

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DAR PACIFICO OESTE

#### RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0103 DE 2021

(09 de marzo)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y UN ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y, en especial, por lo dispuesto en los acuerdos CD-072 y C.D. No. 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que el 20 de febrero de 2014, funcionarios de la DAR Centro Sur expidieron acta de medida preventiva e informe preliminar imponiendo, mediante la primera, medida de suspensión preventiva y, la Policía Nacional, en cumplimiento del decreto 2235 de 2012, detonó los equipos hallados en la cuenca del río Anchicayá realizando, sin permiso, actividades de explotación minera.

Que el 24 de febrero de 2014, funcionarios de la DAR Centro Sur remitieron a la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, acta e informe de visita de intervención en apoyo al control de la minería ilegal.

Que el 08 de abril de 2014, el Director Ambiental Territorial de la DAR Pacífico Oeste ofició a la DIAN para tratar de identificar a los propietarios de la maquinaria detonada por la Policía Nacional. Se obtuvo como respuesta, por parte de la DIAN, que se oficiara a la Secretaría de Tránsito Municipal.

Que mediante auto del 29 de septiembre de 2017 se ordena la apertura de indagación preliminar, conforme al artículo 17 de la ley 1333 de 2009, para establecer la existencia o no de mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio; por cuanto en el expediente no se encuentran identificados los posibles infractores.

Que en el auto de apertura de indagación preliminar se ordenaron las siguientes pruebas: 1. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte para identificar al propietario de las excavadoras: Caterpillar, serial 0, modelo EZZ0B, Chasis 45G03499, Color amarillo y Kobelco, serial 0, modelo SK210, Chasis YQO8U1470, Color amarillo; sin obtener respuesta. 2. Se oficio a la Policía Nacional en aras de saber si en su investigación lograron identificar a los propietarios o responsables de las excavadoras sin que se obtuviera respuesta alguna.

Que practicadas las pruebas ídem se evidencia que ninguna de las autoridades pudo identificar a los presuntos responsables de los daños y materiales utilizados.

Que una vez finalizada la indagación preliminar y al no ser posible determinar e identificar a los presuntos infractores no le queda otro camino a este despacho, en consonancia con la Circular 0023 del 2015 de la CVC y los artículos 9 y 23 de la ley 1333 de 2009, que decretar la Cesación del Procedimiento y archivar de manera definitiva el expediente.

En tal virtud, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento de la indagación preliminar ambiental surtida bajo el radicado No. 0751-039-005-0003-2014, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente conforme a las reglas establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En cuanto a las medidas preventivas de suspensión preventiva de actividades y de decomiso y aprehensión de elementos, medios o vehículos se tiene que, frente a la primera, se levantará por haberse superado ese hecho y, en cuanto a la segunda, fue la Policía Nacional quien, in situ, la ejecutó, al detonar los vehículos.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021.

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director Territorial (C) DAR Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Garces Riascos – Técnico Administrativo  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado  
Archívese en: 0753-039-005-0003-2014

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0104 DE 2021

(09 de marzo)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y UN ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE”  
La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y, en especial, por lo dispuesto en los acuerdos CD-072 y C.D. No. 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que el 20 de febrero de 2014, funcionarios de la DAR Centro Sur expidieron acta de medida preventiva e informe preliminar imponiendo, mediante la primera, medida de suspensión preventiva y, la Policía Nacional, en cumplimiento del decreto 2235 de 2012, detonó los equipos hallados en la vereda Zaragoza realizando, sin permiso, actividades de explotación minera.

Que el 24 de febrero de 2014, funcionarios de la DAR Centro Sur remitieron a la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, acta e informe de visita de intervención en apoyo al control de la minería ilegal.

Que mediante auto del 29 de septiembre de 2017 se ordena la apertura de indagación preliminar, conforme al artículo 17 de la ley 1333 de 2009, para establecer la existencia o no de mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio; por cuanto en el expediente no se encuentran identificados los posibles infractores.

Que en el auto de apertura de indagación preliminar se ordenaron las siguientes pruebas: 1. Oficiar a la Secretaría de Tránsito Distrital la identificación de los propietarios de los equipos. 2. Solicitar a la Policía Nacional nos informe si dentro de la investigación realizado pudo identificar a los presuntos infractores.

Que practicadas las pruebas ídem se evidencia que ninguna de las autoridades pudo identificar a los presuntos responsables de los daños y materiales utilizados.

Que una vez finalizada la indagación preliminar y al no ser posible determinar e identificar a los presuntos infractores no le queda otro camino a este despacho, en consonancia con la Circular 0023 del 2015 de la CVC y los artículos 9 y 23 de la ley 1333 de 2009, que decretar la Cesación del Procedimiento y archivar de manera definitiva el expediente.

En tal virtud, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento de la indagación preliminar ambiental surtida bajo el radicado No. 0751-039-005-0004-2014, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente conforme a las reglas establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En cuanto a las medidas preventivas de suspensión preventiva de actividades y de decomiso y aprehensión de elementos, medios o vehículos se tiene que, frente a la primera, se levantará por haberse superado ese hecho y, en cuanto a la segunda, fue la Policía Nacional quien, in situ, la ejecutó, al detonar los vehículos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021.

**ORIGINAL FIRMADO**

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director Territorial (C) DAR Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Garces Riascos – Técnico Administrativo  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado  
Archívese en: 0753-039-005-0004-2014

### **RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0101 DE 2021**

(09 de marzo)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE INDAGACION PRELIMINAR Y UN ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y, en especial, por lo dispuesto en los acuerdos CD-072 y C.D. No. 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 17 de enero de 2014, funcionarios de la DAR Centro Sur expedieron acta de medida preventiva e informe preliminar imponiendo, mediante la primera, medida de suspensión preventiva y, la Policía Nacional, en cumplimiento del decreto 2235 de 2012, detonó los equipos hallados en la cuenca del río Anchicayá realizando, sin permiso, actividades de explotación minera.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 20 de enero de 2014, funcionarios de la DAR Centro Sur remitieron a la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, acta e informe de visita de intervención en apoyo al control de la minería ilegal.

Que el 06 de mayo de 2014, funcionarios de la DAR Pacífico Oeste rindieron informe de visita donde se concluyó: "...cesa de actividades en los sectores donde se impuso la suspensión preventiva de las actividades de extracción y beneficio de minerales, en la visita no se encontró maquinaria minera..."

Que mediante auto del 28 de agosto de 2017 se ordena la apertura de indagación preliminar, conforme al artículo 17 de la ley 1333 de 2009, para establecer la existencia o no de mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio; por cuanto en el expediente no se encuentran identificados los posibles infractores.

Que en el auto de apertura de indagación preliminar se ordenaron las siguientes pruebas: 1. Oficiar a la DIAN nos den identificación sobre los presuntos infractores. 2. Solicitar a la Secretaría de Tránsito Distrital la identificación de los propietarios de los equipos.

Que practicadas las pruebas ídem se evidencia que ninguna de las autoridades pudo identificar a los presuntos responsables de los daños y materiales utilizados.

Que una vez finalizada la indagación preliminar y al no ser posible determinar e identificar a los presuntos infractores no le queda otro camino a este despacho, en consonancia con la Circular 0023 del 2015 de la CVC y los artículos 9 y 23 de la ley 1333 de 2009, que decretar la Cesación del Procedimiento y archivar de manera definitiva el expediente.

En tal virtud, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento de la indagación preliminar ambiental surtida bajo el radicado No. 0751-039-005-0001-2014, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente conforme a las reglas establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En cuanto a las medidas preventivas de suspensión preventiva de actividades y de decomiso y aprehensión de elementos, medios o vehículos se tiene que, frente a la primera, se levantará por haberse superado ese hecho y, en cuanto a la segunda, fue la Policía Nacional quien, in situ, la ejecutó, al detonar los vehículos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021.

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director Territorial (C) DAR Pacífico Oeste



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Garces Riascos – Técnico Administrativo  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado  
Archívese en: 0751-039-005-0001-2014

RESOLUCIÓN 0750 NO. 0753- 0108 -2021

(16 MARZO)

“POR LA CUAL SE OTORGA AL SEÑOR JOSE JAIRO MEJIA ALZATE UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 75182021 presentado en fecha 28/01/2021, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor José Jairo Mejía Álzate. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.884 expedida en Buenaventura – Valle y domicilio en Buenaventura, obrando en calidad de propietario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Otorgamiento de autorización de apertura de vías carreteables y explanaciones, en el predio Km 19 de la vía Simón Bolívar (MD sentido Zacarías – Agua Clara)– Corregimiento de Zacarías, zona rural, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Formato de discriminación de costo de proyecto
- Documento con descripción del proyecto (6 folios)
- Fotocopia de cedula del solicitante
- Escritura pública No. 1.432 (4 folios)
- Certificado de tradición 372-47629 -372-47484
- CD (información digital)
- Plano de localización del proyecto
- Plano de planimetría
- Plano de perfil vía y planta
- Plano de secciones transversales (9)
- Planos perfiles obras de arte
- Autorización para notificación electrónica

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta dirección dictó auto de iniciación de trámite con fecha de 8 febrero de 2021, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Otorgamiento de autorización de Construcción de vías, carreteables y/o explanación, para el desarrollo de obras en el predio ubicado en Km 19 de la vía Simón Bolívar (MD sentido Zacarías – Agua Clara) – Corregimiento de Zacarías, zona rural del D.E. Buenaventura, Valle del Cauca. Cuenca hidrográfica del río Dagua. Coordenadas geográficas 3°81'47.65" N – 77°00'70.05" W, se realizó mediante la factura de venta No. CVCF7964 por valor de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos MCTE (\$109.917)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho ambiental por parte de los funcionarios de la unidad de gestión de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el día 25 de febrero de 2021, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

.... "DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*El día 25 de febrero de 2021 se realizó la visita al predio denominado JOSE JAIRO MEJIA ALZATE, en donde se pudo observar las condiciones en las que se encuentra y se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:*

*Se constató que el predio cuenta con una vía de acceso de 121 metros de larga x 6,5 metros de ancha, que termina en un área total a ser utilizada de 3.181,265 metros cuadrados, esta vía al igual que el área que se encuentra explanada ya existía, y en ella había una finca en donde se criaba ganado y habían sembradas especies frutales así como animales de corral, por lo tanto se considera que en este caso no es necesario otorgar una autorización para realizar una apertura de vías y explanación, ya que esta área cuenta con ello desde hace varias décadas. Por lo que se observó en la visita y se dialogó con el peticionario, él aduce que quiere es mejorar las condiciones del predio, por lo tanto, lo que él requiere es de una adecuación del mismo para poder acondicionarlo a sus necesidades, siempre y cuando conserve el área ya establecida para tal fin y respete los límites de la misma para realizar mencionada adecuación.*

*Cabe recalcar que esta área se encuentra libre de alguna especie arbórea que demande hacer algún tipo de estudio en pro de obtener algún permiso ambiental de esa índole...*

*La imagen en la parte superior ilustra el predio a ser trabajado el cual se encuentra libre de especies arbóreas que conlleven a la realización de algún estudio forestal en pro de la obtención del derecho ambiental solicitado. Sin embargo, alrededor del área descrita se observan especies pertenecientes al bosque húmedo tropical continental de sucesión vegetal temprana, por tal motivo se le informa al usuario que estas especies no son sujetas de aprovechamiento y se prohíbe realizar actividades que afecten estas especies. En este sentido se le recomienda al peticionario que, en el caso de expandir el área para darle un uso diferente al forestal, deberá, realizar los estudios pertinentes y solicitar los permisos necesarios a la CVC-DARPO para tal propósito.*

*No se observaron intervenciones, obras o construcciones anticipadas en el área al momento de la visita, de igual manera no se evidencian cuerpos de agua que fueran afectados en los sectores inspeccionados, lo que implica definir que no hay afectación al recurso, no obstante, se le informa al usuario que se utiliza alguna fuente de agua para llevar el líquido a la casa debe solicitar la concesión de agua e igualmente debe tramitar permiso de vertimiento. Por otro lado, en el recorrido hacia el área explanada, se evidencio que se realizó un sistema de conducción para las aguas pluviales, los drenajes superficiales se forman según la topografía del predio. Además, se determina que el suelo presente en el área es Limo – arcillosos y la topografía donde muestra que se realizara la construcción es plana.*

### 11. CONCLUSIONES:

*Desde el punto de vista técnico, se puede concluir que el permiso solicitado para llevar a cabo la apertura de vía y explanación no es procedente debido a que esta actividad ya se había realizado y se observa que existen vestigios de que las obras existan en el lugar y que propietario está realizando es adecuación para reorganizar, sin embargo se conceptúa favorablemente, que se ejecute la adecuación del predio en un área de 3.181,265 metros cuadrados, siempre y cuando se cumplan las disposiciones normativas legales vigentes consistentes en la protección de las especies forestales que limitan el área a ser trabajada como lo cita el acuerdo CD 015 de 2007 en su artículo 1° y Decreto 1076 de 2015. El diseño presentado que hace parte del documento de soporte expediente código: 0753-004-012-003-2021. Se encuentra acorde con las condiciones físicas del predio, se verificó que la información concerniente a las dimensiones y áreas se encuentra acorde con lo que se presenta en campo o dentro del Predio denominado JOSE JAIRO MEJIA ALZATE. Para las obras o actividades de adecuación en el predio en mención, se otorga un tiempo de dos (2) meses, en los cuales se debe realizar todos los requerimientos que hace parte de la solicitud y las obligaciones que surjan durante el proceso. Se emite el anterior concepto técnico, sin que este remplace, suspenda o quite las obligaciones y responsabilidades dispuestas en el plan de ordenamiento territorial de Buenaventura, ley de desarrollo urbano ley 388 de 1997 y disposiciones concordantes.*

### 12. OBLIGACIONES:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a. *No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.*
- b. *El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura.*
- c. *Se prohíbe realizar actividades que afecten las especies forestales que limitan el área autorizada para la adecuación.*
- d. *En el caso de haber la necesidad de expandir el área ya establecida y delimitada, se debe realizar los estudios pertinentes y solicitar los permisos necesarios a la CVC-DARPO para tal propósito.*

**HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Es de vital importancia resaltar que no se da viabilidad a la autorización de la apertura de vía y explanación ya que, según lo observado por los funcionarios que realizaron la visita, se evidencia que la vía existe, y se observa que existen vestigios de que las obras existían en el lugar y lo que realmente el propietario del predio está realizando es una adecuación de terreno para reconstruir.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente viable otorgar Autorización para adecuación del terreno, para el predio ubicado en km 43 de la vía Cabal Pombo en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

**RESUELVE:**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENO** al señor José Jairo Mejía Álzate. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.884 expedida en Buenaventura – Valle, en el predio ubicado en el Km 19 de la vía Simón Bolívar (MD sentido Zacarías – Agua Clara)– Corregimiento de Zacarías, zona rural, en un área de 3.181,265 metros cuadrados jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO. El permisionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
2. El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura.
3. Se prohíbe realizar actividades que afecten las especies forestales que limitan el área autorizada para la adecuación.
4. En el caso de haber la necesidad de expandir el área ya establecida y delimitada, se debe realizar los estudios pertinentes y solicitar los permisos necesarios a la CVC-DARPO para tal propósito.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, al señor José Jairo Mejía Álzate. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.884 expedida en Buenaventura – Valle.

PARÁGRAFO 1: Para el caso en que el permisionario no hubiere terminado la construcción de las obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a treinta (30) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 2: Al señor José Jairo Mejía Álzate identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.884 expedida en Buenaventura – Valle, beneficiario del presente permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO CUARTO : El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago, por solo una vez, por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020, del 09 de marzo de 2020, la cual se actualizó para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-136-2019, del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la autorización de adecuación de terreno, se deberá cancelar, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC antes de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso otorgado corresponde la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos MCTE (\$ \$109.917,00); la suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El señor José Jairo Mejía Álzate identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.884 expedida en Buenaventura – Valle, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente Resolución al señor Víctor Arboleda Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.850 expedida en Buenaventura- Valle o quien haga sus veces o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y, subsidiariamente el de apelación, ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los dieciséis (16) días del mes de marzo 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director(C) Territorial Dar Pacífico Oeste

Elaboró: Maria Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacifico Oeste  
Revisó: Sharon Guapi Arce - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste  
Expediente No. 0753-004-012-003-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0113 -2021  
(MARZO 18)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HON JAIRO LEON MELO”

El Director(C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993; los decretos 2811 de 1974, 1076 de mayo 26 del 2015; resoluciones 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017 y, en especial, por lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por el cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de actos y trámites administrativos y demás normas concordantes.

### CONSIDERANDO:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor HON JAIRO LEON MELO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18.156.533 expedida en el Valle del Guamez – La hormiga-Putumayo , y domicilio en km 39 vereda Triana sector los pinos, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 649732020 presentado en fecha 11/11/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, a fin de ser utilizado en actividades de piscicultura ornamental para el predio los pinos , ubicado en el km 39 vía Buenaventura –Cali, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas
- Formato de discriminación de valores
- Copia de cedula de ciudadanía del propietario del predio
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado
- Croquis donde se indican las obras a realizar
- Aval del consejo comunitario que lo acredita como poseedor del predio
- Rut
- Autorización para notificación electrónica

Que mediante oficio No. 0750-649732020 d se solicita al usuario documentación faltante

Que mediante comunicado radicado bajo el número 38222021 de fecha 18 de enero de 2021 el usuario entrega la documentación faltante para continuar el trámite, los cuales son:

- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado
- Aval del consejo comunitario que lo acredita como poseedor del predio
- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas completamente diligenciado

Que, por auto de iniciación de trámite del 20 de enero de 2021, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por parte del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad para el Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales para el predio denominado predio los pinos ubicado en el km 39 vía Buenaventura –Cali, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor HON JAIRO LEON MELO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18.156.533 expedida en el Valle del Guamez – La hormiga-Putumayo.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-649732020 del 25 de enero de 2021.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales para el predio plenamente identificado se realizó mediante la factura de venta No. CVC F5976 el día 26 de enero de 2021 por valor de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos MCTE (\$109.917).

Que mediante oficio 0750-649732020 del 2 de febrero de 2021, se comunica al señor alcalde Víctor Hugo Vidal Piedrahita, copia del auto para publicación y conocimiento de la comunidad del trámite que adelantan ante esta Corporación.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 18 de febrero de 2021, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

### “... 9. NORMATIVIDAD:

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

### **Tasas Por Uso de Agua:**

•DECRETO No 155 del 22 de enero de 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

•DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

•ACUERDO C. D. No 09 2005, Por el cual se fija la tarifa de las tasas de uso de agua superficial y subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

•ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.

•ACUERDO C. D. No 31 2008, Por medio del cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2008 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se adoptan otras disposiciones.

•ACUERDO C. D. No 08 2009, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2009 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•ACUERDO C. D. No 08 del 27 de Marzo del 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•RESOLUCION 1571 del 02 DE Agosto del 2017, por el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija la tarifa mínima de la tasa por utilización del agua.

•ACUERDO C. D. No 096 del 30 de Octubre del 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•ACUERDO C. D. No 22 del 22 de Junio del 2018, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2018 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•ACUERDO C. D. No 22 del 22 de Mayo del 2019, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2019 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•ACUERDO C. D. No 012 del 08 de mayo del 2020, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2020 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

### **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Para el trámite de la Concesión de aguas superficiales se presentó un dibujo a mano alzada sin escala con la descripción general del sistema de captación del recurso hídrico, derivación y conducción a los estanques piscícolas.

En forma general de acuerdo con la información presentada y verificada en la visita técnica realizada el día 18 de Febrero del 2021, por funcionario de la DARPO al predio de nombre “ Los pinos” cuyo poseedor es el señor Hon Jairo León Melo C.C 18.156.533 de Cali (V), se constató que el mismo se encuentra ubicado en el territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la parte Alta y Media de la cuenca del río Dagua - Finca Los pinos – Km 39 vía Buenaventura - Cali, margen izquierda, Vereda Triana, Corregimiento de Cisneros, sector la Invasión y localizado a unos 120 metros aproximadamente de la vía Cabal Pombo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el predio se observó dos invernaderos con estanques con las siguientes medidas Cinco (5) de 2mts x 3mts x 0.50mts, Cinco (5) de 2mts x 4mts x 0.50mts para plantas ornamentales y cría peces ornamentales de las siguientes especies (Betas, Monjas de Colores, Barbo Sumatranos) y plantas ornamentales (Arterantera y Jacinto);

Tienen un área total de 35 m<sup>2</sup>, proyectándose un espejo de agua de 35.000 litros.

En forma general se realiza la captación del recurso hídrico de la quebrada Aracataca para la producción de peces ornamentales y la producción de plantas acuáticas.

Se visitó la bocatoma que se encuentra a 200 metros del predio, donde la manguera utilizada en la captación del recurso hídrico se encuentra de forma directa a la quebrada y la conducción se realiza con manguera plástica de polietileno de media pulgada 1/2".

Por la condición técnica de la información aportada se hizo el cálculo de volumen o caudal requerido para el abastecimiento del predio en base al aforo volumétrico del agua proveniente de la manguera de captación y conducción del recurso hídrico, presentando los siguientes resultados:

| Nº Aforo | Tiempo (segundos) | Volumen (lts) | Caudal instantáneo (lts/seg) |
|----------|-------------------|---------------|------------------------------|
| 1        | 9,66              | 1,800         | 0,1863                       |
| 2        | 9,65              | 1,800         | 0,1865                       |
| 3        | 9,69              | 1,800         | 0,1858                       |
| 4        | 9,13              | 1,800         | 0,1972                       |
| 5        | 9,52              | 1,800         | 0,1891                       |
| Promedio |                   |               | 0,9449                       |

Caudal promedio que está captando: 0,9449 l/s

Caudal promedio de la quebrada Aracataca: 40 l/s

|                               |      |        |
|-------------------------------|------|--------|
| Caudal de la Fuente en lts/sg | 40   | 100%   |
| Caudal a otorgar              | 0,5  | 1,25%  |
| Caudal ecológico              | 39,5 | 98,75% |

La quebrada y los alrededores de la bocatoma se encuentran rodeados y protegidos por una franja forestal con especies forestales de segundo crecimiento en excelente estado de conservación.

Considerándose que el sitio es óptimo para derivar caudal ya que el lugar está bien conservado y teniendo en cuenta que aguas abajo hay otros usuarios que se benefician de dicho recurso, se recomienda el otorgamiento de 0.5 l/s del caudal promedio de la vertiente al señor Hon Jairo León Melo, el cual es suficiente para las actividades de llenado y recambio de los estanques para el cultivo de peces ornamentales y la producción de plantas acuáticas del predio Los Pinos, más aun cuando también se utiliza complementariamente las aguas lluvias captadas al interior del predio.

Se validó en terreno las coordenadas del punto de ubicación de la Quebrada Aracataca que corresponde a 3° 51' 10.90" N 76° 47' 52.40" W.

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a visita técnica realizada el día 18 de febrero del 2021, por parte de funcionario de la DARPO al predio Los Pinos, ubicado en el Km 39 vía a Buenaventura- Cali, margen izquierda, Vereda Triana, Corregimiento Cisneros, sector invasión,

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Distrito de Buenaventura, donde se verifico la fuente hídrica para la captación del agua superficial que corresponde a la Quebrada Aracataca afluente del Rio Dagua y la cual garantiza la disponibilidad del recurso hídrico solicitado, se recomienda el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.*

*Dentro de la resolución que otorga la respectiva concesión de aguas superficiales al señor Hon Jairo León Melo, para su uso en el predio Los Pinos, se debe considerar lo siguiente:*

- *El recurso hídrico captado en la Quebrada Aracataca será utilizado en las actividades de cultivo de peces ornamentales y la producción de plantas acuáticas del predio Los Pinos.*
- *Cantidad máxima de caudal captado será de 0.5 l/seg que pudiese variar por la capacidad de los estanques piscícolas.*
- *El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.*

### 12. OBLIGACIONES:

*Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:*

- *Dado que el sistema de captación se hace introduciendo la manguera de succión dentro del cauce de la Quebrada y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.*
- *Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Aracataca dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.*
- *Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada Aracataca especialmente en la zona donde se ubica la captación.*
- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
- *Mantener en buen estado el sistema de captación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.*
- *No captar un caudal de agua mayor al otorgado*
- *No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas Superficiales.*
- *Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.*
- *El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.*
- *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.*
- *En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.*
- *Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna*

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

- *La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HON JAIRO LEÓN MELO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09 de marzo del 2020, por medio de la cual la CVC actualizo para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la resolución de la vigencia anterior, o las normas que las modifiquen o sustituyan "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.*
- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*
- *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura, lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
- *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y otros decretos reglamentarios.*
- *La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión..."*

### HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 29 de octubre de 2019 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, SE OTORGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor HON JAIRO LEON MELO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.156.533 expedida en el Valle del Guamez – La hormiga-Putumayo , para el predio los pinos ubicado en el km 39 vereda Triana sector los pinos.

Por lo anteriormente expuesto el Director (C)Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor HON JAIRO LEON MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.156.533 expedida en el Valle del Guamez – La hormiga-Putumayo, a fin de ser utilizado en actividades de piscicultura ornamental en el predio los pinos ubicados en el km 39 vereda Triana sector los pinos, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. El recurso hídrico captado en la Quebrada Aracataca será utilizado en las actividades de cultivo de peces ornamentales y la producción de plantas acuáticas del predio Los Pinos.
2. Cantidad máxima de caudal captado será de 0.5 l/seg que pudiese variar por la capacidad de los estanques piscícolas.
3. El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Dado que el sistema de captación se hace introduciendo la manguera de succión dentro del cauce de la Quebrada y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
2. Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Aracataca dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
3. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada Aracataca especialmente en la zona donde se ubica la captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. Mantener en buen estado el sistema de captación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado
7. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas Superficiales.
8. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
9. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
11. En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
12. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
13. La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HON JAIRO LEÓN MELO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09 de marzo del 2020, por medio de la cual la CVC actualizo para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la resolución de la vigencia anterior, o las normas que las modifiquen o sustituyan "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
14. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura, lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y otros decretos reglamentarios.
17. La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en las Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO : El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por solo una vez por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No0100 No. 700-0214 del 9/03/2020, la cual se actualizo para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0700-136 de 2019 del 26/02/2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;  
Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Parágrafo: La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

ARTÍCULO OCTAVO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO NOVENO: la presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor Máximo Severo Ferrin Martinez. De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67, 68 y 69.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y, en subsidio, el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### **ORIGINAL FIRMADO**

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director(C) Territorial Dar Pacifico Oeste

Elaboró: Maria Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacifico Oeste  
Revisó: Sharon Guapi Arce - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste  
Expediente No. 0753-010-002-001-2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0116 DE 2021  
(23 DE MARZO)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0007 DEL 20 DE ENERO DE 2021 POR LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A "

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y,

### ANTECEDENTES

Que la Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A. identificada con el NIT No. 900196737-5, mediante comunicación con Radicado CVC No. 288242020 de 14 de mayo de 2020 a través de la página web, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, la RENOVACION del permiso de vertimientos para los residuos líquidos generados en la Estación de Servicio El Mulero, el cual fue otorgado mediante Resolución 0750 No. 0751 – 0211 de 13 de julio de 2015 *"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A."*

Que, adelantado el procedimiento legal previsto para el trámite del Derecho Ambiental solicitado, la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC emite la Resolución 0750 No. 0752 – 0007 de 20 de enero de 2021, mediante la cual **"NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0750 NO. 0751 – 0211 DE 13 DE JULIO DE 2015;** notificada personalmente el 29 de enero de 2021.

Inconforme con la decisión adoptada, el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.766.253, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A., presenta documento radicado bajo el No. 124852021 del 12 de febrero de 2021, correspondiente a RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN contra la Resolución 0750 No. 0752 – 0007 de 20 de enero de 2021 *"Por la cual se niega la renovación del permiso de vertimientos a la Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A."*

Mediante Auto de fecha 17 de febrero de 2021 se admitió el recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado, dentro de las razones de hecho y de derecho esgrimidas por el recurrente, se cita:

*"...el elemento fundamental por el cual se negó la renovación del permiso de vertimientos está basado en que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV y la evaluación ambiental del vertimiento no cumplen con lo establecido en la resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, Decreto 3930 de 2010 y el decreto 1076 del 2015, cuyo requisito no está contemplado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, cuando no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento."*

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, emite concepto técnico del cual entre sus partes se extrae lo siguiente: "...Revisado el mismo documento y particularmente en lo mencionado en el título: CONDICIONES ACTUALES DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO, se manifiesta que: *"... la estación de servicio El Mulero en este momento está en una etapa de remodelación conducente a mejorar las condiciones de recolección y tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas por la eventual escorrentía de trazas de combustible a través de las rejillas perimetrales y es por ello que describimos a continuación las obras civiles que estamos ejecutando para garantizar que en su debido momento se pueda realizar la nueva caracterización del vertimientos a la salida del sistema de tratamiento y la caracterización del fuente receptora que recibe el efluente final del vertimiento, que nos garantizaría el contar con la información para realizar la evaluación ambiental del vertimiento."* Igualmente, se describe las obras civiles complementarias a ejecutar en la estación de servicio, entre las cuales se relacionan: cambio total de las rejillas perimetrales, eliminación de trampa de grasas existente,

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

construcción de nueva trampa de grasas en otra ubicación, construcción de caja de inspección para el muestreo, mejoramiento de la red de descargas de aguas residuales de la estación, eliminación del sistema existente actual.

Si bien el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015 manifiesta: “... Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”, las actividades de remodelación mencionadas por usted, si corresponden a cambios en la actividad generadora del vertimiento, las cuales no fueron manifestadas en el momento de la visita técnica para el trámite de renovación del permiso de vertimientos, no fueron incluidas en el informe de visita y concepto técnico, los cuales dieron como conclusión negar la renovación del permiso de vertimientos, además de las condiciones de antigüedad manifestadas por usted en cuanto al deterioro de las conducciones del vertimiento final a la fuente receptora y, que conforme a lo mencionado su comunicación, hace necesario que se deba actualizar la información relacionada con las memorias de cálculo, diseños y planos del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y de disposición final a la fuente receptora, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos asociado a esta nueva infraestructura proyectada, conforme a su nueva ubicación y características y, la Evaluación Ambiental de Vertimientos, el cual deberá elaborarse teniendo como referente, la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales, la cual fue expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2018.

Por otro lado, teniendo en cuenta la aprobación del permiso de vertimientos líquidos en el 2016, la caracterización de vertimientos, en la cual se verifica el cumplimiento de los parámetros requeridos para este tipo de aguas residuales y su propuesta de plan de trabajo, en la cual se incluye los documentos que deben ser actualizados, se considera viable la continuidad del permiso de vertimientos, incluyendo el requerimiento perentorio de entrega de la información faltante manifestada en la descripción de la situación.

### 11. CONCLUSIONES

Una vez revisada la información presentada por usted en el documento RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN con radicado CVC No. 124852021 de 12 de febrero de 2021, el cumplimiento de los parámetros incluidos en la caracterización del vertimiento realizada el 12 de diciembre de 2019, por el laboratorio ambiental AG Consultores S.A.S., referenciada por usted en la misma comunicación y la aprobación del otorgamiento del permiso en el 2016 con la documentación presentada en su momento, se considera viable renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0750 No. 0751 – 0211 de julio 13 de 2015, a la Sociedad Agroindustrial El Progreso para las aguas residuales generadas en la operación de la Estación de Servicio El Mulero, ubicada en la vía alterna interna a Buenaventura, sentido Buenaventura – Cali, Kilómetro 13, margen derecha por cinco (5) años. No obstante, se deberá incluir en las obligaciones del acto administrativo de renovación de permiso de vertimientos líquidos, las siguientes obligaciones:

Presentar en tres (3) meses, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la renovación del permiso de vertimientos: la actualización de las memorias de cálculo, diseños y planos del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y descarga de agua residual tratada a la quebrada Aguacatí, la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y de la Evaluación Ambiental de Vertimientos, conforme la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2018.

### 12. OBLIGACIONES:

Presentar en tres (3) meses, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la renovación del permiso de vertimientos:

1. La actualización de las memorias de cálculo, diseños y planos del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y descarga de agua residual tratada a la quebrada Aguacatí.
2. La actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
3. La actualización de la Evaluación Ambiental de Vertimientos, conforme la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2018.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 5 de marzo de 2021, lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo, la normatividad ambiental, Resolución 631 de 2015, es viable técnica y jurídicamente modificar la Resolución 0750 No. 0752-00007-2021 del 20 de enero, por la cual **"NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0750 NO. 0751 – 0211 DE 13 DE JULIO DE 2015; a la Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A."**

En mérito de lo expuesto, el Director (C) de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR, la Resolución 0750 No. 0752-00007-2021 del 20 de enero, por la cual **"NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0750 NO. 0751 – 0211 DE 13 DE JULIO DE 2015; a la Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A."** emanada de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC-, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el artículo primero, de la Resolución 0750 No. 0752-0007-2021 del 20 de enero, quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** otorgar la renovación del permiso de vertimientos de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., el cual fue otorgado mediante Resolución 0750 No. 0751-0211 del 13 de julio de 2015, solicitado con la cedula de ciudadanía No. 98.766.253 quien obra como representante legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con NIT 900196737-5.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de duración del permiso de vertimiento de aguas residuales es de: cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Obligaciones: Dentro de la presente resolución que otorga la respectiva renovación del permiso de vertimientos de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., se establecen las siguientes:

Presentar en tres (3) meses, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la renovación del permiso de vertimientos:

1. La actualización de las memorias de cálculo, diseños y planos del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y descarga de agua residual tratada a la quebrada Aguacatico.
2. La actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
3. La actualización de la Evaluación Ambiental de Vertimientos, conforme la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2018.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento por parte de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., de las normas y obligaciones consagradas en este permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** el Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A. con Nit. 900196737-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, 0100 No. 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, la Resolución 0100 N° 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo de 2020 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo Primero:** para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A. será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar la presente Resolución a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y, en subsidio el de apelación, ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO**

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María del Mar Arias Asprilla – sustanciadora contratista

Reviso: Sharon Stephany Guapí - Abogado Contratista DAR Pacífico Oeste

Archívese en: expediente No. 0752-036-014-001-2015

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0115 DE 2021  
( 18 DE MARZO )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL LAVADERO LOS VELEÑOS

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las leyes 99 de 1993, 1450 de 2011 y 2811 de 1974; los decretos 3930 de 2010, 4728 del 2010, 2667 de 2012 y 1076 de 2015 y, en especial, por lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017; la Resolución DG No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le fue asignada el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31, numerales 11 y 12 de la mencionada ley. Dichas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con el No.729532020 presentado el 17/12/2020 por la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander, obrando como representante legal del LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4, y con domicilio en el KM 39 Vía Buenaventura/ Loboguerrero, Distrito de Buenaventura Valle del Cauca, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio denominado LAVADERO LOS VELEÑOS, ubicado en el KM 39 Vía Buenaventura/ Loboguerrero, Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Anexa la documentación requerida, para adelantar el trámite, conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

#### Documentos aportados:

1. Solicitud formal.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
3. Formato de discriminación de costo de proyecto debidamente diligenciado.
4. Fotocopia del Rut.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal.
6. Copia cédula de ciudadanía del representante legal.
7. Documento de compraventa de fecha 01 de junio de 2017
8. Copia de escritura pública No. 1397
9. Aval del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Rio Dagua expedido en la fecha 28 de septiembre de 2020
10. Certificado de uso No. 015 expedida por la alcaldía Distrital de Buenaventura
11. Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (13 folios)
12. Plan de gestión de riesgo y evaluación ambiental del vertimiento (19 folios)
13. Croquis
14. Plano
15. Aval del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Rio Dagua expedido en la fecha 21 de enero de 2021
16. Rut actualizado
17. Factura debidamente cancelada CVC F 6108

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que, mediante el oficio 0750-49802021 del 27 de enero de 2021, se solicita información complementaria a la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander, obrando como representante legal del LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4.

Que el usuario remitió la información complementaria mediante comunicación radicada el día 02 de febrero de 2021 adjuntando factura No. CVCF6108 debidamente cancelada el día 02 de febrero de 2021.

En continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 08 de febrero de 2021, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada para el otorgamiento del permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas que se generarán por la operación del establecimiento comercial Lavadero los veleños.

Que la comunicación del auto de iniciación del trámite del permiso de vertimientos se realizó mediante el oficio 0750-729532020 del 08 de febrero de 2021.

Que mediante oficio 0753-729532020 del 09 de febrero del 2021, se informa al usuario de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del otorgamiento del permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas que se generarán por la operación del establecimiento comercial LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

### **“....ANTECEDENTE(S):**

*En fecha 17 de diciembre del 2020, mediante radicado CVC No. 729532020, la señora Nora Liliana Mayorga, identificada con la cedula de ciudadanía C.C. # 37.670.204 de Barbosa (Santander), quien representante el Establecimiento Lavadero los Veleños, presento solicitud de permiso de vertimiento, anexando la documentación requerida, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*En fecha diciembre 24 de 2020 en forma electrónica y el 28 de diciembre de forma física, una vez revisada la información, la oficina de atención al ciudadano notifico a la señora Nora Liliana Mayorga de requerimiento de documentación adicional para poder adelantar el trámite del permiso de vertimiento.*

*Que en fecha 20 de enero de 2021 la señora Nora Liliana Mayorga aporó la documentación faltante.*

*Que en fecha 27 de enero de 2021, se genera factura y se notifica personalmente a la señora Nora Liliana Mayorga de la solicitud de información adicional faltante.*

*Que en fecha 2 de febrero de 2021 la señora Nora Liliana Mayorga aporó la documentación faltante y anexa la factura por concepto de evaluación permiso de vertimientos residuos líquidos debidamente cancelada.*

*Que en fecha febrero 8 de 2021, se expide el auto de iniciación de trámite o derecho ambiental por encontrarse ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.*

*Que en fecha febrero 8 de 2021, se notificó a la señora Nora Liliana Mayorga sobre el auto de iniciación de trámite.*

*Que en fecha febrero 8 de 2021, se informó sobre la notificación en el boletín de actos administrativos de la CVC.*

*Que en fecha febrero 9 de 2021, mediante memorando se informó al coordinador de la UGC 1083 de la visita para el expediente 0753-036-014-002-2021.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha febrero 9 de 2021 se notificó al profesional especializado de la visita programada para el día 12 de febrero de 2021.

Que en fecha febrero 9 de 2021 se notificó a la señora Nora Liliana Mayorga de la visita programada para el día 12 de febrero de 2021.

Que en fecha 12 de febrero de 2021, se llevó a cabo visita técnica para el trámite del permiso de vertimiento de los residuos líquidos industriales y domésticos que se generaran en el Lavadero los Veleños, por parte de funcionarios de la DARPO.

### 9. NORMATIVIDAD:

**Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974**, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

**Ley 99 de Diciembre 22 de 1993**, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

**Ley 1333 de julio 21 de 2009**, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

**Decreto 3930 de 2010**, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte II-Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones" - CAPITULO VI – Art. 42 Requisitos del permiso de vertimiento.

**Decreto 2667 de 2012**, "Por el cual se reglamente la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones".

**Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

**Resolución 631 del 17 de marzo de 2015**, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

**Resolución 0883 del 2018**, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones".

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De conformidad con la visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2021, por funcionario de la DARPO en el Km 39 sobre la vía Cabal Pombo en el predio donde funciona el Lavadero los Veleños, se procedió a realizar recorrido en el predio, toma de coordenadas y el registro fotográfico.

Para el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos del establecimiento Lavadero los Veleños, se presentó la descripción de las actividades generadoras del vertimiento, las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento construido, el plano de ubicación y detalles del sistema de tratamiento.

Igualmente aportaron el Plan de Gestión Del Riesgo Para Manejo de Vertimientos del establecimiento Lavadero y Restaurante el Cafetal teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42, numeral 20 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el decreto 1076 del 2015 y en la resolución 1514 de 2012 en donde se especifican los términos de referencia para la formulación de este documento.

El Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento presentado describe las actividades y proceso asociados al sistema de gestión del vertimiento, las características del área de influencia, el proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad, el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y el sistema de seguimiento, evaluación y divulgación del plan.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como complemento a lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la evaluación ambiental del vertimiento donde se concluye el vertimiento es asimilado por el medio receptor debido a que no tiene un alto grado de carga contaminante porque se contara con la garantía de un sistema de tratamiento preliminar, primario y secundario que garantizará que el efluente final cumpla con los parámetros y los valores límites permisibles para la DBO5, los SST y las grasas, por lo que se minimizan los riesgos de afectación al medio ambiente y la salud humana.

Se identificaron las áreas generadoras de aguas residuales de tipo industrial como producto de las actividades de lavado de vehículos.

Para el manejo de las aguas residuales industriales generadas por el lavado de los vehículos a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", de acuerdo a la memoria técnica aportada por el solicitante y lo verificado en sitio, existe el área disponible para la construcción de un sistema de tratamiento, compuesto por rejilla perimetral, desarenador, trampa grasa, con su posterior conducción por tubería hasta el punto de vertimiento sobre el río Dagua en coordenadas 3°51'18"N y 76°48'0"W.

Es de resaltar que el Lavadero los Veleños cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada de 2l/s por un término de 10 años de la quebrada la Machaca, mediante la Resolución 0750 No. 0753-0297-2019 de fecha abril 29 de 2019 y que en sus obligaciones se encontraba el adelantar este trámite de permiso de vertimiento.

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2021, por parte de funcionarios de la DAR Pacífico Oeste al establecimiento Lavadero los Veleños, ubicado en el territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Alto y Medio Dagua, KM 39 sobre la vía Cabal Pombo, jurisdicción territorial del distrito de Buenaventura – Valle del Cauca, zona rural, donde se verificó la disponibilidad del área para adelantar la implementación del sistema de tratamiento para los vertimientos líquidos generados la actividad de lavado de vehículos y del restaurante, cuyo efluente final será vertido sobre el río Dagua, previo tratamiento, por tal se recomienda el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos al Lavadero los Veleños, para los residuos líquidos de tipo industrial y domésticos generados, se debe considerar lo siguiente:

- Las calidades de las aguas residuales son de tipo industrial y corresponden a las que se están generando por el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.503 l/seg, con un tiempo de descarga de 12 horas al día y una frecuencia de los 30 días al mes.
- Los sistemas a construir para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento Lavadero los Veleños, consta de rejilla perimetral, desarenador, trampa de grasas, con vertimientos del efluente final al cuerpo de agua superficial río Dagua.
- El efluente final de las aguas residuales industriales y domésticos pos tratamiento se verterá a cuerpo de agua superficial río Dagua, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 0631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- El punto de descarga de las aguas residuales domésticas al río Dagua se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 51' 18" y W (Occidente) 76° 48' 0".
- La fuente de abastecimiento hídrico del Lavadero los Veleños es la quebrada la Machaca con un caudal concesionado de 2l/s.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 12. OBLIGACIONES:

- *Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.*
- *Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.*
- *El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento Lavadero los Veleños a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la resolución en la que se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.*
- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*
- *Se otorga un plazo de seis (6) meses para adelantar la implementación del sistema de tratamiento propuesto.*
- *El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009...”*

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que el artículo 10., del Decreto-Ley 2811 de 1974, indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de esta.

Que corresponde a la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander, obrando como representante legal del LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4, o quien haga sus veces dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación aplicable al derecho que se otorga.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4 representado legalmente por la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander, ubicado en el territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Alto y Medio Dagua, KM 39 sobre la vía Cabal Pombo, jurisdicción territorial del distrito de Buenaventura – Valle del Cauca, zona rural; en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso, al establecimiento LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4 representado legalmente por la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander o quien haga sus veces, para para los vertimientos líquidos generados la actividad de lavado de vehículos y del restaurante, cuyo efluente final será vertido sobre el río Dagua, previo tratamiento, se considerará lo siguiente:

1. Las calidades de las aguas residuales son de tipo industrial y corresponden a las que se están generando por el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos.
2. Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.503 l/seg, con un tiempo de descarga de 12 horas al día y una frecuencia de los 30 días al mes.
3. Los sistemas a construir para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento Lavadero los Veleños, consta de rejilla perimetral, desarenador, trampa de grasas, con vertimientos del efluente final al cuerpo de agua superficial río Dagua.
4. El efluente final de las aguas residuales industriales y domésticos pos tratamiento se verterá a cuerpo de agua superficial río Dagua, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 0631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
5. El punto de descarga de las aguas residuales domésticas al río Dagua se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 51' 18" y W (Occidente) 76° 48' 0".
6. La fuente de abastecimiento hídrico del Lavadero los Veleños es la quebrada la Machaca con un caudal concesionado de 2l/s.
7. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

ARTICULO TERCERO: Obligaciones. Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de diciembre del 2012.
2. Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
3. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento Lavadero los Veleños a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la resolución en la que se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
5. Se otorga un plazo de seis (6) meses para adelantar la implementación del sistema de tratamiento propuesto.
6. El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte del establecimiento LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4 representado legalmente por la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander o quien haga sus veces, de las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4 representado legalmente por la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander o quien haga sus veces, y a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No0100 No. 700-0214 del 9/03/2020, la cual se actualizo para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0700-136 de 2019 del 26/02/2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año la Corporación, por intermedio de la DAR Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos deberá presentarse con una anterioridad de, por lo menos, treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTICULO SEPTIMO: el establecimiento LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4 representado legalmente por la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa-Santander o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como también, de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación, por intermedio de la DAR Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Comisionar al Técnico Administrativo de la DAR Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y, subsidiariamente, el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director(C) Territorial Dar Pacífico Oeste

Elaboró: Maria Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Sharon Guapi Arce - Abogado Contratista DAR Pacífico Oeste  
Expediente No. 0753-036-014-002-2021

### DAR PACIFICO ESTE

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 5 de marzo de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO HERMANN GRILL FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.565 de Cali, con domicilio en la carrera 47 sur No. 8C – 94 oficina, de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 656862020 presentado el 13/11/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-113366, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-113366 impreso el 13 de noviembre de 2020 por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Buga.

Revisada la documentación por el grupo de atención al ciudadano, se verifica que la información está incompleta, por lo cual se emite oficio 0763-656862020 del 4 de diciembre de 2020, requiriendo dicha documentación en el término de 30 días calendario, para poder iniciar el trámite solicitado.

El 28 de diciembre de 2020, el señor Gustavo Hermann Grill, radica respuesta al requerimiento bajo los Nos. 749282020 y 748982020. La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, da respuesta mediante oficio del 4 de enero de 2021, informando nuevamente que la documentación no cumple con los requisitos para iniciar el trámite, y otorga un último plazo de 10 días calendario para aportarla.

Que el 13 de enero de 2021, el señor Gustavo Hermann Grill, radica respuesta al segundo requerimiento bajo el No. 28752021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO HERMANN GRILL FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.565 de Cali, con domicilio en la carrera 47 sur No. 8C – 94 oficina, de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para uso doméstico en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-113366, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor GUSTAVO HERMANN GRILL FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.565 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO HERMANN GRILL FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.565 de Cali.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 5 de marzo de 2021

### CONSIDERANDO

Que las señoras Martha Ligia Ayala Cuervo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.648 de la Cumbre (V) María Hermelinda Restrepo De Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 29.077.953 de Cali (V), domicilio en la hacienda Guaraní identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-5811, ubicada en el Municipio de la Cumbre, en calidad de propietarias, solicitan el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la comercialización de 1.000 unidades de guadua, en el predio denominado hacienda Guaraní identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-5811, ubicada en el Municipio de la Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados FT. 0350.10.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de las señoras Martha Ligia Ayala Cuervo, María Hermelinda Restrepo De Restrepo.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-5811, expedido el 29 de octubre de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal persistente, determinó la falta de información relevante para dar continuidad al trámite, razón por la cual el 04 de diciembre de 2020 mediante oficio No. 0761-694502020, esta corporación requirió a los peticionarios la presentación de la información faltante en su solicitud, otorgando para el efecto un término de 30 días, Tal información consistió en:

1. Diligenciar el formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Plan de manejo forestal, la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación. En este plan de manejo forestal debe presentarse:*

*Inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

*Como el aprovechamiento es menor de veinte (20) hectáreas, de acuerdo a lo descrito en su solicitud; además de lo anterior, deberá presentar un inventario al 100 % de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.*

3. *\*Mapa georeferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.*
4. *\*Plano o croquis de localización general del predio*

*\* Los planos requeridos deberán ser presentados en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Que mediante radicado No. 124782021 del 12 de febrero de 2021, las peticionarias procedieron a presentar la información faltante en su solicitud.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras Martha Ligia Ayala Cuervo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.648 de la Cumbre (V) María Hermelinda Restrepo De Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 29.077.953 de Cali (V), y domicilio en la Hacienda Guaraní identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-5811, ubicada en el Municipio de la Cumbre, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente para la comercialización de 1.000 unidades de guadua, en el predio denominado hacienda Guaraní identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-5811, ubicada en el Municipio de la Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, por las señoras Martha Ligia Ayala Cuervo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.648 de la Cumbre (V) María Hermelinda Restrepo De Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 29.077.953 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/C (\$ 218.004), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 0214 del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a las señoras Martha Ligia Ayala Cuervo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.648 de la Cumbre (V) María Hermelinda Restrepo De Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 29.077.953 de Cali (V),.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 5 de marzo de 2021

### CONSIDERANDO

Que la señora Fabiola Collazos Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali (V), domicilio en el predio Reserva San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 370-60635, ubicado en el corregimiento del Carmen Municipio de Dagua, en calidad de propietaria, solicita Prórroga de la Resolución 0760 No. 0761-01327 del 20 de DICIEMBRE DE 2019 mediante la cual se otorgó un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la comercialización de 1.120 unidades de guadua, en el predio denominado en el predio Reserva San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 370-60635, ubicado en el corregimiento del Carmen Municipio de Dagua.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados FT. 0350.10.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo para la prórroga de la Resolución 0760 No. 0761-01327 del 20 de DICIEMBRE DE 2019 mediante la cual se otorgó un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud presentada por la señora Fabiola Collazos Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali (V), para la comercialización de 1.120 unidades de guadua, en el predio denominado en el predio Reserva San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 370-60635, ubicado en el corregimiento del Carmen Municipio de Dagua,

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, por la señora Fabiola Collazos Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTE UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$ 21.983), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 0214 del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora Fabiola Collazos Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali (V).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000184 DEL 3 DE MARZO DE 2021

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA SECRETA, A LOS SEÑORES MARCO ELÍAS URBANO PALOMINO, ARNULFO URBANO PALOMINO, AURA MARIA BURBANO PALOMINO, EMMA BURBANO PALOMINO Y MARIA DIOMAR BURBANO PALOMINO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, el 11 de marzo de 2020, los señores MARCO ELÍAS URBANO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.547 de Calima el Darién, ARNULFO URBANO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.177 de Calima, AURA MARIA BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.620 de Calima, EMMA BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.435.010 de Calima y MARIA DIOMAR BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.942.837 de Pereira, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 227262020, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y agrícola en el predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-38762, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico a los señores MARCO ELÍAS URBANO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.547 de Calima el Darién, ARNULFO URBANO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.177 de Calima, AURA MARIA BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.620 de Calima, EMMA BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.435.010 de Calima y MARIA DIOMAR BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.942.837 de Pereira, en calidad de herederos del predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-38762, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales que son derivadas de la quebrada La Secreta, aforada en 0.04 litros por segundo en el punto de captación, del cual se otorga la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S).

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado Finca El Carmen, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-12787 El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-387625, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, *el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo*, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio*.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico en una (1) vivienda con un promedio de quince (15) habitantes entre permanentes y transitorios.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN.** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN.** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7:** Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas superficiales que son derivadas de la quebrada La Secreta, aforada en 0.04 litros por segundo en el punto de captación, del cual se otorga la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S).

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Porvenir, vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### OBLIGACIONES

1. Presentar el diseño de la obra de captación para todos los usuarios de la quebrada La Secreta, e instalar junto a la bocatoma la infraestructura necesaria para tomar solamente el caudal otorgado, devolviendo el exceso a su cauce natural. El diseño y la infraestructura instalada deberá incluir el mecanismo que le permita a la CVC realizar la verificación inicial y periódica de los caudales que se están tomando de cada fuente. El tiempo otorgado para la presentación de los diseños ante la autoridad ambiental es de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siguiendo el trámite ambiental de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas
2. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Instalar un tanque de almacenamiento con válvulas y flotadores según corresponda, para el agua captada desde la fuente.
5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.
10. Realizar aguas arriba reforestación según el caso para que el líquido vital de la quebrada aumente con el tiempo.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

### PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a los señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARCO ELÍAS URBANO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.547 de Calima el Darién, ARNULFO URBANO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.177 de Calima, AURA MARIA BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.620 de Calima, EMMA BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.435.010 de Calima y MARIA DIOMAR BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.942.837 de Pereira, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a los señores MARCO ELÍAS URBANO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.547 de Calima el Darién, ARNULFO URBANO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.177 de Calima, AURA MARIA BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.620 de Calima, EMMA BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.435.010 de Calima y MARIA DIOMAR BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.942.837 de Pereira, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (*Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978*).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (*Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978*).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (*Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978*).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, para la diligencia de notificación personal a los señores MARCO ELÍAS URBANO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.547 de Calima el Darién, ARNULFO URBANO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.177 de Calima, AURA MARIA BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.620 de Calima, EMMA BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.435.010 de Calima y MARIA DIOMAR BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.942.837 de Pereira, o a su apoderado





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (3) días del mes de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000183 DEL 3 DE MARZO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LAS ANGELAS, AL SEÑOR ROBERTO BRAVO ERAZO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 2 de diciembre de 2020, el señor ROBERTO BRAVO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.0472.550.166 de Dagua, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 696222020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para riego de cultivos de pancoger en el predio denominado La María lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 370-734082, ubicado en el sector La Carbonera, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso agrícola al señor ROBERTO BRAVO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.0472.550.166 de Dagua, en calidad de propietario, del predio denominado La María lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-734082, ubicado en el sector La Carbonera, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes de la quebrada Las Ángeles, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/ mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado La María lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-734082, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para riego de cero punto tres (0.3) hectárea de cultivos agrícolas.

**PARÁGRAFO 1.8:** Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales provenientes de la quebrada Las Ángeles, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/ mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La María lote 1, sector La Carbonera, corregimiento Los Alpes, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### **OBLIGACIONES:**

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento (2.000 l), con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación. Sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Las aguas que se autorizan para la derivación y uso, corresponden al sitio actual de captación, no genera servidumbres de acueducto en predios particulares.
3. No asignar un uso diferente al otorgado.
4. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Las Ángeles.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones.** Prohíbase también:

- 11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 14. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ROBERTO BRAVO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.0472.550.166 de Dagua, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor ROBERTO BRAVO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.0472.550.166 de Dagua, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o al asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor ROBERTO BRAVO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.0472.550.166 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (3) días del mes de marzo de 2021.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000182 DEL 3 DE MARZO DE 2021

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BELÉN, AL SEÑOR JOHN JAIRO GÓMEZ PARDO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que el 20 de noviembre de 2020, el señor JOHN JAIRO GÓMEZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.047 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 667862020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado Finca La Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-410697, ubicado en la vereda Ben-hur, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola al señor JOHN JAIRO GÓMEZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.047 de Cali, en calidad de propietario, del predio denominado Finca La Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-410697, ubicado en la vereda Ben-hur, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes de la quebrada Belén, en la cantidad equivalente al 0.6% del caudal base de distribución determinado en 5 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/ mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado La Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-410697, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población de cinco (5) habitantes y agrícola de cero punto dos (0.2) hectárea para riego.

**PARÁGRAFO 1.8:** Se aprueba el *programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)*, presentado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales provenientes de la quebrada Belén, en la cantidad equivalente al 0.6% del caudal base de distribución determinado en 5 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/ mes.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1B No. 30 – 52, Santiago de Cali – correo electrónico: [jjgomezpardo@gmail.com](mailto:jjgomezpardo@gmail.com)

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### **OBLIGACIONES:**

10. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento (2.000 l), con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación. Sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
11. Las aguas que se autorizan para la derivación y uso, corresponden al sitio actual de captación, no genera servidumbres de acueducto en predios particulares.
12. No asignar un uso diferente al otorgado.
13. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Belén.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
15. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
16. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
17. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
18. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.  
**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
  7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
  8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- p) La eutrofización;
- q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones.** Prohíbase también:

- 21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 24. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOHN JAIRO GÓMEZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.047 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor JOHN JAIRO GÓMEZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.047 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o al asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor JOHN JAIRO GÓMEZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.047 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (3) días del mes de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000181 DEL 3 DE MARZO DE 2021**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ACAPULCO, A LA SEÑORA YOLANDA BURBANO CALDERÓN"**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el 28 de septiembre de 2020, la señora YOLANDA BURBANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.839 de Cali, en calidad de poseedora, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 532652020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-333451, ubicado en la vereda Jordancito, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola a la señora YOLANDA BURBANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.839 de Cali, en calidad de poseedora, del predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-333451, ubicado en la vereda Jordancito, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes de la quebrada Acapulco, en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución determinado en 0,1 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/ mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-333451, ubicado en la vereda Jordancito, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población de cinco (5) habitantes y agrícola de cero punto uno (0.1) hectárea para riego.

**PARÁGRAFO 1.8:** Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales provenientes de la quebrada Acapulco, en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución determinado en 0,1 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/ mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: vereda Jordancito, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### **OBLIGACIONES:**

19. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación.
20. Las aguas que se autorizan para la derivación y uso, corresponden al sitio actual de captación, no genera servidumbres de acueducto en predios particulares.
21. No asignar un uso diferente al otorgado.
22. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Acapulco.
23. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
24. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
25. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
26. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
27. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - v) La eutrofización;
  - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compila el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora YOLANDA BURBANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.839 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora YOLANDA BURBANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.839 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o al asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora YOLANDA BURBANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.839 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (3) días del mes de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000185 DEL 03 DE MARZO DE 2021

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO C LA CUMBRE AL SEÑOR HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordante

#### CONSIDERANDO:

Que el 19 de noviembre de 2020, el señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.794 de Cali (V), en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 664692020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en el predio denominado “La Esperanza”, con escritura pública 1014, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Fortuna, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-67622, ubicado en la vereda la Estrella, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico, al señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.794 de Cali (V), en calidad de propietario, Fortuna, localizado en el sector La Estrella, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, aguas provenientes de la quebrada nacimiento C- La Cumbre determinado en 0.4 Lt/ seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.067Lt / seg) y la cantidad equivalente al 17% del caudal promedio de la quebrada Quitapesares determinado en 3 Lt/ seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.51LT./SEG.), para un caudal total a derivar de CERO PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE ( 0.597 Lt/ seg), equivalentes a 1.547.4M3 mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado “Fortuna”, con matrícula inmobiliaria No.370-67622, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para doméstico de dos (2) viviendas con un promedio de diez (10) habitantes, así como para cultivo de cinco (5) hectárea.

**PARÁGRAFO 1.8:** Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas provenientes de la quebrada nacimiento C-La Cumbre determinado en 0.4 Lt/ seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.067Lt / seg) y la cantidad equivalente al 17% del caudal promedio de la quebrada Quitapesares determinado en 3 Lt/ seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.51LT./SEG.), para un caudal total a derivar de CERO PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE ( 0.597 Lt/ seg), equivalentes a 1.547.4M3 mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 1ª # 4 -09 Santiago de Cali – Barrio San Antonio, y/o al correo electrónico biohuerto.operaciones@gamil.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### **OBLIGACIONES:**

28. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el uso de las aguas.
29. Las aguas que se autoriza la derivación y uso, corresponden al sitio actual de captación, no genera servidumbres de acueducto en predios particulares.
30. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
31. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Balastrea.
32. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

33. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
34. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
35. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
36. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
37. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.

**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - bb) La eutrofización;
  - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones.** Prohíbase también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.794 de Cali (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.794 de Cali (V), que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.794 de Cali (V), o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (03) días del mes de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 NO. 0761 – 000186 DEL 3 DE MARZO DE 2021

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA MORGAN A LAS SEÑORAS ISaura GARCÉS DE ERAZO Y ESPERANZA ERAZO GARCÉS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el 12 de noviembre de 2020, las señoras ISaura GARCÉS DE ERAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.315.179 de Bolívar y ESPERANZA ERAZO GARCÉS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.418.129 de Dagua, en calidad de propietarias, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 649932020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado “La Esperanza”, con escritura pública 1014, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua en el predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-178662, ubicado en la vereda Providencia, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico, al señor señoras ISAURA GARCÉS DE ERAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.315.179 de Bolívar y ESPERANZA ERAZO GARCÉS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.418.129 de Dagua, en calidad de propietario, del predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-178662, ubicado en la vereda Providencia, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Morgan, en la cantidad equivalente al 60% del caudal base de distribución determinado en 0.2 Lt/ seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO(0.12 Lt/ seg), equivalentes a 311.04 M3/ mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado "El Porvenir", , identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-178662, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para doméstico de dos (2) viviendas con un promedio de diez (10) habitantes, así como para cultivo de una (1) hectárea.

**PARÁGRAFO 1.8:** Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la quebrada Morgan, en la cantidad equivalente al 60% del caudal base de distribución determinado en 0.2 Lt/ seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 Lt/ seg), equivalentes a 311.04 M3/ mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: finca el Porvenir, vereda Providencia Municipio de Dagua.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### **OBLIGACIONES:**

38. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento (2.000Lt), con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que autorice el uso de las aguas.
39. Las aguas que se autoriza la derivación y uso, corresponden al sitio actual de captación, no genera servidumbres de acueducto en predios particulares.
40. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
41. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Morgan.
42. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
43. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
44. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
45. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
46. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
47. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.

**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - hh) La eutrofización;
  - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras ISaura Garcés de Erazo, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.315.179 de Bolívar y Esperanza Erazo Garcés, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.418.129 de Dagua, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a las señoras ISaura GARCÉS DE ERAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.315.179 de Bolívar y ESPERANZA ERAZO GARCÉS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.418.129 de Dagua, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a las señoras ISAURA GARCÉS DE ERAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.315.179 de Bolívar y ESPERANZA ERAZO GARCÉS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.418.129 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (3) días del mes de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000234 DEL 23 DE MARZO DE 2021

**“POR LA CUAL SE PRÓRROGA LA AUTORIZACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000930 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que el 20 de agosto de 2020, el señor Luis Amauri Aguirre Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060 de Dagua, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit. 900.352.844-4, solicita prórroga de la resolución 0760 No. 0761 - 000930 del 17 de septiembre de 2019, por la cual se autorizó el diseño correspondiente a la ocupación de cauce de la quebrada Las Delicias para la construcción de una obra hidráulica en el predio denominado Paragüitas, ubicado en la vereda Las Camelias, corregimiento de El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que revisada la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo, se emite oficio 0761-443152020 del 30 de septiembre de 2020, solicitando la documentación faltante. El solicitante dio respuesta al requerimiento mediante el radicado No. 619232020 el 29 de octubre de 2020.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRÓRROGAR la autorización otorgada mediante Resolución 0760 No. 0761 - 000930 del 17 de septiembre de 2019, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit. 900.352.844-4, representado legalmente por el señor Luis Amauri Aguirre Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060 de Dagua, para la ocupación de cauce de la quebrada Las Delicias, para la construcción de una obra hidráulica en el predio denominado Paragüitas, ubicado en la vereda Las Camelias, corregimiento de El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1.1:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit. 900.352.844-4, deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir las siguientes obras: Una obra de captación de fondo sumergida, mediante rejilla de dimensiones 0.25 x 0.25 metros, con 49 orificios de diámetro 1.5 cm, con estructura de partición de caudales mediante de cámara de derivación, en el cauce de la quebrada Las Delicias, un tanque desarenador y la red de distribución en tubería PVC, conforme a la memoria técnica y planos elaborados por el ingeniero civil Iván Alfonso Rubio Villegas y que forman parte integral del expediente 0761-010-002-070-2007.
2. Una vez construida la nueva bocatoma y entre en operación se deberá de taponar y suspender en forma definitiva la captación de aguas en la denominada Toma No. 2 de la quebrada Las Delicias, localizada en el predio San Antonio del señor Jaime Marín.
3. Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada Las Delicias para la construcción de la obra de captación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Una vez construidas las obras referenciadas se deberán de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada Las Delicias, taponando las obras de desvío y retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.
5. Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación, tanque desarenador, tanque de almacenamiento y red de conducción construidas para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.

**PARÁGRAFO 2.1:** La aprobación de estas obras hidráulicas no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deban construirse las obras. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**PARÁGRAFO 2.2:** La autorización de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran.

**PARÁGRAFO 2.3:** La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

**PARÁGRAFO 2.4:** Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

**PARÁGRAFO 2.5:** La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

**PARÁGRAFO 2.6:** Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del acto administrativo a la administración municipal de Dagua, para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR** al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit. 900.352.844-4, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra la presente resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000232 DEL 23 DE MARZO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 619072020 del 29 de octubre de 2020, el señor Julián Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, en calidad de representante legal de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, solicita permiso para el aprovechamiento de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para intervención forestal mediante la poda de doscientos veintinueve (229) árboles ubicados en aproximadamente 18.69 kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta la construcción del proyecto de electrificación rural domiciliaria Línea Darién – Yotoco a 34.5 kV, ubicado en jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca, el cual beneficiara con el servicio de energía eléctrica a 56 familias rurales y mejorará la calidad del servicio de usuarios registrados en el municipio de Calima.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julian Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, para la intervención forestal mediante la poda de doscientos veintinueve (229) árboles ubicados en aproximadamente 18.69 kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta la construcción del proyecto de electrificación rural domiciliaria Línea Darién – Yotoco a 34.5 kV, ubicado en jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca, el cual beneficiara con el servicio de energía eléctrica a 56 familias rurales y mejorará la calidad del servicio de usuarios registrados en el municipio de Calima.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO.** La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, deberá realizar la poda de los árboles en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PRÓRROGA.** La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.1.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 3.1:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

**PARÁGRAFO 3.2:** La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar inspección de ramas y copas antes de intervenir los árboles con el fin de verificar la existencia o no de nidos de aves, las cuales pueden estar reposando en las mismas; si los encuentran, retirarlos lo más cuidadosamente posible preservando el nido y los mismos huevos o polluelos y después colocarlos también de una manera muy cuidadosa y segura en ramas de los árboles más cercanos.
2. Como los 229 árboles a intervenir son de distintas especies, éstos se deben de podar teniendo en cuenta su arquitectura, por ende, las podas las debe realizar personal idóneo en el tema; de igual manera, el personal que hará ésta práctica silvicultural debe de desinfectar la herramienta a utilizar en cada árbol.
3. Aplicar cicatrizante en cada uno de los cortes realizados en cada habitante arbóreo intervenido.
4. Deberán intervenir solamente los árboles que están detallados en el "CENSO FORESTAL Y PLAN DE MANEJO SILVICULTURAL PARA EL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DARIEN - YOTOCO A 34.5 k V Y OBRAS ASOCIADAS" y haciendo aplicación de la ficha de manejo de poda aportada.
5. Las intervenciones por poda y labores silviculturales a desarrollarse, deberán ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
6. El personal a intervenir cada habitante arbóreo debe ser idóneo en el tema de podas pues hay especies diversas y éstas después de la intervención se deben preservar, más aun, conservando la arquitectura de su especie arbórea.
7. Hay que tener muy en cuenta y es importante resaltar que las cuadrillas que ejecuten las actividades silviculturales de poda deben cumplir con la siguiente competencia: Certificado en norma de competencia en podas 270301023 del SENA, con vigencia menor a 3 años
8. Los productos maderables, y los desechos vegetales, no se podrán quemar y deben ser dispuestos en un sitio que no produzcan perjuicio tanto a los propietarios como al medio ambiente. Se deben considerar todas las medidas técnicas y de seguridad para la realización de las labores silviculturales.
9. Como el material resultante de las podas lo deben de trasladar a su disposición final, deberán de adquirir el salvoconducto respectivo y allegar a la oficina de la CVC DAR Pacífico Éste, Unidad de Gestión de Cuenca Calima el recibo o comprobante de disposición final otorgado por la entidad competente.
10. Si van a utilizar el sistema de chipeado del material generado por las podas, avisar con anticipación a la Autoridad Ambiental para verificar la ubicación final de los residuos.
11. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos, así como presentación de informe de actividades realizadas, que incluya una relación de los individuos arbóreos que fueron objeto de intervención en el desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso de aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Igualmente, que asume la responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la alcaldía municipal de Calima, para su conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO: SEGUIMIENTO.** La Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN.** Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julian Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000233 DEL 23 DE MARZO DE 2021

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 727462020 del 16 de diciembre de 2020, el señor Julián Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, en calidad de representante legal de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, solicita permiso para el aprovechamiento de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para intervención forestal mediante la poda de treinta y nueve (39) árboles ubicados en aproximadamente 24.9 kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta la construcción del proyecto de electrificación rural domiciliar Loboguerrero – Bitaco a 34.5 kV, ubicado en jurisdicción del municipio de Dagua y La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, el cual beneficiará con el servicio de energía eléctrica a 34 usuarios rurales y mejorará la calidad del servicio de usuarios registrados.

El Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva y da inicio al expediente 0761-004-010-001-2021, en el cual se expide auto de iniciación de trámite el 12 de enero de 2021, y es remitido junto a la factura electrónica de venta No. CVCF6001, mediante oficio 0761-727462020 del 25 de enero de 2021. La factura fue cancelada el 2 de febrero de 2021, por valor de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$ 916.433) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 09/03/2020.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julian Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, para la intervención forestal mediante la poda de treinta y nueve (39) árboles, ubicados en aproximadamente 24.9 kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta la construcción del proyecto de electrificación rural domiciliar Loboguerrero – Bitaco a 34.5 kV, ubicado en jurisdicción del municipio de Dagua y La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, el cual beneficiará con el servicio de energía eléctrica a 34 usuarios rurales y mejorará la calidad del servicio de usuarios registrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO.** La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, deberá realizar la poda de los árboles en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PRÓRROGA.** La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.1.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 3.1:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

**PARÁGRAFO 3.2:** La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** La empresa La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las intervenciones por poda y labores silviculturales a desarrollarse, deberán ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
2. Los productos maderables, y los desechos vegetales, no se podrán quemar y deben ser dispuestos en un sitio que no produzcan perjuicio tanto a los propietarios como al medio ambiente. Se deben considerar todas las medidas técnicas y de seguridad para la realización de las labores silviculturales.
3. Se deberá informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos, así como presentación de informe de actividades realizadas, que incluya una relación de los individuos arbóreos que fueron objeto de intervención en el desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso de aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Igualmente, que asume la responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la alcaldía municipal de Dagua y La Cumbre, para su conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO: SEGUIMIENTO.** La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN.** Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julian Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2021.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0100 No. 0760- 0129 DE 2021

( 16 MARZO DE 2021 )

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 0760-0761 No.000009 DEL 26 DE ENERO DE 2021”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, la Resolución 00760 No.0761 -000828 de 29 de octubre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el 29 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC expidió la Resolución 0760 No. 0761-000828-2020 por la cual declaró responsable a la señora María Albany Perrot y/o Maria Albany Vega identificada con cédula de ciudadanía No. 31521554, del cargo formulado mediante auto 0760-0761 No. 000010 del 15 de enero de 2020. En virtud de la declaración de responsabilidad se impuso a la sancionada multa por valor de \$50'448.798.00

Que la Resolución 0760 No 0761-000828 del 29 de octubre de 2020 fue notificada de manera personal a Maria Albany Perrot el 24 de noviembre de 2020, acta de lo cual consta en el expediente 0761-039-005-077-2019 a folio 53.

Que el 10 de diciembre de 2020, el señor Jorge Enrique Ferro Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 14964797, en calidad de apoderado de la señora María Albany Perrot, identificada con cédula de ciudadanía No. 31521554, presentó escrito radicado con el Número 711852020 como recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución 0760 No 0761-000828-2020 del 20 de octubre de 2020.

Que mediante Auto 0760- 0761 No.000009 del 26 de enero de 2021 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, rechazó los recursos interpuestos por el apoderado de la sancionada en razón a que el escrito fue presentado de manera extemporánea.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en el Auto 0760 No. 0761 de 00009 de enero 26 de 2021, expedido por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este en el sentido de rechazar el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto por el señor Jorge Enrique Ferro Herrera en calidad de apoderado especial de la señora María Albany Perrot identificada con cédula de ciudadanía 31521554, en escrito radicado con el Número 711852020 en contra de la Resolución 0760 No 0761-000828 del 20 de octubre de 2020, por las razones señaladas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar por improcedente el incidente de nulidad propuesto por el señor Jorge Enrique Ferro Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14964797, obrando como apoderado especial de la señora Jorge

Enrique Ferro Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14964797, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, notifíquese la presente resolución al señor Jorge Enrique Ferro Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14964797, al correo electrónico [arosdehumo@hotmail.com](mailto:arosdehumo@hotmail.com) en calidad de apoderado especial de la María Albany Perrot, o a quien haga sus veces; en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRAMITE DE RECURSOS: PT 0350.23., para lo cual la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ  
Director General

### **RESOLUCIÓN 0100 No. 0760- 0749 DE 2020**

( 27 OCTUBRE DE 2020 )

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-000360 DEL 26 DE MARZO DE 2019".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No.0330-0740 de 2019, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 0760 No. 0761-000360 del 26 de marzo de 2019, “*Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental*”, expedida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, resolvió declarar responsable a los señores Gustavo Jaramillo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.160, William Tamayo Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.502.672, Roosevelt Yusty Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.190, Hermes Wilfredo Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.421.281, Rubén De Jesús Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.174.729, Javier De La Cruz Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.422.731 y Javier Areiza Tello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.881, de los cargos formulados mediante Auto 0760-0761 No. 00005 del 08 de febrero de 2017 e imponerles como sanción principal una multa por valor de: TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$35.285.704) de conformidad con lo dispuesto en dicho acto administrativo.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0760 No. 0761-000360 del 26 de marzo de 2019, “*Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental*”, originaria de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, proceder con el archivo definitivo del expediente No. 0761-039-005-018-2016, contenido del proceso sancionatorio ambiental, adelantado en contra de los señores Gustavo Jaramillo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.160, William Tamayo Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.502.672, Roosevelt Yusty Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.190, Hermes Wilfredo Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.421.281, Rubén de Jesús Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.174.729, Javier De La

Cruz Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.422.731 y Javier Areiza Tello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.881, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, notifíquese la presente resolución a los señores Gustavo Jaramillo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.160, William Tamayo Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.502.672, Roosevelt Yusty Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.190, Hermes Wilfredo Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.421.281, Rubén De Jesús Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.174.729, Javier De La Cruz Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.422.731 y Javier Areiza Tello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.881, en el Corregimiento El Naranjo, “Tienda Israel Tamayo”, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5 54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3° de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Director General

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000239 DE 2021**

**( ABRIL 05 DE 2021 )**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00466 DE 2020”**

Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, en la Ley 1437 de 2011, así como en las demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. No reconocer como agente oficioso de la señora MARIA LUCILA HINCAPIE DE CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.737.981, al señor ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80. 416.493, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, esto es, por no acreditar la calidad de abogado en ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACLARAR que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, para todos los efectos jurídicos de la Resolución 0760 No. 0761 -000433 de 2015, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE Y A LA SEÑORA MARIA LUCILA HINCAPIE RENDÓN”, el nombre correcto de la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON, es MARIA LUCILA HINCAPIE DE CARDONA, la cual se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.737.981.

ARTÍCULO TERCERO. REPONER para REVOCAR la Resolución 0760 No. 0761 – 00466 de 2020, “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio hasta la expedición de la Resolución 0760 No. 0761 -000433 de 2015, dejando con el respectivo valor probatorio, las pruebas legalmente allegas al expediente bajo el No. 0761-039-004-023-2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. En consecuencia, de todo lo anterior, DENEGAR la pretensión SEGUNDA realizada a través del recurso de reposición en subsidio de apelación

interpuesto contra la Resolución 0760 No. 0761 – 00466 de 2020, recurso radicado bajo el número 718632020, por lo expuesto.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Yamileth Medina Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 29.843.530 de Toro (V), y domicilio en la Carrera 8 # 5 – 33 de Restrepo Valle, mediante escrito No. 250222021 presentado el 17/03/2021, solicitan Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para la tala y comercialización de 500 unidades de *guadua angustifolia*, existentes en 6.400 metros cuadrados del predio denominado El Paraíso ubicado en la Vereda Calimita Municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora Yamileth Medina Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 29.843.530 de Toro (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/c (\$109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la Agropecuaria Los Samanes S.A identificada con Nit 800.081.105-3.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 25 de marzo de 2021

### CONSIDERANDO

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Agropecuaria Los Samanes S.A identificada con Nit 800.081.105-3, representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga (V), y domicilio en la Calle 64 Nro 5B – 146 Local 10 del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 238202021 presentado el 12/03/2021, solicitan Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para la tala y comercialización de 9.800 unidades de *guadua angustifolia*, existentes en 3.83 hectáreas del predio denominado La Cabaña identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-14795, ubicado en el Corregimiento la Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados FT. 0350.10.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación expedido el 15 de diciembre de 2020 por la Cámara de Comercio de Cali.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-14795, expedido el 25 de febrero de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Plan de manejo ambiental y aprovechamiento forestal.
- Plano de localización general del predio objeto de solicitud y las áreas a aprovechar.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Agropecuaria Los Samanes S.A identificada con Nit 800.081.105-3, representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga (V), y domicilio en la Calle 64 Nro 5B – 146 Local 10 del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para la tala y comercialización de 9.800 unidades de *guadua angustifolia*, existentes en 3.83 hectáreas del predio denominado La Cabaña identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-14795, ubicado en el Corregimiento la Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la Agropecuaria Los Samanes S.A identificada con Nit 800.081.105-3, representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/c (\$218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la Agropecuaria Los Samanes S.A identificada con Nit 800.081.105-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 05 de abril de 2021

#### CONSIDERANDO

Que los señores ROGER DELGADO VIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 93.396.478, DIANA CASTILLO CEBALLOS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.565.487, JOSE RAMITRO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.610.815 ELIECER GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.974.040, ADRIANA PATRICIA CASTRO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.326.105, LUIS OLMEDO GARCIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.442.352, obrando en nombre propio mediante escrito No. 688632020 presentado el 30/11/2020, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, para el predio denominado Finca Peñas Negras, Vereda Loma Alta, San Bernardo del Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que, con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de Discriminación Valores para de Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación expedido el 22 de octubre de 2020 por la Cámara de Comercio de Cali.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA – simplificado.
- Copia cedula de ciudadanía señor Roger Delgado Vivas.
- Autorización de notificación electrónica.

Que el 9 de diciembre de 2020, mediante oficio 0761-688632020, se realizó requerimiento de información faltante, el cual fue enviado al correo electrónico aportado por el usuario el 29 de diciembre de 2020.

Que el 29 de enero de 2021 mediante radicado CVC No. 79092021, se entregó la información faltante.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ROGER DELGADO VIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 93.396.478, DIANA CASTILLO CEBALLOS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.565.487, JOSE RAMITRO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.610.815 ELIECER GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.974.040, ADRIANA PATRICIA CASTRO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.326.105, LUIS OLMEDO GARCIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.442.352, con domicilio en la Calle 46 No. 39-48 del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego para Finca Peñas Negras, Vereda Loma Alta, San Bernardo del Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, a por los señores ROGER DELGADO VIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 93.396.478, DIANA CASTILLO CEBALLOS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.565.487, JOSE RAMITRO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.610.815 ELIECER GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.974.040, ADRIANA PATRICIA CASTRO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.326.105, LUIS OLMEDO GARCIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.442.352, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 873.046.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio la Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores ROGER DELGADO VIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 93.396.478, DIANA CASTILLO CEBALLOS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.565.487, JOSE RAMITRO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.610.815 ELIECER GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.974.040, ADRIANA PATRICIA CASTRO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.326.105, LUIS OLMEDO GARCIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.442.352

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 05 de abril de 2021

### CONSIDERANDO

Que la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINSTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL – ACUAMIGUEL identificado con NIT 900375691-3, representada legalmente por el señor TUILIO JARAMILLO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.376.737, mediante escrito No. 603582020 presentado el 23/10/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego para los usuarios de la vereda San Miguel corregimiento San Bernardo del Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que, con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de Discriminación Valores para de Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación expedido el 22 de octubre de 2020 por la Cámara de Comercio de Cali.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA – simplificado.

Que el 5 de noviembre de 2020, mediante oficio 0761-603582020, se realizó requerimiento de información faltante, el cual fue enviado al correo electrónico aportado por el usuario el 17 de noviembre de 2020.

El 16 de diciembre de 2020, mediante oficio CVC No. 725842020, se solicitó prórroga para la presentación de la documentación requerida en el oficio CVC No. 0761-603582020 del 5 de noviembre de 2020, prórroga que fue concedida mediante oficio CVC No. 0761-725842020 del 22 de diciembre de 2020, enviado por correo electrónico del 29 de diciembre de 2020.

Que el 26 de enero de 2021 mediante radicado CVC No. 66022021, la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINSTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL – ACUAMIGUEL, aportó los documentos requeridos mediante oficio 0761-603582020 del 5 de noviembre de 2020.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ASOCIACION COMUNITARIA ADMINSTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL – ACUAMIGUEL identificado con NIT 900375691-3, representada legalmente por el señor TUILIO JARAMILLO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.376.737, con domicilio en la Carrera 113 # 12 – 35 del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para riego para los usuarios de la vereda San Miguel corregimiento San Bernardo del Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, a la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINSTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL – ACUAMIGUEL identificado con NIT 900375691-3, representada legalmente por el señor TUILIO JARAMILLO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.376.737, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$ 155.963.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio la Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINSTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL – ACUAMIGUEL identificado con NIT 900375691-3, representada legalmente por el señor TUILIO JARAMILLO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.376.737.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 25 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor JULIO CESAR MADRID LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.453.380 de Marsella (Risaralda), con domicilio en la vereda la Guaira del Municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 125152021 presentado el 12/02/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio ubicado en vereda la Guaira del Municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que, con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de Discriminación Valores para de Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.
- Copia de la cedula ciudadanía del señor JULIO CESAR MADRID LOPEZ.
- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 370-305631, expedido el 1 de febrero de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 2 de marzo de 2021, mediante oficio CVC No. 0760-125152021, se requirió la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA – simplificado, el cual fue aportado mediante escrito radicado CVC No. 257122021, del 19 de marzo de 2021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

**DISPONE:**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR MADRID LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.453.380 de Marsella (Risaralda), con domicilio en la vereda la Guaira del Municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico en el predio ubicado en la vereda la Guaira del Municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, al señor JULIO CESAR MADRID LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.453.380 de Marsella (Risaralda), deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 436.466.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio la Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JULIO CESAR MADRID LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.453.380 de Marsella (Risaralda).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 25 de marzo de 2021

### CONSIDERANDO

Que la señora Yamileth Medina Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 29.843.530 de Toro (V), y domicilio en la Carrera 8 # 5 – 33 de Restrepo Valle, mediante escrito No. 250222021 presentado el 17/03/2021, solicitan Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para la tala y comercialización de 500 unidades de *guadua angustifolia*, existentes en 6.400 metros cuadrados del predio denominado El Paraíso ubicado en la Vereda Calimita Municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados FT. 0350.10.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Autorización al señor Adriel Correa Noguera.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Yamileth Medina Restrepo.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Adriel Correa Noguera.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-78566, expedido el 3 de marzo de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Plan de manejo ambiental y aprovechamiento forestal.
- Plano de localización general del predio objeto de solicitud y las áreas a aprovechar.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Yamileth Medina Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 29.843.530 de Toro (V), y domicilio en la Carrera 8 # 5 – 33 de Restrepo Valle, mediante escrito No. 250222021 presentado el 17/03/2021, solicitan Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para la tala y comercialización de 500 unidades de *guadua angustifolia*, existentes en 6.400 metros cuadrados del predio denominado El Paraíso ubicado en la Vereda Calimita Municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora Yamileth Medina Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 29.843.530 de Toro (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/c (\$109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la Agropecuaria Los Samanes S.A identificada con Nit 800.081.105-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 25 de marzo de 2021

### CONSIDERANDO

Que la Agropecuaria Los Samanes S.A identificada con Nit 800.081.105-3, representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga (V), y domicilio en la Calle 64 Nro 5B – 146 Local 10 del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 238202021 presentado el 12/03/2021, solicitan Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para la tala y comercialización de 9.800 unidades de *guadua angustifolia*, existentes en 3.83 hectáreas del predio denominado La Cabaña identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-14795, ubicado en el Corregimiento la Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados FT. 0350.10.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación expedido el 15 de diciembre de 2020 por la Cámara de Comercio de Cali.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-14795, expedido el 25 de febrero de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Plan de manejo ambiental y aprovechamiento forestal.
- Plano de localización general del predio objeto de solicitud y las áreas a aprovechar.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

**DISPONE:**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Agropecuaria Los Samanes S.A identificada con Nit 800.081.105-3, representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga (V), y domicilio en la Calle 64 Nro 5B – 146 Local 10 del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para la tala y comercialización de 9.800 unidades de guadua angustifolia, existentes en 3.83 hectáreas del predio denominado La Cabaña identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-14795, ubicado en el Corregimiento la Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la Agropecuaria Los Samanes S.A identificada con Nit 800.081.105-3, representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/c (\$218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la Agropecuaria Los Samanes S.A identificada con Nit 800.081.105-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 05 de abril de 2021

#### CONSIDERANDO

Que los señores ROGER DELGADO VIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 93.396.478, DIANA CASTILLO CEBALLOS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.565.487, JOSE RAMITRO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.610.815 ELIECER GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.974.040, ADRIANA PATRICIA CASTRO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.326.105, LUIS OLMEDO GARCIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.442.352, obrando en nombre propio mediante escrito No. 688632020 presentado el 30/11/2020, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, para el predio denominado Finca Peñas Negras, Vereda Loma Alta, San Bernardo del Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que, con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de Discriminación Valores para de Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación expedido el 22 de octubre de 2020 por la Cámara de Comercio de Cali.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA – simplificado.
- Copia cedula de ciudadanía señor Roger Delgado Vivas.
- Autorización de notificación electrónica.

Que el 9 de diciembre de 2020, mediante oficio 0761-688632020, se realizó requerimiento de información faltante, el cual fue enviado al correo electrónico aportado por el usuario el 29 de diciembre de 2020.

Que el 29 de enero de 2021 mediante radicado CVC No. 79092021, se entregó la información faltante.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ROGER DELGADO VIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 93.396.478, DIANA CASTILLO CEBALLOS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.565.487, JOSE RAMITRO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.610.815 ELIECER GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.974.040, ADRIANA PATRICIA CASTRO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.326.105, LUIS OLMEDO GARCIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.442.352, con domicilio en la Calle 46 No. 39-48 del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego para Finca Peñas Negras, Vereda Loma Alta, San Bernardo del Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, a por los señores ROGER DELGADO VIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 93.396.478, DIANA CASTILLO CEBALLOS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.565.487, JOSE RAMITRO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.610.815 ELIECER GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.974.040, ADRIANA PATRICIA CASTRO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 30.326.105, LUIS OLMEDO GARCIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.442.352, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 873.046.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio la Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores ROGER DELGADO VIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 93.396.478, DIANA CASTILLO CEBALLOS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.565.487, JOSE RAMITRO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.610.815 ELIECER GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.974.040, ADRIANA PATRICIA CASTRO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.326.105, LUIS OLMEDO GARCIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.442.352

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 05 de abril de 2021

### CONSIDERANDO

Que la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINSTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL – ACUAMIGUEL identificado con NIT 900375691-3, representada legalmente por el señor TUILIO JARAMILLO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.376.737, mediante escrito No. 603582020 presentado el 23/10/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego para los usuarios de la vereda San Miguel corregimiento San Bernardo del Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que, con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de Discriminación Valores para de Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación expedido el 22 de octubre de 2020 por la Cámara de Comercio de Cali.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA – simplificado.

Que el 5 de noviembre de 2020, mediante oficio 0761-603582020, se realizó requerimiento de información faltante, el cual fue enviado al correo electrónico aportado por el usuario el 17 de noviembre de 2020.

El 16 de diciembre de 2020, mediante oficio CVC No. 725842020, se solicitó prórroga para la presentación de la documentación requerida en el oficio CVC No. 0761-603582020 del 5 de noviembre de 2020, prórroga que fue concedida mediante oficio CVC No. 0761-725842020 del 22 de diciembre de 2020, enviado por correo electrónico del 29 de diciembre de 2020.

Que el 26 de enero de 2021 mediante radicado CVC No. 66022021, la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINSTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL – ACUAMIGUEL, aporó los documentos requeridos mediante oficio 0761-603582020 del 5 de noviembre de 2020.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ASOCIACION COMUNITARIA ADMINSTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL – ACUAMIGUEL identificado con NIT 900375691-3, representada legalmente por el señor TUILIO JARAMILLO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.376.737, con domicilio en la Carrera 113 # 12 – 35 del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para riego para los usuarios de la vereda San Miguel corregimiento San Bernardo del Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, a la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINSTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL – ACUAMIGUEL identificado con NIT 900375691-3, representada legalmente por el señor TUILIO JARAMILLO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.376.737, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$ 155.963.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio la Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINSTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL – ACUAMIGUEL identificado con NIT 900375691-3, representada legalmente por el señor TUILIO JARAMILLO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.376.737.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 25 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor JULIO CESAR MADRID LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.453.380 de Marsella (Risaralda), con domicilio en la vereda la Guaira del Municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 125152021 presentado el 12/02/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio ubicado en vereda la Guaira del Municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que, con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario de Discriminación Valores para de Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.
- Copia de la cedula ciudadanía del señor JULIO CESAR MADRID LOPEZ.
- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 370-305631, expedido el 1 de febrero de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 2 de marzo de 2021, mediante oficio CVC No. 0760-125152021, se requirió la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA – simplificado, el cual fue aportado mediante escrito radicado CVC No. 257122021, del 19 de marzo de 2021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR MADRID LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.453.380 de Marsella (Risaralda), con domicilio en la vereda la Guaira del Municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico en el predio ubicado en la vereda la Guaira del Municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, al señor JULIO CESAR MADRID LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.453.380 de Marsella (Risaralda), deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 436.466.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio la Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JULIO CESAR MADRID LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.453.380 de Marsella (Risaralda).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000234 DEL 23 DE MARZO DE 2021

**“POR LA CUAL SE PRÓRROGA LA AUTORIZACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000930 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que el 20 de agosto de 2020, el señor Luis Amauri Aguirre Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060 de Dagua, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit. 900.352.844-4, solicita prórroga de la resolución 0760 No. 0761 - 000930 del 17 de septiembre de 2019, por la cual se autorizó el diseño correspondiente a la ocupación de cauce de la quebrada Las Delicias para la construcción de una obra hidráulica en el predio denominado Paragüitas, ubicado en la vereda Las Camelias, corregimiento de El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que revisada la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo, se emite oficio 0761-443152020 del 30 de septiembre de 2020, solicitando la documentación faltante. El solicitante dio respuesta al requerimiento mediante el radicado No. 619232020 el 29 de octubre de 2020.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRÓRROGAR la autorización otorgada mediante Resolución 0760 No. 0761 - 000930 del 17 de septiembre de 2019, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit. 900.352.844-4, representado legalmente por el señor Luis Amauri Aguirre Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060 de Dagua, para la ocupación de cauce de la quebrada Las Delicias, para la construcción de una obra hidráulica en el predio denominado Paragüitas, ubicado en la vereda Las Camelias, corregimiento de El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1.1:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit. 900.352.844-4, deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Construir las siguientes obras: Una obra de captación de fondo sumergida, mediante rejilla de dimensiones 0.25 x 0.25 metros, con 49 orificios de diámetro 1.5 cm, con estructura de partición de caudales mediante de cámara de derivación, en el cauce de la quebrada Las Delicias, un tanque desarenador y la red de distribución en tubería PVC, conforme a la memoria técnica y planos elaborados por el ingeniero civil Iván Alfonso Rubio Villegas y que forman parte integral del expediente 0761-010-002-070-2007.
7. Una vez construida la nueva bocatoma y entre en operación se deberá de taponar y suspender en forma definitiva la captación de aguas en la denominada Toma No. 2 de la quebrada Las Delicias, localizada en el predio San Antonio del señor Jaime Marín.
8. Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada Las Delicias para la construcción de la obra de captación.
9. Una vez construidas las obras referenciadas se deberán de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada Las Delicias, taponando las obras de desvío y retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.
10. Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación, tanque desarenador, tanque de almacenamiento y red de conducción construidas para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.

**PARÁGRAFO 2.1:** La aprobación de estas obras hidráulicas no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deban construirse las obras. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**PARÁGRAFO 2.2:** La autorización de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran.

**PARÁGRAFO 2.3:** La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

**PARÁGRAFO 2.4:** Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

**PARÁGRAFO 2.5:** La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

**PARÁGRAFO 2.6:** Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del acto administrativo a la administración municipal de Dagua, para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR** al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit. 900.352.844-4, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra la presente resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000232 DEL 23 DE MARZO DE 2021

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 619072020 del 29 de octubre de 2020, el señor Julián Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, en calidad de representante legal de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, solicita permiso para el aprovechamiento de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para intervención forestal mediante la poda de doscientos veintinueve (229) árboles ubicados en aproximadamente 18.69 kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta la construcción del proyecto de electrificación rural domiciliaria Línea Darién – Yotoco a 34.5 kV, ubicado en jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca, el cual beneficiara con el servicio de energía eléctrica a 56 familias rurales y mejorará la calidad del servicio de usuarios registrados en el municipio de Calima.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julian Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, para la intervención forestal mediante la poda de doscientos veintinueve (229) árboles ubicados en aproximadamente 18.69 kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta la construcción del proyecto de electrificación rural domiciliaria Línea Darién – Yotoco a 34.5 kV, ubicado en jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca, el cual beneficiara con el servicio de energía eléctrica a 56 familias rurales y mejorará la calidad del servicio de usuarios registrados en el municipio de Calima.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO.** La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, deberá realizar la poda de los árboles en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO: PRÓRROGA.** La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.1.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 3.1:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

**PARÁGRAFO 3.2:** La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

12. Realizar inspección de ramas y copas antes de intervenir los árboles con el fin de verificar la existencia o no de nidos de aves, las cuales pueden estar reposando en las mismas; si los encuentran, retirarlos lo más cuidadosamente posible preservando el nido y los mismos huevos o polluelos y después colocarlos también de una manera muy cuidadosa y segura en ramas de los árboles más cercanos.
13. Como los 229 árboles a intervenir son de distintas especies, éstos se deben de podar teniendo en cuenta su arquitectura, por ende, las podas las debe realizar personal idóneo en el tema; de igual manera, el personal que hará ésta práctica silvicultural debe de desinfectar la herramienta a utilizar en cada árbol.
14. Aplicar cicatrizante en cada uno de los cortes realizados en cada habitante arbóreo intervenido.
15. Deberán intervenir solamente los árboles que están detallados en el "CENSO FORESTAL Y PLAN DE MANEJO SILVICULTURAL PARA EL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DARIEN - YOTOCO A 34.5 k V Y OBRAS ASOCIADAS" y haciendo aplicación de la ficha de manejo de poda aportada.
16. Las intervenciones por poda y labores silviculturales a desarrollarse, deberán ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
17. El personal a intervenir cada habitante arbóreo debe ser idóneo en el tema de podas pues hay especies diversas y éstas después de la intervención se deben preservar, más aun, conservando la arquitectura de su especie arbórea.
18. Hay que tener muy en cuenta y es importante resaltar que las cuadrillas que ejecuten las actividades silviculturales de poda deben cumplir con la siguiente competencia: Certificado en norma de competencia en podas 270301023 del SENA, con vigencia menor a 3 años
19. Los productos maderables, y los desechos vegetales, no se podrán quemar y deben ser dispuestos en un sitio que no produzcan perjuicio tanto a los propietarios como al medio ambiente. Se deben considerar todas las medidas técnicas y de seguridad para la realización de las labores silviculturales.
20. Como el material resultante de las podas lo deben de trasladar a su disposición final, deberán de adquirir el salvoconducto respectivo y allegar a la oficina de la CVC DAR Pacífico Éste, Unidad de Gestión de Cuenca Calima el recibo o comprobante de disposición final otorgado por la entidad competente.
21. Si van a utilizar el sistema de chipeado del material generado por las podas, avisar con anticipación a la Autoridad Ambiental para verificar la ubicación final de los residuos.
22. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos, así como presentación de informe de actividades realizadas, que incluya una relación de los individuos arbóreos que fueron objeto de intervención en el desarrollo del proyecto.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso de aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Igualmente, que asume la responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la alcaldía municipal de Calima, para su conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO: SEGUIMIENTO.** La Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN.** Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julian Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000233 DEL 23 DE MARZO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 727462020 del 16 de diciembre de 2020, el señor Julián Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, en calidad de representante legal de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, solicita permiso para el aprovechamiento de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para intervención forestal mediante la poda de treinta y nueve (39) árboles ubicados en aproximadamente 24.9 kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta la construcción del proyecto de electrificación rural domiciliar Loboguerrero – Bitaco a 34.5 kV, ubicado en jurisdicción del municipio de Dagua y La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, el cual beneficiara con el servicio de energía eléctrica a 34 usuarios rurales y mejorará la calidad del servicio de usuarios registrados.

El Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva y da inicio al expediente 0761-004-010-001-2021, en el cual se expide auto de iniciación de trámite el 12 de enero de 2021, y es remitido junto a la factura electrónica de venta No. CVCF6001, mediante oficio 0761-727462020 del 25 de enero de 2021. La factura fue cancelada el 2 de febrero de 2021, por valor de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$ 916.433) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 09/03/2020.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julian Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, para la intervención forestal mediante la poda de treinta y nueve (39) árboles, ubicados en aproximadamente 24.9 kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta la construcción del proyecto de electrificación rural domiciliar Loboguerrero – Bitaco a 34.5 kV, ubicado en jurisdicción del municipio de Dagua y La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, el cual beneficiara con el servicio de energía eléctrica a 34 usuarios rurales y mejorará la calidad del servicio de usuarios registrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO.** La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, deberá realizar la poda de los árboles en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PRÓRROGA.** La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.1.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 3.1:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

**PARÁGRAFO 3.2:** La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4. Las intervenciones por poda y labores silviculturales a desarrollarse, deberán ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
5. Los productos maderables, y los desechos vegetales, no se podrán quemar y deben ser dispuestos en un sitio que no produzcan perjuicio tanto a los propietarios como al medio ambiente. Se deben considerar todas las medidas técnicas y de seguridad para la realización de las labores silviculturales.
6. Se deberá informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos, así como presentación de informe de actividades realizadas, que incluya una relación de los individuos arbóreos que fueron objeto de intervención en el desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso de aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Igualmente, que asume la responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la alcaldía municipal de Dagua y La Cumbre, para su conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO: SEGUIMIENTO.** La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN.** Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julian Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer,

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0100 No. 0760- 0129 DE 2021

( 16 MARZO DE 2021 )

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 0760-0761 No.000009 DEL 26 DE ENERO DE 2021”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, la Resolución 00760 No.0761 -000828 de 29 de octubre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el 29 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC expidió la Resolución 0760 No. 0761-000828-2020 por la cual declaró responsable a la señora María Albany Perrot y/o María Albany Vega identificada con cédula de ciudadanía No. 31521554, del cargo formulado mediante auto 0760-0761 No. 000010 del 15 de enero de 2020. En virtud de la declaración de responsabilidad se impuso a la sancionada multa por valor de \$50'448.798.00

Que la Resolución 0760 No 0761-000828 del 29 de octubre de 2020 fue notificada de manera personal a María Albany Perrot el 24 de noviembre de 2020, acta de lo cual consta en el expediente 0761-039-005-077-2019 a folio 53.

Que el 10 de diciembre de 2020, el señor Jorge Enrique Ferro Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 14964797, en calidad de apoderado de la señora María Albany Perrot, identificada con cédula de ciudadanía No. 31521554, presentó escrito radicado con el Número 711852020 como recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución 0760 No 0761-000828-2020 del 20 de octubre de 2020.

Que mediante Auto 0760- 0761 No.000009 del 26 de enero de 2021 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, rechazó los recursos interpuestos por el apoderado de la sancionada en razón a que el escrito fue presentado de manera extemporánea.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en el Auto 0760 No. 0761 de 00009 de enero 26 de 2021, expedido por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este en el sentido de rechazar el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto por el señor Jorge Enrique Ferro Herrera en calidad de apoderado especial de la señora María Albany Perrot identificada con cédula de ciudadanía 31521554, en escrito radicado con el Número 711852020 en contra de la Resolución 0760 No 0761-000828 del 20 de octubre de 2020, por las razones señaladas en la parte motiva de este acto.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar por improcedente el incidente de nulidad propuesto por el señor Jorge Enrique Ferro Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14964797, obrando como apoderado especial de la señora Jorge

Enrique Ferro Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14964797, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, notifíquese la presente resolución al señor Jorge Enrique Ferro Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14964797, al correo electrónico [arosdehumo@hotmail.com](mailto:arosdehumo@hotmail.com) en calidad de apoderado especial de la María Albany Perrot, o a quien haga sus veces; en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRAMITE DE RECURSOS: PT 0350.23., para lo cual la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ  
Director General

RESOLUCIÓN 0100 No. 0760- 0749 DE 2020

( 27 OCTUBRE DE 2020 )

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-000360 DEL 26 DE MARZO DE 2019".

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No.0330-0740 de 2019, y demás normas concordantes, y;

### CONSIDERANDO:

#### II. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 0760 No. 0761-000360 del 26 de marzo de 2019, "*Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental*", expedida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, resolvió declarar responsable a los señores Gustavo Jaramillo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.160, William Tamayo Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.502.672, Roosevelt Yusty Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.190, Hermes Wilfredo Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.421.281, Rubén De Jesús Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.174.729, Javier De La Cruz Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.422.731 y Javier Areiza Tello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.881, de los cargos formulados mediante Auto 0760-0761 No. 00005 del 08 de febrero de 2017 e imponerles como sanción principal una multa por valor de: TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$35.285.704) de conformidad con lo dispuesto en dicho acto administrativo.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0760 No. 0761-000360 del 26 de marzo de 2019, "*Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental*", originaria de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, proceder con el archivo definitivo del expediente No. 0761-039-005-018-2016, contenido del proceso sancionatorio ambiental, adelantado en contra de los señores Gustavo Jaramillo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.160, William Tamayo Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.502.672, Roosevelt Yusty Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.190, Hermes Wilfredo Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.421.281, Rubén de Jesús Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.174.729, Javier De La

Cruz Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.422.731 y Javier Areiza Tello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.881, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, notifíquese la presente resolución a los señores Gustavo Jaramillo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.160, William Tamayo Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.502.672, Roosevelt Yusty Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.190, Hermes Wilfredo Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.421.281, Rubén De Jesús Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.174.729, Javier De La Cruz Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.422.731 y Javier Areiza Tello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.881, en el Corregimiento El Naranjo, "Tienda Israel Tamayo", jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5 54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3º de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Director General

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000239 DE 2021**

( **ABRIL 05 DE 2021** )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00466 DE 2020”**

Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, en la Ley 1437 de 2011, así como en las demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** No reconocer como agente oficioso de la señora MARIA LUCILA HINCAPIE DE CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.737.981, al señor ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80. 416.493, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, esto es, por no acreditar la calidad de abogado en ejercicio de la profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ACLARAR que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, para todos los efectos jurídicos de la Resolución 0760 No. 0761 -000433 de 2015, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE Y A LA SEÑORA MARIA LUCILA HINCAPIE RENDÓN”, el nombre correcto de la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON, es MARIA LUCILA HINCAPIE DE CARDONA, la cual se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.737.981.

**ARTÍCULO TERCERO.** REPONER para REVOCAR la Resolución 0760 No. 0761 – 00466 de 2020, “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio hasta la expedición de la Resolución 0760 No. 0761 -000433 de 2015, dejando con el respectivo

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

valor probatorio, las pruebas legalmente allegas al expediente bajo el No. 0761-039-004-023-2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. En consecuencia, de todo lo anterior, DENEGAR la pretensión SEGUNDA realizada a través del recurso de reposición en subsidio de apelación

interpuesto contra la Resolución 0760 No. 0761 – 00466 de 2020, recurso radicado bajo el número 718632020, por lo expuesto.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, de no ser posible obtener por parte de los presuntos infractores la autorización de notificación personal a través de correo electrónico, notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Dagua, el de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**DAR CENTRO NORTE**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 17 de marzo de 2021

Que el señor LUIS FELIPE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.011 expedida en Bolívar (Valle), obrando en representación de la sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6, y domicilio en el vía Riofrío km 7 Palomestizo, teléfono 2311515, correo electrónico [ichavarriga@ingeniosancarlos.com.co](mailto:ichavarriga@ingeniosancarlos.com.co), municipio de Tuluá, mediante escritos No. 741882020, presentado en fecha 22 de diciembre de 2020, No. 90592021, presentado en fecha 2 de febrero de 2021, y No. 172992021, presentado en fecha 02 de marzo de 2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 0731 000080 del 08 de febrero de 2016, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, del Ingenio San Carlos S.A., ubicada en el predio Ballesteros, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Formulario del Registro Único Tributario.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.
5. Copia cedula de ciudadanía del representante legal.
6. Modelo del cuerpo de agua receptor y evaluación ambiental del vertimiento.
7. Caracterización de los efluentes domésticos e industriales.
8. Certificado de uso de suelo.
9. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-40647, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de diciembre de 2021.
10. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
11. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, según factura electrónica de venta No. 89289948 CVCF6024 por valor de \$1.772.256,00 cancelada el 25 de enero de 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FELIPE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.011 expedida en Bolívar (Valle), obrando en representación de la sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6, y domicilio en el vía Riofrio km 7 Palomestizo, teléfono 2311515, correo electrónico [Ichavarriaga@ingeniosancarlos.com.co](mailto:Ichavarriaga@ingeniosancarlos.com.co), municipio de Tuluá; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No.0731- 000080 del 08 de febrero de 2016, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, del Ingenio San Carlos S.A., ubicada en el predio Ballesteros, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la UGC Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor LUIS FELIPE RAMIREZ, en representación de la sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

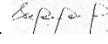
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.  Archívese en: Expediente 0731-036-014-001-2002.

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000506 DE 2021 (23 DE MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE CERTIFICA UN EQUIPO EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA LA SOCIEDAD LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 769 de 2002, la Resolución Conjunta No. 003500 del 21 de noviembre de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte y de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado CVC No. 131152021 del 15 de FEBRERO de 2021, LA SOCIEDAD LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S. identificada con NIT No. 900.014.037-8 por medio de su representante legal, señor **VÍCTOR HERNÁN REVELO PERDOMO**, con cédula de ciudadanía No. 16.486.482, solicitó ante esta Dirección Ambiental Regional Centro Norte evaluación para certificación en materia de revisión de gases para el siguiente equipo:

| CARACTERÍSTICAS DEL ANALIZADOR DE GASES | Analizador de gases (Gasolina) | Opacímetro (ACPM) |
|-----------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| Marca                                   | SENSORS                        | SENSORS           |
| Modelo                                  | GEM II                         | LCS 2400          |
| N° Serie                                | PX-A2021004                    | PX-O20210002      |
| Factor de Equivalencia (PEF)            | 0,499                          | -                 |
| Fecha de calibración                    | 24/06/2020                     | 29/05/2020        |

Conforme a lo  
los siguientes

anterior, se allegaron  
documentos:

- Escrito radicado CVC No. 131152021 del 15/02/2021 de solicitud de certificación de nuevos equipos analizadores de gases para vehículos livianos.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá en fecha 11/02/2021.
- Registro Único Tributario -RUT-.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de la Alcaldía Municipal de Tuluá de Nomenclatura.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento de un local comercial.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificación de la empresa PYXIS I +D S.A.S. referente a SOFTWARE ORION V3.6.
- Certificación de la empresa PYXIS I +D S.A.S. referente a cumplimiento de requisitos normativos de los sensores de marca: SENSORS, MODELO GEM II SERIAL PX – A2021004.
- Certificación de la empresa PYXIS I +D S.A.S. referente a cumplimiento de requisitos normativos de los sensores de marca: SENSORS, MODELO LCS2400 SERIAL PX – O20210002
- Certificación de valor del equipo SENSORS, MODELO LCS2400 SERIAL PX – O20210002 por costo de \$6.000.000 + iva y del equipo SENSORS, MODELO GEM II SERIAL PX – A2021004 por costo de \$8.000.000 + iva.
- Especificaciones técnicas de los equipos GEM II y LCS2400.
- Anexo 2- Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, en fecha 2 de marzo de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca expidió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, en el cual se dispuso:

*“PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) VICTOR HERNAN REVELO PERDOMO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.486.482 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, y domicilio en la Calle 13 No. 38A-164 Barrio Morales del municipio de Tuluá, obrando como Representante Legal de la sociedad LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., con NIT 900.014.037-8, con domicilio en la ciudad de Tuluá, tendiente al otorgamiento, de: Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor para el Centro de Diagnóstico Automotor LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.*

*SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad Automotor LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., deberá (n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 pesos M/Cte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.*

[...]

*TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador/a de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.”*

Que el referido Auto fue comunicado en fecha 4/03/2021 a la Representante Legal, remitiéndose a su vez la factura de venta No. CVCF13405, cuenta 145827 por concepto de “Evaluación Acreditación o certif. Inversión y control [...]”, por valor de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos M/Cte. (\$109.917,00).

Que en fecha en fecha 4/03/2021 se procedió con el pago de la referenciada factura, documento que fue remitido por parte de la sociedad en la misma fecha

Que en fecha 8 de marzo de 2021, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC realizaron visita de inspección con fines de evaluación para emisión de la respectiva certificación de los equipos analizadores de gases y emitieron informe de visita el cual se transcribe a continuación:

### “INFORME DE VISITA

#### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

8 de marzo de 2021, 9:27 A.M

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

UGC Tuluá – Morales.

#### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.014.037-8, Representante Legal – Víctor Hernán Revelo Perdomo.

### 4. LOCALIZACIÓN:

Calle 13 No. 38 A – 164, barrio Morales, municipio Tuluá.

### 5. OBJETIVO:

Realizar visita de inspección ocular para que sirva de insumo al concepto técnico para la inclusión de equipos de banco de gases para vehículos livianos en el establecimiento LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., ubicado en la jurisdicción del municipio Tuluá.

### 6. DESCRIPCIÓN:

El 5 de marzo de 2021, se realizó visita de inspección ocular por parte de funcionarios de la CVC DAR Centro Norte, la cual fue atendida por los señores William Rodríguez Ramírez, Director Técnico CDA y Edward Guerrero, proveedor del Software, donde se constató lo siguiente:

- ✓ Manual de procedimiento V4-2020-08-24 RTM-P-01.
- ✓ Cuentan con dos operarios en pista y se indicó la llegada de dos operarios más, para la prestación del servicio de verificación de emisiones en vehículos livianos.
- ✓ Actualmente cuentan con la Resolución CVC 0730 No. 0731-000276 del 18 de febrero de 2020.
- ✓ Se presentaron evidencias del programa de formación permanente, con fecha enero de 2021, incluidos los resultados de las evaluaciones.
- ✓ Se verificó que el banco de gases cuentan con soportes de calibración, por parte de la firma TEST CAL, con fecha 2020-06-24 y un PEF de 0.499.

Mediante el uso de lista de chequeo sobre el informe técnico del equipo nuevo de banco de gases para vehículos livianos, se verificó lo siguiente:

Tabla 1. OBSERVACIONES DE CAMPO

| OBSERVACIONES                                                              | SI | NO |
|----------------------------------------------------------------------------|----|----|
| Las instalaciones son adecuadas para efectuar las pruebas                  | X  |    |
| Se observan actividades de reparación, mantenimiento y venta de repuestos? |    | X  |
| Existe manual de procedimientos para efectuar las pruebas                  | X  |    |
| Se lleva registro computarizado de los resultados                          | X  |    |
| Los operarios son competentes                                              | X  |    |
| Los operarios conocen las causas de rechazo de una prueba                  | X  |    |
| Los registros de calibración de analizadores se encuentran vigentes        | X  |    |
| Los registros de calibración de gases patrón se encuentran vigentes        | X  |    |

Tabla 2. DATOS DEL EQUIPO ANALIZADOR DE GASES NUEVO - VEHÍCULOS LIVIANOS

| CARACTERÍSTICAS DEL ANALIZADOR DE GASES | Analizador de gases (Gasolina) | Opacímetro (ACPM) |
|-----------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| Marca                                   | SENSORS                        | SENSORS           |
| Modelo                                  | GEM II                         | LCS 2400          |
| N° Serie                                | PX-A2021004                    | PX-O20210002      |
| Factor de Equivalencia (PEF)            | 0,499                          | -                 |
| Fecha de calibración                    | 24/06/2020                     | 29/05/2020        |

TABLA 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN

| CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN | Vehículos Livianos |                    |
|--------------------------------------------|--------------------|--------------------|
|                                            | Baja concentración | Alta concentración |
| CO (%)                                     | 1.02               | 4.0                |
| HC (ppm)                                   | 302                | 1210               |
| Hexano*                                    | -                  | -                  |
| CO2 (%)                                    | 6.06               | 12.04              |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                      |         |         |
|----------------------|---------|---------|
| O2 (%)               | -       | -       |
| Fecha de vencimiento | 03-2021 | 08-2025 |
| Lote del cilindro    | FF52133 | FF57492 |

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO)

### 7. OBJECIONES:

No se presentaron objeciones.

### 8. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo encontrado durante la visita de inspección ocular realizada al establecimiento LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., con relación a la solicitud realizada por el usuario, se recomienda continuar con la elaboración del concepto técnico dentro de la actividad del procedimiento correspondiente toda vez que de acuerdo a lo observado en la visita se da cumplimiento a los parámetros técnicos exigidos por la normatividad.

### 9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11:13 A.M

### 10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

(SIGUEN FIRMAS)"

Que posteriormente, en fecha 11/03/2021 profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- emitieron el respectivo concepto técnico, el cual se transcribe a continuación:

### "CONCEPTO TÉCNICO

#### 1. REFERENTE A:

Solicitud inclusión de un nuevo banco de gases y opacímetro para verificación de emisiones en vehículos livianos para la persona jurídica LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., ubicado en jurisdicción del municipio Tuluá.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

#### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá Morales.

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Resolución CVC 0730 No. 0731-000276 del 18 de febrero de 2020; informe de visita con fecha 8/03/2021.

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.014.037-8, Representada Legalmente por el señor Víctor Hernán Revoledo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.486.482.

#### 6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico acerca de otorgamiento de certificación en materia de revisión de gases, de acuerdo con lo solicitado por el usuario mediante Radicado CVC No. 131152021 del 15/02/2021 y con fundamento en la visita de inspección ocular realizada el 5 de marzo de 2021 por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, sobre la inclusión de un nuevo banco de gases y opacímetro para medición de emisiones en vehículos livianos para la persona jurídica LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., la cual se encuentra ubicada en la jurisdicción del municipio Tuluá.

#### 7. LOCALIZACIÓN:

Calle 13 No. 38 A – 164, barrio Morales, municipio Tuluá.

#### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución CVC 0730 No. 0731-000276 del 18 de febrero de 2020, se expidió acto administrativo por medio del cual se certificaron los bancos de gases para la verificación de emisiones por fuentes móviles (motos), para el establecimiento LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., municipio Tuluá.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 5 de marzo de 2021, se realizó visita de inspección ocular por parte de funcionarios de la CVC DAR Centro Norte, la cual fue atendida por los señores William Rodríguez Ramírez, Director Técnico CDA y Edward Guerrero, proveedor del Software, donde se constató lo siguiente:

- ✓ Manual de procedimiento V4-2020-08-24 RTM-P-01.
- ✓ Cuentan con dos operarios en pista y se indicó la llegada de dos operarios más, para la prestación del servicio de verificación de emisiones en vehículos livianos.
- ✓ Actualmente cuentan con la Resolución CVC 0730 No. 0731-000276 del 18 de febrero de 2020.
- ✓ Se presentaron evidencias del programa de formación permanente, con fecha enero de 2021, incluidos los resultados de las evaluaciones.
- ✓ Se verificó que el banco de gases cuentan con soportes de calibración, por parte de la firma TEST CAL, con fecha 2020-06-24 y un PEF de 0.499.

Mediante el uso de lista de chequeo sobre el informe técnico del equipo nuevo de banco de gases para vehículos livianos, se verificó lo siguiente:

**Tabla 1. OBSERVACIONES DE CAMPO**

| OBSERVACIONES                                                              | SI | NO |
|----------------------------------------------------------------------------|----|----|
| Las instalaciones son adecuadas para efectuar las pruebas                  | X  |    |
| Se observan actividades de reparación, mantenimiento y venta de repuestos? |    | X  |
| Existe manual de procedimientos para efectuar las pruebas                  | X  |    |
| Se lleva registro computarizado de los resultados                          | X  |    |
| Los operarios son competentes                                              | X  |    |
| Los operarios conocen las causas de rechazo de una prueba                  | X  |    |
| Los registros de calibración de analizadores se encuentran vigentes        | X  |    |
| Los registros de calibración de gases patrón se encuentran vigentes        | X  |    |

**Tabla 2. DATOS DEL EQUIPO ANALIZADOR DE GASES NUEVO - VEHÍCULOS LIVIANOS**

| CARACTERÍSTICAS DEL ANALIZADOR DE GASES | Analizador de gases (Gasolina) | Opacímetro (ACPM) |
|-----------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| Marca                                   | SENSORS                        | SENSORS           |
| Modelo                                  | GEM II                         | LCS 2400          |
| N° Serie                                | PX-A2021004                    | PX-O20210002      |
| Factor de Equivalencia (PEF)            | 0.499                          | -                 |
| Fecha de calibración                    | 24/06/2020                     | 29/05/2020        |

**TABLA 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN**

| CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN | Vehículos Livianos |                    |
|--------------------------------------------|--------------------|--------------------|
|                                            | Baja concentración | Alta concentración |
| CO (%)                                     | 1.02               | 4.0                |
| HC (ppm)                                   | 302                | 1210               |
| Hexano*                                    | -                  | -                  |
| CO2 (%)                                    | 6.06               | 12.04              |
| O2 (%)                                     | -                  | -                  |
| Fecha de vencimiento                       | 03-2021            | 08-2025            |
| Lote del cilindro                          | FF52133            | FF57492            |

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO)

### 9. NORMATIVIDAD:

Resolución 0653 de 2006 - Literal e) artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 004062 de 2007.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El usuario LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., cuenta con la infraestructura de software, hardware y conectividad necesaria para la operación de los nuevos equipos en materia de gases para medición de emisiones en vehículos livianos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

El usuario LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., cuenta con la infraestructura de software, hardware y conectividad necesaria para la operación del nuevo equipo analizador de gases y opacómetro para medición de emisiones en vehículos livianos. El equipo revisado y aprobado corresponde al citado en la tabla 2 del presente concepto.

El usuario LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) para tal fin, por lo tanto, se conceptúa que se puede otorgar la certificación en materia de revisión de gases al equipo analizador de gases y opacómetro identificados con las siguientes características:

| CARACTERÍSTICAS DEL ANALIZADOR DE GASES | Analizador de gases (Gasolina) | Opacómetro (ACPM) |
|-----------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| Marca                                   | SENSORS                        | SENSORS           |
| Modelo                                  | GEM II                         | LCS 2400          |
| N° Serie                                | PX-A2021004                    | PX-O20210002      |
| Factor de Equivalencia (PEF)            | 0,499                          | -                 |
| Fecha de calibración                    | 24/06/2020                     | 29/05/2020        |

12.

### OBLIGACIONES:

- Se adiciona el nuevo equipo analizador de gases y opacómetro, con las siguientes características:

| CARACTERÍSTICAS DEL ANALIZADOR DE GASES | Analizador de gases (Gasolina) | Opacómetro (ACPM) |
|-----------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| Marca                                   | SENSORS                        | SENSORS           |
| Modelo                                  | GEM II                         | LCS 2400          |
| N° Serie                                | PX-A2021004                    | PX-O20210002      |
| Factor de Equivalencia (PEF)            | 0,499                          | -                 |
| Fecha de calibración                    | 24/06/2020                     | 29/05/2020        |

- El analizador de gases y opacómetro incluidos mediante el presente concepto, pueden ser utilizados para la verificación de emisiones por fuentes móviles en vehículos livianos.

- Se conservan en el nuevo acto administrativo las demás obligaciones que aparecen en la Resolución CVC 0730 No. 0731-000276 del 18 de febrero de 2020, para el usuario LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S.

### 13. FUNCIONARIO(S) QUE EMITE(N) EL CONCEPTO: (SIGUEN FIRMAS)"

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

(...)

Así mismo, el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte “*Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones*” determinó:

**“ARTÍCULO 6o. REQUISITOS DE HABILITACIÓN.** Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexarán los siguientes documentos:

[...]

e) Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

[...]

I) Pago de los derechos de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

[...]

**PARÁGRAFO 2.** Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95 que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S:

*"la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."*

Que el parágrafo 2° del literal l) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció:

*"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

| Clasificación CDA | SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase A           | Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.                                                                                                                                                                                     |
| Clase B           | Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.                                                                    |
| Clase C           | Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.                                                   |
| Clase D           | Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos. |

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece:

*"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre RESOLUCIÓN No. 02746 página 8 de 15 de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.

g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que el artículo 2° de la precitada Resolución determina respecto del trámite de la solicitud que, una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento; al respecto, el numeral 6 indicó:

6. Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

### DEL CASO CONCRETO

De acuerdo a lo concluido en el concepto técnico transcrito en la parte considerativa del presente proveído, es viable emitir la certificación al equipo analizador de gases y al opacímetro que se detallan a continuación, de conformidad con lo solicitado por la sociedad LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S. identificada con NIT No. 900.014.037-8, representada legalmente por el señor VÍCTOR HERNÁN REVELO PERDOMO, con cédula de ciudadanía No. 16.486.482, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 13 No. 38 A – 164, barrio Morales, jurisdicción del Municipio de Tuluá:

| CARACTERÍSTICAS DEL ANALIZADOR DE GASES | Analizador de gases (Gasolina) | Opacímetro (ACPM) |
|-----------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| Marca                                   | SENSORS                        | SENSORS           |
| Modelo                                  | GEM II                         | LCS 2400          |
| N° Serie                                | PX-A2021004                    | PX-O20210002      |
| Factor de Equivalencia (PEF)            | 0,499                          | -                 |
| Fecha de calibración                    | 24/06/2020                     | 29/05/2020        |

En mérito de lo  
Territorial de la  
Regional Centro

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

expuesto, el Director  
Dirección Ambiental  
Norte de la

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la persona jurídica LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S. identificada con NIT No. 900.014.037-8 y representada legalmente por el señor VÍCTOR HERNÁN REVELO PERDOMO, con cédula de ciudadanía No. 16.486.482, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte para operar dos nuevos equipos dentro de las instalaciones de LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., ubicada en la Calle 13 No. 38 A – 164, barrio Morales, jurisdicción del Municipio de Tuluá, los cuales se detallan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

| CARACTERÍSTICAS DEL ANALIZADOR DE GASES | Analizador de gases (Gasolina) | Opacímetro (ACPM) |
|-----------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| Marca                                   | SENSORS                        | SENSORS           |
| Modelo                                  | GEM II                         | LCS 2400          |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                              |             |              |
|------------------------------|-------------|--------------|
| N° Serie                     | PX-A2021004 | PX-O20210002 |
| Factor de Equivalencia (PEF) | 0,499       | -            |
| Fecha de calibración         | 24/06/2020  | 29/05/2020   |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente al equipo determinado en el artículo primero de la presente resolución por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** la persona jurídica LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S. identificada con NIT No. 900.014.037-8 deberá contar con el personal debidamente calificado y acreditado, con el cual se llevará a cabo las mediciones de las emisiones para fuentes móviles y, en todo caso, contar con los certificados de calibración de los equipos analizadores y los certificados de la composición de los gases patrón de las pipetas.

**ARTICULO SEGUNDO:** la persona jurídica LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S. deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC 4231, 5365 Y 5385 versiones año 2012, y los límites a cumplir serán los establecidos en la normatividad vigente y la Resolución 3768 de septiembre 26 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTICULO TERCERO:** la persona jurídica LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S., deberá pagar, cada anualidad a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente Certificación de equipos en materia de revisión de gases, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique, complementen o sustituya en la fecha y plazo que la CVC establezca.

**PARAGRAFO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTICULO CUARTO:** Conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, la CVC por intermedio de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución de certificación, por parte del interesado, una vez ejecutoriada la presente Resolución al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación de los equipos a la persona jurídica LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese la presente Resolución a la persona jurídica LIDERES EN ASISTENCIA PROFESIONAL E INTEGRAL EN SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.S. Y/O LA PISTTA S.A.S. por medio electrónico al correo: [lapisttatulu@hotmai.com](mailto:lapisttatulu@hotmai.com) y [victorevelo@hotmai.com](mailto:victorevelo@hotmai.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 4° de la Resolución 0100 No 0100-0325 de 2020 proferida por la Dirección General de la CVC.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dada en Tuluá, Valle del Cauca a los 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
DIRECTOR TERRITORIAL DAR CENTRO NORTE

Proyectó/Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio – DAR Centro Norte  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera – Profesional Especializado  
Coordinadora UGC Tuluá - Morales  
Abog. Edinson Diosa Ramírez – Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico – DAR Centro Norte  
Archívese en: 0731-007-001-002-2021

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 18 de marzo de 2021

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora MARÍA DEL PILAR VILLA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.255.043 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en el la Carrera 11 No. 20N-45 Apto. 401, teléfono 7499760, municipio de Armenia (Quindío), obrando en representación legal de la sociedad INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S., identificada con Nit. 900184628; mediante escrito No. 246372021 presentado en fecha 16 de marzo de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Amelia Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 382-20023, ubicado en la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-20023, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 12 de marzo de 2021.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.
6. Autorización otorgada por la señora María del Pilar Vila Vélez, para que el señor Wilson Soto, se notifique, presente los recursos y demás diligencias derivadas del trámite solicitado.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Copia cedula de ciudadanía del señor José Wilson Soto Perdomo.
8. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 6315 de fecha 30 de septiembre de 1983, de la Notaria segunda del Círculo de Cali.
9. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio La Amelia Lote 2, municipio de Sevilla, vereda Sevilla".
10. Mapas georreferenciados de las áreas para aprovechamiento forestal.
11. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARÍA DEL PILAR VILLA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.255.043 expedida en Bogotá D.C, con domicilio en el la Carrera 11 No. 20N-45 Apto. 401, teléfono 7499760, municipio de Armenia (Quindío), obrando en representación legal de la sociedad INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S., identificada con Nit. 900184628; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Amelia Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 382-20023, ubicado en la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$218.004,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S., o a su apoderado

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.  
Expediente No. 0733-004-002-039-2021.



### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 18 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor JULIÁN RAMÍREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.053.364 expedida en Armenia (Quindío), con domicilio en el predio Piedras de la vereda de Montegrande, teléfono 3107980459, municipio de Caicedonia (Valle), obrando en representación legal de la sociedad LEMORANGE S.A.S., identificada con Nit. 901.428.985-6; mediante escrito No. 248722021 presentado en fecha 16 de marzo de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Piedras, con matrícula inmobiliaria No. 382-16716, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante legal.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-16716, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 2 de febrero de 2021.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEMORANGE S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Autorización otorgada por la señora María del Pilar Vila Vélez, para que el señor Wilson Soto, se notifique, presente los recursos y demás diligencias derivadas del trámite solicitado.
7. Formulario del Registro Único Tributario.
8. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 3203 de fecha 20 de noviembre de 2020, de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia.
9. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio Las Piedras, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande".
10. Mapas georreferenciados de las áreas para aprovechamiento forestal.
11. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIÁN RAMÍREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.053.364 expedida en Armenia (Quindío), con domicilio en el predio Piedras de la vereda de Montegrande, teléfono 3107980459, municipio de Caicedonia (Valle), obrando en representación legal de la sociedad LEMORANGE S.A.S., identificada con Nit. 901.428.985-6; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Piedras, con matrícula inmobiliaria No. 382-16716, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad LEMORANGE S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$436.466,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad LEMORANGE S.A.S., o a su apoderado

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-040-2021.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732- 000490 DE 2021**

**(19 MAR 2021)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

*Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.*

Que los señores ANIBAL OROZCO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.615.525 expedida en Bugalagrande y HENRY OSPINA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.637 expedida en Andalucía, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 5 No. 4-11, teléfono 3158820175, correo electrónico [cxmartinez08@gmail.com](mailto:cxmartinez08@gmail.com), del municipio de Andalucía, mediante escrito No. 754902020, presentado en fecha 30 de diciembre de 2020, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Peñón, con matrícula inmobiliaria 384-73356 ubicado en la calle 26 con carrera 5, sector El Peñón, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
2. Copia del certificado de uso de suelo, expedido por la Secretaría de Planeación de Andalucía, en fecha 11 de diciembre de 2020.
3. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 711 de fecha 18 de noviembre de 2020, de la Notaría Única del Círculo de Andalucía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-73356, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de diciembre de 2020.
5. Documento "Inventario forestal y plan de compensación para la erradicación árboles aislados, proyecto de vivienda de interés social Peñón bajo - Andalucía Valle del Cauca".
6. Planos de localización del predio.

Que mediante Auto de fecha 8 de enero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ANIBAL OROZCO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.615.525 expedida en Bugalagrande y HENRY OSPINA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.637 expedida en Andalucía, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 5 No. 4-11, teléfono 3158820175, correo electrónico [cxmartinez08@gmail.com](mailto:cxmartinez08@gmail.com), del municipio de Andalucía; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en el predio denominado El Peñón, con matrícula inmobiliaria 384-73356 ubicado en la calle 26 con carrera 5, sector El Peñón, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF5805 los señores ANIBAL OROZCO VARELA y HENRY OSPINA TEJADA cancelaron el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, en fecha 15 de enero de 2021.

Que en fecha 26 de enero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 01 de febrero de 2021.

Que en fecha 27 de enero de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 3 de febrero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 10 de febrero de 2021, por parte de dos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual conceptúan que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 18 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Los suscritos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en compañía del arrendatario del predio, el Señor Luis Gildardo Martínez identificado con la cédula 94356246 expedida en Andalucía.*

*El predio de la solicitud está ubicado en la carrera 5 con calle 26 zona urbana norte de Andalucía sector el Peñón el cual es propietario el señor Anibal Orozco y en el cual como se muestra en la ilustración 1 la zona de afectación tiene una longitud de 158 metros lineales, en los cuales se encontraron 12 árboles en estado de madures determinado principalmente por su altura.*

*En las zonas del predio se observan 12 árboles dispuestos en una longitud lineal de 158 metros se hallaron: Chiminango (Pithecellobium dulce), Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium), Guácimo (Guazuma ulmifolia) y se presentaron especímenes de Lauren Jigua (Nectandra reticulata), el lote se utiliza para almacenar material de construcción y según palabras del arrendatario*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del lote, este lo usara el municipio como proyecto de urbanización Cielo azul por lo cual existe también rastrojo. Existe presencia de acequia (Santa Inés) siguiendo la línea de árboles a erradicar, esta no cuenta con revestimiento, tiene un ancho de 1.67 metros y posee cobertura vegetal en sus bordes.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.



Medición de diámetro



Registro de especie



Observación



Observación



Registro de especie

### INVENTARIO ARBOLES PARA APROVECHAMIENTO Y RADICACIÓN.

| No. Árbol | Especie    | CAP (m) | DAP (m) | DAP (m)2 | Altura comercial (m) | Área Basal (m²) | Volumen (m³) |
|-----------|------------|---------|---------|----------|----------------------|-----------------|--------------|
| 1         | Chiminango | 1,60    | 0,509   | 0,259    | 8,5                  | 0,20            | 0,024        |
| 2         | Chiminango | 0,50    | 0,159   | 0,025    | 8,00                 | 0,02            | 0,008        |
| 3         | Chiminango | 0,45    | 0,143   | 0,021    | 6,00                 | 0,02            | 0,068        |
| 4         | Guacimo    | 0,83    | 0,264   | 0,070    | 6,50                 | 0,05            | 0,030        |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|              |              |      |       |       |       |      |              |
|--------------|--------------|------|-------|-------|-------|------|--------------|
| 5            | Guacómo      | 2,90 | 0,923 | 0,852 | 10,00 | 0,67 | 0,034        |
| 6            | Guacómo      | 2,60 | 0,828 | 0,685 | 9,00  | 0,54 | 0,000        |
| 7            | Guacómo      | 1,45 | 0,462 | 0,213 | 8,50  | 0,17 | 0,996        |
| 8            | Luarel Jigua | 0,40 | 0,127 | 0,016 | 8,00  | 0,01 | 0,071        |
| 9            | Luarel Jigua | 0,20 | 0,064 | 0,004 | 5,00  | 0,00 | 0,011        |
| 10           | Luarel Jigua | 0,30 | 0,095 | 0,009 | 6,00  | 0,01 | 0,030        |
| 11           | Luarel Jigua | 0,30 | 0,095 | 0,009 | 5,00  | 0,01 | 0,025        |
| 12           | Tachuelo     | 1,60 | 0,509 | 0,259 | 8,50  | 0,20 | 1,212        |
| <b>Total</b> |              |      |       |       |       |      | <b>1,272</b> |

### 11. CONCLUSIONES:

Se considera viable y se autoriza la erradicación aérea de los árboles descritos anteriormente, de conformidad con Artículo 58 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones y recomendaciones.

Como conclusión de lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera técnicamente viable desarrollar la actividad de erradicación de: Chiminango (*Pithecellobium dulce*) 3, Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) 1, Guacómo (*Guazuma ulmifolia*) 4 y Laurel Jigua (*Nectandra reticulata*) 4, los cuales conforman un volumen de biomasa de 1,272 como se muestra en la tabla presentada en este informe, 8 árboles se encuentran localizados colindando a la carrera 5 mientras que los restantes 4 se encuentran colindando sobre la calle 26 del Municipio Andalucía zona el Peñón, los cuales hacen parte de un cerco vivo como lindero del predio. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art. 54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 57 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor Anibal Orozco, autorizado por la CVC, para desarrollar las actividades objeto del presente permiso, debe de asumir todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de los árboles descritos anteriormente.

a. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

b. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.

c. Las actividades de erradicación y poda deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.

d. Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles.

e. En el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades. Las labores de poda deben incluir la limpieza y desparasitación de los árboles y palmeras en mención.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

f. Disponer los productos resultantes de la poda en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Sin afectar cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

g. El tiempo recomendado Para el desarrollo de las actividades de poda de los árboles referidos en el presente informe es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo del respectivo concepto.

h. La biomasa aprovechable será utilizado como leña para consumo, artículos de artesanales y cercos del mismo predio.

i. Se le solicita al propietario un compensatorio de 40 plántulas, entre las cuales se le recomendó especies de Guayacanes (*Tabebuia chrysantha*)(*Tabebuia rosea*), Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) y Palma Areca (*Dypsis lutescens*) por los linderos del predio con el propósito de conservación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 18 de febrero de 2021, que obra en el Expediente No. 0732-004-005-003-2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a los señores ANIBAL OROZCO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.615.525 expedida en Bugalagrande y HENRY OSPINA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.637 expedida en Andalucía, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio El Peñón, ubicado en la calle 26 con carrera 5, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de tres (3) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), un (1) árbol de la especie Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), cuatro (4) arboles de la especie Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) y cuatro (4) arboles de la especie Laurel Jigua (*Nectandra reticulata*); localizados en la calle 26 con carrera 5, sector El Peñón, jurisdicción del municipio de Andalucía. Coordenadas Geográficas, 04° 11' 04.20" de latitud Norte y 76° 09' 38.00" de longitud Oeste, altura 980 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si los señores ANIBAL OROZCO VARELA y HENRY OSPINA TEJADA, no hubieren terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los señores ANIBAL OROZCO VARELA y HENRY OSPINA TEJADA, no están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable porque los árboles a erradicar no hacen parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** Los señores ANIBAL OROZCO VARELA y HENRY OSPINA TEJADA, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los señores ANIBAL OROZCO VARELA y HENRY OSPINA TEJADA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1) Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- 2) Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
- 3) Las actividades de erradicación y poda deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- 4) Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles.
- 5) En el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades. Las labores de poda deben incluir la limpieza y desparasitación de los árboles y palmeras en mención.
- 6) Disponer los productos resultantes de la poda en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Sin afectar cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- 7) La biomasa aprovechable podrá ser utilizada como leña para consumo, artículos de artesanales y cercos del mismo predio.
- 8) Como medida compensatoria se solicita a los propietarios la siembra de 40 plántulas, entre las cuales se recomienda especies de Guayacanes (*Tabebuia chrysantha*)(*Tabebuia rosea*), Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) y Palma Areca (*Dypsis lutescens*) por los linderos del predio con el propósito de conservación.
- 9) El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento es decir hasta dentro de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso a los señores ANIBAL OROZCO VARELA y HENRY OSPINA TEJADA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - Artículos 67-69.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano *Exp. Martha I. Cardona Zapata*  
Admr. Maria Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Archívese en: Expediente No. 0732-004-005-003-2021.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 000542 DE 2021**

**(23 DE MARZO DE 2021)**

### **“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 – 0089 del 09 de agosto de 2019 y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante informe de visita con radicado interno No. 28398, de fecha 18 de abril de 2016, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que:

**“4. Lugar:** Predio Agua Bonita, Vereda Palmichal, Municipio de Sevilla. Propiedad del señor Rosenberg González Gaviria.

**5. Objeto de la visita:** Realizar recorridos de seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.

**6. Descripción de lo observado:** En recorrido por sectores de la cuenca La Vieja en las veredas Los Kingos, Palmichal y La Cuchilla, se observó que en el predio agua bonita, ubicado en la vereda palmichal, jurisdicción del municipio de Sevilla y propiedad del señor Rosenberg González Gaviria, se adelantaron actividades consistentes en movimientos de tierra con el objeto de construir una vía carreteable con una longitud aproximada de 1000 metros lineales, ancho de la banca de 4 metros, en uno de los tramos de esta vía por la altura del talud, se está presentando problemas erosivos con desprendimiento de suelo que pueden afectar en épocas de lluvias los afloramientos de agua que discurren al río Palomino por la parte baja del predio. No se observan obras de arte ni cunetas para el manejo de las aguas lluvias ni de escorrentía.

En el recorrido también se observó la desviación de la quebrada conocida como Cardinales, en una longitud aproximada de 120 metros, esto con el fin de habilitar y ampliar un antiguo carreteable de aproximadamente 700 metros que atraviesa un rodal de guadua, que hace parte de la zona forestal protectora de la quebrada mencionada aguas arriba del área afectada. La desviación quedó paralela al antiguo cauce, para facilitar la ampliación de la misma, lo cual afectó la dinámica natural de la quebrada y las zonas de divagación en épocas de fuertes de lluvias, ocasionando afectación a la zona forestal protectora por la erradicación de especies de porte bajo y árbol desraizado por acción de la máquina utilizada en la desviación de la quebrada

Según el señor Jhon Freddy Ospina, Administrador del predio, estas actividades se vienen ejecutando por el cambio de uso del suelo, ya que la mayoría de los potreros se establecerán en cultivos de cítricos (Naranja, Limón y Mandarina).

**7. Actuaciones:**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Verificación y evaluación de impactos ambientales
- ✓ Toma de registro fotográfico.

### 8. Recomendaciones:

*Se suspendió toda actividad de adecuación en el predio hasta tanto se aclare o soliciten los permisos correspondientes.*

*Por lo anterior se considera iniciar los trámites administrativos pertinentes a que haya lugar."*

Que, mediante Resolución 0730 No. 0733-000388 del 25 de abril de 2016 "Por la cual se impone medida preventiva" se resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO. - Imponer al señor Rosemberg González Gaviria, la siguiente medida preventiva:*

- *Suspender todas las actividades de remoción de suelo para vías y explanaciones, lo cual está generando, además, impacto negativo al recurso agua y bosque al interior del predio Agua Bonita, ubicado en la vereda Palmichal, jurisdicción del municipio de Sevilla.*

*La actividad deberá estar suspendida hasta tanto se verifique lo relacionado con la obtención de los permisos ambientales correspondientes. de material forestal consistente en DIEZ (10) unidades de CINCO (05) Metros de largo aproximadamente con un volumen de CERO PUNTO UN metro cúbico (0.1 m<sup>3</sup>) de la especie CAÑABRAVA." [...]*

Que, en fecha 5 de mayo de 2016, mediante radicado CVC No. 0733-283982016 se comunicó la "Resolución 0730 No. 0733-000388 del 25 de abril de 2016 "Por la cual se impone medida preventiva" a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Que, en fecha 10 de mayo de 2016, mediante radicado CVC No. 0733-283982016 se comunicó la "Resolución 0730 No. 0733-000388 del 25 de abril de 2016 "Por la cual se impone medida preventiva" al señor Rosemberg González Gaviria.

Que, en fecha 13 de junio de 2016, mediante radicado CVC No. 392382016 el señor Rosemberg González Gaviria presentó escrito de respuesta a la Resolución 0730 No. 0733-000388 del 25 de abril de 2016.

Que, mediante informe de visita de fecha 20 de septiembre de 2016, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que:

**"4. Lugar:** Predio Agua Bonita, Vereda Palmichal, Municipio de Sevilla, Cuenca Río la Vieja.

**5. Objeto:** Verificar el cumplimiento de la medida preventiva, según Resolución 0730 No. 0733-000388 del 15 de abril de 2016, donde se adelantó movimientos de tierra con el objeto de adelantar apertura de una vía carretable.

**6. Descripción:** El predio Agua Bonita, está ubicado en la vereda Palmichal jurisdicción del municipio de Sevilla, cuenca del río La Paila, su uso actual corresponde en un 90% al cultivo de cítricos. También cuenta con relictos de bosque natural y rodales de guadua que hacen parte de las zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua. Se observó que se inició el movimiento de tierra consistente en la apertura de una vía carretable, en una longitud de 1000 metros lineales aproximadamente y con un ancho de banca de 4 metros, al momento de la visita se pudo observar que con las primeras lluvias se ha iniciado un proceso erosivo con desprendimiento de suelo, ya en algunos tramos se tapó la vía construida.

*En el recorrido por la vía no se observó que estén construyendo obras de arte ni cunetas para el manejo de aguas de escorrentía a pesar que las adecuaciones realizadas por parte del propietario en el predio Agua Bonita, este no contaba con los permisos o autorizaciones de la CVC, con estas labores se han causado afectaciones ambientales leves a los recursos naturales existentes en el sector.*

*La desviación que se realizó paralela al cauce de la quebrada Cardinales, afectó la dinámica natural de la quebrada y las zonas de divagación, en épocas de fuertes lluvias, lo cual pudo afectar los árboles de la zona forestal causando el desraizado por el socavamiento de las raíces.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**7. Actuaciones:** La visita se realizó en compañía del señor Jhon Freddy Ospina, administrador del predio Agua Bonita, donde se suspendió totalmente el movimiento de tierra y demás adecuaciones, además manifestó que el predio ha cambiado de uso de suelo ya que en la mayoría de los potreros se establecerán cultivos de cítricos (Naranja, Limos y Mandarina).

- Se le informó al administrador y al propietario del predio vía telefónica los trámites requeridos para este tipo de permiso.
- Se realizó el recorrido por el predio y registro fotógrafo.

### 8. Recomendaciones:

- A pesar que la actividad realizada en el predio Agua Bonita no causó afectaciones o daños ambientales graves a los recursos, se recomienda para futuras intervenciones se debe realizar por parte del propietario los trámites correspondientes ante la CVC, para los permisos de adecuación de terrenos y demás intervenciones que se quieran adelantar en el predio. Esta solicitud la pueden realizar en la oficina de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja de la CVC de Sevilla.
- La CVC realizará el seguimiento pertinente con el fin de verificar el acatamiento de la medida preventiva. [...]"

Que en fecha 24 de noviembre de 2016, se solicitó publicar la Resolución 0730 No. 0733-000388 del 25 de abril de 2016, en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

Que, mediante informe de visita de fecha 17 de febrero de 2021, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que:

**"4. LOCALIZACIÓN:** Predio Agua Bonita, Vereda Palmichal, Municipio de Sevilla, Cuenca La Vieja. Coordenadas geográficas WGS 04°21'42.20"N – 75°54'10.0"W, coordenadas planas MAGNA COLOMBIA OESTE X 1.130.387, Y 974.172, altura 1.169 m.s.n.m.

**5. OBJETIVO:** Realizar seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta según Resolución de medida preventiva 0730 No. 0733-000388 del 25 de abril de 2016. Expediente 0733-039-005-020-2016.

**7. DESCRIPCIÓN:** En visita de seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta al señor Rosemberg González Gaviria, propietario del predio Agua Bonita, mediante Resolución de medida preventiva 0730 No. 0733-000388 del 25 de abril de 2016, se pudo constatar lo siguiente:

El área de potrero donde se apertura un tramo de vía interna de aproximadamente 1.000 mts, se encuentra establecida con cultivo de cítricos, prevaleciendo en algunos tramos especies nativas de Balso que se han regenerado en el talud superior de la misma, donde no se evidencia procesos erosivos; también se observa que dicho carretable no está siendo utilizado por parte del propietario para el desplazamiento de vehículos puesto que la banca la vía se encuentra cubierta por pasturas.

En cuanto a la desviación del cauce de la quebrada La Selva o Cardinales y la recuperación de las áreas forestales protectoras, se evidencia que esta retomó nuevamente su cauce natural y se encuentra en proceso de regeneración natural y enriquecimiento forestal con especies de guamo y nacedero. Dicha visita fue acompañada por el señor Santiago González Gaviria administrador del predio.

### 9. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta.

Dentro de la visita ocular realizada se constató que las áreas intervenidas se están recuperando por regeneración natural. [...]"

Que, con base en el informe de visita de fecha 17 de febrero de 2021 al predio Agua Bonita, Vereda Palmichal, Municipio de Sevilla, se concluyó que se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta y se constató que las áreas intervenidas se están recuperando por regeneración natural.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 Ibidem, se debe realizar el levantamiento de la medida preventiva ordenada en la Resolución 0730 No. 0733-000388 del 25 de abril de 2016, consistente en suspensión de actividades de remoción de suelo para vías y explanaciones al interior del predio Agua Bonita, ubicado en la vereda Palmichal, jurisdicción del municipio de Sevilla.

*“(…) Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)” (Subrayas y negrilla fuera de texto).*

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta en la Resolución 0730 No. 0733-000388 del 25 de abril de 2016, “Por la cual se impone una medida preventiva” impuesta al señor ROSEMBERG GONZÁLEZ GAVIRIA; de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme la presente Resolución, archívese el Expediente No. 0733-039-005-020-2016.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 23/03/2021

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García, Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021)  
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Archívese en: Expediente No. 0733-039-005-020-2016

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000523 DE 2021 (23 MAR 2021)

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

*Quando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.*

Que el señor MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.801 expedida en Palmira (Valle), obrando en representación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, identificado con el NIT. 890303208-5, y domicilio en la carrera 23 No. 26b-46, teléfono 3340000, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 638132020 presentado en fecha 6/11/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio Colegio Comfandi El Lago ubicado en la carrera 21 No. 39-32, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Supersubsidio, en fecha 30 de septiembre de 2020.
6. Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal suplente.
7. Concepto uso de suelo.
8. Facturas impuesto predial unificado.
9. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-19206 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de septiembre de 2020.
10. Documento denominado Plan de Aprovechamiento Forestal y Propuesta Paisajística Colegio Comfandi El Lago.

Que mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.801 expedida en Palmira (Valle), obrando en representación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, identificado con el NIT. 890303208-5, y domicilio en la carrera 23 No. 26b-46, teléfono 3340000, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 638132020 presentado en fecha 6/11/2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio Colegio Comfandi El Lago ubicado en la carrera 21 No. 39-32, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF5136 la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$436.466,) MCTE, en fecha 12 de enero de 2021.

Que en fecha 9 de febrero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 15 de febrero de 2021.

Que en fecha 08 de febrero de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 12 de febrero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 19 de febrero de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 23 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Se realizó visita ocular al Colegio Comfandi El Lago, ubicado en la carrera 21 No 39-32 del municipio de Tuluá, donde se constató que al interior del predio existen varias especies arbóreas que interfieren la implementación de la propuesta de proyecto paisajístico al interior del colegio.*

*La visita fue acompañada por el ingeniero Edwin Alberto Ramírez Palencia, quien elaboró el plan de aprovechamiento forestal y propuesta paisajística para el colegio Comfandi El Lago.*

*Las especies arbóreas son las siguientes: Un (1) árbol de la especie Mango común (Mangifera indica) en estado seco, cuatro (4) árboles de la especie Flor amarillo (Tabebuia chrysantha), con problemas fitosanitarios; tres (3) árboles de la especie Poma roso (Syzygium jambos), marcados con la sigla AE-04, AE-05, AE-06, de los cuales uno está enfermo, el AE-06 y una (1) Palma real (Roystonea regia), respectivamente. Son árboles maduros y otros con problemas fitosanitarios que interfieren la implementación de la propuesta de proyecto paisajístico al interior del colegio del Lago Comfandi en el municipio de Tuluá.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| TABLA PARA CALCULAR VOLUMEN DE MADERAS EN PIE, COLEGIO CONFANDI EL LAGO<br>CARRERA 21 # 39-32 MUNICIPIO DE TULUA |                                    |                    |      |           |                               |      |                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------|------|-----------|-------------------------------|------|------------------------|
| Ítem                                                                                                             | Especie                            | C.A.P.<br>(Metros) |      | Constante | Altura Comercial<br>(metros). | F.F. | Volumen M <sup>3</sup> |
| 1                                                                                                                | Mango común (para erradicar)       | 0.36               | 0.36 | 0.0796    | 5.5                           | 0.7  | 0.04                   |
| 2                                                                                                                | Flor amarillo (para erradicar)     | 0.79               | 0.79 | 0.0796    | 13.0                          | 0.7  | 0.45                   |
| 3                                                                                                                | Flor amarillo (para erradicar)     | 0.77               | 0.77 | 0.0796    | 14.0                          | 0.7  | 0.46                   |
| 4                                                                                                                | Flor amarillo (para erradicar)     | 1.07               | 1.07 | 0.0796    | 15.0                          | 0.7  | 0.96                   |
| 5                                                                                                                | Flor amarillo (para erradicar)     | 0.36               | 0.36 | 0.0796    | 5.5                           | 0.7  | 0.04                   |
| 6                                                                                                                | Pomoroso (para erradicar)          | 0.49               | 0.49 | 0.0796    | 5.9                           | 0.7  | 0.08                   |
| 7                                                                                                                | Palma real cubana (para erradicar) | 0.51               | 0.51 | 0.0796    | 5.0                           | 0.7  | 0.07                   |
| TOTAL                                                                                                            |                                    |                    |      |           |                               |      | 2.10                   |



Foto 1. Mango para erradicar



Foto 2. Flor Amarillos para erradicar



Foto 3. Palma real para erradicar



Foto 4. Árbol de Pomoroso enfermo



Foto 5. Pomoroso para erradicar

### 11. CONCLUSIONES:

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anteriormente expuesto, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Manuel Humberto Madriñan Dorronsoro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.801 expedida en Palmira (Valle), obrando en representación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, identificado con el NIT. 8903032085, y domicilio en la carrera 23 No. 26b-46, teléfono 3340000, de la ciudad de Cali, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de un (1) árbol de la especie mango común seco (*Mangifera indica*), cuatro (4) de la especie Flor amarillo, (*Tabebuia chrysantha*) con problemas fitosanitarios, uno (1) de la especie Pomoroso enfermo, (*Syzygium jambos*) y una (1) Palma real (*Roystonea regia*) que interfiere en la implementación del proyecto paisajístico, con un volumen de 2.10 M<sup>3</sup>, en el predio de Colegio Comfandi El Lago ubicado en la carrera 21 No. 39-32, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Los otros dos árboles de la especie Pomoroso marcados con la sigla AE-04 y AE-05, para los cuales solicitan trasplante a otro lugar, se recomienda que deben permanecer en el sitio, ya que es imposible garantizar su prendimiento en otro sitio por su tamaño y desarrollo de su sistema radicular actual, es una especie nativa y escasa en el Valle del Cauca, sería importante estudiar la posibilidad de rediseñar el proyecto en ese sector para salvar los dos árboles actualmente sanos.

**Como compensación**, se considera viable admitir el plan propuesto a compensar de 50 árboles de especies forestales que se adapten a la zona, y dar mantenimiento cada (4) cuatro meses, durante (3) tres años a los mismos consistentes en: Limpieza, plateo de 1.0 metro de diámetro alrededor del árbol, control fitosanitario, control de hormiga arriera, fertilizada con abono completo y/o materia orgánica y suministrar riego de ser necesario.

Pero es importante tener en cuenta las distancias de siembra, a las cuales no hacen referencia en el plan y éstas deben ser mínimo de 8 metros entre plántulas, especialmente para aquellos árboles corpulentos en su adultez como: Chambimbe, Mataratón, Guayacanes, Cambulo, Vainillo, Guácimos y Almendros entre otros, para evitar competencias por luz y permitir el libre desarrollo de los mismos y que cumplan su función ecológica al implementar el proyecto paisajístico del colegio Comfandi El Lago en el municipio de Tuluá.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor Manuel Humberto Madriñan Dorronsoro, obrando en representación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol.

- La erradicación deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores.
- Antes de iniciar las labores de erradicación, se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- Una vez finalizada la erradicación, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- En compensación por la erradicación de los árboles, se considera viable admitir el plan propuesto a compensar de 50 árboles de especies forestales que se adapten a la zona, y dar mantenimiento cada (4) cuatro meses, durante (3) tres años a los mismos consistentes en: Limpieza, plateo de 1.0 metro de diámetro alrededor del árbol, control fitosanitario, control de hormiga arriera, fertilizada con abono completo y/o materia orgánica y suministrar riego de ser necesario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Pero es importante tener en cuenta las distancias de siembra, a las cuales no hacen referencia en el plan y éstas deben ser mínimo de 8 metros entre plántulas, especialmente para aquellos árboles corpulentos en su adultez como: Chambimbe, Mataratón, Guayacanes, Cambulo, Vainillo, Guácimos y Almendros entre otros, para evitar competencias por luz y permitir el libre desarrollo de los mismos y que cumplan su función ecológica al implementar el proyecto paisajístico del colegio Confamdi El Lago en el municipio de Tuluá.*

*- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.*

### Recomendaciones

*Conceder un plazo de dos (2) meses, contados a partir del auto ejecutorio, para realizar la actividad de aprovechamiento autorizada y la compensación.*

*El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 23 de febrero de 2021, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-147-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, identificada con el NIT. 890303208-5, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio del Colegio Comfandi El Lago, con matrícula inmobiliaria No. 384-19206, ubicado en la carrera 21 No. 39-32, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que se autoriza es para la erradicación de las siguientes especies: un (1) árbol de la especie mango común seco (*Mangifera indica*), cuatro (4) de la especie Flor amarillo, (*Tabebuia chrysanthra*) con problemas fitosanitarios, uno (1) de la especie Pomoroso enfermo, (*Syzygium jambos*) y una (1) Palma real (*Roystonea regia*) que interfiere en la implementación del proyecto paisajístico, con un volumen de 2.10 M<sup>3</sup>, en el predio de Colegio Comfandi El Lago ubicado en la carrera 21 No. 39-32, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Cálculo del volumen de los árboles a erradicar:

| TABLA PARA CALCULAR VOLUMEN DE MADERAS EN PIE, COLEGIO CONFANDI EL LAGO<br>CARRERA 21 # 39-32 MUNICIPIO DE TULUA |                                |                    |      |           |                               |      |                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------|------|-----------|-------------------------------|------|------------------------|
| Ítem                                                                                                             | Especie                        | C.A.P.<br>(Metros) |      | Constante | Altura Comercial<br>(metros). | F.F. | Volumen M <sup>3</sup> |
| 1                                                                                                                | Mango común (para erradicar)   | 0.36               | 0.36 | 0.0796    | 5.5                           | 0.7  | 0.04                   |
| 2                                                                                                                | Flor amarillo (para erradicar) | 0.79               | 0.79 | 0.0796    | 13.0                          | 0.7  | 0.45                   |



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|       |                                    |      |      |        |      |     |      |
|-------|------------------------------------|------|------|--------|------|-----|------|
| 3     | Flor amarillo (para erradicar)     | 0.77 | 0.77 | 0.0796 | 14.0 | 0.7 | 0.46 |
| 4     | Flor amarillo (para erradicar)     | 1.07 | 1.07 | 0.0796 | 15.0 | 0.7 | 0.96 |
| 5     | Flor amarillo (para erradicar)     | 0.36 | 0.36 | 0.0796 | 5.5  | 0.7 | 0.04 |
| 6     | Pomoroso (para erradicar)          | 0.49 | 0.49 | 0.0796 | 5.9  | 0.7 | 0.08 |
| 7     | Palma real cubana (para erradicar) | 0.51 | 0.51 | 0.0796 | 5.0  | 0.7 | 0.07 |
| TOTAL |                                    |      |      |        |      |     | 2.10 |

**Parágrafo segundo:** Si la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, no está obligada al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable porque los árboles aprovechar no hacen parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$436.466,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO, obrando en representación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de los árboles.

1. La erradicación deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores.
2. Antes de iniciar las labores de erradicación, se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
3. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
4. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
5. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
6. Una vez finalizada la erradicación, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
8. En compensación por la erradicación de los árboles, se considera viable admitir el plan propuesto a compensar de 50 árboles de especies forestales que se adapten a la zona, y dar mantenimiento cada (4) cuatro meses, durante (3) tres años a los mismos consistentes en: Limpieza, plateo de 1.0 metro de diámetro alrededor del árbol, control fitosanitario, control de hormiga arriera, fertilizada con abono completo y/o materia orgánica y suministrar riego de ser necesario.
9. Se debe tener en cuenta las distancias de siembra, a las cuales no hacen referencia en el plan y éstas deben ser mínimo de 8 metros entre plántulas, especialmente para aquellos árboles corpulentos en su adultez como: Chambimbe, Mataratón, Guayacanes, Cambulo, Vainillo, Guácimos y Almendros entre otros, para evitar competencias por luz y permitir el libre desarrollo de los mismos y que cumplan su función ecológica al implementar el proyecto paisajístico del colegio Confamdi El Lago en el municipio de Tuluá.
10. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - Artículos 67-69.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

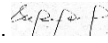
**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.   
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-147-2020.

**DAR NORTE**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021**  
**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE**  
**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### MARZO

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor Raúl Polania Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16679990, expedida en Cali, Valle del Cauca, el día 27/01/2021, mediante solicitud con radicado de entrada No. 72692021, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado EL RECREO, ubicado en El Piñal, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor Raúl Polania Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16679990, expedida en Cali, Valle del Cauca, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 72692021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
- Fotocopia Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 375-31685.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Raul Polania Reyes.
- Fotocopia escritura pública 1625, predio 375-31685.
- Entrega ajuste de costos Radicado 135922021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Raúl Polania Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16679990, expedida en Cali, Valle del Cauca, el día 27/01/2021, mediante solicitud con radicado de entrada No. 72692021, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado EL RECREO, ubicado en El Piñal, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor Raúl Polania Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16679990, expedida en Cali, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos (\$ 218.004,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Raúl Polania Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16679990, expedida en Cali, Valle del Cauca,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Abogada Contratista Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Reviso: Sandra Patricia Gomez- Profesional Universitario-La Vieja Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-049-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificado con Nit No. 890.399.032-8, a través de su representante legal el señor Jorge Enrique Sanchez Ceron, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Cali, Valle del Cauca, el día 12/02/2021, mediante solicitud con radicado de entrada No. 125242021, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del Acueducto Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P identificado con Nit No. 890.399.032-8, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 125242021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Solicitud escrita Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia certificada de existencia y representación legal de ACUAVALLE S.A E.S.P.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal ACUAVALLE S.A E.S.P.
- Fotocopia RUT ACUAVALLE S.A E.S.P.
- Fotocopia Certificado de Tradición lote PTAP Ulloa.
- Resolución No. 1.220-68-2290 del 12 de noviembre de 2019.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Proyección de población y caudales de agua para el municipio de Ulloa, Valle del Cauca.
- CD con el censo de usuarios actuales del sistema de abastecimiento del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificado con Nit No. 890.399.032-8, a través de su representante legal el señor Jorge Enrique Sanchez Ceron, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Cali, Valle del Cauca, el día 12/02/2021, mediante solicitud con radicado de entrada No. 125242021, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del Acueducto Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificado con Nit No. 890.399.032-8, a través de su representante legal el señor Jorge Enrique Sanchez Ceron, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Seis Pesos (\$ 873.046,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificado con Nit No. 890.399.032-8.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Abogada Contratista Sustanciador- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.  
Reviso: Sandra Patricia Gomez- Profesional Universitario-La Vieja Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-052-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la señora Gabriela Elizabeth Rendón Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, expedida en Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 170772021, de fecha 01/03/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural denominado LA MILAGROSA, ubicado en Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 170772021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Gabriela Elizabeth Rendón Aponte.
- Autorización de los señores Edgar Azziz Tenjo Carillo, Gabriela Alexandra Tenjo Rendón a favor de la señora Gabriela Elizabeth Rendón Aponte.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Edgar Aziz Tenjo Jaramillo.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Gabriela Alexandra Tenjo Rendo.
- Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Juan Manuel Rendon Tenjo.
- Fotocopia Escritura Pública No. 3160, relacionada con Registro de Calificación Matrícula Inmobiliaria: 375-93652.
- Fotocopia Licencia de Subdivisión.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de Matrícula: 375-95864.
- Planos Altimetría y Planimetría.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Gabriela Elizabeth Rendón Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, expedida en Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 170772021, de fecha 01/03/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural denominado LA MILAGROSA, ubicado en Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos Diecisiete pesos (\$109.260,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-053-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor Diego Fernando Montes Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10009156, expedida en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 228372021, de fecha 09/03/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural denominado MONTECARLO, ubicado en Villa Rodas, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor Diego Fernando Montes Rodas, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 22837021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización notificación electrónica.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Diego Fernando Montes Rodas.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de Matricula: 375-28621.
- Fotocopia escritura pública No. 2120, Matricula Inmobiliaria: 375-28621.
- Plano del Predio MONTECARLO.
- Ubicación Gogle Earth.
- Fotocopia Tarjeta Profesional Ruben Dario Bedoya Perez.
- Dos planos de la obra proyectada a realizar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diego Fernando Montes Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10009156, expedida en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 228372021, de fecha 09/03/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural denominado MONTECARLO, ubicado en Villa Rodas, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Diego Fernando Montes Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10009156, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Trecientos Cinco Mil Cuatrocientos Doce pesos (\$305.412,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Diego Fernando Montes Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10009156, expedida en Cartago, Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

### DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-054-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la señora Luz Elena Gomez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.991, Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 165932021, de fecha 26/02/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural denominado Lote 05, Condominio Colinas del Campestre en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, la señora Luz Elena Gomez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.991, Cartago, Valle del Cauca, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 165932021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Luz Elena Gomez Jaramillo.
- Autorización de notificación electrónica.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de Matrícula: 375-87186.
- Plano del predio.
- Fotocopia Resolución No. 029-2021 Licencia de Construcción.
- CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Luz Elena Gomez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.991, Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 165932021, de fecha 26/02/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural denominado Lote 05, Condominio Colinas del Campestre en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Luz Elena Gomez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.991, Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Trecientos Once Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$1.311.568,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la la señora Luz Elena Gomez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.991, Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-056-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor Hely de Jesus Rodriguez Hincapie, identifico con cédula de ciudadanía No. 4.349.316 de Apia, Risaralda propietario del predio rural denominado **LA AURORA**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 131842021, presentado en fecha 15/02/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Hely de Jesus Rodriguez Hincapie, identifico con cédula de ciudadanía No. 4.349.316 de Apia, Risaralda, presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 131842021, presentado en fecha 15/02/2021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Contrato Plan de Manejo, Aprovechamiento Forestal.
- Fotocopia escritura pública No. Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis, relacionada con contrato de venta predios 375-0011545, 375-0011493.
- Fotocopia radicada 673862020.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Hely de Jesus Rodriguez Hincapie.
- Fotocopia Certificado de Tradición No. 375-11545, Predio rural LA AURORA.
- Fotocopia Certificado de Tradición No. 375-70106, Predio PALO NEGRO.
- Fotocopia Certificado de Tradición No. 375-69636, Predio PALO NEGRO.
- Fotocopia Certificado de Tradición No. 375-41019, Predio LA HOYA-LOS NOGALES.
- Fotocopia Certificado de Tradición No. 375-11493.
- Autorización notificación electrónica.
- Plan de manejo y aprovechamiento de guadua finca LA AURORA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Hely de Jesus Rodriguez Hincapie, identifico con cédula de ciudadanía No. 4.349.316 de Apia, Risaralda propietario del predio rural denominado **LA AURORA**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 131842021, presentado en fecha 15/02/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Hely de Jesus Rodriguez Hincapie, identifico con cédula de ciudadanía No. 4.349.316 de Apia, Risaralda propietario del predio rural denominado **LA AURORA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos (\$218.004,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Hely de Jesus Rodriguez Hincapie, identífico con cédula de ciudadanía No. 4.349.316 de Apia, Risaralda propietario del predio rural denominado **LA AURORA**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-047-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad Cacaotera Fruto Moreno S.A.S identificado con Nit. 901080989-9, a través de su representante legal el señor José Augusto Siluan Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.511.292 de Pereira, Risaralda, mediante escrito con radicado de entrada No. 138792021, presentado en fecha 17/02/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la sociedad Cacaotera Fruto Moreno S.A.S identificado con Nit. 901080989-9, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No.138792021, de fecha 17 de febrero de 2021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Poder Amplio y Suficiente del señor José Augusto Siluan a favor de la señora Luz Nidia Henao David.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad Cacaotera Fruto Moreno S.A.S.
- Registro Único Tributario Sociedad Cacaotera Fruto Moreno S.A.S.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Augusto Siluan Londoño.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Luz Nidia Heano David.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Omar David Siluan Dominguez.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro Matricula 375-72812.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro Matricula 375-85617.
- Fotocopia escritura pública No. 1335 de 15 de junio del año 2017, compraventa Nro Matricula 375-72812.
- Plan de Manejo Silvicultural de los Guaduales del predio Lusitania.
- Levantamiento Planimetrico Predio Lusitania, Plano.
- Cd Plan de Manejo Silvicultural de los Guaduales del predio Lusitania.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Cacaotera Fruto Moreno S.A.S identificado con Nit. 901080989-9, a través de su representante legal el señor José Augusto Siluan Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.511.292 de Pereira, Risaralda, mediante escrito con radicado de entrada No. 138792021, presentado en fecha 17/02/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Cacaotera Fruto Moreno S.A.S identificado con Nit. 901080989-9, a través de su representante legal el señor José Augusto Siluan Londoño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Cacaotera Fruto Moreno S.A.S identificado con Nit. 901080989-9, a través de su representante legal el señor José Augusto Siluan Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.511.292 de Pereira, Risaralda.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-051-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la señora Luz Adriana Gomez Moreno, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.426.869 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE URBANO**, ubicado en Carrera 1 Norte No. 26-04, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 165622021, presentado en fecha 26/02/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, la señora Luz Adriana Gomez Moreno, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 165622021 del 26 de febrero de 2021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Luz Adriana Gomez Moreno.
- Autorización Notificación electrónica.
- Fotocopia Certificado de tradición Nro de Matricula:375-36641.
- Fotocopia Escritura Publica No. 2329, relacionada con predio con matricula inmobiliaria 375-36641.
- Fotocopia licencia de construcción Resolución No. 074-2021.
- Plano Ubicación Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Luz Adriana Gomez Moreno, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.426.869 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE URBANO**, ubicado en Carrera 1 Norte No. 26-04, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 165622021, presentado en fecha 26/02/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Luz Adriana Gomez Moreno, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.426.869 de Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Trecientos Cinco Mil Cuatrocientos Doce Pesos (\$305.412,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Luz Adriana Gomez Moreno, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.426.869 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE URBANO**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-055-2021

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

**MARZO**

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0297- DE 2021**

**(MARZO 9 DE 2021)**

**“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 0383 DE AGOSTO 25 DE 2016”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.13. del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, la Circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, el Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 1 de abril de 2020, y

**R E S U E L V E:**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771- 0383 de agosto 25 de 2016, otorgada a la señora María Cecilia Restrepo Idárraga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.066.565 expedida en Pereira Risaralda y al señor Fernando Restrepo Idárraga identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.112.192, expedida en Alcalá Valle del Cauca,, para abasto del predio rural denominado **San Fernando**, ubicado en la vereda Las Playas, en jurisdicción del municipio de Alcalá; en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, procédase al cierre y al archivo del expediente 0771-010-002-096-2015.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2021.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado- Atención al Ciudadano

Archívese en: 0771-010-002-096-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0356 - DE 2021**

**(MARZO 19 DE 2021)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 533 DE OCTUBRE 31 DE 2011 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA ULLOA ESP, IDENTIFICADA CON NIT. 821.001.138-0 PARA BENEFICIO DE LAS VEREDAS BERLIN, EL COFRE, LA PASTORA, LA LATINA, DINAMARCA, CALAMONTE, VENECIA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA”.**

### 12. OBLIGACIONES:

Obligatorio cumplimiento a las metas definidas en el PUEAA

Establecer como meta la macromedición en la captación, la cual debe instalarse en el primer año o garantizar que a la obra de captación del sistema le está ingresando el caudal otorgado en la concesión de aguas, el cual corresponde a 3,46 l/seg.

Obligatorio cumplimiento al cronograma de actividades establecido en el PUEAA

En los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en donde se instalará la macromedición, se debe presentar a la Corporación el balance de agua, identificando allí las pérdidas en el sistema, estableciendo la meta de reducción de pérdidas, la cual al final del quinquenio debe obedecer a lo dispuesto en el RAS.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Llevar registro como mínimo una vez al mes del caudal captado y del agua que se está produciendo en la planta, los cuales deben estar disponibles en el momento que la Corporación considere necesario realizar visita de control y seguimiento.

Presentar cada año a la Corporación, un informe anual del cumplimiento del PUEAA, incluidas las obligaciones dispuestas en este punto.

Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.

El incumplimiento a las obligaciones será causal de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Que, el día 29 de enero de 2021, El Coordinador de la UGC La Vieja- Obando, mediante memorando con radicado de salida No. 0771-390422021, remite el expediente a la oficina de Atención al Ciudadano para elaborar los actos administrativos de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA SIMPLIFICADO.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y adicionar el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución 0770 No. 0771-533 de octubre 31 de 2011, el cual quedara así:

*“... PARÁGRAFO TERCERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, presentado por el señor Fabio Andres Bedoya Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.519.619, expedida en Cartago, Valle, en calidad de Gerente General y representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Ulloa E.S.P, identificada con NIT. 821.001.138-0, para abasto del acueducto rural de las comunidades en las veredas Berlin, El Cofre, La Pastore, La Latina, Dinamarca, Calamonte, Venecia, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, presentado en enero 18 de 2021.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar y adicionar al artículo tercero de la Resolución 0770 No. 0771-533 de octubre 31 de 2011, cuyo texto quedará así:

#### **“... OBLIGACIONES DEL PUEAA:**

Obligatorio cumplimiento a las metas definidas en el PUEAA

Establecer como meta la macromedición en la captación, la cual debe instalarse en el primer año o garantizar que a la obra de captación del sistema le está ingresando el caudal otorgado en la concesión de aguas, el cual corresponde a 3,46 l/seg.

Obligatorio cumplimiento al cronograma de actividades establecido en el PUEAA

En los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en donde se instalará la macromedición, se debe presentar a la Corporación el balance de agua, identificando allí las pérdidas en el sistema, estableciendo la meta de reducción de pérdidas, la cual al final del quinquenio debe obedecer a lo dispuesto en el RAS.

Llevar registro como mínimo una vez al mes del caudal captado y del agua que se está produciendo en la planta, los cuales deben estar disponibles en el momento que la Corporación considere necesario realizar visita de control y seguimiento.

Presentar cada año a la Corporación, un informe anual del cumplimiento del PUEAA, incluidas las obligaciones dispuestas en este punto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Todos los artículos donde no se modificó o adiciono texto, y las demás disposiciones contenidas contenidas en la Resolución 0770 No. 0771-533 de octubre 31 de 2011, continúan vigentes.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca; a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021.

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboro: Leidy Lopez – Abogada Contratista Atención al Ciudadano.*

*Revisó: Sebastián Gaviria Franco – Abogado – Atención al Ciudadano.*

*Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-058-2011*

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0384- DE 2021**

(marzo 26 de 2021)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA EL ENCANTO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA A FAVOR DEL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ BOLIVAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 14.572.299”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor JUAN PABLO GOMEZ BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.572.299 expedida en Cartago, Valle del Cauca, poseedor y autorizado de los señores Hernando Ramirez Valencia, Nelson Ramirez Valencia y Rosaura Valencia de Ramirez copropietarios del predio rural denominado LA ESTRELLA, ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de 136 árboles equivalentes a 611,65 m3.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales:** el señor JUAN PABLO GOMEZ BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.572.299 expedida en Cartago, Valle del Cauca, poseedor y autorizado, deberá cancelar la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEISMIL SETECIENTOS SIETE pesos moneda corriente **(\$14.296.707,00)** Por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal de árboles maderables de bosque natural, por un volumen de madera equivalente a treinta y cuatro comas cuarenta y nueve metros cúbicos (34,49 M3), en consideración con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.2 y el artículo 2.2.9.12.2.3 del Decreto 1390 del 24 de marzo de 2018, en concordancia con la Resolución 1479 del 3 agosto de 2018, Por medio de la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento del árbol se impondrán las siguientes obligaciones:

Para realizar la actividad se le concede un término de doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

De acuerdo a lo establecido en la normatividad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Norte, por el aprovechamiento forestal de árboles aislados de las diferentes especies en el predio mencionado, teniendo en cuenta que su ubicación es un área deficiente sin figura de conservación, BOMHUMS Bosque medio húmedo en montana estructural-erosional; La Dirección Ambiental Regional Norte establece que el titular del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, debe sembrar un total de 1449 Árboles de valor eco sistémico que se adapten a la región, las cuales deben ser informadas a la CVC las coordenadas de ubicación para realizar seguimiento, dentro del predio, las cuales pueden ser sembradas en los linderos del predio, zonas de protección o áreas dispuestas para ello.

En lo relacionado con la compensación, la cantidad de árboles a sembrar se calculó tomando como base la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales.

- Cuadro de compensación según metodología establecida por la DTA - Dirección Técnica Ambiental:

|    |            |                        |            |                      |                |                  |                     |                            |                      |                      |                                        |                      |                                  |                                    |                               |  |  |  |  |  |     |  |
|----|------------|------------------------|------------|----------------------|----------------|------------------|---------------------|----------------------------|----------------------|----------------------|----------------------------------------|----------------------|----------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|--|--|--|--|--|-----|--|
| 2  | SMMLV      |                        | \$ 877.803 |                      |                |                  |                     |                            |                      |                      |                                        |                      |                                  |                                    |                               |  |  |  |  |  |     |  |
| 3  | TOTALES    |                        |            |                      |                |                  | 293.91              |                            | 205.74               |                      |                                        |                      |                                  |                                    |                               |  |  |  |  |  | 711 |  |
| 4  | CUBICACIÓN |                        |            |                      |                |                  |                     |                            |                      |                      | COMPENSACIÓN                           |                      |                                  |                                    |                               |  |  |  |  |  |     |  |
| 5  | No.        | Especie (Nombre común) | CAP (m³)   | Altura Comercial (m) | Factor Métrico | % Pérdida Asorio | Volumen en Pie (m³) | Volumen Madera Aseada (m³) | Estado fitosanitario | Riesgo/Ubicación     | Origen/Estatus (Importancia ecológica) | Suelos de protección | Ecosistema (Consultar en GEODCV) | Valor económico de la compensación | Número de árboles a compensar |  |  |  |  |  |     |  |
| 6  |            |                        |            |                      |                |                  |                     |                            |                      |                      |                                        |                      |                                  |                                    |                               |  |  |  |  |  |     |  |
| 58 | 52         | Samán                  | 184.1      | 13                   | 0.7            | 30               | 2.45                | 1.72                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 59 | 53         | Samán                  | 198.4      | 16                   | 0.7            | 30               | 3.51                | 2.46                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 60 | 54         | Samán                  | 248.5      | 15                   | 0.7            | 30               | 5.04                | 3.53                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 61 | 55         | Samán                  | 175.4      | 14                   | 0.7            | 30               | 2.40                | 1.68                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 62 | 56         | Samán                  | 129.3      | 13                   | 0.7            | 30               | 1.21                | 0.85                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 63 | 57         | Samán                  | 233.1      | 16                   | 0.7            | 30               | 4.84                | 3.39                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 64 | 58         | Samán                  | 174.4      | 15                   | 0.7            | 30               | 2.54                | 1.78                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 65 | 59         | Samán                  | 199.7      | 16                   | 0.7            | 30               | 3.55                | 2.49                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 66 | 60         | Samán                  | 226.4      | 15                   | 0.7            | 30               | 4.28                | 3.00                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 67 | 61         | Samán                  | 148.3      | 14                   | 0.7            | 30               | 2.48                | 1.47                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 68 | 62         | Samán                  | 224.1      | 16                   | 0.7            | 30               | 4.48                | 3.13                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 69 | 63         | Samán                  | 317.4      | 17                   | 0.7            | 30               | 8.42                | 5.89                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 70 | 64         | Samán                  | 204.5      | 15                   | 0.7            | 30               | 3.52                | 2.49                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 71 | 65         | Samán                  | 246.3      | 13                   | 0.7            | 30               | 2.79                | 1.96                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 72 | 66         | Samán                  | 204.3      | 14                   | 0.7            | 30               | 4.51                | 3.16                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 73 | 67         | Samán                  | 237.6      | 15                   | 0.7            | 30               | 4.72                | 3.30                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 74 | 68         | Samán                  | 187.3      | 15                   | 0.7            | 30               | 2.59                | 2.05                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 75 | 69         | Samán                  | 188.4      | 14                   | 0.7            | 30               | 2.77                | 1.94                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 76 | TOTALES    |                        |            |                      |                |                  | 293.91              |                            | 205.74               |                      |                                        |                      |                                  |                                    | 711                           |  |  |  |  |  |     |  |
| 77 |            |                        |            |                      |                |                  |                     |                            |                      |                      |                                        |                      |                                  |                                    |                               |  |  |  |  |  |     |  |
| 78 |            |                        |            |                      |                |                  |                     |                            |                      |                      |                                        |                      |                                  |                                    |                               |  |  |  |  |  |     |  |
| 1  | SMMLV      |                        | \$ 877.803 |                      |                |                  |                     |                            |                      |                      |                                        |                      |                                  |                                    |                               |  |  |  |  |  |     |  |
| 2  | TOTALES    |                        |            |                      |                |                  | 317.74              |                            | 222.42               |                      |                                        |                      |                                  |                                    |                               |  |  |  |  |  |     |  |
| 3  | CUBICACIÓN |                        |            |                      |                |                  |                     |                            |                      |                      | COMPENSACIÓN                           |                      |                                  |                                    |                               |  |  |  |  |  |     |  |
| 4  | No.        | Especie (Nombre común) | CAP (m³)   | Altura Comercial (m) | Factor Métrico | % Pérdida Asorio | Volumen en Pie (m³) | Volumen Madera Aseada (m³) | Estado fitosanitario | Riesgo/Ubicación     | Origen/Estatus (Importancia ecológica) | Suelos de protección | Ecosistema (Consultar en GEODCV) | Valor económico de la compensación | Número de árboles a compensar |  |  |  |  |  |     |  |
| 5  |            |                        |            |                      |                |                  |                     |                            |                      |                      |                                        |                      |                                  |                                    |                               |  |  |  |  |  |     |  |
| 55 | 49         | Samán                  | 262.7      | 13                   | 0.7            | 30               | 5.00                | 3.50                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 56 | 50         | Samán                  | 183.8      | 14                   | 0.7            | 30               | 2.63                | 1.84                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 57 | 51         | Samán                  | 234.1      | 15                   | 0.7            | 30               | 4.58                | 3.21                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 58 | 52         | Samán                  | 259.8      | 16                   | 0.7            | 30               | 6.02                | 4.21                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 59 | 53         | Samán                  | 287.3      | 15                   | 0.7            | 30               | 6.90                | 4.83                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 60 | 54         | Samán                  | 202.7      | 14                   | 0.7            | 30               | 3.20                | 2.24                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 61 | 55         | Samán                  | 213.9      | 13                   | 0.7            | 30               | 2.63                | 1.84                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 62 | 56         | Samán                  | 130.4      | 10                   | 0.7            | 30               | 0.95                | 0.66                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 63 | 57         | Samán                  | 256.3      | 14                   | 0.7            | 30               | 3.12                | 3.59                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 64 | 58         | Samán                  | 192.2      | 16                   | 0.7            | 30               | 3.55                | 1.78                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 65 | 59         | Samán                  | 212.7      | 15                   | 0.7            | 30               | 3.78                | 2.65                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 66 | 60         | Samán                  | 252.3      | 16                   | 0.7            | 30               | 5.67                | 3.97                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 67 | 61         | Samán                  | 173.4      | 15                   | 0.7            | 30               | 2.57                | 1.80                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 68 | 62         | Samán                  | 188.7      | 14                   | 0.7            | 30               | 2.44                | 1.61                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 69 | 63         | Samán                  | 182.3      | 14                   | 0.7            | 30               | 2.59                | 1.81                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 526.681,80                      | 8                             |  |  |  |  |  |     |  |
| 70 | 64         | Samán                  | 204.9      | 15                   | 0.7            | 30               | 3.51                | 2.46                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 71 | 65         | Samán                  | 189.3      | 15                   | 0.7            | 30               | 2.95                | 2.05                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 72 | 66         | Samán                  | 159.8      | 15                   | 0.7            | 30               | 4.04                | 2.83                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Introducida                            | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 702.242,40                      | 11                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 73 | 67         | Agapocitillo           | 479.3      | 16                   | 0.7            | 30               | 5.45                | 3.82                       | Buen estado          | Zonas verdes/Parques | Native                                 | SI                   | BOMHUMS                          | \$ 1.404.484,80                    | 22                            |  |  |  |  |  |     |  |
| 74 | TOTALES    |                        |            |                      |                |                  | 317.74              |                            | 222.42               |                      |                                        |                      |                                  |                                    | 738                           |  |  |  |  |  |     |  |
| 75 |            |                        |            |                      |                |                  |                     |                            |                      |                      |                                        |                      |                                  |                                    |                               |  |  |  |  |  |     |  |

## Acto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ilustración 1. Compensación forestal.

Total: **1449 Árboles de reposición**

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados, debe usar un equipo de salud y seguridad en el trabajo y cumplir con lo establecido en las resoluciones 1409 del 2012 y la resolución 3673 de 2008, relacionado con trabajo seguro en alturas.
- Respetar el área forestal protectora de los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, relacionados con los salvoconductos para la movilización
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- En caso de ser pertinente solicitar a CVC la expedición de los salvoconductos de movilización de subproductos forestales y Carbón vegetal para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.
- Aprovechar única y exclusivamente los árboles autorizados en la visita técnica de evaluación.
- Realizar la delimitación de áreas de los polígonos a intervenir con los cultivos de cítricos en formato digital e impreso y efectuar el inventario Forestal del 100% de los individuos de permanencia. Esta actividad se deberá realizar y radicarse ante la CVC previamente a la ejecución de la tala de los 136 árboles.
- No contaminar los suelos con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del Aprovechamiento Forestal por parte de la CVC.
- Cancelar la respectiva Tasa Compensatoria de Conforme con el acuerdo CD No. 010 del 15 de abril de 2020, por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, a la resolución 1479 del 3 de agosto del 2018, al decreto 1390 del 2 de agosto del 2018. Se procedió a calcular La Tasa Compensatoria por el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en un volumen de 611.65 m3 en el predio La Estrella, vereda El Enfado, municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Así las cosas, para el cobro de la tasa de Compensatoria, la tarifa a aplicar será de \$23.374/m3, y el monto total a cancelar sería de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEISMIL SETECIENTOS SIETE pesos moneda corriente **(\$14.296.707,00)**

- De acuerdo a la tabla de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 1449 Árboles de valor eco sistémico que se adapten a la región, adicionalmente estos deben ser establecidos y brindarles mantenimiento hasta que tengan buen desarrollo y una altura mínima de 2 metros, se deberá informar el lugar para la realización de seguimiento por parte de la CVC, como propuesta puede ser dentro del mismo predio en los linderos del mismo.
- Presentar el plan de compensación forestal de acuerdo a la cantidad de árboles calculados en la tabla (1449 Árboles), especificando las especies forestales a establecer, el plan de mantenimientos por 3 años o 2,5 metros de altura, las áreas a establecer con sus respectivas autorizaciones de los predios concertados.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JUAN PABLO GOMEZ BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.572.299 expedida en Cartago, Valle del Cauca, poseedor y autorizado, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos (\$867.832.00), La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AL DÍA VEINTISEIS (26) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**  
DIRECTOR TERRITORIAL (E)  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Manuel Alberto Criales- Profesional Especializado-UGC La Vieja-Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-079-2020

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0383- DE 2021**

(marzo 26 2021)

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE UNA APERTURA DE VÍA, EXPLANACION, EN EL PREDIO RURAL DENOMIANDO LA CAMPAÑA, UBICADO EN LA MODIN, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR MARIA LUCELLY GOMEZ GOMEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.31.408.101."**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por la señora MARIA LUCELLY GOMEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.408.101 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio denominado Lote Subdivisión, ubicado en la vereda Modín, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con radicado de entrada No. 703952020, de fecha 04/12/2020, relacionada con solicitud de Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION;** la señora señora MARIA LUCELLY GOMEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.408.101 de Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la siembra de material vegetal de fácil rebrote sobre las áreas intervenidas para brindar una capa de protección al suelo desnudo y así evitar focos de erosión.
- Evitar intervenciones antrópicas que conlleven movimiento de tierras en el predio La Campaña

**ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el veintiséis (26), del mes de marzo de 2021.

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-007-2021

### DAR CENTRO SUR

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 000192 DE 2021  
(25 DE FEBRERO 2021)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”**

### CONSIDERANDO QUE

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0741-0000107-2020 por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se adelantó en la vereda Santa Elena del Municipio de El Cerrito.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de:

.- **JOHN ALEXANDER ZACIPA CARDONA**, con C.C 79.556.404, con dirección de notificación Calle 15 A No. 69-85 Apto 3-601 en la ciudad de Cali y dirección electrónica zacip@hotmail.com en calidad de propietario del predio objeto de investigación.

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur realizó recorrido de control y vigilancia por el sector del corregimiento de Santa Elena, momento en el que se evidenció humo de color blanco proveniente de un cultivo de caña de azúcar.

Para los efectos se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) Propiedad del predio “El Wadil” a cargo de JOHN ALEXANDER ZACIPA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.404. A través del folio de matrícula inmobiliaria 373-116923.

ii) En versión libre rendida por JOHN ALEXANDER ZACIPA, a través del escrito con radicado No. 569752020, se consignó:

*(...)El predio El Wadil tiene una extensión de 4,2 Ha de los cuales 2,8 Ha están dedicadas a la siembra de caña de azúcar sin vivienda habitable y los restantes de 1,4 Ha corresponden a un bosque nativo con nacimiento de agua que mi familia protege desde que mi padre en 1.980 adquirió el predio.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Al momento de los hechos presentados el 27 de enero de 2020 la siembra de caña ya tenía 10 meses de sembrado razón por la cual no hago presencia constante en el lote de cultivo ya que la caña de azúcar es una planta autónoma y estábamos en temporada de invierno razón por la cual no visitaba mucho el terreno.*

*La última vez que había visitado el terreno fue el domingo 8 de diciembre de 2019 y en dicha visita no existía ninguna situación anómala, respecto de las infracciones reportadas.*

*El día 25 de enero de 2020 fui informado por una persona cercana que me presentara al lote ya que unas personas extrañas habían construido un “cambuche” o vivienda en lonas blancas y el domingo 26 de enero de 2020 hice presencia en el lugar constatando que 3 adultos y 3 niños estaban ocupando el terreno y habían hecho esta vivienda subestandar sin consentimiento alguno de mi familia o el mío propio. Estas personas eran de origen venezolano y lo que es mi criterio complejizaba más la situación era la presencia de 3 menores de edad de 3 a 5 años.*

*Abordando esta situación irregular para mi observe que estaban haciendo quemas de carbón y mi preocupación central es que la vivienda estaba a escasos 4 metros de la hoguera y me centre en remediar esta situación de manera inmediata pensando en los menores de edad y de manera expresa y contundente les manifesté que estaban invadiendo propiedad privada y que no había dado autorización para que ellos hubiesen hecho esa casa y peor aún es que veía que habían presencia de niños y no había ni un baño ni un factor mínimo de higiene y que no quería un problema legal. En ese momento les solicité que debían desalojar el predio y me dirigí a la estación de policía de Santa Elena.*

*Ya en la Estación de Policía ellos me indicaron que no estaba el comandante y que cualquier actividad de lanzamiento si había menores debía realizarse con Policía de Infancia y Adolescencia y ellos por estar en el país en calidad de extranjeros debía pedir apoyo a Migración Colombia.*

*Con base en lo anterior nuevamente me dirigí al predio nuevamente en compañía del patrullero Byron Ceballos quien de manera persuasiva soltó el retiro de manera voluntaria a los extranjeros.*

*El lunes 27 de enero de 2020 en una visita de inspección por parte de su organismo se detectó esta situación y se generó la indagación preliminar, pero el día 26 de enero por compromisos laborales debí viajar a Bogotá en el primer vuelo y me notifiqué el 4 de febrero de 2020 en sus dependencias ubicadas en Buga.*

*Ver fotografía No. 1*

*En relación con las infracciones ambientales detectadas en mi predio adelanté acciones correctivas y preventivas de manera inmediata a fin de evitar que situaciones similares futuras puedan presentarse y consciente de la delicadeza de las situaciones me permito exponer mi compromiso con la entidad ambiental y ecológico y dejando un precedente claro que no tengo amonestaciones ni llamados previos de atención ni conductas similares por hechos como el que se me señala.*

*Dentro de las acciones correctivas en relación con la quema de carbón, corte de guadua y captación quiero exponer las acciones que he tomado desde el momento mismo en que se presentaron estos hechos y que en la visita de inspección del pasado 28 de septiembre de 2020 por parte de funcionarios de la CVC fueron constatados.*

- 1. Desalojo de los extranjeros el día 1 de febrero de 2020*
- 2. Desmantelamiento de la casucha construida*
- 3. Prohibición de retiro del carbón que quedo producto del desalojo, el cual fue incorporado al terreno en un punto donde existía una huella profunda dejada por un tractor en labores de siembra de caña de azúcar para evitar su comercialización*
- 4. En apoyo de las autoridades policiales del municipio y la vigilancia privada del Ingenio providencia se hacen rondas en el sector detectando personas ajenas, las cuales han sido retiradas por estos funcionarios*
- 5. Custodia de la guadua utilizada para la construcción de la casucha la cual fue verificada en la inspección de CVC para demostrar que la misma fue cortada de un lote de guadua ajena a mi predio y que es propiedad del Ingenio Providencia, pero por la proximidad con el cerco de mi propiedad se asume o presume que es guadua de mi bosque.*
- 6. Refuerzo de cercos a 6 alambres de todos los posibles accesos de personas ajenas al lugar por donde entraban a sacar guadua en la cual se han invertido más de 1.8 kms de alambre de púa con certificación de compra mediante factura legal*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Cierre definitivo del pozo que se encontraban construyendo los invasores del terreno y destrucción de un segundo punto de vivienda que se encontraba en proceso de construcción al momento de la inspección el 27 de enero de 2020. La captación de agua era para mantener bajo control la quema de madera según me indican los funcionarios de CVC y en el predio tiene aguas superficiales que están a 70 cms de profundo ya que se encuentra cercano a un nacimiento natural de agua.

### ACCIONES PREVENTIVAS

En relación con las acciones preventivas para evitar que una situación como esta se presente de nuevo enumero las siguientes:

1. Informar a la CVC cualquier conducta que se pueda presentar de nuevo en mi predio o en el sector en que se ubica a fin de preservar los recursos naturales y adelantar acciones conducentes a identificar infractores
2. Puse en conocimiento del Subcomandante de Policía de Santa Elena Intendente Andrés Ospina el pasado 16 de septiembre de 2020 una petición de aprehensión a quien sea detectado en mi lote de terreno al tratarse de una propiedad privada y arresto en caso de detectar corte de guadua y de este hecho puse en conocimiento a la Inspectora Municipal Dra. Paula Jaramillo el mismo día
3. Refuerzo de los cercos de alambre que componen los linderos mi predio cerrando de manera más fuerte el acceso al predio por el lado norte colindante con el ingenio providencia
4. Siembra de cultivo de zapallo en el punto donde los extranjeros levantaron la vivienda a fin de evitar una nueva posesión del terreno

Anexo fotografías de todo lo expuesto y que fue verificado por sus funcionarios el pasado 28 de septiembre de 2020 y mi interés frente a este particular es manifestar que a título personal y el de mi familia fuimos afectados por terceros y solicitamos de manera respetuosa si así lo consideran el cierre del proceso.

Obra a folio 23, informe técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el cual se efectuó seguimiento al caso, el día 21 de septiembre de 2020:

(...) 5. OBJETIVO: Realizar visita técnica para verificar el cumplimiento a la Resolución 0740 No. 0741-0000107 de 2020 del 4 de febrero de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR", consistente en la suspensión de actividades de obtención de carbón vegetal, erradicación de especies forestales y captación aguas subterráneas; efectuadas en el predio EL GUADIL, de propiedad del señor John Alexander Zacipa Cardona, predio ubicado en el corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca; expediente con radicado No. 0741-039-002-007-2020.

6. DESCRIPCIÓN: Para el día 21 de septiembre de 2020, funcionarios de la CVC, de la DAR Centro Sur, adscritos a la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, con sede en Guadalajara de Buga, se trasladaron al predio denominado EL GUADIL, ubicado en el corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio de "El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor JOHN ALEXANDER ZACIPA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.556.404, expedida en Bogotá; con el fin de verificar el cumplimiento a la Resolución 0740 No. 0741-0000107 de 2020, del 4 de febrero de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR", consistente en la suspensión de las actividades de obtención de carbón vegetal, erradicación de especies forestales y captación de aguas subterráneas, actividades adelantadas dentro del predio "El Guadil", del corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Valle del Cauca,; expediente con radicado No. 0741-039-002-007-2020.

Una vez en el sitio se pudo verificar que las actividades de obtención de carbón vegetal a partir del aprovechamiento de especies forestales (foto No. 1), como la captación de aguas subterráneas, (foto No. 2), se encontraban suspendidas y de acuerdo a lo manifestado por el presunto infractor, señor John Alexander Zacipa Cardona, estas fueron suspendidas de el mismo momento de la visita por parte de funcionarios de la CVC, donde se le requirió para que suspendiera dichas actividades.

Foto No. 1 Muestra el punto dentro del predio El Guadil, donde se estaba desarrollando actividad de obtención de carbón, mediante el aprovechamiento de especies forestales, debidamente desocupada y en proceso de sucesión natural.

Foto No. 2 Muestra el punto de captación de aguas subterráneas, dentro del predio El Guadil, evidenciándose que este se encuentra sellado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) 8. **CONCLUSIONES:** *Teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica y dado que se ha cumplido con lo ordenado en el Artículo Tercero de la Resolución 0740 No. 0741-0000107 del 04 de febrero de 2020, consistente en la suspensión de las actividades de obtención de carbón vegetal, erradicación de especies forestales y captación de aguas subterráneas, actividades adelantadas dentro del predio El Guadil, dl corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio de EL Cerrito, Valle del Cauca; se corre traslado del presente informe de visita a la Oficina de Apoyo Jurídica DAR Centro Sur, para lo de sus pertinencia.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0741-039-002-007-2020, en especial:

1. Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-116923.<sup>1</sup>
2. Oficio No. 6022 emitido por IGAC.<sup>2</sup>
3. Informe Técnico visita de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>3</sup>
4. Escrito con radicado No. 569752020, suscrito por presunto infractor.<sup>4</sup>

### DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado:

1. Se verificó la existencia de un hecho causado por un tercero, a raíz de invasión en el predio por presuntos migrantes, el cual no puso en peligro los recursos naturales, dado que la suspensión fue inmediata.
2. Se estableció la propiedad del inmueble conforme al certificado de tradición.
3. John Alexander Zacipa, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, rindió versión libre, en la que explicó la ocurrencia de los hechos para indicar que el predio es de gran extensión y está cultivada en caña, por lo que para la fecha de los hechos acudió al llamado que se le hacía frente a la presencia de terceros en el predio que estaban desarrollando de manera ilegal los recursos naturales. Para los efectos, señaló que acudió a la Policía local, desalojaron a los individuos y despejaron la zona, efectuando desmonte de las obras realizadas para aprovechar los recursos.
4. Obra visita en la fecha de los hechos y su posterior seguimiento cuya conclusión da cuenta que hubo cumplimiento de la medida preventiva.

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, las actividades de aprovechamiento del recurso bosque y la captación del recurso hídrico configuran infracciones, su magnitud fue controlada de manera inmediata por la autoridad.

Se tiene identificado al propietario del predio, quien explica las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos. Ante tales circunstancias la autoridad ambiental, destaca que sobre dicha práctica no ha tenido conocimiento o denuncias previas en dicho predio, por lo que no se tiene como actividad recurrente ejercida por los investigados o que de las mismas se haya reportado provecho.

Bajo las causales de exoneración que consagra la Ley 1333 de 2009, establece que puede tratarse de aquellos hechos bajo fuerza mayor o caso fortuito, además de la intervención de un tercero, sabotaje o acto terrorista. En este caso, la invasión por parte individuos no identificados fue aludida por la comunidad desde la primera visita, para el día 27 de enero de 2020, se extiende para configurar el hecho de un tercero:

---

<sup>1</sup> Folios 23-24

<sup>2</sup> Folio 25

<sup>3</sup> Folios 28-29

<sup>4</sup> Folios 31-35



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“En diálogos entablados con los vecinos se pudo lograr el nombre del propietario y el número del celular para dar contacto con él y que se presentará en el sitio, lo que manifestaban que él reside en la ciudad de Bogotá y que ya le había solicitado a las personas que desalojaran el lugar”.*

Para el caso concreto, se observó en las pruebas recaudadas: i) Recuperación de la zona; ii) Sellamiento de pozos; iii) Refuerzo de cercos en linderos del predio.

No se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho no reúnen las características de una infracción que conlleve a la formulación de un cargo, más bien, su poco impacto ha permitido que la zona donde ocurrieron los hechos se observara recuperada con pastos y sin intervención alguna, cesando toda actividad de relevancia ambiental que pudiera ser objeto de sanciones. Esta clase de casos los maneja la misma Ley 1333 de 2009, como aquellos que han infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

En el presente acto administrativo la Corporación debe, en su calidad de autoridad ambiental, resaltar a los propietarios del predio aquellas obligaciones resultantes de la propiedad privada y la función ecológica, dado que deben ser requeridos para que aumente la vigilancia de los recursos naturales que hacen parte de su territorio.

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva impuesta dentro del caso objeto de estudio es la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que conforme a la problemática expuesta esta autoridad ambiental comprobó intervención de los recursos. Por ende, mediante Resolución 0740 No. 0743-000107 de 2020, se impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En atención a recomendaciones técnicas se ordenó a JOHN ALEXANDER ZACIPA, la suspensión inmediata de las actividades de quema en áreas rurales, hasta tanto se verificará el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Pues bien, mediante el acto administrativo que motivó la imposición de la Medida de suspensión de actividades, para el caso concreto, condicionó el levantamiento al cumplimiento a la desaparición de las causas que originaron la suspensión.

En atención a las obligaciones de seguimiento, el personal técnico, con apoyo del profesional especializado, determinaron, que a la han desaparecido las causas que originaron en principio la medida y las obligaciones impuestas, dado que el predio donde se desarrollaban las actividades causantes de impacto ambiental no se haya nueva intervención y el área se encuentra en condiciones normales.

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, comprobada que sus efectos no tuvieron el impacto que inicialmente podría preverse, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio.

Ahora bien, en todo caso se expondrán las obligaciones a las que los propietarios se encuentran sujetos por orden legal. Advirtiendo que su desconocimiento será causal de sanciones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR** adelantada contra **JOHN ALEXANDER ZACIPA CARDONA**, con **C.C 79.556.404**, bajo radicado 0741-039-002-007-2020 para proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta a **JOHN ALEXANDER ZACIPA CARDONA**, con **C.C 79.556.404**, mediante Resolución 0740 No. 0743-000107 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: Reiterar a JOHN ALEXANDER ZACIPA CARDONA**, con **C.C 79.556.404**, las obligaciones en materia de función ecológica de la propiedad, con el objeto de que se aumente la vigilancia de los recursos que hacen parte del predio.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a JOHN ALEXANDER ZACIPA CARDONA**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, así como a Municipio de El Cerrito, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó: Arq. Diego Fernando Quintero. – Coordinador U.G.C S-G-S-C  
Abogada Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico  
Expediente: 0741-039-002-007-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 000216 DE 2021**  
**(11 DE MARZO 2021)**

**“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL PROPIETARIO DE MAQUINARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### CONSIDERANDO QUE

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0741-000647-2018, por la cual fue aperturado el presente asunto.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada fue consumada en el municipio de Ginebra.

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó el proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- .- **ARMANDO CALDAS DOMINGUEZ**, identificado con C.C 16.857.170 de El Cerrito;
- .- **OTONIEL ESCOBAR ESCOBAR**, identificado con C.C 6.321.151 de Guacarí;
- .- **ITALO ROPERO GIRALDO**, identificado con C.C 16.730.106 de Cali.

De conformidad con el hallazgo administrativo, se tiene que el propietario de los vehículos utilizados para la comisión de la presunta infracción es:

- .- **FABIAN ANDRÉS PEDROZA ROJAS**, identificado con C.C 16.863.025 de El Cerrito.
- DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA**

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal de la Dirección Ambiental Centro Sur realizó, conjuntamente con miembros de la Policía Nacional, operativo en el cual se capturaron tres personas que se encontraban adelantando actividades de extracción y beneficio de minerales, utilizando maquinaria, sin título ni licencia ambiental.

Los hechos objeto de hallazgo tuvieron lugar el 19 de junio de 2018, en la quebrada Vanegas, en las coordenadas N 1.093.305 – 906.058. En dicha ubicación se halló en funcionamiento maquinaria pesada, a saber:

- RETROEXCAVADORA color amarillo, de placas FCZ30C, marca New Hollan, modelo 2010 y No. de chasis N8GH21991.
- VOLQUETA color rojo, de placas MBF113, marca Ford, modelo 1951 y No. de chasis F6RIEG-23073.

Obra a folios 1-7 concepto técnico emitido personal de la Dirección Ambiental Centro Sur que atendió la situación. Dicho informe hace parte del acto administrativo que dio apertura del asunto bajo estudio y reposa en el presente expediente.

Por estos hechos fue expedida la Resolución 0740 No. 0741-000647-2018, en la cual dio apertura al proceso sancionatorio ambiental y formuló cargos a los señores **ARMANDO CALDAS DOMINGUEZ, OTONIEL ESCOBAR ESCOBAR e ITALO ROPERO GIRALDO**. Decisión debidamente notificada visible a folios 18, 19 y 23.

Dentro del trámite administrativo obra actuación de FABIAN ANDRÉS PEDROZA, identificado con C.C. 16.863.025, quien acreditó ante esta autoridad ambiental, ser el propietario de la maquinaria retroexcavadora de placas FCA30C y volqueta MBF 113, presentando los documentos que demuestran su propiedad. Así mismo realizó la solicitud de entrega de los rodantes, visible a folios 24-36 del expediente, a lo que obtuvo como respuesta de la administración la entrega provisional de los mismos tal como se lee a folios 42-43 del expediente.

Para los presuntos responsables **ARMANDO CALDAS DOMINGUEZ, OTONIEL ESCOBAR ESCOBAR e ITALO ROPERO GIRALDO** a la fecha se han agotado las etapas concebidas en la ley 1333 de 2009, e incluso se ha dado la oportunidad consagrada en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo alegaciones finales, que la ley especial no reguló.

Así mismo se encuentra entre los folios 82 a 91, constancia secretarial que arrima a esta investigación ACTA DE PREACUERDO dentro del proceso penal 76-111-60-00165-201800575 de la que se lee que para el 22 de mayo de 2019, se dio la verificación de preacuerdo y mediante SENTENCIA 28 de la misma fecha fue proferida sentencia condenatoria en contra de **ARMANDO CALDAS DOMINGUEZ, OTONIEL ESCOBAR ESCOBAR e ITALO ROPERO GIRALDO**, modificando el título de imputación.

En este momento procesal se procede con la vinculación del propietario de los rodantes, instrumentos o medios motorizados con los que se cometió la presunta infracción ambiental, razón por la cual frente a FABIAN ANDRES PEDROZA, se ha de iniciar y dar trámite a las etapas procesales previstas en la Ley 1333 de 2009, con la presunción legal establecida por el legislador en estos casos.

Ejerciendo un control de legalidad y debido proceso, en la presente instancia se ha llegado a la conclusión que debe sanearse las irregularidades para emitir un acto definitivo que se ajuste a derecho, por lo que se consignarán las disposiciones pertinentes en acápites posteriores.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los contenidos en el expediente 0741-039-004-269-2018, especialmente:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Escrito con radicado No. 474922018, de fecha 29 de junio de 2018, con sus respectivos anexos.<sup>5</sup>

### DE LAS ACCIONES DE SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

El artículo 29 Superior, señala que el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa, como lo es el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

En virtud de lo anterior, es del caso dar alcance al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A, adoptando las medidas necesarias para corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho.

De lo observado en el expediente 0741-039-004-269-2018, se tiene que a pesar de haber agotados las etapas establecidas por ley y garantizar los derechos de defensa y contradicción a los señores **ARMANDO CALDAS DOMINGUEZ, OTONIEL ESCOBAR ESCOBAR e ITALO ROPERO GIRALDO**, esta investigación no se extendió a quien funge como propietario de los equipos y vehículos utilizados para cometer la infracción ambiental.

Es del caso resaltar que a folios 24 a 37 se identificó plenamente a **FABIAN ANDRÉS PEDROZA ROJAS**, y, a través de apoderado especial, solicitó entrega provisional de dichos implementos. Que previamente a la determinación de la responsabilidad, se tiene que fueron capturados por estos hechos a quienes en se encontraron en flagrancia; no obstante, debe investigarse la conducta del anotado propietario de los medios técnicos que con que desarrollaron la extracción de material.

Está claro que, en materia ambiental, existe una presunción legal de culpa para quien resulte investigado; no obstante, el Estado debe ejercer una participación activa dentro del procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En consecuencia, resulta procedente ahondar sobre la participación de **FABIAN ANDRÉS PEDROZA**.

Por encontrarnos en etapas posteriores, se dejará sin efectos los actos administrativos y se reanudarán las actuaciones garantizando el debido proceso a los investigados, dejando a salvo las pruebas válidamente practicadas; hasta que se determine la responsabilidad de los mismos.

### DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para el caso concreto, se verificó una conducta presuntamente constitutiva de infracción, pues las actividades de extracción de material en la quebrada Vanegas, la cual adelantada con la implementación de maquinaria y vehículo ya identificado, no estaban amparadas bajo título minero o licencia ambiental, configurando a su vez acciones anti técnicas.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad con lo expuesto, los hechos por los cuales se dio apertura a este proceso sancionatorio ambiental, tienen su fundamento jurídico en las normas que se citan en forma expresa así:

#### 1. ACTIVIDADES DE MINERÍA: EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de uso y conservación de los suelos, de la siguiente forma:

**Artículo 185.** *A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.*

---

<sup>5</sup> Folios 24-37



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó aquellos proyectos que deben ser objeto de licencia ambiental para su implementación:

**Artículo 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global.** Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. (...)

Lo anterior, sugiere que es imperativo, previo a desarrollar actividades de minería, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejarlos efectos ambientales del proyecto.

La competencia, y trámites establecidos ante las autoridades ambientales son definidos por el mismo decreto, así:

**Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero - La explotación minera de:

**a) Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

**b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)

**Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** (...)

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.

En todo caso, debe señalarse que toda actividad que requiera una fuerza mecanizada deberá agotar los trámites anteriormente expuestos, dado que las actividades exceptuadas son caracterizadas por los medios manuales y son definidas por el código de minería en los siguientes términos:

**Artículo 152. Extracción ocasional.** La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido (...)

**Artículo 154. Minerales industriales.** Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se consideran explotaciones pequeñas y de poca profundidad, las que se realicen con herramientas e implementos simples de uso manual, accionados por la fuerza humana, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a las doscientas cincuenta (250) toneladas anuales de material.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR** las actuaciones administrativas, conforme los parámetros del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, dejándose sin efectos el auto de apertura del periodo probatorio de fecha 27 de noviembre de 2018, y lo demás proferidos luego de aquel, para reanudar las etapas en debida forma. Se dejará a salvo las pruebas válidamente practicadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0741-039-004-269-2018 a **FABIAN ANDRÉS PEDROZA ROJAS**, identificado con C.C 16.863.025 de El Cerrito, para que

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comparezca al proceso administrativo en calidad de propietario de los vehículos utilizados para cometer la infracción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **FABIAN ANDRÉS PEDROZA ROJAS**, el contenido del presente auto, y de la Resolución 0740 No. 0741-000647-2018 de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA,.

**ARTÍCULO CUARTO:** Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora delegada para asuntos ambientales y agrarios.

**ARTÍCULO SEXTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, la presente decisión, informando que por estos hechos fue iniciado proceso penal, únicamente en contra de **ARMANDO CALDAS DOMINGUEZ**, **OTONIEL ESCOBAR ESCOBAR** e **ITALO ROPERO GIRALDO** y no contra el propietario de la maquinaria, **FABIAN ANDRÉS PEDROZA ROJAS** y resuelva lo que en derecho corresponda a la los elementos mecanizados utilizados.

Dado en Guadalajara de Buga, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Arq. Diego Fernando Quintero Alarcón.– Coordinador U.G.C S-G-S-C

Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0741-039-004-269-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 000217 DE 2021**

(12 DE MARZO 2021)

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

### CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se del aprovechamiento del recurso bosque en un establecimiento de comercio, ubicado en el Km 51 vía Panorama - Yotoco, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA –RIOFRÍO -PIEDRAS**, razón por la cual procede su estudio.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **HERNANDO MURILLO MURILLO**, identificado con tarjeta de identidad No. **16.621.101**, con dirección en el predio “La Chiquita”, Municipio de Yotoco (V).

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, para el día 24 de febrero del 2020, se tiene que, personal adscrito la Dirección de protección y servicios especiales de la Policía Nacional realizó visitas de control a establecimientos comerciales de depósitos madereros, encontrando irregularidades.

Mediante oficio S-2021 No. 026032/SEPRO-GUPAE -29.25 la Policía Nacional informó sobre el resultado de la visita y el diligenciamiento de Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre:

Con toda atención me permito formar que el día 24 de febrero de 2021, el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica en compañía de funcionarios de la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional del valle del cueca CVC, se procede a revisar establecimiento de razón social triplex Joe ubicado en el municipio de Yotoco, kilómetro 50 finca la chiquita vía panorama Yotoco hacia Cali, donde se logra establecer que dicho establecimiento no se encuentra registrado ante la autoridad ambiental para su funcionamiento, además no presenta requisitos para desarrollar la actividad económica según el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, donde se procede a la suspensión temporal de actividad y la aplicación de comparendo al señor HERNANDO MURILLO MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621,101 de Cali, natural de Istmina Choco, nacido el 24/01/1959 de 62 años de edad, unión libre, 5to primaria, administrador triples el Joe, residente kilómetro 50 finca la chiquita vía panorama Potoco a Cali, teléfono 3148875569, además se procede a la aprehensión preventiva del material forestal mediante acta única de control al tráfico de flora y fauna silvestre No 0095616 de 27.37 m3 de madera de la especie Lechoso o Baco, dicha incautación se realiza en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta las inconsistencias al no estar registrado ante la autoridad ambiental. La madera es dejada en custodia en el mismo establecimiento al tenedor, realizando fijación fotográfica previa cubicación, como preámbulo al proceso sancionatorio ambiental.

Lo anterior cumplimiento a lo dispuesto en decreto Ley 2811 Código de los Recursos Naturales. Ley 84 de 1989 de Protección Animal, Ley 99 de 1993 y Ley 1774 de 06 enero de 2016 reforma al Código Civil. Apoyo caso patrulla de policía ambiental de Buga.

Obra a folios 2-3 concepto técnico suscrito por personal técnico que atendió la situación, el cual señala:

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Señor Hernando Murillo Murillo identificado con CC 16 621 101, administrador Triples el Joe, Residente, Kilometro 50 Finca La Chiquita, vía Panorama Yotoco – Cali, teléfono 314 8875569.

**4. LOCALIZACIÓN:** Predio localizado en el Municipio de Yotoco, de nombre La Chiquita Vía Panorama Yotoco – Cali.

| Predio             | Latitud       | Longitud       | Altitud    |
|--------------------|---------------|----------------|------------|
| Depósito de madera | 03°51'52.26"N | 76°22'47.14" W | 972.3 MSNM |

**5. OBJETIVO:** Visita de seguimiento a establecimientos de comercialización, y transformación de productos forestales (depósitos de madera). En compañía de la Policía Nacional sede Yotoco.

**6. DESCRIPCIÓN:** En visita efectuada por la Dirección Ambiental Regional Dar Centro Sur, Jurisdicción del Municipio de Buga, UGC - YMRP, al predio denominado La Chiquita, localizado en el Municipio de Yotoco, con el objetivo de adelantar operativo de control a las empresas transformadoras de productos forestales, se encontró que a la fecha de la visita no presentan la documentación pertinente, por tanto, no cumplen con lo estipulado en el Artículo 38 de La Ley 1333 de 2009. En virtud de las

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*inconsistencias encontradas, se procede a la incautación preventiva del material forestal mediante acta única de control al tráfico de flora y fauna silvestre No 0095616 con cantidad aproximadamente 27,37 m3, y en concordancia con patrulla de Policía de Yocoto agente Cesar Augusto Tusarma Calero.*

**(...) 8. CONCLUSIONES:** Según lo observado en la visita se encontró láminas de madera en cantidad considerable que no presentan documentación que acrediten procedencia y transporte hasta el municipio de Yotoco.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos entregados para el trámite del presente asunto, así:

6. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0095616.
7. Oficio de policía Nacional de fecha 02 de enero de 2021 con radicado No. 159272021
8. Informe de visita de fecha 25 de febrero de 2021.

### CONSIDERACIONES

En el caso materia de estudio, se tiene que, en la visita realizada a un establecimiento de comercio destinado al depósito de madera, se estableció que aquel no cumple las condiciones para la comercialización y transformación de los productos.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, existe informe de policía e informe por parte de la Corporación, donde se señala la existencia de láminas de madera en cantidad considerable que no están respaldadas con la documentación que acredite su procedencia.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, por tratarse de un caso en flagrancia, se procederá con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

### DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

#### 1. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*  
*a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales.*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque a través de empresas o industrias forestales:

**Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales.** Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así: (...)

*c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;*

*e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*

**Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

*a) Fecha de la operación que se registra;*

*b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*

*c) Nombres regionales y científicos de las especies;*

*d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*

*e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; (...)*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

**PARÁGRAFO** .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado el análisis normativo, se tiene que el establecimiento que opera en el predio “La Chiquita”, identificado como “Triplex el Joe” no presentó la documentación de registro ante la autoridad ambiental, mediante el cual, además, determina el origen de la madera que allí reposa.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular a **HERNANDO MURILLO MURILLO**, el siguiente cargo:

1. *Operar un establecimiento de comercio –“Triplex el Joe”-, ubicado en el Km 50 vía Panorama – Yotoco, destinado a la transformación primaria y comercialización de madera, sin los requisitos de registro del libro de operaciones ante la autoridad ambiental y exigencia del salvoconducto que debe amparar el material que posee, conforme la verificación del 24 de febrero de 2021, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015.*

Las causales de agravación y atenuación que prevé la Ley 1333 de 2009, serán verificadas de conformidad con los hechos investigados. En todo caso, se estima pertinente identificar el numeral 8° del artículo 7, tratándose de comercialización de madera.

Prevía georreferenciación, oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, a través de su oficina en Buga, para que remita certificado de tradición del predio donde ocurrió la infracción. Identificado el propietario, procédase con su vinculación a la presente actuación.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0743-039-002-011-2021 en contra de **HERNANDO MURILLO MURILLO**, identificado con tarjeta de identidad No. **16.621.101**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dada la situación de flagrancia formular a **HERNANDO MURILLO MURILLO**, identificado con tarjeta de identidad No. **16.621.101**, el siguiente cargo:

1. *“ Operar un establecimiento de comercio –“Triplex el Joe”-, ubicado en el Km 50 vía Panorama – Yotoco, destinado a la transformación primaria y comercialización de madera, sin los requisitos de registro del libro de operaciones ante la autoridad ambiental y exigencia del salvoconducto que debe amparar el material que posee, conforme la verificación del 24 de febrero de 2021, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a **HERNANDO MURILLO MURILLO**, identificado con tarjeta de identidad No. **16.621.101**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a **HERNANDO MURILLO MURILLO**, identificado con tarjeta de identidad No. **16.621.101**, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus DESCARGOS, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida de las partes. De no ser efectivo oficiar a la DIAN, SISBEN, y RUNT.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso. Identificado el propietario procédase con su vinculación a la presente actuación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Solicitar a la dependencia correspondiente de la Dar Centro Sur, que establezca si existe registro del establecimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción. Así mismo, consutase el RUES, para información de registro mercantil asociada.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De las presentes actuaciones remítase copia integra a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN OFICINA DE REPARTO DE BUGA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera – Técnico Administrativa

Revisó : Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P

Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0743-039-002-011-2021

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 000266 DE 2021  
(15 DE MARZO 2021)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”**

### CONSIDERANDO QUE

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0741-0000107-2020 por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se adelantó en la vereda La Honda del Municipio de El Cerrito.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de:

- **HECTOR FABIO RUIZ**, (N), sin datos de dirección electrónica.

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur efectuó recorrido de control y seguimiento por la zona media alta de las cuencas Sabaletas y El Cerrito, encontrando que se desarrollaban actividades de intervención de cauce a la altura de la quebrada La Recompensa, en la vereda La Honda del Municipio de El Cerrito.

Para los efectos se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) Propiedad del predio "HACIENDA VENECIA" a cargo de LUIS ALBERTO RENGIFO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.276.898. A través del folio de matrícula inmobiliaria 373-121122.

ii) En comunicación con miembros de la comunidad, se consignó en el informe inicial que el nuevo propietario era HECTOR FABIO RUIZ, quien no atendió al contacto que inicialmente estableció la autoridad:

*(...)Se procede a establecer comunicación con el señor RUIZ vía celular y manifiesta que sí es el responsable de la construcción del charco y que puede presentarse en la oficina de Ginebra para argumentar la construcción (no se allegó a la subse de ginebra en ningún momento).*

Obra a folios 16 y 17, informe técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el cual se efectuó seguimiento al caso, el día 25 de septiembre de 2020:

*(...) 5. OBJETIVO: Realizar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la parte resolutive de la Resolución 0740 No. 0741-001279 de 2019 del 23 de octubre de 2019.*

*6. DESCRIPCIÓN: El predio S/n, presuntamente Brisad del Paraíso, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, en la vereda La Honda, corregimiento El Castillo, jurisdicción del municipio "El Cerrito", cuenta con un área de 1.2 Has, destinadas como zona protectora de la quebrada La Honda. El predio se ubica colindante con la parcelación Venecia.*

*Con base en informe de visita presentado por funcionarios de la CVC, adscritos a la DAR Centro Sur, se evidencia obras de ocupación de cauce sobre la zona protectora de la quebrada la Honda, consistente en explanación de 30 M2m construcción de un cambuche y la adecuación del cauce para destinarlo como uso recreativo.*

*Dentro de las actividades realizadas se encontraron las siguientes: intervención de vegetación que hace parte de la zona protectora margen derecha de la quebrada La Honda, construcción de cambuche en guadua, construcción de un muro ciclópico tipo cortina atravesando el cauce y muros de fijación de orilla; actividades realizadas sin permiso de parte de la CVC.*

*Mediante resolución 0740 No. 0741-001279 de 2019 del 23 de octubre de 2019 por medio de la cual se impone una medida preventiva y se apertura una indagación preliminar en contra del señor HECTOR FABIO RUIZ (N), bajo el radicado o expediente 0741-039-004-107-2019. Imponiendo suspensión de las actividades de intervención del cauce de la quebrada la Recompensa.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En fecha 25 de septiembre del 2020 conforme lo establecido por la oficina de asesoría jurídica de la CVC DAR Centro Sur y con el fin de verificar el cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo, se realizó visita al sector evidenciando lo siguiente:*

*En el sitio ubicado sobre las coordenadas 3°38'57.08" N, 76°11'39.18" o, no se observa intervención sobre la zona protectora lo que evidencia el cumplimiento de lo ordenado en la resolución 0740-0741-001279-2019 del 23 de octubre del 2019, por el contrario, se observa una regeneración natural sobre el área intervenida de especies de porte propios de la región.*

*En relación con el cambuche los materiales utilizados debido al deterioro por el tiempo transcurrido y hoy se encuentran en proceso de descomposición. En relación con la construcción del muro tipo cortina sobre el cauce de la quebrada la Honda si bien aún se encuentra en el sitio por las características que presenta la construcción y las condiciones del flujo del canal no generan ningún riesgo para que a través del tiempo se presenten procesos de agradación ya que se ubica por debajo del nivel de cauce. En relación con el muro ubicado sobre la margen izquierda de la misma corriente de agua su construcción se realiza con el objetivo de evitar desmorone la zona marginal; es decir funciona como obra de fijación de orilla y su construcción no alteró las condiciones naturales del flujo de la quebrada la Honda.*

*(...) 8. CONCLUSIONES: Con base en lo observado en la visita se concluye lo siguiente:*

*Se dio cumplimiento al acto administrativo 0740-0741-001279-2019 del 23 de octubre del 2019, consistente en suspensión de las actividades de intervención del cauce de la quebrada la Recompensa a la altura del predio S/N presuntamente brisas del paraíso, ubicado en las coordenadas 3°38'57.08" N, 76°11'39.18" O, vereda La Honda, municipio del Cerrito.*

*Que la zona protectora intervenida sobre la margen derecha de la quebrada la Honda, donde realizó la explanación y construcción del cambuche no se intervinieron especies arbóreas siendo intervenidas especies consideradas de porte bajo, las cuales hoy se encuentran en proceso de regeneración natural restableciendo las condiciones ambientales del área de igual manera la construcción (cambuche) se encuentra deteriorada y en proceso de descomposición.*

*Las obras realizadas sobre el cauce y la zona marginal no generan riesgo alguno que pueda cambiar las condiciones naturales hidráulicas y de flujo de la quebrada la Honda, ni favorecen la formación de procesos erosivos de agradación y socavación sobre el cauce, por lo tanto, no amerita su retiro o demolición.*

*Con base en lo anterior se considera que han desaparecido las causas que dieron inicio al acto administrativo 0740-0741-001279-2019 del 23 de octubre del 2019, razón por la cual se debe reposar en el expediente 0741-039-004-107-2019.*

*Por parte de la CVC DAR Centro Sur se deben realizar recorridos periódicos sobre el área con el fin de garantizar las condiciones ambientales de acuerdo a lo establecido en la ley 1076 de 2015.*

Obra a folios 18 y 19, Concepto técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, el día 16 de octubre de 2020:

*(...) 10. DESCRIPCIÓN: En fecha 25 de septiembre del 2020 conforme lo establecido por la oficina asesora jurídica de la CVC DAR Centro Sur y con el fin de verificar el cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo, se realizó visita al sector evidenciando lo siguiente:*

*En el sitio ubicado sobre las coordenadas 3°38'57.08" N, 76°11'39.18" o, no se observa intervención sobre la zona protectora lo que evidencia el cumplimiento de lo ordenado en la resolución 0740-0741-001279-2019 del 23 de octubre del 2019, por el contrario, se observa una regeneración natural sobre el área intervenida de especies de porte propios de la región.*

*En relación con el cambuche los materiales utilizados debido al deterioro por el tiempo transcurrido y hoy se encuentran en proceso de descomposición. En relación con la construcción del muro tipo cortina sobre el cauce de la quebrada la Honda si bien aún se encuentra en el sitio por las características que presenta la construcción y las condiciones del flujo del canal no generan ningún riesgo para que a través del tiempo se presenten procesos de agradación ya que se ubica por debajo del nivel de cauce. En relación con el muro ubicado sobre la margen izquierda de la misma corriente de agua su construcción se realiza con el objetivo de evitar desmorone la zona marginal; es decir funciona como obra de fijación de orilla y su construcción no alteró las condiciones naturales del flujo de la quebrada Venencia y La Recompensa.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. **CONCLUSIONES:** Con base en lo observado en la visita se concluye lo siguiente:

*Se dio cumplimiento al acto administrativo 0740-0741-001279-2019 del 23 de octubre del 2019, consistente en suspensión de las actividades de intervención del cauce de la quebrada la Recompensa a la altura del predio S/N presuntamente brisas del paraíso, ubicado en las coordenadas 3°38'57.08" N, 76°11'39.18" O, vereda La Honda, municipio del Cerrito.*

*Que la zona protectora intervenida sobre la margen derecha de la quebrada la Honda, donde realizó la explanación y construcción del cambuche no se intervinieron especies arbóreas siendo intervenidas especies consideradas de porte bajo, las cuales hoy se encuentran en proceso de regeneración natural restableciendo las condiciones ambientales del área de igual manera la construcción (cambuche) se encuentra deteriorada y en proceso de descomposición.*

*Las obras realizadas sobre el cauce y la zona marginal no generan riesgo alguno que pueda cambiar las condiciones naturales hidráulicas y de flujo de la quebrada la Honda, ni favorecen la formación de procesos erosivos de agradación y socavación sobre el cauce, por lo tanto, no amerita su retiro o demolición.*

*Con base en lo anterior se considera que han desaparecido las causas que dieron inicio al acto administrativo 0740-0741-001279-2019 del 23 de octubre del 2019, razón por la cual se debe reposar en el expediente 0741-039-004-107-2019.*

*Por parte de la CVC DAR Centro Sur se deben realizar recorridos periódicos sobre el área con el fin de garantizar las condiciones ambientales de acuerdo a lo establecido en la ley 1076 de 2015.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0741-039-004-107-2019, en especial:

9. Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-121122.<sup>6</sup>
10. Informe Técnico visita de fecha 25 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>7</sup>
11. Concepto Técnico visita de fecha 16 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>8</sup>

### DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado:

5. Se estableció la propiedad del inmueble conforme al certificado de tradición.
6. Obra visita en la fecha de los hechos y su posterior seguimiento cuya conclusión da cuenta que hubo cumplimiento de la medida preventiva.

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, las actividades de aprovechamiento intervención configuran infracciones, su magnitud fue controlada de manera inmediata por la autoridad.

Ante tales circunstancias la autoridad ambiental, destaca que sobre dicha práctica no ha tenido conocimiento o denuncias previas en dicho predio, por lo que no se tiene como actividad recurrente ejercida por los investigados o que de las mismas se haya reportado provecho.

---

<sup>6</sup> Folios 14-15

<sup>7</sup> Folios 16-17

<sup>8</sup> Folios 31-35

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso concreto, se observó en las pruebas recaudadas: i) no intervención de especies de la zona; ii) Descomposición de materiales; iii) Inexistencia de procesos erosivos.

No se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho no reúnen las características de una infracción que conlleve a la formulación de un cargo, más bien, su poco impacto ha permitido que la zona donde ocurrieron los hechos se observara recuperada con pastos y sin intervención alguna, cesando toda actividad de relevancia ambiental que pudiera ser objeto de sanciones. Esta clase de casos los maneja la misma Ley 1333 de 2009, como aquellos que han infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

De acuerdo al concepto, técnicamente se recomendó:

*Con base en lo anterior se considera que han desaparecido las causas que dieron inicio al acto administrativo 0740-0741-001279-2019 del 23 de octubre del 2019, razón por la cual se debe reposar en el expediente 0741-039-004-107-2019.*

Por lo tanto, habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

Debe establecerse que, el predio hace parte de uno en mayor extensión, por lo que las actividades se reportaron en cabeza de HECTOR FABIO RUIZ, quien resulta no estar identificado, por no ser propietario del predio como inicialmente señaló la comunidad. En todo caso, copia de las actuaciones se remitirán al propietario para que verifique la intervención de terceros a su predio.

En el presente acto administrativo la Corporación debe, en su calidad de autoridad ambiental, resaltar a los propietarios del predio aquellas obligaciones resultantes de la propiedad privada y la función ecológica, dado que deben ser requeridos para que aumente la vigilancia de los recursos naturales que hacen parte de su territorio.

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva impuesta dentro del caso objeto de estudio es la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que conforme a la problemática expuesta esta autoridad ambiental comprobó intervención de los recursos. Por ende, mediante Resolución 0740 No. 0741-001279 de 2019, se impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. En atención a recomendaciones técnicas se ordenó la suspensión inmediata de las actividades de intervención de cauce, hasta tanto se verificará el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Pues bien, mediante el acto administrativo que motivó la imposición de la Medida de suspensión de actividades, para el caso concreto, condicionó el levantamiento al cumplimiento a la desaparición de las causas que originaron la suspensión.

En atención a las obligaciones de seguimiento, el personal técnico, con apoyo del profesional especializado, determinaron, que a la han desaparecido las causas que originaron en principio la medida y las obligaciones impuestas, dado que el predio donde se desarrollaban las actividades causantes de impacto ambiental no se haya nueva intervención y el área se encuentra en condiciones normales.

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, comprobada que sus efectos no tuvieron el impacto que inicialmente podría preverse, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio.

Ahora bien, en todo caso se expondrán las obligaciones a las que los propietarios se encuentran sujetos por orden legal. Advirtiéndole que su desconocimiento será causal de sanciones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR** adelantada contra **HECTOR FABIO RUIZ**, bajo radicado 0741-039-004-107-2019 para proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta mediante Resolución 0740 No. 0741-001279 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: Reiterar a LUIS ALBERTO RENGIFO GUTIÉRREZ**, con **C.C 16.276.898**, las obligaciones en materia de función ecológica de la propiedad, con el objeto de que se aumente la vigilancia de los recursos que hacen parte del predio.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a HECTOR FABIO RUIZ**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Guadalajara de Buga, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Arq. Diego Fernando Quintero. – Coordinador U.G.C S-G-S-C

Abogada Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico

Expediente: 0741-039-004-107-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00268 DE 2021**

**(15 MARZO DE 2021)**

**“POR LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA  
LA RESOLUCION 0740- Nro. 0741-0000966 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020”  
EXPEDIENTE 0741-010-002-092-2018**

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorrogación, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000<sup>9</sup>, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

---

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

En forma anual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualiza la escala tarifaria teniendo que para el año 2019, corresponde a la Resolución 0100 Nro. 0700-036 del 26 de febrero de 2019, la que fue actualizada para el año 2020 con la Resolución Nro. 100-700-0214 del 9 de marzo de 2020.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

### DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE 0741-010-002-092-2018

Mediante solicitud del 20 de febrero de 2018, JOSE ARISTOBULO HOLGUIN PRADO, presentó formulario único nacional para concesión de aguas superficiales, para el predio LA DELFINA, identificado con matrícula inmobiliaria 373-44374.

Con auto del 26 febrero de 2018, se dio apertura al trámite o derecho ambiental.

Agotado el proceso y procedimiento para resolver sobre la petición del derecho ambiental solicitado, fue expedida la RESOLUCION 0740-0741-0000907 del 18 de septiembre de 2018, *“por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso publico, en el predio la delfina, ubicado en la vereda el Gabito jurisdicción del municipio de ginebra, departamento del valle del Cauca”*, del que en su parte resolutive se lee:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio, denominado el porvenir, al señor JOSE ARISTOBULO HOLGUIN, identificado (...) en su condición de propietario del predio la delfina, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-44374 con un área de 1.27 Hs, ubicado en la vereda el guabito, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

(...)

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN DE TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** la concesión de aguas superficiales, que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSÉ ARISTOBULO HOLGUIN PRADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos de la Resolución 0100 Nro. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 0100 Nro. 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017.

**PARAGRAFO:** Por lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente, y del siguiente años, todos expresados en monera legal Colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año que suministro de la información, tienen en cuenta lo siguiente: )(...)

(...)

**PARÁGRAFO CUARTO.** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad, según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación autónoma Regional del Valle, del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental regional centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalada en la misma norma.

(...) “

A folio 33 del expediente obra la constancia de notificación personal de la resolución del 18 de septiembre de 2018.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A folio 35, obra oficio 0741-17232020, del 9 de enero de 2020, por la cual la CVC, le remite el formato para cobro por concepto de seguimiento a permiso.

A folio 37 del expediente obra escrito del 9 de enero de 2020 en la cual se lee:

*"Comendidamente solicito una visita al predio LA DELFINA corregimiento del Guabito, para verificar que no llega agua al predio y estamos al día con los pagos . hace dos años que no llega el agua."*

Obra informe de visita del 17 de enero de 2020, en la cual se lee:

(...)

*DESCRIPCIÓN, en el predio La Delfina, se evidencia la falta de flujo de corriente de agua que provienen del zanjón del Guabito, que es la concesión que posee el predio La Delfina, con un caudal de un litro por segundo, ya que según el recorrido efectuado se evidencio la falta total de mantenimiento de la acequia, que transporta el agua hasta este predio, se pierde el flujo total del agua, en el predio La Honda, con coordenada 3° 37,4"N y 76° 17'15" O, donde la acequia esta totalmente abandonada y el nivel de la acequia que transporta el agua al predio La Delfina, se encuentra mas alto, por esta razón nunca habrá fluido de agua para este predio, en este sitio hay que efectuar un relleno con sacos de arena, para levantar el nivel y que el agua pueda circular y realizarle un mantenimiento a la acequia hasta el predio La Delfina.*

*Fotos*

*8.- CONCLUSIONES:*

- 1.- En el sitio donde se pierde la acequia que conduce el agua al predio la Delfina, efectuar un relleno con costales colmados de arena, para levantar el nivel del agua y poder encausar el agua al sitio donde se localiza la acequia, que va para el predio la Delfina.*
- 2.- Realizar mantenimiento total de la acequia, se encuentra totalmente abandonada.*
- 3.- Construir una obra de carácter urgente, para que en futuro se tomen los caudales que tiene concesionados los predios.*

Mediante oficio del 22 de enero de 2020, le fue remitido oficio 0741-15552020, en la cual se le informa al propietario del predio la DELFINA, las acciones a realizar respecto del mantenimiento de la acequia y recomendaciones del orden técnico. Obra firma de recibido. (Folio 41)

Para el 12 de noviembre de 2020, fue notificada la Resolución 0740 Nro. 0741-00966 del 12 de noviembre de 2020, por la cual se le liquida la tarifa de cobro por seguimiento al propietario del predio en la suma de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.047.915.00), la que corresponde al cobro por seguimiento del año 2020.<sup>10</sup>

### DEL RECURSO PROPUESTO

En escrito del 29 de enero de 2021, el usuario presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, radicado 84842021 del 1 de febrero de 2021, a lo que se lee:

*. Hechos como propietario del predio La Delfina ubicado en la vereda del Gabito municipio de Ginebra (v), me parece injusto por la CVC el cobro efectuado por seguimiento por valor de \$1.047.915 m/CTE, ya que a pesar de las quejas escritas y visitas realizadas por funcionarios de la CVC no ha sido posible la utilización del recurso hídrico en los últimos 3 años. La última petición se realizó el 09 de enero de 2020 con radicado Nro. 15552020 donde en su reporte la CVC manifiesta que la acequia ya no existe por el caudal del cauce principal que se ubica por debajo de la capacidad de aguas que cruzan por el predio la delfina, que además el cauce se encuentra totalmente abandonado y sería necesario construir una obra de carácter urgente para garantizar la captación de los caudales y para los usuarios concepcionados.(sic) Situación que a la fecha continua igual y el predio abandonado ya que por falta de agua no se puede explotar a nivel agrícola. A pesar del convenio por la CVC hoy las condiciones no han cambiado y el déficit de agua continua, a pesar de esto me encuentro al día en el pago de la tasa por uso del caudal concepcionado (sic) que equivale a 1.0 por segundos.*

<sup>10</sup> Folio 44-46

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anterior solicito lo siguiente

- 1.- Que la CVC genere las acciones necesarias que conduzcan a restablecer el caudal de aguas por el cauce que abastece al predio La Delfina de mi propiedad.
- 2.- Que se suspenda el cobro por seguimiento establecido en la resolución 0740 Nro. '741-000966 del 12 de noviembre de 2020 hasta que no se garantice el uso del recurso hídrico.

Mediante auto del 12 de febrero de 2021, fue admitido el recurso y se dispuso la práctica de una prueba técnica consistente en visita técnica, la que se realizó el día 4 de marzo de 2021, la que en INFORME TECNICO del 12 de marzo de 2021, se lee:

### "10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita al predio La Delfina el día 4 de marzo de 2021 a partir de las 10:00 am, con el fin de dar cumplimiento al auto de trámite de fecha 12 de febrero de 2021, que en su artículo tercero decreta como prueba establecer y verificar respectivamente el estado actual de la acequia que conduce el agua al predio La Delfina y el estado actual del punto de captación de las aguas superficiales

La visita contó con el acompañamiento de la UGC SGSC, a través del Ingeniero Segundo Abraham Piscal Pinilla y por los copropietarios del predio La Delfina, señoras Adíela Holguín Prado, María Gladys Holguín Prado y por José Aristóbulo Holguín Prado,

### VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DE LA ACEQUIA QUE CONDUCE EL AGUA AL PREDIO LA DELFINA

La acequia que conduce el agua al predio La Delfina, no presenta flujo de agua, por tal al momento de la visita no se evidencia uso del recurso hídrico, situación que ratifica lo evidenciado en la visita realizada por al CVC el 17 de enero de 2020, de la cual se cuenta con el respectivo informe, contenido en el expediente 0741-010- 002-092-2018 y que describe la falta de flujo de agua proveniente del Zanjón El Guabito, lo cual obedece a la falta de mantenimiento de la acequia y se concluye que para subsanar esta situación se debe realizar el mantenimiento de la acequia, levantar los niveles de agua de tal forma que se pueda encausar por la derivación que llega al predio La Delfina y se hagan con carácter urgente las obras que permita tomar los caudales concesionados.

La situación constatada en la visita del 4 de marzo de 2021, se mantiene y por tanto no hay uso del agua para los fines agrícolas definidos en la concesión, se constata igualmente que en el predio no hay proyecto agrícola, no obstante resulta pertinente transcribir lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 0741-000907 de 18 de septiembre de 2018 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público en beneficio del predio La Delfina y en la cual el titular se obliga a:

.-Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de las aguas si causar perjuicios a terceros

.-Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

Por tanto la situación que se presenta, de no uso del recurso, obedece al incumplimiento de estas obligaciones y especialmente en lo consignado en el artículo 162 del decreto 2811 de 1974 el cual define que cuando una derivación beneficie varios predios de distintos dueños o poseedores a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas, por ministerio de ley se constituye una comunidad entre ellos con el objeto de tomar el agua, repartirla entre los usuarios, así como conservar y mejorar el acueducto.

### ESTABLECER EL ESTADO ACTUAL DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES

Se adelantó recorrido por el denominado Zanjón El Guabito, el cual presenta flujo suficiente de aguas captadas del río Guabas, no obstante al llegar al punto de derivación o partición de aguas con destino al predio La Delfina, se observa un contraflujo, situación que impide que estas aguas lleguen por gravedad al predio La Delfina beneficiado de la concesión de aguas.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1: Acequia La Delfina, deriva del Zanjón Guabito se evidencia contraflujo fuente Visita CVC 4/03/2021

En desarrollo de la visita, el señor José Aristóbulo Holguín, hizo entrega del oficio de fecha 28 de septiembre de 2020 dirigido a la Directora de la DAR Centro Sur, el cual se anexa, por medio del cual da respuesta al oficio 0741-17232020 de 9 de enero de 2020, con la relación de costos de operación año 2020 por un valor total de \$2.100.000, el cual presenta evidencia de recibido CVC por parte del funcionario de la UGC SGSC, ingeniero Segundo A Piscal Pinilla el 29 de septiembre de 2020.

El ingeniero Segundo A Piscal P quien participa de la vista corrobora el acuse de recibo del oficio en comento y constata que la firma de recibido le corresponde. Resulta evidente entonces que el oficio aportado por el Titular de la Concesión no da cumplimiento con los términos establecidos en el parágrafo primero del artículo sexto de la Resolución 0740 No. 0741-000907 de 18 de septiembre de 2018, no obstante se evidencia en el expediente oficio con radicado No 15552020 de 9 de enero de 2020 por medio del cual el Titular de la concesión referida solicita se practique visita por cuanto no están haciendo uso del recurso "porque el agua no llega al predio" y que dicha situación sucede aproximadamente desde hace 2 años, derivado de esta solicitud se practica vista el 17 de enero de 2020 y se corrobora el no uso del recurso para los fines agrícolas en el predio La Delfina

#### **11. CONCLUSIONES:**

1. Se establece el estado de la acequia que conduce el agua al predio La Delfina, determinándose que no discurren aguas por la misma, por tanto no se hace uso del recurso hídrico concesionado mediante la Resolución 0740 No. 0741-000907 de 18 de septiembre de 2018.
2. Se verifica que el punto de captación de las aguas superficiales para la derivación que conduce las aguas al predio La Delfina, el cual corresponde a una partición en el Zanjón El Guabito, el cual presenta un flujo constante de agua derivadas del Río Guabas, presenta contraflujo por tanto las aguas concedidas no llegan al predio La Delfina por efecto de la gravedad.
3. Es obligación de los usuarios de las derivaciones que cuenten con las respectivas concesiones de agua otorgadas por la autoridad ambiental, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento y contribuir para tal fin con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución y reparto.
4. El cumplimiento de las obligaciones referidas en el numeral anterior, conducen al restablecimiento del caudal de aguas por el cauce que abastece al predio La Delfina.
5. En virtud de la concesión otorgada, el titular de la misma debe cumplir con la obligación de efectuar dos pagos a la autoridad ambiental, el primero en relación con la Tasa por uso del agua, el cual se genera en virtud del uso del recurso hídrico y el segundo en relación con el pago del servicio de seguimiento a los actos administrativos, en este caso el seguimiento al acto administrativo de la Concesión de aguas superficiales 0740 No. 0741-000907 de 18 de septiembre de 2018.
6. Los cobros de seguimiento ambiental, al que están facultadas las autoridades ambientales y que se soportan en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, corresponde al seguimiento del cumplimiento de lo consignado en el acto administrativo por el cual se otorgó la Concesión de aguas superficiales, para el presente caso la Resolución 0740 No.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0741-000907 de 18 de septiembre de 2018. Por tal dicho cobro está supeditado a la existencia y vigencia del acto administrativo y no con el uso del recurso hídrico por parte del titular.

7. Si bien el usuario hizo entrega de los costos del proyecto de forma extemporánea, es preciso indicar que el titular, puso en conocimiento de la CVC mediante el oficio 15552020 de 9 de enero de 2020 el no uso del recurso hídrico y de forma implícita la no existencia de proyecto agrícola alguno en el predio que requiera de tales aguas, no obstante conserva la expectativa de hacer uso de las mismas por lo cual se encuentran al día en los pagos de la respectiva tasa por uso del agua.

8. Dadas las consideraciones planteadas y dado que la resolución 0740 No. 0741-0000966, por la cual se liquida y cobra el valor del servicio de seguimiento a un permiso de aguas superficiales para el año 2020 es de fecha **12 de noviembre de 2020** y que el usuario sujeto pasivo de este cobro, realizó de forma extemporánea (el 29 de septiembre de 2020), pero con anterioridad al acta de cobro, la entrega de sus costos de operación del proyecto por valor de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000), que se determine la viabilidad jurídica de reponer parcialmente la resolución generando el cobro del seguimiento con base en los costos presentados por el usuario de forma extemporánea y no con la tarifa máxima establecida para la vigencia 2020

**12. OBLIGACIONES:** Solicitar a la UGC SGSC adelantar un recorrido por el Zanjón El Guabito y sus derivaciones para identificar las situaciones frente al uso o no del recurso hídrico y adelantar las diferentes gestiones con los usuarios concesionados del Zanjón Guabito y sus derivaciones, el cumplimiento de sus obligaciones, relacionadas con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto sin causar perjuicios a terceros"

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por su parte la Ley 1437 de 2011, en su artículo 77, el que versa sobre los requisitos de los recursos contra los actos administrativos, dispone:

"(...) Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1.- interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido
- 2.- sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad
- 3.- solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer
- 4.- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)

El artículo 78 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al citar las causales de rechazo del recurso ordena, se coteja con la actuación y se encuentra que el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previos en los numerales 1, 2, y 4, del artículo anterior, por lo que se procede a su rechazo de plano. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja"

En este caso concreto, el recurso se encuentra propuesto dentro del plazo legal, por el interesado, y se encuentra debidamente sustentado.

Frente a la situación planteada se tiene que el usuario para el 20 de febrero 2018, radicó ante la Corporación, documentos a fin de tramitar concesión de aguas superficiales. Luego de visita técnica del 30 de julio de 2018 (folio 22), se concluye que el predio LA DELFINA, reúne las condiciones técnicas para recibir y conducir aguas por gravedad en canal abierto, y recomendó otorgar la concesión de aguas superficiales. En el mismo documento se fijó las obligaciones para el beneficiario de la concesión. A folios 24 a 26 obra el CONCEPTO TECNICO, en identico sentido.

En la Resolución 0740 Nro. 0741 000907 del 18 de septiembre de 2018, otorga una concesión de aguas superficiales de uso público en el predio LA DELFINA, ubicado en la vereda el Guabito, otorga derecho al usuario para uso de aguas superficiales para uso agrícola, y trae aparejada unas obligaciones como i) buen uso de la misma ii) no usar más de volumen concedido iii) mantener la acequia en buen estado iii) pagar la tasa por uso iv) presentar en forma anual los costos por seguimiento v) pagar por los costos de seguimiento de la concesión, vi) en caso de no presentar en forma oportuna los costos anuales de operación, se liquida con el valor máximo, como lo señala la norma.

La norma ambiental señala en el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, para tales efectos, la Ley 633 de 2000, determina el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento a los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, mediante la RESOLUCIÓN 1280 DE 2010, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa"

Artículo 2°. Adoptar la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa: Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.

| Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000. |                   |                                |                                      |                                               |                                            |                            |                                            |                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------|
| TABLA ÚNICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                   |                                |                                      |                                               |                                            |                            |                                            |                                     |
| Honorarios y viáticos                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                   |                                |                                      |                                               |                                            |                            |                                            |                                     |
| Profesionales*                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | (a)<br>Honorarios | (b)<br>Visitas<br>a la<br>zona | (c)<br>Duración<br>de cada<br>visita | (d)<br>Duración<br>del<br>pronuncia<br>miento | (e) Duración<br>total<br><br>(b x (c+d))** | (f)<br>Viáticos<br>diarios | (g) Viáticos<br>totales<br><br>(b x c x f) | (h) Subtotales<br><br>((a x e) + g) |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                   |                                |                                      |                                               |                                            |                            |                                            |                                     |
| (B) Gastos de viaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                   |                                |                                      |                                               |                                            |                            |                                            |                                     |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios                                                                                                                                                                                                                                                                           |                   |                                |                                      |                                               |                                            |                            |                                            |                                     |
| Costo total (A+B+C)                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                   |                                |                                      |                                               |                                            |                            |                                            |                                     |
| Costo de administración (25%)                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                   |                                |                                      |                                               |                                            |                            |                                            |                                     |
| VALOR TABLA ÚNICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                   |                                |                                      |                                               |                                            |                            |                                            |                                     |

\*Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso. \*\*Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo 1°.** Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2°.** El uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente Resolución es de carácter obligatorio, aplica para todos los cobros efectuados por las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, los grandes centros urbanos y las autoridades ambientales, creadas mediante la Ley 768 de 2002, y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular

Vale precisar, que la labor de seguimiento no se circunscribe únicamente a la visita y al informe derivado de ella, pues son varios los componentes que la conforman, para lo cual esta Autoridad debe desplegar toda su capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones que de ella deriven

Así expuesto, se tiene que el valor de cobro de seguimiento, corresponde a un acto reglado del cual es obligatorio cumplimiento para las entidades ambientales, sumado al hecho que este cobro le fue anunciado al titular del derecho concesionado al momento que le fue otorgado el derecho. Por lo tanto, esta carga publica, es la que resulta aparejada con el derecho concedidos.

En el caso concreto el usuario presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, en razón a que la autoridad ambiental en la Resolución del 12 de noviembre de 2020, liquidó y cobró el valor del seguimiento anual de qué habla el artículo sexto de la Resolución 0740 Nro. 0741 – 000907 del 18 de septiembre de 2018. A lo que se indica que no es procedente atender los argumentos del recurso, en el sentido de re liquidar por vía de reposición dicho cobro, habida cuenta que el cobro generado por concepto de seguimiento, se ajustó a la normatividad vigente que rige la materia. Sumado al hecho que ni el legislador y el Ministerio que rige la materia, tiene prevista la posibilidad del operador administrativo de recomponer tales valores de liquidación.

Por lo tanto, no habiendo causal para revocar, modificar, aclarar la Resolución 0740-0741-000966 del 12 de noviembre de 2020, la decisión se confirma en todas sus partes, no sin antes recordándole al usuario, que en forma anual debe presentar en tiempo oportuno, los valores a liquidar la tarifa para el cobro de seguimiento, siendo este hecho como una obligación del usuario con el ente de control ambiental.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No REVOCAR, MODIFICAR, ACLARAR, NI REPONER la Resolución 0740-0741-000966 del 12 de noviembre de 2020, “por la cual se liquida y cobra el valor del servicio de seguimiento a un permiso aguas superficiales para el año 2020, expediente 0741-010-002-092-2018.”, por lo tanto, la decisión queda confirmada en todas sus partes por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al titular de la concesión de aguas superficiales JOSE ARISTOBULO HOLGUIN PRADO. En su defecto notifíquese por aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede el recurso de apelación, conforme las reglas del CPACA. Remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ MERY GUTIERREZ CORREA**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: E. Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico

Revisó: Arq. Diego Quintero Coordinador SGCS

Expediente: Rad. N° 0742-010-002-092-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 00194 DE 2021**

(25 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

CONSIDERANDO QUE:

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-0000404 de 2020, por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005 del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se verificó en el predio El Rihn, ubicado en el Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrio.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, no fue posible determinar él o los presuntos responsables.

Durante la etapa de indagación preliminar, conforme al certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 384-9863, se tiene como propietario del predio a:

- **SOCIEDAD INGENIO CARMELITA S.A.**, con Nit No. 891.900.196-1.

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, para el día 16 de marzo de 2020, personal adscrito a la Dar Centro sur, en operativo contra la mala disposición de residuos sólidos y la producción y movilización de carbón vegetal en el predio El Rihn, se evidencia una pila de carbón en combustión de 5m de largo, 2.80m de ancho y 0.70m de alto, equivalente a un volumen aproximado de 9.8m<sup>3</sup> a una distancia de 67m del río Riofrio, se encuentra además una pila de madera rolliza (leña) con un volumen aproximado de 11.43m<sup>3</sup>.

Para los efectos por medio de Resolución 0740 No. 0743-0000404 del 16 de abril de 2020, se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción e identificar plenamente a los presuntos responsables

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y establecer si los mismos actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

Por medio de auto de sustanciación de fecha 13 de julio de 2020, se suspenden los términos procesales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria por el Covid 19.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) Conforme a certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-9863 el propietario del predio es la Sociedad Ingenio Carmelita S.A con Nit. 891.900.196-1.

ii) Se llevo a cabo visita técnica de seguimiento a la medida preventiva impuesta

Obra a folio 43 al 44, informe técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el cual se efectuó seguimiento al caso:

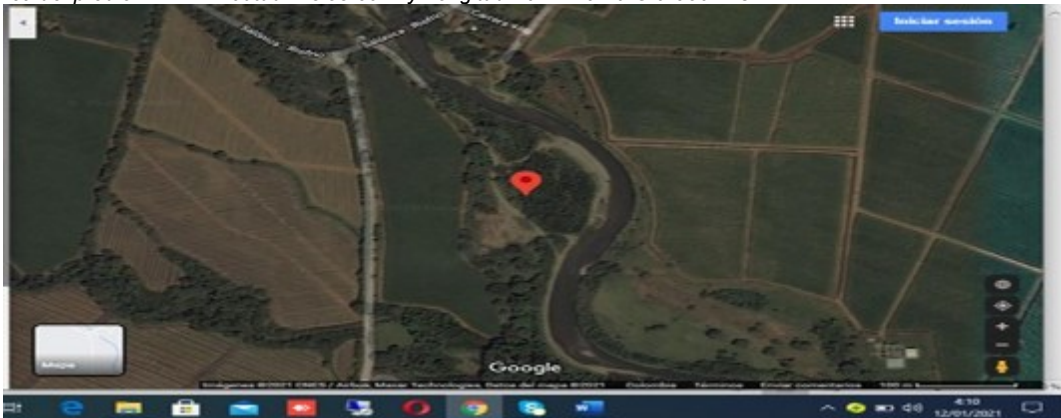
### INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 27-11-2020 / 9:00 A.M.

**2. DEPENDENCIA/DAR:** DAR Centro Sur – UGC – Y.M.R.P.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** SIN IDENTIFICAR.

**4. LOCALIZACIÓN:** Predio El Rihn, sector El Tablazo, jurisdicción del municipio de Riofrio, Valle del Cauca; Ubicación Geográfica del predio El Rihn: Latitud 4°8'58.60"N y Longitud 76°17'19.20"O a 950 m.s.n.m.



**Ubicación Satelital del predio El Rihn**

**5. OBJETIVO:** Visita técnica de seguimiento a medida preventiva, impuesta mediante acto administrativo Resolución 0740 No. 0743-0000404 del 16 de abril de 2020. Expediente 0743-039-002-030-2020

**6. DESCRIPCIÓN:**

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, a través de sus funcionarios llevo a cabo visita de seguimiento a medida preventiva, al predio denominado El Rihn, ubicado en el sector El Tablazo, jurisdicción del municipio de Riofrio, medida consiste en la suspensión de las actividades de aprovechamiento y transformación de productos forestales para la producción de carbón en el predio el Rihn, jurisdicción del municipio de Riofrio, o en cualquier otro sitio; en dicha visita, se verifico lo siguiente:



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se logro ubicar el punto de las coordenadas Latitud: 4.149676 y Longitud: -76.28876833333334 donde se pudo observar un punto con residuos viejos de carbón vegetal, es decir, se evidencia que este lugar, fue destinado en su momento para realizar actividades de quema de carbón vegetal, sin embargo, durante la visita no se encontró madera acopiada ni persona alguna realizando dicha actividad; se continuo con el recorrido por el lugar, encontrándose un pequeño cultivo de plátano y zapallo, ubicado a unos 60 más de distancia del cauce del rio Riofrio, a su margen derecha en la franja forestal protectora del mismo, sin poder identificar el propietario de dicho cultivo, de la misma manera, en este lugar, se observa una construcción o rancho hecho en guadua y hoja de zinc, lo cual, muestra que presuntamente alguna persona habita en dicho lugar, sin embargo, durante la visita no fue posible identificarlo; por último, durante la visita, no se observó en el momento, la actividad de aprovechamiento y transformación de productos forestales para la producción de carbón vegetal en el predio El Rihn.*



**Punto con residuos de carbón vegetal – sitio que fue destinado a la actividad de producción de carbón**



**Cultivo de plátano y zapallo en un área ubicada a 60 mts del cauce del rio Riofrio, a su margen derecha en la franja forestal protectora**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



*Rancho en guadua y teja de zinc ubicado dentro del predio El Rihn*

**7. OBJECIONES:** N.A

**8. CONCLUSIONES:** Se remite el presente informe al área jurídica de la DAR Centro Sur de la CVC, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Del informe de visita técnica se desprende concepto técnico del 24 de febrero de 2021, el cual se transcribe:

### CONCEPTO TÉCNICO

**1. REFERENTE A:** DETERMINAR CONTINUIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO O ARCHIVO DEFINITIVO

**2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

**3. GRUPO/UGC:** UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-PIEDRAS-RIOFRÍO

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente 0743-039-002-030-2020

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

|                |                |
|----------------|----------------|
| Usuario        | INDETERMINADOS |
| Identificación | N/A            |

**6. OBJETIVO:** Elaborar concepto técnico tendiente a determinar el levantamiento o continuidad de proceso sancionatorio enmarcada en el Acto Administrativo 0740 No. 0743-0000404 del 16 de abril del 2020 "POR LA CUAL SE INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**7. LOCALIZACIÓN:**

Predio Hacienda El Rihn

Sector El Tablazo

Área rural

Municipio de Riofrío

Departamento del Valle del Cauca

Coordenadas 4°8'58.60" N; 76°17'19.20" O



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

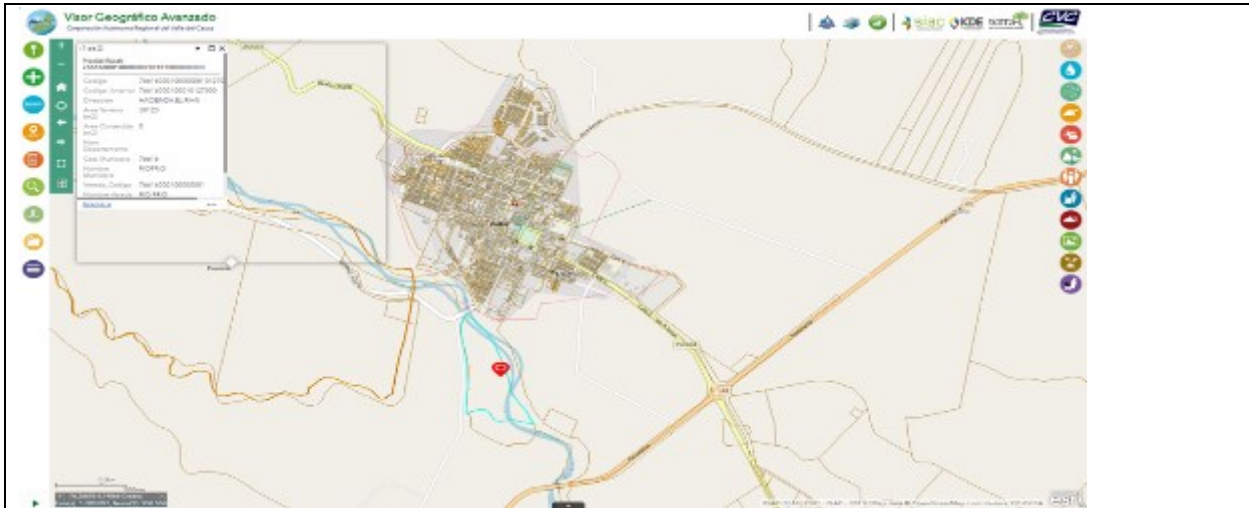


**Imagen No. 1. Localización general hacienda El Rihn, GeoCVC**

**8. ANTECEDENTE(S):** En ejercicio de operativo de control realizada por servidores públicos de la DAR Centro Sur en compañía de la Policía Nacional, se realizó visita a predio para suspender actividades de disposición de escombros y producción de carbón vegetal sin autorización respectiva, observándose actividades de disposición de escombros y quema de material forestal para la obtención de carbón, situación que en primer caso, se logró prevenir la disposición de una pila de escombros, respecto al material forestal y carbón no se identificó personas responsables, además debido a la falta de logística no se logró transportar el material al CAV.

Se realizó procedimiento de suspensión de actividades en el predio indicado en el informe de visita del 16 de marzo de 2020, con lo que se dio apertura indagación preliminar a través de la Resolución 0740 No. 0743-0000404 del 16 de abril del 2020.

En lo estipulado en la apertura de la indagación preliminar a través de la Resolución 0743-0000404 del 16 de abril del 2020, se indica:

**“ARTICULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo radicado 0743-039-002-030-2020, por infracción al recurso natural bosque, en hechos ocurridos en el predio denominado el Rihn, Corregimiento de Fenicia, del municipio de Riofrio, por el término máximo de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto”.**

Este Acto Administrativo también incluye la realización del respectivo seguimiento de indagación preliminar, su respectiva notificación y publicación.

### 9. NORMATIVIDAD:

- Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”.
- Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.
- Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

...“se pudo observar un punto de residuos viejos de carbón vegetal, es decir, se evidencia que este lugar, fue destinado en su momento para realizar actividades de quema de carbón vegetal, sin embargo, durante la visita no se encontró madera acopiada ni persona alguna realizando dicha actividad;”

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En relación a las características general del predio, se pueden mencionar algunas de las disponibles en el portal GeoCVC así:*

*Se encuentra ubicado en zona baja del Municipio de Riofrío, en el valle geográfico del río Cauca, a una altura que oscila sobre la cota 940 m.s.n.m., comprendiendo un relieve plano, con una pendiente con clasificación <3%, el mismo se encuentra inmerso en un ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA, con precipitaciones del orden de 1300 a 1400 mm anual.*

*Como antecedente de cobertura, el predio presenta una distribución de tres coberturas principales, entre las que se incluyen áreas de relictos de bosque de guadua, transición de arbustal y matorral y cultivos de caña como se indica en la imagen 2.*

*De acuerdo a los registros y observaciones en campo lo que se presentó fue una ocupación de un área para la conversión de material forestal en carbón vegetal a través de quema incompleta, actividad en la que no se logró establecer un presunto responsable, puesto que, durante el ejercicio de control realizado, no se presentó personal encargado del material.*

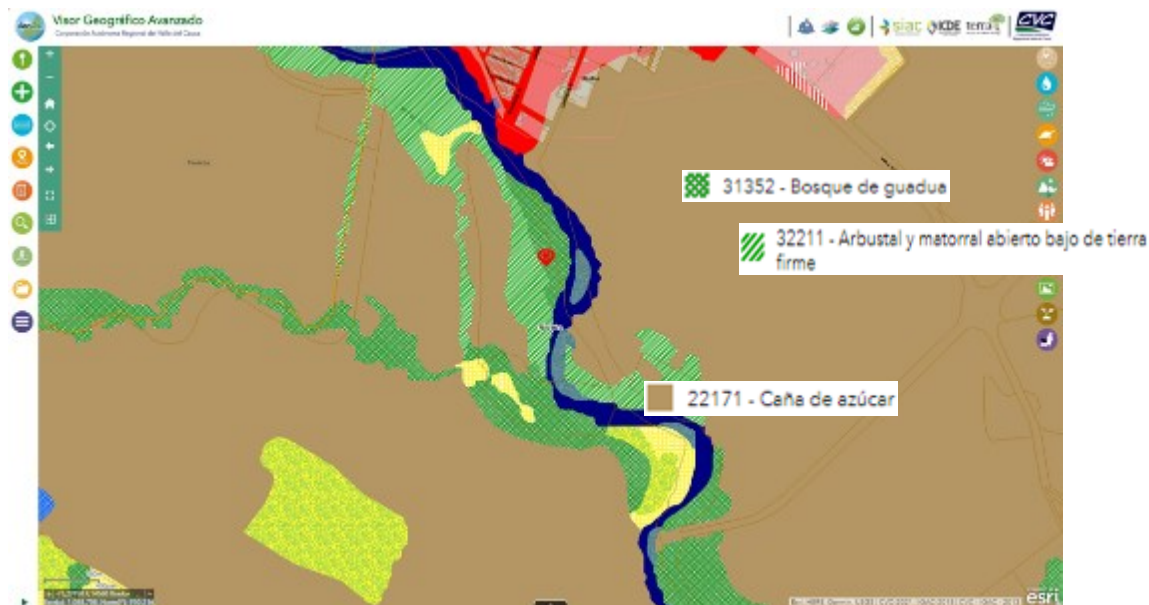


Imagen 2. Coberturas registradas en el predio El Líbano. Fuente GeoCVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 3. Ubicación sitio respecto al uso potencial para el área. Fuente GeoCVC.

De acuerdo a la observación de la estructura actual, se evidencia que las coberturas pertenecen a áreas aferentes a la franja forestal del río Riofrío, las cuales han sido modificadas en parte por acción del cauce del río, permitiendo dinámicas de cambio en la vegetación, así como la implementación de actividades agrícolas, como se indica en los reportes de seguimiento, sin embargo, es importante que esas áreas sean conservadas con vegetación natural para contribuir a la regulación del cauce.

En relación a las actividades de quema de material forestal para la producción de carbón vegetal o apilamiento de madera para tal actividad, no se observó continuidad de la misma, encontrando solo vestigios de las acciones ocurridas en el momento de las acciones de control, indicando que estas actividades han sido cesadas o no se han vuelto a realizar en el predio, entre tanto no se logró ubicar al responsable del material o presunto infractor.

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a las evidencias e información de reporte de visita, se logró realizar ingreso y verificación de seguimiento a la medida en el predio hacienda El Rihn, en la que no se observó acciones recientes o continuidad de intervención de especímenes forestales para producción de carbón.

No se evidenció intervención en especies en condiciones de veda o peligro de extinción en las actividades realizadas de acuerdo al reporte realizado en la acción de control.

A pesar de no evidenciar continuidad en las actividades, es importante tener en cuenta que estas áreas deben permanecer con coberturas vegetales que contribuyan con la regulación del cauce del río Riofrío, por estar en áreas aferentes a la franja forestal protectora.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda remitir a la oficina Asesora Jurídica para que se considere levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que las condiciones verificadas en su momento permitieron evidenciar que las acciones de producción de carbón vegetal se encuentran suspendidas.

De otra parte, se considera pertinente realizar un comunicado al responsable del predio, para que sean tomadas las acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de impactos ambientales en el mismo, para que así mismo sean

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*solicitados los permisos que se llegasen a necesitar para evaluar las posibles intervenciones, teniendo en cuenta la existencia si se presenta la existencia de coberturas o recursos naturales.*

**12. OBLIGACIONES:** N/A

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0743-039-002-030-2020, en especial:

12. Certificado de tradición y libertad No. 384-9863<sup>11</sup>
13. Informe de visita de fecha 27 de noviembre de 2020<sup>12</sup>
14. Concepto técnico de fecha 24 de febrero de 2021<sup>13</sup>

### DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, conforme al informe y concepto técnico se tiene:

7. Se verificó que se suspendieron las actividades y no hay intervención de especies con condiciones de veda o peligro de extinción.
8. En las fechas de visitas no hubo presencia de individuos en el predio.
9. Se estableció la propiedad del inmueble conforme al certificado de tradición.

Como conclusión de la indagación preliminar se tiene que, bajo concepto técnico, se determinó:

**11. CONCLUSIONES:** *De acuerdo a lo anterior, se recomienda remitir a la oficina Asesora Jurídica para que se considere levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que las condiciones verificadas en su momento permitieron evidenciar que las acciones de producción de carbón vegetal se encuentran suspendidas.*

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, para realizar actividades de aprovechamiento y transformación de productos forestales no renovables- carbón se debe tramitar el permiso ante la autoridad ambiental, se tiene que a la fecha las actividades cesaron y no se evidenció intervenciones de especies con condiciones de veda o peligro de extinción. Se tiene, además, que no se ha realizado nuevas afectaciones a los recursos naturales.

Conforme a lo expuesto, no se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho no reúnen las condiciones que conlleve a la formulación de un cargo. Esta clase de casos los maneja la misma Ley 1333 de 2009, como aquellos que han infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Es de anotarse, además, que dentro de las funciones del personal técnico de la Dar Centro Sur les asiste recorridos de control y vigilancia, por lo tanto, el predio que fue objeto de la presente investigación está incluido dentro de aquellos recorridos y deberá reportar cualquier actividad en la zona.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

<sup>11</sup> Folios 38-40

<sup>12</sup> Folio 43-44

<sup>13</sup> Folio 46-48

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva impuesta dentro del caso objeto de estudio es la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

*Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que conforme a la problemática expuesta esta autoridad ambiental comprobó la actividad de quema. Por ende, mediante Resolución 0740 No. 0743-0000404 del 16 de abril de 2021, se impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

*35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Pues bien, mediante el acto administrativo que motivó la imposición de la Medida de suspensión de actividades, para el caso concreto, condicionó el levantamiento al cumplimiento a la desaparición de las causas que originaron la suspensión.

En atención a las obligaciones de seguimiento, el personal técnico, con apoyo del profesional especializado, se determina, a través del concepto de fecha 24 de febrero de 2021, *considera levantar la medida preventiva teniendo en cuenta que las condiciones verificadas en su momento permitieron evidenciar que las acciones de producción de carbón vegetal se encuentran suspendidas*, así las cosas, se tiene que, han desaparecido las causas que originaron en principio la medida.

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, comprobada que sus efectos no tuvieron el impacto que inicialmente podría preverse, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, bajo radicado 0743-039-002-030-2020 para proceder con su posterior archivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-0000404 del 16 de abril 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR EL ARCHIVO del expediente 0743-039-002-030-2020, de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la **SOCIEDAD INGENIO CARMELITA S.A.**, que debe abstenerse de realizar acciones que conlleven a la generación de impactos ambientales, y de la obligación que le asiste de tramitar los permisos ambientales ante esta autoridad ambiental en protección de los recursos suelo, agua, aire, bosque, conforme las normas vigentes.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la **SOCIEDAD INGENIO CARMELITA S.A** identificada con Nit. 891.900.196-1 por medio de su representante legal en los términos de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se descarga el certificado de existencia y representación en el Registro Único Empresarial - RUES.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme al artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones y registro en el aplicativo electrónico, procédase con el archivo definitivo, conforme las reglas de la Ley de archivo y los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – técnico administrativo

Revisó: Edna Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico

Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P

Archívese en: 0743-039-002-030-2020

### “AUTO POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

#### CONSIDERANDO:

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-00202 de 2021 por la cual se impuso una medida preventiva.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición, s en el predio La Aurora, ubicado en el Municipio de El cerrito.

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificado con Nit. No. **830.125.996-9**, con correo electrónico [contactenos@ani.gov.co](mailto:contactenos@ani.gov.co).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, con Nit. No. 800100533-5, representada legalmente por Luz Dary Roa Prado, con dirección de notificación Calle 7 No. 11 - 62, Edificio Alcaldía Municipal, Parque Principal El Cerrito - Valle del Cauca, con dirección de correo electrónico [alcaldia@elcerrito-valle.gov.co](mailto:alcaldia@elcerrito-valle.gov.co) y [contactenos@elcerrito-valle.gov.co](mailto:contactenos@elcerrito-valle.gov.co).

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en recorridos de control y vigilancia, se observó la inadecuada disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) sobre los costados de la doble calzada que conduce al Municipio de El Cerrito a Buga, predio la Aurora, con matrícula inmobiliaria No. 373-29326, de la visita obra informe técnico el cual se transcribe.

Se remite informe técnico de fecha 05 de febrero de 2021, el cual se lee así:

| INFORME DE VISITA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>1. FECHA Y HORA DE INICIO:</b> Febrero 5 de 2021 <b>2. DEPENDENCIA/DAR:</b> Dirección Ambiental Regional Centro Sur                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |              |
| <b>3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:</b> PROPIETARIO Agencia Nacional de Infraestructura NIT 830.125.996-9 Matrícula inmobiliaria 373-29326                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |              |
| <b>4. LOCALIZACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              |
| latitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Longitud     |
| 3°40'59.60"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 76°18'13.60" |
| <b>5. OBJETIVO:</b> Realizar control y vigilancia sobre la inadecuada disposición de Residuos de Construcción y Demolición en la zona colindante a la doble calzada El Cerrito-Buga.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |
| <b>6. DESCRIPCIÓN:</b><br><i>En recorridos de control y vigilancia se identifica la inadecuada disposición de RCD sobre los costados de la doble calzada que conduce del municipio de El Cerrito a Buga, previo al desvío conocido como la vía El naranjal. Esta situación, a pesar de tratarse en otros espacios como el seguimiento al PGIRS del municipio y las mesas de trabajo con los conductores de vehículos de tracción animal que transportan estos residuos, no se ha encontrado solución satisfactoria.</i><br><br><i>La administración municipal en el año 2019 solicitó una visita para establecer la viabilidad de establecer un punto limpio de acuerdo a las especificaciones establecidas en la resolución 472 de 2017 "por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" a la cual la corporación respondió mediante oficio 0741-580372019, sin embargo las recomendaciones dadas en dicho documento no han sido ejecutadas hasta el momento.</i><br><br><i>El lugar donde se han venido depositando RCD es un predio aparentemente baldío, sin encierros perimetrales y con vegetación arbustiva, sin sobresaltos y plano en toda su extensión. Existe una vía de acceso conocido como Callejón Cucalón, hasta donde ingresan diversas personas -sin control alguno- a depositar dichos residuos en toda la extensión del callejón, incluso a las orillas de la carretera.</i> |              |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*De acuerdo a la información geográfica del IGAC observada a través de la capa de catastro IGAC del GeoVisor de CVC, el predio corresponde al conocido como "La Aurora" con código catastral 762480100000005190001000000000 y un área de 464722m<sup>2</sup>. El predio con matrícula inmobiliaria 373-29326 que posee un área de 15277.21m<sup>2</sup> (de acuerdo a la consulta en el VUR) donde aparece como propietario actual la agencia Nacional de Infraestructura deberá entonces establecer acciones tendientes a evitar que la situación se siga presentando sin perjuicio de las acciones administrativas y sancionatorias a que haya lugar.*

**7. OBJECIONES:** No se presentan **8. CONCLUSIONES:** Se deberá proceder con el proceso administrativo sancionatorio con base en la normativa vigente para iniciar acciones tendientes a mejorar la situación presentada en el sitio. Se recomienda:

- Imponer al propietario del predio la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la disposición de escombros en el predio la Aurora.
- Imponer al propietario del predio la medida preventiva consistente en retirar del interior del predio la Aurora los escombros dispuestos inadecuadamente y garantizar mediante el adecuado cerramiento y vigilancia del predio que dicha situación no se presente de nuevo.
- Imponer al municipio de El Cerrito la medida preventiva consistente en retirar de las zonas de vía colindantes al predio la Aurora los escombros dispuestos inadecuadamente.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

15. Informe de visita de fecha 05 de febrero de 2021<sup>14</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Para el caso concreto, se verificó una conducta presuntamente constitutiva de infracción, pues las actividades de disposición de material residuos de construcción y demolición (RCD) exigen que en forma previa exista un predio con las condiciones técnicas y los permisos de ley expedidos por esta autoridad ambiental, para su funcionamiento.

Para la fecha de los hechos, en el sitio no se identificó persona alguna, sin embargo conforme a las coordenadas, se determinó que el predio objeto de investigación corresponde a "la Aurora" con matrícula inmobiliaria No. 373-29326 propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.

---

<sup>14</sup> Folios 1-2

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el informe técnico, consignado previamente el acápite denominado “Hallazgo Administrativo Sancionatorio”, se tiene que el Municipio de El Cerrito no cuenta con un punto limpio de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Resolución 472 de 2017, por lo cual se vincula a la presente investigación.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad con lo expuesto las actividades con impacto ambiental que ocupan la investigación:

### 1.- DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales, entre otros, respecto de RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS; de la siguiente forma:

**Artículo 34.** *En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:*

*a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; (...).*

**Artículo 35.-** *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.*

**Artículo 37.** *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras.*

*La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.*

Ahora bien, para el año 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo profirió Resolución 472 de 2017, *Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*; la cual entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2018, derogando a partir de tal fecha la Resolución número 541 de 1994.

Los lineamientos y obligaciones derivadas de la Resolución 472 de 2017, según su artículo 1°, son aplicables a toda persona natural o jurídica que realice actividades de recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de material RCD.

Por ende, aunque las diferentes obligaciones en esta materia recaen en diferentes actores, para el presente caso las actividades objeto de hallazgo son desplegadas por personas naturales cuya acción es la de recolectar, transportar y disponer, por lo que se debe resaltar cuál es el rol legal establecido:

**Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD.** *Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

1. *Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
2. *Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
3. *Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.*

En todo caso, la resolución ibídem, individualiza las conductas expresamente prohibidas:

**Artículo 20. Prohibiciones.** *Se prohíbe:*

1. *El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
2. *Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

El ente territorial debe dar cumplimiento a los requerimientos normativos, en especial la actualización al Plan de Manejo Ambiental para RCD, de que trata el artículo 13, así como la adecuación y condiciones dispuestas para una Planta de aprovechamiento de que trata los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución 472 de 2017.

**Artículo 8°. Puntos limpios.** La separación y el almacenamiento temporal de RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.
2. Separación por tipo de RCD.
3. Almacenamiento.

**Artículo 9o. Aprovechamiento.** El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles y deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.
2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.
3. Aprovechamiento.
4. Almacenamiento de productos.

**Artículo 10. Medidas Mínimas De Manejo Ambiental En Puntos Limpios Y En Plantas De Aprovechamiento.** Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.

### Notas de Vigencia

4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.
6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I.

**PARÁGRAFO 1o.** El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

(...)

**Artículo 12. Medidas Mínimas De Manejo Ambiental De Sitios De Disposición Final De Rcd.** Los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.
5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.
7. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

**Artículo 13. Programa De Manejo Ambiental De Rcd.** El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.*

Por otra parte, se tiene que por medio de la Ventanilla Única de Registro (VUR) solicitar el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-29326.

En virtud de lo anterior, el señor Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0741-039-005-013-2021 en contra de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificado con Nit. No. **830.125.996-9**, y al **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, con Nit. No. 800100533-5, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificado con Nit. No. **830.125.996-9**, y al **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, con Nit. No. 800100533-5, el contenido del presente auto, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio de la Ventanilla Única de Registro (VUR) solicitar el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-29326.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dar Centro Sur, para que remita copia de la solicitud presentada por el Municipio de El Cerrito en el 2019 referente a la viabilidad para establecer un punto limpio y el oficio de respuesta dada con radicado 0741-580372019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficiar al Municipio de El Cerrito, para que informe el punto limpio de disposición de residuos de construcción y demolición del Municipio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los vinculados a la investigación registran alguna sanción.

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa  
Revisó: Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC S-G-S-C  
Edna Piedad Villota Gómez.- Oficina de apoyo jurídico

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese: 0741-039-005-013-2021

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 00202 DE 2021

(03 DE MARZO DE 2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ”**  
CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO,** que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.**

Que el asunto puesto a consideración se trata de una inadecuada disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el predio la Aurora, zona colindante a la doble calzada El Cerrito – Buga, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SONSO – GUABAS – SBALETAS - EL CERRITO, razón por la cual procede su estudio.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificado con Nit. No. **830.125.996-9**, con correo electrónico [contactenos@ani.gov.co](mailto:contactenos@ani.gov.co).
- **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, con Nit. No. 800100533-5, representada legalmente por Luz Dary Roa Prado, con dirección de notificación Calle 7 No. 11 - 62, Edificio Alcaldía Municipal, Parque Principal El Cerrito - Valle del Cauca, con dirección de correo electrónico [alcaldia@elcerrito-valle.gov.co](mailto:alcaldia@elcerrito-valle.gov.co) y [contactenos@elcerrito-valle.gov.co](mailto:contactenos@elcerrito-valle.gov.co).

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 38 y 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido decretar la medida preventiva consistente en la suspensión de la disposición inadecuada de Residuos de Demolición y Construcción (RCD) en el predio la Aurora con matrícula inmobiliaria No. 373-29326, ubicado en la doble calzada El Cerrito – Buga o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS- EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva, y de dichas visitas se eleve informe que debe reposar en las presentes actuaciones.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificado con Nit. No. **830.125.996-9**, y al **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, con nit. No. 800100533-5, conforme los hechos anunciados en precedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar **SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD**, de la disposición inadecuada de Residuos de Demolición y Construcción (RCD) en el predio la Aurora con matrícula inmobiliaria No. 373-29326, ubicado en la doble calzada El Cerrito – Buga o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificado con Nit. No. **830.125.996-9**, y al **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, con nit. No. 800100533-5.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

Dado en Guadalajara de Buga, a tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón - Coordinador UGC S-G-S-C  
Edna Villota Gómez.- Profesional Especializado  
Archívese: 0741-039-005-013-2021

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0000953 DE 2020**  
(05 DE NOVIEMBRE DE 2020)

### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”** CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### **DE LA JURISDICCIÓN**

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, *“por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”*, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de un aprovechamiento forestal en la franja forestal protectora de un nacimiento de aguas, en el predio el Vergel, ubicado en la vereda la Vigorosa, jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento Valle del Cauca, el que se encuentra en el área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA- RIOFRIO-PIEDRAS, razón por la cual procede su estudio.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **LUIS EDILSON CARDONA (N)**, sin más datos conocidos.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 13 de abril de 2020, comprobado el aprovechamiento forestal, sin el cumplimiento de los permisos y/o a autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a las recomendaciones técnicas, contenida en el informe de visita y acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 20 de agosto de 2020, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido suspender las actividades de aprovechamiento forestal en la franja fpretsal protectora de nacimiento de agua en el predio el vergel o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes aplicable para el caso.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva, y de dichas visitas se eleve informe que debe reposar en las presentes actuaciones.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A **LUIS EDILSON CARDONA (N)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de **SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD**, respecto de las actividades de aprovechamiento forestal en la franja fpretsal protectora de nacimiento de agua en el predio el vergel o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes aplicable para el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a **LUIS EDILSON CARDONA (N)**, la presente decisión.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Riofrio (V).

Dado en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Edwin Martínez Barreiro -Coordinador UGC Y-M-R-P

Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0743-039-002-084-2020

### “AUTO POR EL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

#### CONSIDERANDO:

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-0000953 de 2020 por la cual se impuso una medida preventiva.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de adecuación fue consumada en predio del Municipio de Yotoco.

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **LUIS EDILSON CARDONA (N)**, sin más datos conocidos.

#### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

#### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en atención a denuncia anónima telefónica, personal adscrito a la Dar Centro Sur de la CVC realizó visita técnica en el cual se observó un aprovechamiento de un guadual en franja forestal protectora de nacimiento de agua al parecer para uso doméstico, en el predio el vergel, ubicado en la Vereda la Vigorosa, jurisdicción del Municipio de Riofrio, con coordenadas del sitio del aprovechamiento Latitud: 4°8'9.60" Longitud: 76°20'31.90", tal como quedo descrito en el informe técnico el cual se transcribe.

Se remite informe técnico de fecha 04 de julio de 2020, el cual se lee así:

#### INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 20/ agosto /2020 hora: 9:00 am.

**2. DEPENDENCIA/DAR:** UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras. DAR Centro Sur

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Luis Edilson Cardona.

**4. LOCALIZACIÓN:** Predio El Vergel, Vereda La Vigorosa municipio de Riofrio, Valle del Cauca.

### COORDENADAS

| Sitio              | Latitud      | Longitud      | altitud   |
|--------------------|--------------|---------------|-----------|
| Vivienda El Vergel | 4° 8'10.75"N | 76°20'31.18"O | 1400 MSNM |
| Guadual            | 4° 8'9.60"N  | 76°20'31.90"O | 1390 MSNM |

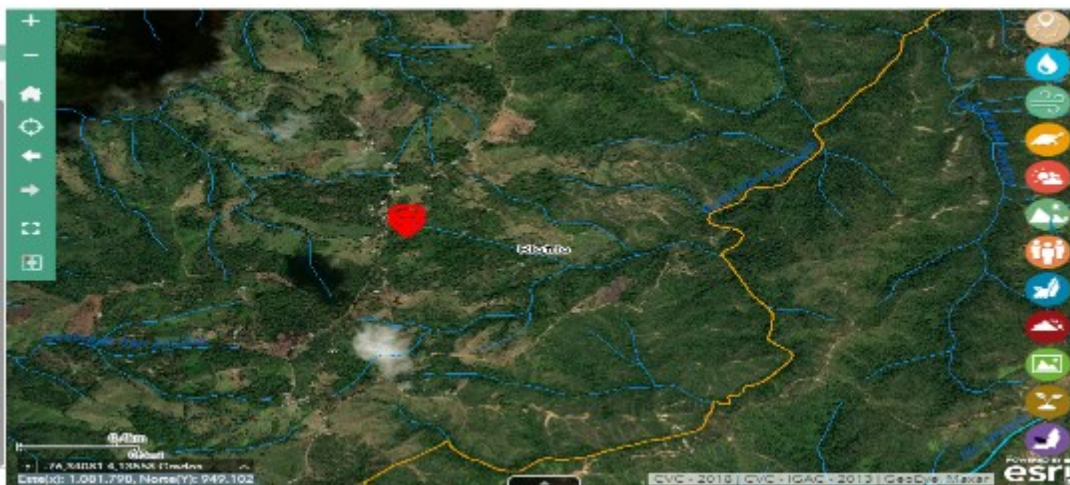


Imagen 1: ubicación de Vivienda y Guadual intervenido Geo portal (GEOCVC)

**5. OBJETIVO:** Recorrido control vigilancia y atención a denuncia telefónica por infracción al recurso Bosque

**6. DESCRIPCIÓN:** Se realizó visita al predio El Vergel, vereda la Vigorosa, en atención a denuncia telefónica realizada por el señor Jhon Alexander Ortiz Velez en el cual manifestaba la tala de un Guadual en donde presuntamente nace el agua para la captación domestica de su predio y otros vecinos.

En el predio se observa la intervención descontrolada a un relicto boscoso de Guadua sin un manejo técnico para su corte y sin las autorizaciones pertinentes para su aprovechamiento.

Se evidencia que el corte fue uniforme, no se dejaron las guaduas verdes, ni viches como tampoco los rebrotes, en el sitio se observaron algunas piezas de esterilla de 3,20 metros de largo x 0,30 de ancho promedio.

El guadual está ubicado sobre un canal de escurrimiento de aguas lluvias las cuales forman metros más abajo la quebrada que abastece de agua a los denunciantes, de allí la importancia y la preocupación de los denunciantes.

En el predio no se encontraba el responsable de dicho aprovechamiento, por lo cual la visita fue atendida por el señor William Correa cuñado del señor Luis Edilson responsable del aprovechamiento.

El señor William manifiesta que el predio el Vergel hace parte de una herencia de varios hermanos los cuales dividieron la totalidad del predio y donde se realizó el aprovechamiento del Guadual es de propiedad de Luis Edilson Cardona.

Argumenta Don William que el guadual fue aprovechado para sacar algunas guaduas para un vecino que está construyendo una vivienda y que según mencionaba Luis Edilson también deseaba despejar el cafetal, ya que el guadual le estaba generando mucha sombra al café.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 05 de abril de 2021

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*El señor William Correa aclara que no tiene nada que ver con el aprovechamiento del guadual, asegura que no estaba en el predio en los días que se realizó el corte de la guadua.*

*Se realizó Medida Preventiva de suspensión de actividades de corte de guadua, hasta tanto no se tramiten los permisos pertinentes, como también se les recomendó dejar que se recupere el guadual ya que está ubicado cerca de una fuente hídrica y dicho Guadual cumple la función de retener y liberar lentamente las aguas lluvias que posteriormente afloran en el sitio de captación de sus vecinos.*

#### **REGISTROS FOTOGRAFICOS**



**Foto 1: Guadual aprovechado sin autorización.**



**Foto 2: Guadual aprovechado sin las condiciones técnicas para su corte.**



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



*Foto 3: formación de canal receptor de aguas lluvias.*



*Foto 4: inicio nacimiento a treinta metros aproximadamente.*

#### 7. OBJECIONES:

**8. CONCLUSIONES:** Según lo observado en la visita se evidencia el aprovechamiento forestal de un guadua sin las autorizaciones pertinentes y afectación al recurso hídrico por estar en franja forestal protectora de un drenaje natural de escurrimiento de aguas lluvias.

*El Relicto boscoso es de gran importancia estratégica para el afluente de agua del cual se benefician tres familias para su consumo doméstico.*

*Se recomienda solicitar permiso de aprovechamiento doméstico, en el cual se realice cosecha de guadua mediante entresaca solo de Guadua madura y siguiendo las recomendaciones técnicas apropiadas para su conservación.*

*Se remite informe técnico al coordinador de la Cuenca para seguir con los tramites o requerimientos pertinentes.*

#### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Informe técnico de fecha 20 de agosto de 2020<sup>15</sup>
17. Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia<sup>16</sup>

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que se encontró un aprovechamiento forestal de un guadual en la franja forestal protectora de un nacimiento de agua, al parecer para uso doméstico y con el fin de espejar un cafetal.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental", existe informe técnico que describe la situación presentada del momento donde fue verificada el aprovechamiento forestal, sin conocerse la propiedad del mismo, toda vez como se dejó anotado en el acápite de "identificación del presunto infractor" no se encuentra plenamente identificado el/los presuntos responsables, por lo tanto, no existe certeza frente a los presuntos infractores y en ese sentido se debe completar los elementos necesarios para determinar si se debe aperturar proceso administrativo sancionatorio ambiental o por el contrario proceder con el cierre y archivo de la indagación preliminar.

De ahí que se deba dar apertura a la indagación preliminar a fin de obtener la certeza de identificación plena de los presuntos responsables.

### DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR PREVIA AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

Artículo 17. Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

---

<sup>15</sup> Folios 1-3

<sup>16</sup> Folios 4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En este momento procesal se ha de aperturar indagación preliminar, en razón a que se debe establecer (i) si con el hallazgo realizado, existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio (ii) verificar la ocurrencia de la conducta, y si es constitutiva de infracción ambiental (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (iv) ubicar el autor de los hechos en denuncia (v) si los hechos guardan nexo causal con la infracción ambiental.

En el caso materia de estudio, se tiene que existen hechos con relevancia ambiental, a saber:

### 1.- APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

*Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

#### **Artículo 2.2.1.1.1. Definiciones. (...)**

*Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.*

**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

**Artículo 23.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Nombre del solicitante;
  - b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
  - c) Régimen de propiedad del área;
  - d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
  - e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
  - f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
  - g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
- (...)
- Artículo 93** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
  - b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
  - c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
  - d) Movilización de especies veda-das.
  - e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

### 2.- INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA

En el informe técnico se señaló que la actividad desarrollada correspondiente a aprovechamiento de un guadual se llevó a cabo en la franja forestal protectora de un nacimiento de agua.

Corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

**ARTICULO 204.** Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

El Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, desarrolla más puntualmente las implicaciones frente a la Franja Forestal Protectora:

#### **Artículo 1 (...)**

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

**Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.  
Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación. Por ende, en el caso concreto, la poda de las aguas comprende la obtención e intervención del recurso bosque que al parecer no contaba con permisos previos por parte de la autoridad ambiental y aunado ello el aprovechamiento se realizó en la franja forestal protectora de un nacimiento de agua.

Así las cosas, respecto del producto generado de la tala se tiene que aún estaba depositado en el predio. Si bien no hay medida preventiva consistente en el decomiso del mismo, se tiene que, el material vegetal debe permanecer en el predio y no se debe hacer uso del mismo hasta tanto no se tramite el correspondiente permiso para su aprovechamiento. Por otra parte, se tiene que previa georreferenciación, con fines de vinculación para el propietario del predio, se dispone a oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a través de su oficina de Tuluá, para que remita certificado de tradición del predio donde ocurrió la infracción.

Una vez plenamente identificado los presuntos responsables, Oficiar al administrador de los recursos de sistema general de salud ADRES, para que remita el último domicilio y de no ser efectiva las empresas de telecomunicaciones, SISBEN, DIAN, RUNT, para que aporte la dirección de notificación.

En virtud de lo anterior, el señor Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, bajo el radicado 0743-039-002-088-2020 en contra de **LUIS EDILSON CARDONA (N)**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por el término máximo de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a **LUIS EDILSON CARDONA (N)**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez plenamente identificado los presuntos responsable, Oficiar al administrador de los recursos de sistema general de salud ADRES, para que remita el último domicilio y de no ser efectiva las empresas de telecomunicaciones, SISBEN, DIAN, RUNT, y de no ser efectivo, se ha oficiar a las empresas de comunicación privadas, para que aporte la dirección de notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Previa georreferenciación, oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a través de su oficina de Tuluá, para que remita certificado de tradición del predio donde ocurrió la infracción para ser vinculado a estas actuaciones.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez plenamente identificado al propietario del predio Oficiar a la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que informe si obra solicitud alguna de derechos ambientales, en caso afirmativo remitir copia del acto administrativo que resolvió la solicitud del trámite del derecho ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a quienes resulten vinculado que el material vegetal debe permanecer en el predio y no se debe hacer uso del mismo hasta tanto no se tramite el correspondiente permiso para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P

Edna Piedad Villota Gómez.- Oficina de apoyo jurídico

Archívese: 0743-039-002-088-2020

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00281 DE 2020

(17 DE MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE CUAL SE FORMULAN CARGOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009”

#### CONSIDERANDO:

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-001172 del 28 de noviembre de 2018, la cual dio inicio a la investigación.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la zona en donde ocurrieron los hechos es el sector conocido como las Mercedes, Municipio de El Cerrito, en que se denota el impacto ambiental se encuentra en el corregimiento de Buenos Aires del Municipio de Guadalajara de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución de apertura del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior, fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.824.709 de Cerrito (V), con domicilio en la calle 3 sur No.11ª-202 del Municipio de El Cerrito.

.-**MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.929.318 de Pradera (V), con domicilio calle 3 sur No. 11ª-83 del Municipio de El Cerrito.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal de la Policía Nacional, en atención a llamada telefónica, acuden hasta el sector Teatrino, sector de las Mercedes, aledaño a la vía de la línea férrea del Municipio de El cerrito, en donde se observa a dos personas empacando material forestal ya transformado en carbón, sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental competente, del cual se desprende concepto técnico por parte de los profesionales de la Dar Centro Sur de la CVC.

Por medio de la Resolución 0740 No. 0741-001172 del 28 de noviembre de 2018 se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental y se impone una medida preventiva en contra de BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES y MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ, por hechos constitutivos de presunta infracción al recurso bosque, por el aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables – carbón, decisión que fue debidamente notificada a las partes el 13 de diciembre de 2018.

Dentro de las pruebas solicitadas, se tiene memorando de la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, en el cual informar que, BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES y MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ, no cuentan con permiso de aprovechamiento forestal.

Así mismo, se tiene oficio 217282019 del 05 de marzo de 2019 por parte de la Fiscalía General de la Nación, en el cual informa los procesos que adelantan en contra de BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES y MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ por el ilícito de aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos que integran el expediente 0741-039-002-448-2018 y en especial:

18. Memorando 0740-883432018 del 05 de diciembre de 2018<sup>17</sup>
19. Oficio 217282019 del 05 de marzo de 2019<sup>18</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

---

<sup>17</sup> Folio 22

<sup>18</sup> Folios 34-35

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que, una vez solicitadas todas las pruebas tendientes a verificar los hechos constitutivos de una presunta infracción por aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables carbón, sin contar con el permiso por parte de la autoridad ambiental competente.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe de policía y concepto técnico que describe la situación presentada del momento donde fueron verificados los hechos constitutivos de infracción ambiental ya que no presentaron el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental, lo cual verificada por medio de la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur.

En consecuencia, se procederá con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

### DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

#### 1. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

*Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*  
a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;

*b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*

*c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*

*d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

(...)

*Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

El aprovechamiento único, doméstico, de árboles aislados, comerciales del recurso flora se encuentra reglamentado entre los artículos 2.2.1.1.5.12.2.14.13.10 del Decreto 1076 de 2015, en este caso queda a cargo del presunto responsable aclarar de qué tipo de aprovechamiento de flora se trata y presentar los permisos conforme la norma ambiental.

De conformidad con la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, "Por la cual se establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales", se tiene que, en el parágrafo primero del artículo 3, que dice:

### Artículo 3

**"Parágrafo 1.** Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, título 2, parte 2 del libro 2 del decreto 1076 de 2015"

Por su parte el artículo 5, dice:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón.** El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad competente ambiental:

1. La fuente de obtención para producción de carbón vegetal
2. El volumen de leña expresada en metros cubico ( $m^3$ ) que pretende someter al proceso de carbonización, y
3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretenda obtener de carbón vegetal.

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

**ART. 10.—Incumplimiento.** El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución, dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo a BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES con cédula No. 1.114.824.709 y MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ, con cédula No. 66.929.318:

2. **“Realizar aprovechamiento y procesamiento primario del recurso bosque, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, conforme la verificación del 29 de octubre de 2018, ejecutado en el sector de las Mercedes,, jurisdicción del Municipio de El cerrito, con Coordenadas: 03°40'14.9"N 76°18'58.9"W, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, y artículo 3 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2019.”**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR** el cargo de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, a los presuntos responsables **BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES**, con cédula No. 1.114.824.709 y **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, con cédula No. 66.929.318, así:

1. **“Realizar aprovechamiento del recurso bosque y procesamiento primario del mismo, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, conforme la verificación del 29 de octubre de 2018, ejecutado en el sector de las Mercedes,, jurisdicción del Municipio de El cerrito, con Coordenadas: 03°40'14.9"N 76°18'58.9"W, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, y artículo 3 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2019.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a **BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES**, con cédula No. 1.114.824.709 y **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, con cédula No. 66.929.318, que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus DESCARGOS, aporte las pruebas que tenga en su favor y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES**, con cédula No. 1.114.824.709 y **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, con cédula No. 66.929.318, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDU A ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida de **BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES**, con cédula No. 1.114.824.709 y **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, con cédula No. 66.929.318, de no ser efectivo oficiar a la DIAN, SISBEN, y RUNT.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción.

**ARTÍCULO SEXTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Edna Villota Gómez – Profesional especializada

Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador S-G-S-C

Archívese en: 0741-039-002-448-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000337 DE 2019  
(13 DE MARZO DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, FORMULAN CARGOS Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se ubica en el sector de la Merced (contiguo a la vía férrea), Municipio de Cerrito que corresponde a Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito; por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación."*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."*, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
4. La flora;
5. La fauna;
6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. Los recursos del paisaje;

b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:

1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
2. El ruido;
3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dictan otras disposiciones.”, señala que la política ambiental Colombiana se cife a los principios de (1) *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.* (2) *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.* (3) *Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.* (4) *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.* (5) *En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.* (6) *La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.* (7) *El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.* (8.) *El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.* (9.) *La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.* (10) *La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.* (11) *Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*(12) *El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.* (13) *Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.* 14. *Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”

La 1333 del 21 de julio de 2003 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*”.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **JULIO CESAR VELAZCO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.337, con domicilio en la carrera 15 No. 10 – 58 Municipio El Cerrito (V) y número teléfono 3122568221.

- **MARÍA DEL CARMEN GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.927.209, con domicilio Carrera 15 No. 10 – 58 Municipio El Cerrito (V) y número teléfono 3122568221.

- **MARÍA CONSUELO OSPINA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.929.318, con domicilio Calle 4 No. 20 -10 Municipio El Cerrito (V) y número teléfono 3135559222.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el 06 de marzo del año en curso, el personal de la policía Nacional que integra el grupo de Operaciones especiales de hidrocarburos No. 13 Buga, en atención a llamada por quema de material forestal se dirigen al sector de las mercedes, Municipio de El Cerrito, en donde observan tres personas realizando quemas indiscriminadas de material forestal, encontrándose varias pilas aproximadamente 3 metros de largo por 6 de ancho, además de 30 bultos de carbón vegetal, sin tener permiso de aprovechamiento forestal; por medio de acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre ase deja a disposición en las instalaciones de Dar Centro Sur 22 bultos de carbón vegetal equivalentes a 4.4 m<sup>3</sup>.

### INFORME DE VISITA

Se remite concepto técnico de fecha del 06 de marzo de 2019<sup>19</sup>, en el sector Las Mercedes, Municipio de El Cerrito, el cual se lee así:

**DEPENDENCIA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR**  
**CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A PROCESO SANCIONATORIO POR APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN**  
**DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – CARBON**  
**Grupo UGC SONSO GUABAS SBALETAS EL CERRITO**  
**CONCEPTO TÉCNICO DE PROCESO SANCIONATORIO**

**Fecha de Elaboración:** 06/03/2019

**Documento(s) soporte:** Informe Policía Nacional radicado 202242019 de marzo 6 de 2019 – Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089527

**Fecha de recibo:** 06/03/2019

**Fuente de los Documento(s):** Policía Nacional

**Identificación del Usuario(s):** Presuntos infractores:

**Nombre:** Julio Cesar Velazco Montaña, Cédula de ciudadanía: 16.896.337

**Dirección:** Carrera 15 # 10-58., Teléfono: 312 2568221

<sup>19</sup> 4-7



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre: María del Carmen Garcés, Cédula de ciudadanía: 66.927.209  
Dirección: Carrera 15 # 10-58., Teléfono: 312 2568221

Nombre: María Consuelo Ospina Vélez, Cédula de ciudadanía: 66.929.318  
Dirección: Calle 4 # 20-10., Teléfono: 313 5559222

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales.

**Localización:** Punto de referencia en las coordenadas 03°40'15.5" N, 76°18'58.3"O. Sector La Merced (Contiguo a la vía férrea) – Municipio de El Cerrito

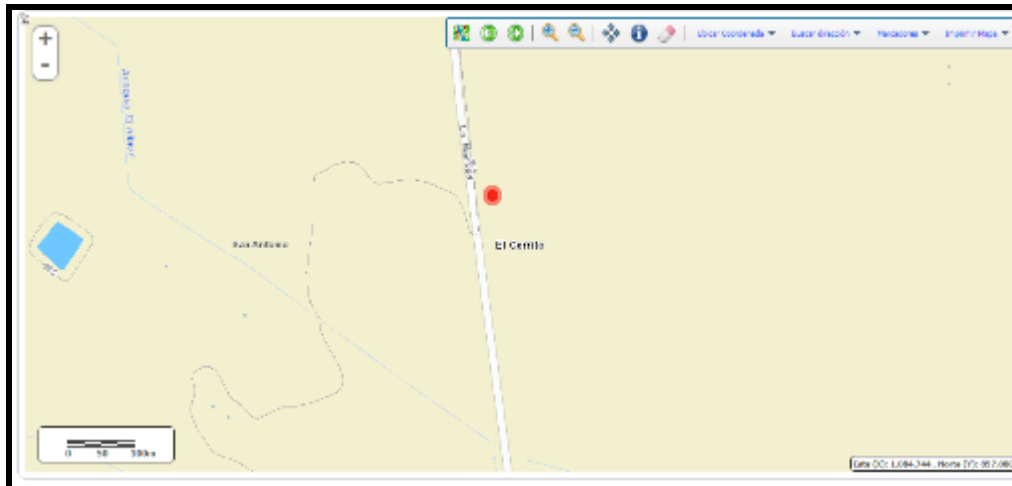


Figura 1. Ubicación procedimiento.

**Antecedente(s):**

El día 6/03/2019 se recibe de parte de la Policía Nacional Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos -GOESH oficio radicado con No. 202242019, en los cuales se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el sector de La Merced, municipio de El Cerrito, donde se hace referencia a las actividades de transformación de productos forestales en carbón que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

**Descripción de la situación:**

De acuerdo con el informe policivo y con la verificación realizada por los funcionarios de la CVC, la actividad se estaba llevando a cabo en la zona rural del municipio de El Cerrito, corregimiento La Merced, contiguo a la vía férrea y corresponde al aprovechamiento y transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión incompleta denominado pirolisis para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado, al momento de la intervención se encuentra un volumen total de carbón de 11.1m<sup>3</sup> de los cuales se encuentran 29 bultos de carbón empacados los cuales corresponden a un volumen aproximado de 5.8m<sup>3</sup> y 5.3m<sup>3</sup> sin empacar, así mismo se observa un acopio de leña de las especies Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) 3.6m<sup>3</sup> y Chiminango (*Pithecellobium dulce*) 38.85m<sup>3</sup> aproximadamente, para un volumen total de 42.45m<sup>3</sup> de leña.

La actividad se estaba llevando a cabo a aproximadamente 2m de distancia de la vía férrea, lugar que en reiteradas oportunidades ha sido objeto de procedimientos y aprehensiones preventivas por la realización de la misma actividad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Publicado el 05 de marzo de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCCIONES Y LICENCIAS



Después de realizada la verificación se trasladan 22 bultos de carbón correspondientes a un volumen de  $4.4m^3$  hacia el CAVF de la CVC DAR Centro Sur y se deja en custodia de los presuntos infractores 7 bultos de carbón vegetal equivalentes a  $1.4m^3$ ,  $5.3m^3$  de carbón vegetal sin empacar y  $42.45m^3$  de leña de las especies Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*).

De acuerdo con el informe presentado, los presuntos responsables por las actividades de aprovechamiento y transformación de los productos forestales corresponden a:

| Nombre                      | Documento de identidad |
|-----------------------------|------------------------|
| Julio cesar Velazco Montaño | 16.896.337 de Florida  |
| María del Carmen Garcés     | 66.927.209             |
| María Consuelo Ospina       | 66.929.318 de Pradera  |



Figuras 2, 3 y 4 Pila de carbón producido y bultos de carbón empacados

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figuras 5 y 6 leña de especies Chiminango y Guasimo lista para producción de carbón vegetal.

### Características Técnicas:

El producto incautado por la Policía Nacional y puesto a disposición dentro las instalaciones de la DAR Centro-Sur corresponde a 22 bultos de carbón vegetal correspondientes a 4.4m<sup>3</sup> aproximadamente, el cual se obtiene a partir de un proceso de combustión incompleta controlada de la madera (Pirolisis) para la producción del mismo.

Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la ejecución de las actividades, es decir, si el material forestal utilizado para su transformación fue obtenido de una actividad de aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, incurriendo en ilícito aprovechamiento del recurso bosque, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y presentar el reporte ante la CVC para que se adelante el proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

No es posible determinar la magnitud ni las características del impacto ambiental para la obtención del producto, por lo tanto, se infiere que la conducta obedece a una infracción por el aprovechamiento del producto sin el amparo de un permiso.

**Objeciones:** No aplican en esta etapa del proceso.

### Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo CD. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0753 de 2018.

### Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de La Merced, municipio de El Cerrito, ejecutada por los presuntos infractores.
- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor:

| Nombre                      | Documento de identidad |
|-----------------------------|------------------------|
| Julio cesar Velazco Montaña | 16.896.337 de Florida  |
| María del Carmen Garcés     | 66.927.209             |
| María Consuelo Ospina       | 66.929.318 de Pradera  |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como presuntos responsables por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.

**Requerimientos:** No Aplica

**Recomendaciones:**

- Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.
- Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

20. Acta única de control al tráfico ilegal d flora y fauna silvestre
21. Oficio de policía Nacional con radicado interno No. 202242019
22. Concepto técnico de fecha 06 de marzo de 2019

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su

garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.**

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que el hecho con impacto ambiental es el (i) aprovechamiento forestal de la especies Guácimo y Chiminango (ii) Quemadas de material forestal.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe concepto técnico que describe la situación presentada en donde se encuentra un volumen total de carbón de 11.1m<sup>3</sup> de los cuales se encuentran 29 bultos de carbón empacados los cuales corresponden a un volumen aproximado de 5.8m<sup>3</sup> y 5.3m<sup>3</sup> sin empacar, un acopio de leña de las especies Guácimo 3.6m<sup>3</sup> y Chiminango 38.85m<sup>3</sup> aproximadamente, para un volumen total de 42.45m<sup>3</sup> leña.

De conformidad con los hechos descritos en el concepto técnico, se procede a formular la conducta por la cual se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.*

De conformidad a los hechos antes expuesto, se tiene que JULIO CESAR VELAZCO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.337, MARIA DEL CARMEN GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.927.209, MARIA CONSUELO OSPINA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.929.318, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

#### 1. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

La normativa ambiental, cita los parámetros aplicables para aprovechamiento forestal de conformidad con el artículos 1 literal C y artículo 23 del acuerdo CD. No. 018 del 16 de junio de 1998 “Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca”

**ARTICULO 1.** Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

**Aprovechamiento forestal:** Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la tala o corte hasta el momento de su transformación.

**“ARTICULO 23.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o. productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”

De conformidad con Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, “Por la cual se establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales”, se tiene que, en el parágrafo primero del artículo 3, que dice:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Artículo 3

**Parágrafo 1.** Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, título 2, parte 2 del libro 2 del decreto 1076 de 2015

### 2. TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLE - CARBÓN

De conformidad con Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, "Por la cual se establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales", se tiene que, en su artículo 5, dice:

**Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón.** El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad competente ambiental:

4. La fuente de obtención para producción de carbón vegetal
5. El volumen de leña expresada en metros cúbico ( $m^3$ ) que pretende someter al proceso de carbonización, y
6. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretenda obtener de carbón vegetal.

Para el caso en concreto se tiene que los presuntos responsables no adelantaron permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de la autoridad competente para la transformación de productos no maderables – carbón.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículos 38 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS.** *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el concepto de fecha 04 de marzo de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con el informe de visita del 06 de marzo de 2019 en folio 6 en la parte de conclusiones y recomendaciones:

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de La Merced, municipio de El Cerrito, ejecutada por los presuntos infractores.
- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor:

| Nombre                      | Documento de identidad |
|-----------------------------|------------------------|
| Julio cesar Velazco Montaña | 16.896.337 de Florida  |
| María del Carmen Garcés     | 66.927.209             |
| María Consuelo Ospina       | 66.929.318 de Pradera  |

Como presuntos responsables por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.

**Requerimientos:** No Aplica

**Recomendaciones:**

- Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.
- Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido suspender de forma inmediata las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de las Mercedes, Municipio de El Cerrito, y el decomiso preventivo de 22 bultos de carbón correspondientes a un volumen de 4.4 de 4.4m<sup>3</sup> los cuales se encuentran dentro de las instalaciones de la Dar Centro Sur sede Buga, y se deja bajo custodia de los presuntos infractores 7 bultos de carbón vegetal equivalentes a 1.4m<sup>3</sup>, 5.3m<sup>3</sup> de carbón vegetal sin empacar y 42.45m<sup>3</sup> de leña de las especies Guácimo y Chiminango.

Así mismo se dispone que por medio de la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, se realicen visitas periódicas de conformidad con el cronograma que se tenga establecida, para verificar el

cumplimiento de las medidas preventivas. De cada visita, se levantará acta de visita y será parte del presente proceso.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0742-039-002-023-2019 en contra de **JULIO CESAR VELAZCO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.337, **MARÍA DEL CARMEN GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.927.209, **MARÍA CONSUELO OSPINA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.929.318, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** a **JULIO CESAR VELAZCO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.337, **MARIA DEL CARMEN GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.927.209, **MARIA CONSUELO OSPINA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.929.318 por el presunto incumplimiento de la norma ambiental relacionado con el (i) Aprovechamiento forestal (ii) *Quema de material forestal*, cuya normativa se transcribe:

**1. APROVECHAMIENTO FORESTAL** de la especies *Guácimo* y *Chiminango* para la producción de carbón sin contar con los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente de conformidad con los artículos 1 y 23 del Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998, y artículo 3 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018

**2. TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLE – CARBÓN** por la producción de 29 bultos de carbón empacados y 5,3m<sup>3</sup> de carbón vegetal sin empacar, sin contar con el permiso y/o autorización de la autoridad ambiental competente de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A JULIO CESAR VELAZCO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.337, **MARIA DEL CARMEN GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.927.209, **MARIA CONSUELO OSPINA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.929.318, consistente en suspensión inmediata de las actividades referente a la transformación de productos forestales para la producción de carbón.

**ARTÍCULO CUARTO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A JULIO CESAR VELAZCO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.337, **MARIA DEL CARMEN GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.927.209, **MARIA CONSUELO OSPINA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.929.318, consistente en **decomiso preventivo** correspondiente a 22 bultos de carbón correspondientes a un volumen de 4.4m<sup>3</sup> los cuales se encuentran dentro de las instalaciones de la Dar Centro Sur sede Buga, y se deja bajo custodia de los

presuntos infractores 7 bultos de carbón vegetal equivalentes a 1.4m<sup>3</sup>, 5.3m<sup>3</sup> de carbón vegetal sin empacar y 42.45m<sup>3</sup> de leña de las especies *Guácimo* y *Chiminango*.

**ARTÍCULO QUINTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a **JULIO CESAR VELAZCO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.337, **MARIA DEL CARMEN GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.927.209, **MARIA CONSUELO OSPINA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.929.318, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a **JULIO CESAR VELAZCO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.337, **MARIA DEL CARMEN GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.927.209, **MARIA CONSUELO OSPINA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.929.318, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus DESCARGOS, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por medio de la señora Coordinadora de la cuenca SONSO-GUABAS-SABLETAS-EL CERRITO, se ordena visitas técnicas de acuerdo al cronograma que se tenga, a fin de constatar el cumplimiento de las medidas preventivas y las obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de El Cerrito (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Ing. Carolina Córdoba – Coordinadora UGC Sonso-Guabs-Sabletas-El Cerrito

Revisó: Piedad Villota Gómez.- Profesional. Especializado. – Oficina de Apoyo Jurídico

Archívese: 0741-039-002-023-2019

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00197 DE 2021

(01 DE MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

### CONSIDERANDO QUE:

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-00000527 de 2020, por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005 del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se verificó en el “la Ligia o Montreal”, del Municipio de Riofrio.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores son:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ANGEL MIRO PALACIO CARDENAS, con cédula de ciudadanía No. 94.255.877, sin domicilio conocido.

- JHON JAIRÓ GIRÓN HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 6.428.139, sin domicilio conocido.

- JORGE IVÁN LÓPEZ DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.691, sin domicilio conocido.

Durante la etapa de indagación preliminar, conforme al certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 384-12217, se tiene como propietario del predio a:

- SURTICAÑA S.A, con Nit. No. 900.473.296-7, representada legalmente por Gloria Amparo Alvarado Sánchez, con domicilio de notificación en la calle 45 No. 94-45 CS51 de la ciudad de Cali (V) y correo electrónico [surtiksa@gmail.com](mailto:surtiksa@gmail.com).

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, para el día 24 de abril de 2020, personal de la Policía de Carabineros Valle, observan a tres personas realizando aprovechamiento del material vegetal para hacer carbón sin contar con los permisos correspondiente por parte de la autoridad ambiental competente, del cual se desprende concepto técnico por parte de la Dar Centro Norte, quien lo remite a la Dirección Ambiental Centro Sur por ser de nuestra jurisdicción.

Para los efectos por medio de Resolución 0740 No. 0743-00000537 del 10 de junio de 2020, se impuso medida preventiva y se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción e identificar plenamente a los presuntos responsables toda vez que en el informe de policía se encontraba mal identificados y establecer si los mismos actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

Por medio de oficio de fecha 26 de junio de 2020, la Policía de carabineros, aporta el número de identificación de los presuntos responsables.

Por medio auto de sustanciación de fecha 31 de agosto de 2021, se suspenden los términos procesales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, con ocasión a la emergencia sanitaria por el Covid 19.

Así mismo, por medio de auto de sustanciación de fecha 21 de octubre de 2020, se vincula a SURTICAÑA S.A, en calidad de propietario del predio "La Ligia o Montreal" con matrícula inmobiliaria 384-12217.

Se tiene entonces que, los vinculados fueron notificado en debida forma conforme lo dictan la Ley 1437 de 2011, y que ante la imposibilidad de notificar personalmente se realizó notificación por desconocimiento de domicilio conforme a la norma ibidem.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) Conforme a certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-12217 el propietario del predio es a SURTICAÑA S.A.

ii) Por medio de visita técnica se verifico el estado actual del predio, el cual quedó consignado en concepto técnico.

Obra a folio 120, concepto técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el cual se efectuó seguimiento al caso:

### CONCEPTO TÉCNICO

**1. REFERENTE A:** DETERMINAR CONTINUIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO O ARCHIVO DEFINITIVO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. **DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

3. **GRUPO/UGC:** UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-PIEDRAS-RIOFRÍO

4. **DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente 0743-039-002-051-2020 y visita realizada el 26 de febrero de 2021

5. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

|                |                              |
|----------------|------------------------------|
| Usuario        | ÁNGEL MIRO PALACIOS CÁRDENAS |
| Identificación | C.C. 94.255.877              |
| Usuario        | JHON JAIRO GIRÓN HERNÁNDEZ   |
| Identificación | C.C. 6.426.139               |
| Usuario        | JORGE IVÁN LOPEZ DUQUE       |
| Identificación | C.C. 1.116.723.691           |
| Usuario        | SURTICAÑA S.A.               |
| Identificación | NIT 900.473.296-7            |

6. **OBJETIVO:** Elaborar concepto técnico tendiente a determinar el levantamiento o continuidad de una medida preventiva impuesta a través del Acto Administrativo 0740 No.0743-00000527 del 10 de junio del 2020 contenido en el expediente 0743-039-002-051-2020.

7. **LOCALIZACIÓN:**

Predio Montreal La Liga

Sector rural

Contiguo a perímetro urbano

Municipio de Riofrío

Departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas 4°9'31.99" N; 76°17'57.49" O.



Imagen 1. Localización general predio Montreal La Liga, GeoCVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**8. ANTECEDENTE(S):** En realización de ejercicio de recorrido de control y vigilancia por parte de la Policía Nacional, a través del Grupo Ambiental de Carabineros del Valle, se procede a verificar la realización de acciones concernientes a la quema de material vegetal para la producción de carbón a orillas del río Riofrío, en cercanía a la cabecera municipal en jurisdicción del municipio de Riofrío, Valle; reportando a CVC los hechos mediante informe del procedimiento policivo de fecha del 24 de abril de 2020.

En el reporte se relaciona a los presuntos implicados en el hecho, los cuales responden a los nombres de ÁNGEL MIRO PALACIOS CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.877; JHON JAIRO GIRÓN HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.426.139 y JORGE IVÁN LOPEZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.723.691, así mismo se detallan algunas cantidades de material vegetal dispuesto en el punto acopiada en pilas. Mediante concepto técnico del 04 de abril de 2020 se concluye iniciar apertura de proceso administrativo sancionatorio.

A partir de lo anterior y según las recomendaciones realizadas en el concepto técnico, se procede a iniciar una indagación preliminar e imponer una medida preventiva a través de la Resolución 0740 No. 0743-00000527 del 10 de junio del 2020, consistente en:

**8. ANTECEDENTE(S):** En realización de ejercicio de recorrido de control y vigilancia por parte de la Policía Nacional, a través del Grupo Ambiental de Carabineros del Valle, se procede a verificar la realización de acciones concernientes a la quema de material vegetal para la producción de carbón a orillas del río Riofrío, en cercanía a la cabecera municipal en jurisdicción del municipio de Riofrío, Valle; reportando a CVC los hechos mediante informe del procedimiento policivo de fecha del 24 de abril de 2020.

En el reporte se relaciona a los presuntos implicados en el hecho, los cuales responden a los nombres de ÁNGEL MIRO PALACIOS CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.877; JHON JAIRO GIRÓN HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.426.139 y JORGE IVÁN LOPEZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.723.691, así mismo se detallan algunas cantidades de material vegetal dispuesto en el punto acopiada en pilas.

Mediante concepto técnico del 04 de abril de 2020 se concluye iniciar apertura de proceso administrativo sancionatorio.

A partir de lo anterior y según las recomendaciones realizadas en el concepto técnico, se procede a iniciar una indagación preliminar e imponer una medida preventiva a través de la Resolución 0740 No. 0743-00000527 del 10 de junio del 2020, consistente en:

Tomado de la Resolución:

“ARTICULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR, JHON JAIRO GIRÓN HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.426.139, JORGE IVÁN LOPEZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.723.691 y ÁNGEL MIRO PALACIOS CÁRDENAS (N), de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A JHON JAIRO GIRÓN HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.426.139, JORGE IVÁN LOPEZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.723.691 y ÁNGEL MIRO PALACIOS CÁRDENAS (N), consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal y procesamiento primario del mismo en el sector a orilla del río Riofrío, jurisdicción del Municipio de Riofrío o en cualquier otro sitio.”

Este Acto Administrativo también incluye la realización del respectivo seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la Resolución mencionada y su respectiva notificación y publicación.

Posteriormente a través de Auto de Sustanciación del 31 de agosto de 2020 se reitera la realización de notificación de las actuaciones, toda vez que no se hallaban plenamente identificados algunos de los presuntos infractores, así como la identificación del predio donde se realizaron los hechos.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En Auto de Sustanciación del 21 de octubre de 2020, se vincula a la sociedad SURTICAÑA S.A. identificada con Nit 900.473.296-7 a la indagación preliminar, con la respectiva disposición de notificar a la misma y los demás implicados.

#### 9. NORMATIVIDAD:

- Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente".
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".
- Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó nueva visita al predio en cuestión, con el fin de realizar el seguimiento a la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0740 No. 0743-00000527 del 10 de junio del 2020.

En esta ocasión se contó con la presencia de la señora Gloria Amparo Alvarado, representante legal de SURTICAÑA S.A. junto con el administrador del predio, así como los servidores públicos Adriana Ordoñez Becerra y John Alexander Ceron Luna, como representantes de la DAR Centro Sur de CVC. Durante la inspección se logró realizar la ubicación del sitio dentro del predio, donde se habían llevado a cabo las acciones que generaron el procedimiento policivo y posterior proceso administrativo en CVC, evidenciando que en el momento no se realizaban actividades relacionadas con el procesamiento de material vegetal para la obtención de carbón, actualmente el espacio se encuentra poblado por algunas especies arbustivas espinosas, algunos árboles dispersos y una cobertura considerable de caña brava (*Gynerium sagittatum*), en diferentes estados de desarrollo; se logró observar que esta planta ha ocupado el espacio a través de la regeneración, dinámica favorecida por encontrarse en espacio de terreno bañado por agua del río Riofrío, permitiendo un rápido crecimiento, favoreciendo la cobertura en la franja forestal protectora. Estas plantas a su vez presentaban algunas señales de haber sido alcanzadas por fuego, pues presentaban rastros de hollín en parte de los tallos de algunas cañas.



Imagen 2. Cubrimiento del área por regeneración de la especie caña brava (*Gynerium sagittatum*).

Así mismo, en el lugar no se logró observar restos de material vegetal o carbón, por un lado, debido al cubrimiento de la caña brava, así como por la posible influencia de la corriente del río Riofrío en momentos de creciente, pues se observan huellas de



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

arrastre o paso de agua por algunos sectores del área verificada. En tal sentido el material correspondiente a 16 m<sup>3</sup> aproximadamente de leña de la especie samán que fue dejado en el sitio de ocurrencia de los hechos, en custodia de los presuntos infractores como fue indicado en el oficio policivo del 24 de abril de 2020 y expresado en el concepto técnico de la misma fecha, no fue observado.

En relación a las características generales del predio, se pueden mencionar algunas de las disponibles en el portal GeoCVC así:

Se encuentra ubicado en zona baja rural del Municipio de Riofrío, en el valle geográfico del río Cauca en cercanía de la cabecera municipal, a una altura sobre la cota 950 m.s.n.m., predio que comprende un relieve ligeramente inclinado (3-7%) con tendencia a plano, el mismo se encuentra inmerso en un ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA, en Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca, con precipitaciones del orden de 1300 a 1400 mm anual.

Como antecedente de cobertura en influencia del sector donde se desarrollaron los hechos, el predio presenta dos clasificaciones principales, una correspondiente a pasto cultivado arbolado y otra a pasto cultivado, sobre la orilla del río se presentan arenas, como comúnmente es el panorama en estos sitios de paso del cauce.

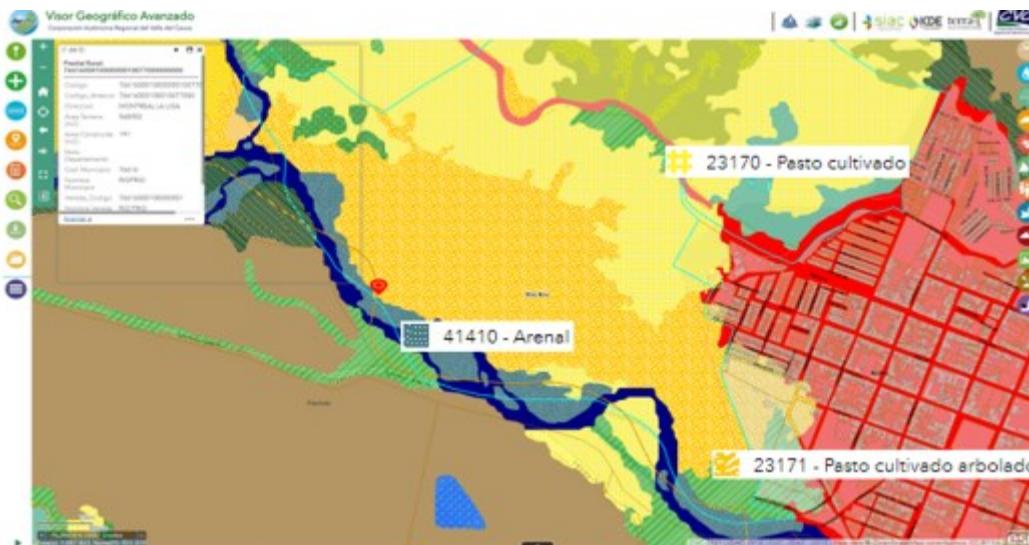


Imagen 3. Cobertura registrada en el predio Montreal o La Ligia. Fuente GeoCVC.

De acuerdo a la observación de la estructura actual, se evidencia que se han presentado cambios en cuanto a la producción o uso de los terrenos, encontrando en un sector, establecido un cultivo de maíz, sin embargo, el mismo no llega hasta el espacio señalado, pues el suelo explotado con la actividad agropecuaria está cercado, alejándose de la orilla del río Riofrío, conservando espacio correspondiente a la franja forestal del mismo en 30 metros y en sectores con mayor espacio, condición establecida de manera voluntaria por parte de la empresa, para distinguir hasta donde se pueden desarrollar las actividades productivas del predio; cabe aclarar también que el río por sus dinámicas, ha causado reducción de franja por arrastre o remoción de las orillas en algunos espacios ocupados por el drenaje y así mismo acumulación de arena y material propio de río, por el cual se puede transitar caminando, con vehículos o animales, situación que ha contribuido a que hayan personas ajenas que ingresen por estos espacios, para desarrollar actividades sin consentimiento del propietario.

A pesar de las advertencias de no ingreso al predio, de acuerdo a la representante y administrador del predio, estas no son suficientes, pues no hay vigilancia permanente para evitar el paso por las zonas limitadas por el río, por lo que manifiestan que



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

nada de lo se realice por fuera del cerco es consentido o con voluntad de ellos, pues el área se destinó para la respectiva franja forestal protectora.

En relación a la especie que se afectó de acuerdo al reporte policivo, no se identificó su relación a categorías con reporte de algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, adicionalmente al parecer el material vegetal es transportado desde otros sitios y llevado hasta el lugar para realizar la quema del mismo, por lo que no se encuentran tocones o partes de árboles que pudieran haber sufrido intervención, desconociéndose su origen y en tal sentido el impacto ambiental que pudiera haberse causado.

### 11. CONCLUSIONES:

Se realizó inspección al sitio donde se desarrollaron los hechos para verificar el estado actual y realizar seguimiento a la medida preventiva, encontrando una cobertura de caña brava ocupando el espacio, además de no identificar sucesos actuales de practica de quema para obtención de carbón.

En el lugar no se logró observar restos de material vegetal o carbón, por un lado, debido al cubrimiento de la caña brava, así como por la posible influencia de la corriente del río Riofrío en momentos de creciente, pues se observan huellas de arrastre o paso de agua por algunos sectores del área verificada. En tal sentido el material correspondiente a 16 m3 aproximadamente de leña de la especie samán que fue dejado en el sitio de ocurrencia de los hechos, en custodia de los presuntos infractores como fue indicado en el oficio policivo del 24 de abril de 2020 y expresado en el concepto técnico de la misma fecha, no fue observado.

El área donde se presentó el hecho corresponde a espacio destinado para la conservación de la franja forestal del río Riofrío, área que está delimitada por parte del propietario del predio Montreal o La Ligia por voluntad propia; a partir de ese límite es donde se realiza la actividad productiva, corroborando que el propietario y administrador de este predio no están relacionados con las actividades de quema de material forestal para obtención de carbón.

Teniendo en cuenta la visita de seguimiento a la medida preventiva y las consideraciones expuestas, se recomienda remitir a la oficina Asesora Jurídica para que se considere levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que se pudo establecer que el área de ocurrencia de los hechos está cubierta de vegetación (caña brava) y que no se identificaron sucesos actuales de practica de quema para obtención de carbón; que no se observó material decomisado, que la especie indicada en el informe policivo no corresponde a una especie vedada o en vía de extinción según normatividad vigente, y que adicionalmente al parecer el material vegetal es transportado desde otros sitios y llevado hasta el lugar para realizar la quema del mismo, por lo que no se encuentran tocones o partes de árboles que pudieran haber sufrido intervención desconociéndose su origen y en tal sentido el impacto ambiental que pudiera haberse causado.

iii) Para el 26 de febrero de 2021, la representante legal presenta escrita mediante el cual manifiesta:

(...)

1. Es cierto que la sociedad SURTICAÑA S.A. es propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-12217, cuyo lindero suroccidental es el río Riofrío. Pero también es cierto que se respeta el margen de protección del río, donde existe una amplia zona boscosa de difícil acceso.
2. La sociedad SURTICAÑA tiene cultivos en una zona distante de río Riofrío, justamente en el lado nororiental del predio.
3. En las actividades desarrolladas en dicho predio no se contempla vigilancia permanente de todo el predio, sólo se tiene trabajadores en la zona que se explota.
4. Igualmente la sociedad SURTICAÑA S.A. no tiene recursos para controlar el acceso al 100% al predio, de terceras personas que quieran ingresar al predio.
5. Es por ello, que sólo hasta el mes de noviembre cuando recibimos la comunicación preliminar expediente 0743-039-002-051-2020. Nos entramos del ilícito ambiental que llevó a cabo en el predio de la sociedad.
6. Al revisar el sitio donde nos informaron se llevó a cabo el "aprovechamiento de material vegetal para hacer carbón" pudimos comprobar que no se habían talado árboles de nuestro predio, o que indicaba que se había utilizado el sitio como acopio para la quema con material traído de otras zonas.
7. Lo anterior, pudo ser constatado en visita técnica llevaba a cabo en día de hoy en visita de seguimiento practicada por la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Con lo anterior queda demostrado que la sociedad SURTICAÑA S.A. no es responsable de la conducta de terceras personas que llevaron a cabo el ilícito en predio de su propiedad, por lo tanto solicito abstenerse de imponerle sanción ambiental.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0743-039-002-051-2020, en especial:

- 23. Certificado de tradición y libertad No. 384-12217<sup>20</sup>
- 24. Oficio del 26 de febrero de 2021 con radicado 165152021<sup>21</sup>
- 25. Concepto técnico de fecha 26/02/2021<sup>22</sup>

### DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, conforme al informe y concepto técnico se tiene:

- 10. Se verificó que se suspendieron las actividades y el predio se encuentra poblado por algunas especies arbustivas espinosas, algunos árboles dispersos y una cobertura considerables de caña brava, favoreciendo la cobertura de la franja forestal protectora.
- 11. Dichas plantas presentan algunas señales de haber sido alcanzadas por el fuego.
- 12. El área donde se presentaron los hechos está destinada para la conservación de la franja forestal del río Riofrio y se encuentra delimitada por parte del propietario del predio
- 13. En el predio no se encontró tocones o partes de árboles que hayan sufrido intervención.

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, para realizar actividades de aprovechamiento forestal y transformación de productos en carbón se debe tramitar el permiso ante la autoridad ambiental, se tiene que, a la fecha las actividades cesaron y el área intervenida se encuentra regenerado y delimitada para la conservación de la franja forestal protectora del río Riofrio, se tiene además que conforme a la visita realizada no se evidencio aprovechamiento forestal alguno, razón por la cual se desconoce el origen del material vegetal y el impacto que pudiera haberse causado, en la visita realizada se observó que, no se encontró el material vegetal o carbón dejado a disposición de los presuntos infractores, debido al cubrimiento de caña brava o por posible influencia de la corriente del río Riofrio en momentos de creciente, toda vez que se observaron huellas de arrastre o paso de aguas por algunos sectores del área verificada.

Así las cosas, resulta pertinente aclarar que, mediante la Resolución 0740 No. 0743-00000527 del 10 de junio de 2020, no se decreto medida preventiva para decomisar lo correspondiente a 16m3 de madera rolliza y samán, toda vez que no se contaba con el vehículo para su traslado con ocasión a la emergencia sanitaria por el Covid 19.

Se le debe informar a SURTICAÑA S.A por medio de su representante legal, que debe de tener mayor control y vigilancia dentro del predio, con el fin de evitar posibles afectaciones ambientales por parte de terceros.

Conforme a lo expuesto, no se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto el hecho no reúne las características que conlleve a la formulación de un cargo. Esta clase de casos los maneja la misma Ley 1333 de 2009, como aquellos que han infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. Es de anotarse, además, que dentro de las funciones del personal técnico de la Dar Centro Sur les asiste recorridos de control y vigilancia, por lo tanto, el predio que fue objeto de la presente investigación está incluido dentro de aquellos recorridos.

<sup>20</sup> Folios 53-55

<sup>21</sup> Folio 118

<sup>22</sup> Folios 120-123

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

### DEL SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Conforme la medida de suspensión de actividades adoptada mediante Resolución 0740 No. 0743-00000527 del 10 de junio de 2020, se tiene que fue debidamente acatada y la fecha las actividades se encuentran suspendidas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, bajo radicado 0743-039-002-051-2020 para proceder con su posterior archivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-00000527 del 10 de junio de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR EL ARCHIVO del expediente 0743-039-002-051-2020 de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a SURTICAÑA S.A por medio de su representante legal, que debe de tener mayor control y vigilancia dentro del predio, con el fin de evitar posibles afectaciones ambientales por parte de terceros.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a **ANGEL MIRO PALACIO CARDENAS**, con cédula de ciudadanía No. 94.255.877, **JHON JAIRO GIRÓN HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 6.428.139, **JORGE IVÁN LÓPEZ DUQUE**, **SURTICAÑA S.A**, con Nit. No. 900.473.296-7, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De las presentes actuaciones remítase copia integra a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION OFICINA DE REPARTO DE BUGA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones y registro en el aplicativo electrónico, procédase con el archivo definitivo, conforme las reglas de la Ley de archivo y los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado en Guadalajara de Buga, el primer (1) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – técnico administrativo

Revisó: Edna Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico

Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 0743-039-002-051-2020

**DAR BRUT**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 175  
(05 MAR 2021)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 753 del 30 de Agosto de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Otorgo al Señor RAMIRO MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.145.742 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, Una Autorización del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado El Lorito, ubicado en la Vereda Betún, Corregimiento de Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 164992021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al Señor RAMIRO MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.145.742 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Autorización del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado El Lorito, ubicado en la Vereda Betún, Corregimiento de Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 05 MAR 2021

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Ingeniera María Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS

Archívese en Expediente: 0781-004-005-096-2019

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 176**  
**(05 MAR 2021)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 735 del 27 de Septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Otorgó a la Señora LUZ STELLA PEREZ TRIANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.530.845 expedida en Curillo, Caquetá, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Lavadero Triana, ubicado en el Corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 165082021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Señora LUZ STELLA PEREZ TRIANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.530.845 expedida en Curillo, Caquetá, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Lavadero Triana, ubicado en el Corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 05 MAR 2021

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS

Archívese en Expediente: 0781-010-002-088-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 174**  
**(05 MAR 2021)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-412 del 14 de Mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Otorgó a la Señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Don Pedro, ubicado en la Vereda Potosí, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 165022021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2020, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Don Pedro, ubicado en la Vereda Potosí, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dada en La Unión Valle, el 05 MAR 2021

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS

Archívese en Expediente: 0781-010-002-093-2018

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 173 (05 MAR 2021)**

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 598 del 06 de Septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgo al Señor CARLOS ALBERTO VELA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.802.409 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, Adecuación de Terrenos, en el predio denominado El Edén, ubicado en la Vereda El Mestizo, Corregimiento de Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 165142021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para los años 2020-2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Doscientos diecinueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos moneda cte. (\$219.834).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al Señor CARLOS ALBERTO VELA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.802.409 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, el pago por valor de: Doscientos diecinueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos moneda cte. (\$219.834), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Adecuación de Terrenos, en el predio denominado El Edén, ubicado en la Vereda El Mestizo, Corregimiento de Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 05 MAR 2021

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Ingeniera María Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS

Archívese en Expediente: 0781-036-001-069-2016

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 182 (12 MAR 2021)**

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No. 0781-332 del 08 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a los señores MARIA ALEXANDRA GIRALDO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.927.083 y JOSE ALBEIRO GRAJALES DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.281.502, una concesión de aguas superficiales, en los predios rurales denominados La Arabia y La Perla, ubicados en la Vereda La Arabia, Corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 194802021, presenta los costos de operación, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a los señores MARIA ALEXANDRA GIRALDO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.927.083 y JOSE ALBEIRO GRAJALES DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.281.502, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en los predios rurales denominados La Arabia y La Perla, ubicados en la Vereda La Arabia, Corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 12 MAR 2021

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Ingeniera María Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS

Archívese en Expediente: 0781-010-002-090-2020

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 17 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en el predio El Mirador – Toro, mediante escrito No. 236092021 presentado en fecha 11/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para mejoramiento de vivienda, en el predio El Mirador, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 380-60439
- Plano y/o croquis.
- Escritura pública No. 107
- Constancia de firmeza y ejecutoria IGAC.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado El Mirador, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, obrando en obrando en calidad de propietario.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-013-053-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 17 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad AGROPECUARIA LA ULTZAMA S.A.S., identificada con NIT No. 901.268.607-1, representada legalmente por el señor VICENTE IRAIZOZ TOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.518 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Avenida 5N No. 37B - 81 – Municipio de Cali, mediante escrito No. 207982021 presentado en fecha 04/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el predio denominado “Pedro Sanchez”, con matrícula inmobiliaria 375-94536, ubicado en la Vereda Obando, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Formulario de costos de proyecto, obra o actividad.
- Contrato de asistencia técnica forestal.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 375-94536.
- Plan de manejo y aprovechamiento.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de GUSTAVO LOZANO.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPINA.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de VICENTE IRAIZOZ TOBAR.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de JOSE NELSON LOPEZ.
- Autorización para trámite ambiental.
- Certificado de existencia y representación legal.
- RUT.
- CD con información digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la la sociedad AGROPECUARIA LA ULTZAMA S.A.S., identificada con NIT No. 901.268.607-1, representada legalmente por el señor VICENTE IRAIZOZ TOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.518 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Avenida 5N No. 37B - 81 – Municipio de Cali, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para aprovechamiento, en el predio denominado “Pedro Sanchez”, con matrícula inmobiliaria 375-94536, ubicado en la Vereda Obando, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROPECUARIA LA ULTZAMA S.A.S. o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor VICENTE IRAIZOZ TOBAR, obrando en calidad de propietario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.**  
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-002-054-2021.

**AUTO DE TRÁMITE**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACITOR”**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en informe de visita realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT en fecha 25 de julio de 2019, con el objetivo de atender solicitud No. 545952019 de fecha 16 de julio de 2019, se describe lo siguiente:

*“DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido en el predio El Encinar de Mampre, localizado en las coordenadas geográficas 4°35'44.40"N - 76°4'6.30"O, en la vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca, de propiedad del señor Gonzalo Andrés Franco Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.619, se observó lo siguiente:*

*En las coordenadas geográficas 4°35'44.40"N - 76°4'6.30"O y 4°35'43.90"N - 76°4'00.00"O, respectivamente se realizó el aprovechamiento de dos (2) Chiminangos (Pithecellobium dulce), los cuales se encontraban en área forestal protectora del zanjón Negro, este zanjón es intermitente, debido que presenta agua en tiempo de invierno, no se pudo cubicar ya que los árboles se encontraban picados y regados en el área.*

*En las coordenadas geográficas 4°35'28.90"N - 76°4'01.20"O, se realizó la erradicación de treinta (30) árboles de las especies Aromos (Acacia esp), se encontraban en un potrero ganadero, igualmente se observó la presencia de especies forestales corl'o: Cabulla, Aromos (Acacia esp), Chiminangos (Pithecellobium dulce), Guácimos (Guazuma ulmifolia), palmas. Y samanes (Samanea samán).*

*La visita fue atendida por el señor José Luis Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 2.474.221, en calidad de mayordomo del predio El Encinar de Mampre, donde manifiesta que la labor que se está realizando es limpiar los potreros.*

*Se estaba realizando una rocería con socola en un área de 1 hectárea aproximadamente, en el momento de la visita se encontró un (1) trabajador, donde se le informó que no continuara con la actividad que se encontraban realizando, el lote intervenido los adecuaban para pasturas.*

*La finca se localiza en ecosistemas fragmentados de bosque seco tropical, se encuentra en área protegida, son espacios geográficos relativamente grandes, que tienen como objetivo principal, la conservación de los recursos naturales y de los rasgos culturales de una región determinada; siguiendo coberturas en cañadas o drenajes algunos permanentes y en otros casos no permanentes, este ecosistema, a pesar de que es considerado prioritario para la conservación de la diversidad y exclusividad biológica colombiana, la causa del deterioro puntal en este caso es la actividad ganadera extensiva con muy baja tecnificación, dicha actividad la está realizando el propietario dentro de este ecosistema realizando limpiezas y aperturas de los fragmentos de bosques riparios aun existentes en la finca, esta afectación de la cobertura ha incidido en la fragmentación de las coberturas y la pérdida progresiva de corredores biológicos dentro de la zona de captación de la subcuenca de los afluentes del Río toro*

*Es de resaltar que una función la utilidad de los bosques secos, los cuales van desde suministro de sombra para humanos y animales, hasta la protección del suelo contra la erosión eólica e hídrica, la conservación de la fertilidad del suelo, la protección contra el viento, la influencia positiva sobre el balance hídrico.*

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Con la pérdida de la cobertura es evidente la desprotección de los suelos y por consiguiente su vulnerabilidad para proceso erosivos que ya son evidentes en la zona principalmente por el mal manejo de la actividad ganadera. Esto aunado a las altas pendientes y detonado por las precipitaciones pueden acrecentar las remociones en masa a partir de la presencia de terracetos o el fenómeno llamado "pata de vaca"*

*A un lado del lugar de la adecuación hay un drenaje "Zanjón Negro" de aguas las cuales desembocan al Río Toro con cobertura forestal, teniendo consecuencia la recarga hídrica de la cuenca que se encuentra a escasos 30 metros, y el ecosistema en la zona.*

*Con la visita se constató la erradicación a tala a ras de individuos en estado fustal, latizal, y brinjal de un bosque de formación seco tropical con especies representativas como: Aromos (Acacia esp), Chiminangos (Pithecellobium dulce), entre otros, que representan los primeros estadios de conformación del ecosistema. Es de advertir que por información suministrada por el mayordomo de la finca, hace varios años no se limpiaba los potreros, ósea que estos potreros tienen un descanso de años, lo cual permitió la formación de ecosistema en formación.*

*Por estas razones la intervención en este lote de terreno con la tala a ras afectaría los cuerpos superficiales de agua, y por consiguiente a los recursos asociados como lo es fauna y la flora de la zona, también se ve afectado con la intervención el paisaje y el entorno de la región en donde ha sido muy intervenido la zona de captación de la subcuenca.*

*Cabe de resaltar que el predio El Encinar de Mampre, localizado en las coordenadas geográficas 4°35'44.40"N - 76°4'6.30"O, en la vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca, no tiene permiso por parte de la Autoridad Ambiental CVC, para adelantar actividades de adecuación de terrenos .*

*De conformidad con lo establecido en el acuerdo N° 18 de 1998 (estatuto de bosques y flora silvestre del valle del cauca), Artículo 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:*

*(...) Áreas forestales protectoras, /as tierras de vocación forestal con las siguientes características:*

*g).Una faja mínima de 30 mts de ancho, paralela a los niveles promedios por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.*

*Parágrafo. En relación con la zona de los 30 mts a que se refiere este literal, que constituye un área forestal protectora y que por lo tanto debe permanecer cubierta de bosque. (...).*

*Decreto 2811 de 1974 en los Artículos 223 y 224*

### CONCLUSIONES:

*Se intervinieron treinta dos (32) árboles de las siguientes especies dos (2) de Chiminangos (Pithecellobium dulce) y treinta (30) árboles la especie Aromos (Acacia esp), en un área aproximada de una (1) hectárea, mediante actividades de tala, rocería, no autorizadas por parte de la CVC.*

*Por lo anterior, es necesario que se realice compensación en igual cantidad de individuos en predios ubicados en ecosistemas equivalentes al área afectada, sitios que deberán ser concertados con la CVC DAR BRUT, UGC RUT PESCADOR, con especies nativas de fácil adaptación a este tipo de ecosistema, y garantizando su establecimiento y mantenimiento por un periodo mínimo de tres años, contando el año de establecimiento y dos años más, realizando tres mantenimientos anuales.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá informar previamente a la CVC DAR BRUT el inicio de siembra para su respectivo seguimiento, y presentar el plan de compensación con los tratamientos silviculturales a ser aplicados en la siembra y mantenimientos con su respectivo cronograma , especificando claramente el sitio de siembra debidamente georreferenciados, las distancias de siembra , los métodos a emplear en la siembra , cronograma, métodos, y materiales a ser empleados en los mantenimientos, especies a establecer, alturas de siembra, etc. Se deberán incluir los sitios propuestos georreferenciados con especies, y cantidades a establecer al interior de lote.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se deberán incluir planos análogos y digital en formato shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de lo solicitado. Este plan de compensación debe ser presentado elaborado, y suscrito, por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA.*

*Se concluye que es necesario remitir informe al área de apoyo jurídico de la CVC DAR BRUT, para legalizar la medida preventiva impuesta mediante acta de imposición de mediada preventiva en flagrancia de fecha 25 de julio de 2019, en el predio El Encinar de Mampre de propiedad del señor Gonzalo Andrés Franco Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.619.*

*Proceder de acuerdo a la ley 1333 de 2009, y actuar conforme al procedimiento "Imposición de medidas preventivas, Código PT.0340.13".*

*Infórmese de la Imposición de la Medida Preventiva impuesta en campo a la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca y al Comandante de Estación de Policía de Municipios de La Unión Valle del Cauca, para que se coordinen acciones de prevención, seguimiento y control, adjuntado informe de visita de fecha 25 de julio de 2019.*

*El código predial del predio El Encinar de Mampre 76400000200020271000.*

*Se anexa copia del acta de imposición de mediada preventiva en flagrancia de fecha 25 de julio de 2019".*

Que se expidió RESOLUCION 0780 No. 0782 – 678 de fecha agosto 1 de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL, SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, impuesta en el predio El Encinar de Mamre el 25 de Julio de 2019 por funcionarios DAR BRUT, en ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA, conforme a lo definido en el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al señor GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 75.071.619, propietario del inmueble, ubicado en la Vereda El Espinal, en el Municipio de la Unión Valle, medida consistente en:

*SUSPENSIÓN: inmediata de la erradicación y tala a ras, de individuos en estado fustal, latizal y brinzal del bosque en formación seco tropical con especies representativas como: Aromos (Acacia esp), Chiminangos (Pithecellobium dulce) entre otros, que representan los primeros estadios de conformación del ecosistema; en el predio El Encinar de Mamre, Vereda El Espinal, en el Municipio de la Unión Valle.*

Que revisando el expediente No. 0782-039-005-064-2019, y atendiendo el requerimiento No. 879302019 de fecha 19 de noviembre de 2019, incoado por el Dr. FRANCISCO MONTOYA RAMÍREZ, en calidad de apoderado del señor GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ, propietario del predio Encinar de Mamre, se evidencia que la medida preventiva no se legalizó en el término establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que se expidió RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 014 de fecha 17 de enero de 2020 “POR LA CUAL SE REALIZA UNA REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCION 0780 No. 0782-678 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019”

Que el ARTÍCULO SEGUNDO de fecha RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 014 de fecha 17 de enero de 2020 reza:

*“No acceder a la petición de Archivar el expediente sancionatorio No. 0782-039-002-064-2019, ya que existe un informe de visita donde se describe la presunta infracción que se cometió en el predio identificado con numero predial 764000000020002027100, el cual una vez verificado el sistema de Ventanilla Única de Registro corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 380-19722 de propiedad del señor GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ.”*

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

*En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."*

*Acuerdo CVC No. 18 de Junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:*

*Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante 7a Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.  
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): dispone:

Artículo 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud.* Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 75.071.619, en calidad de propietario del predio Encinar de Mamre, ubicado en la Vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de La Unión Valle; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Decretar la práctica de la siguiente diligencia, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar al señor GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 75.071.619, para que dentro del presente tramite Sancionatorio Ambiental, rinda su versión libre sobre los hechos.

**PARAGRAFO:** Para la rendición de la versión libre descrita en el presente Artículo, se fijara día, fecha y hora, por parte de la oficina de apoyo jurídico.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo al GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 75.071.619, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley No. 2080 de 25 de enero de 2021 por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-005-064-2019.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** -El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

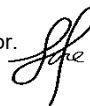
**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.  
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC Rut Pescador.



Archívese en el expediente 0782-039-002-064-2019

### AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El directora (C) Territorial, de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 707512020 del 09 de diciembre de 2020, a nombre de **ALIRIO PINZON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.045 de Bucaramanga (Santander), quien actúa en calidad de propietario, correspondiente al otorgamiento de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autorización Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio "Urbano" identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-26724, ubicado en la Carrera 6 Norte No. 7ª – 04 jurisdicción del Municipio de Roldanillo, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante la solicitud de fecha 09 de diciembre se dio inicio al trámite, Sin embargo, mediante radicado No. 230912021 de fecha 10 de marzo del 2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>23</sup>, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

**ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director (C) Territorial, de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Autorización Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio "Urbano" con matrícula inmobiliaria No. 380-26724, ubicado en el municipio de Roldanillo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **ALIRIO PINZON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.511.045, quien actúa en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 707512020 del 9 de diciembre del 2020, contentivo de No. de folios (14) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en 18 de marzo del 2021,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.**  
Director (C) Territorial CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0782-004-005-028-2021.

### AUTO DE TRÁMITE

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACITOR"**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en informe de visita de fecha 18 de diciembre de 2020, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento a oficio 0782-578892019 de diciembre 19 de 2019 y oficio 0782-957462019 de diciembre 27 de 2019, de obligaciones impuestas en La Resolución 0100 No. 0150- 0903 de 2017, por medio de la cual se realizó la modificación del plan de manejo ambiental, se recomienda lo siguiente:

*“De acuerdo a la visita realizada el día 30 de noviembre de 2020 y las oficios remitidos por la CVC, a la fecha NO se ha dado cumplimiento de fondo a las obligaciones estipuladas en la Resolución 0100 No. 0150 -0903 de noviembre 22 de 2017.*

*En la visita de seguimiento se observó que actualmente se incumplen un total de 12 obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150 -0903 de noviembre 22 de 2017 y en los requerimientos realizados por la CVC.*

*Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva a la Sociedad Magnesios Bolívalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4 consistente en: Detener en forma inmediata las actividades de explotación mineral y transformación realizada en la planta de la mina de Magnesios Bolívalle S.A, ubicada en el municipio de Bolívar - Valle del Cauca, en las coordenadas 4°24'38.182" N – 76°03'58.402" O.*

*La medida preventiva será levantada una vez se dé cumplimiento a las obligaciones pendientes que fueron establecidas en la Resolución 0100 no. 0150 -0903 de noviembre 22 de 2017.”*

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782- 546 de fecha 18 de diciembre de 2020 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, a la a la Sociedad Magnesios Bolívalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4, hoy Magnesitas Bolívalle S.A.S., representada legalmente por el señor JORGE HERNAN LONDOÑO PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 190.970, medida preventiva consistente en:

1. Detener en forma inmediata las actividades de explotación mineral y transformación realizada en la planta de la mina de Magnesios Bolívalle S.A, ubicada en el municipio de Bolívar - Valle del Cauca, en las coordenadas 4°24'38.182" N – 76°03'58.402" O.

Que en fecha 10 de marzo de 2021, se realiza informe de visita por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento a la Resolución 0780 No. 0782-546 de diciembre 18 de 2020 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, expediente 0782-039-007-062-2020, en el cual se describe lo siguiente:

### *“Descripción:*

*El día 10 de marzo de 2020, se realizó visita a las instalaciones de la Mina de Magnesios Bolívalle, la visita la atendió el Ingeniero Ancizar Burbano quien es el Gerente de Operaciones de la Mina y la Ingeniera Fernanda Garcés, para verificar el cumplimiento de la Medida Preventiva impuesta, verificación de cumplimiento de las obligaciones pendientes establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0903 de noviembre 22 de 2017.*

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La medida preventiva impuso lo siguiente: "Imposición del Artículo Primero: Detener en forma inmediata las actividades de explotación mineral y transformación realizada en la planta de la mina de Magnesios Bolívalle S.A..."*

*Verificación: Mediante oficio de fecha 23 de 2020, con radicado 462021 de enero 4 de 2021, se informa que se suspenden las actividades de explotación y transformación de la planta y el día de la visita se corrobora que no hay actividad minera, ni de transformación.*

*Las situaciones que motivaron la medida preventiva se encuentran de la siguiente forma:*

*1. Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cuatro puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación. Cumple parcialmente: Se observa la ubicación de banderines de manera parcial, en el informe ICA se debe presentar su ubicación para terminar de verificar en campo.*

*Verificación: Se ubicaron los mojones de tres de los 4 vértices, en material de concreto, tubo y placa en lámina, se plateo alrededor del área de cada mojón. El punto 4 no se ha podido instalar, se está esperando la autorización del dueño. CUMPLE*

*2. Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.*

*Verificación: Se entregan dos planos de avance de explotación y se reporta en el ICA del segundo semestre el plano actualizado que se hace cada año. CUMPLE*

*3. Construir el tanque de almacenamiento de combustible, dique de contención.*

*Verificación: Se realizó la construcción de la infraestructura referente al tanque de combustible, pero no está utilizando, en este momento se están abasteciendo con DISTRACOM y suministran en obra a cada máquina, se radicó el plan de contingencia para transporte de hidrocarburos. CUMPLE*

*4. Ejecutar el Plan de establecimiento y mantenimiento para el establecimiento de 547 individuos forestales de las especies Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Acacia mangium (*Acacia mangium*) y Leucaena (*Leucaena leucochepala*), a establecer en las terrazas ubicadas en el antiguo botadero de material sobrante del polígono minero. Se deberá realizar mínimo tres mantenimientos por año, durante un periodo de tres (3) años, garantizando el riego en épocas de sequía de los individuos que se establezcan, se deberá dar inicio a la ejecución del Plan de establecimiento y mantenimiento en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de otorgamiento de la licencia ambiental.*

*Verificación: Se está realizando la siembra de plántulas en las terrazas del botadero del frente Carlos, en 4 terrazas, el material vegetal se está adquiriendo en un vivero de la zona de Roldanillo, se presenta el registro fotográfico de las actividades desarrolladas, se ha realizado la siembra de aproximadamente el 25% del material. Para los taludes se recuerda la utilización de gramíneas y herbáceas. CUMPLE parcialmente.*

*5. Se deberá informar del inicio de las actividades de establecimiento y mantenimiento a la Dirección Ambiental Regional - BRUT para el respectivo monitoreo y seguimiento del Plan de establecimiento y mantenimiento, según las siguientes especificaciones técnicas: Material Vegetal (Plantones). Se deberá utilizar plantones como mínimo de 1,0 m de altura, buenas condiciones fitosanitarias, que no presente grados de marchitez, vigor y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción o malformación de raíces "cola de marrano ó cola de ganzo", la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg. Limpieza y plateo. Consiste en la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, teniendo en cuenta que no se podrá eliminar ninguna especie forestal encontrada. El plato debe tener un radio mínimo de 0,5 m. Se debe intensificar la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta. Trazado. Las distancias de siembra será de 3 x 3 m, según las dimensiones de las terrazas en donde se establecerán los individuos. . Ahoyado. El ahoyado debe realizarse con las siguientes dimensiones: 0.40 x 0.40 m de ancho y 0.50 m de profundidad.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Verificación: Se informó y se están utilizando las especies propuestas en el Plan de establecimiento y aprobadas en la Resolución 0100 No. 0150- 0903 de 2017. CUMPLE.

6. Siembra. El establecimiento se debe programar de acuerdo a la temporada de lluvias y permitiendo que los plántones establecidos aprovechen la totalidad del tiempo húmedo. Para la siembra se debe aplicar un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico micorrizado. Se debe aplicar riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Al momento de plantar, se debe tener en cuenta que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental. Antes de la siembra se deberá realizar el control de hormiga arriera, en caso de la presencia del insecto en el área de influencia del sitio en el cual se establecerán los árboles. Fertilización. Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, se aplicarán 80 gr. de elementos mayores.

Verificación: Se realizó el establecimiento de estacones de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), en los taludes del antiguo botadero; sin embargo se aclaró que estas especies no son las solicitadas en las obligaciones por lo cual no se tienen en cuenta para el cumplimiento de la compensación. Estas especies no se continuaron sembrando, se presentó el plan de siembra de los 547 individuos forestales de las especies aprobadas. CUMPLE parcialmente.

7. Tutor: Una vez establecido el plánton se deberá colocar un tutor en lámina de guadua de 2 m de altura y 7 cm de ancho que garantice la estabilidad del árbol. Aislamiento de los Plántones. En caso de requerirse, se debe garantizar la protección de los árboles plantados mediante algún tipo de aislamiento que impida la entrada de ganado o herbívoros que puedan afectar el normal desarrollo de la planta.

Verificación: Se están utilizando las especies propuestas y los tutores en la siembra. CUMPLE.

8. Especificaciones técnicas para el mantenimiento de plántones: Las actividades de mantenimiento se realizarán durante los tres (3) primeros años posteriores a la siembra, con tres (3) mantenimientos por año, realizando las siguientes actividades: "Plateo: Se realizará control de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, manteniendo el diámetro de limpia y plateo utilizado en la siembra." Control Fitosanitario. En campo debe realizarse monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente. En el caso de afectación por otro tipo de plaga o enfermedad, se deberá informar a la CVC del respectivo ataque y de la forma como se realizará el control de la misma. "Fertilización. La fertilización podrá ser edáfica o foliar, según las necesidades de los árboles y garantizando el buen desarrollo de los mismos. "Riego. Se debe programar riegos semanales durante el periodo de menor incidencia de lluvias sobre el terreno, con el fin de garantizar el buen desarrollo de los plántones establecidos. Las frecuencias de los riegos estarán sujetas al déficit de precipitación presentada en el área de establecimiento y por un periodo de tres (3) años. "Resiembra. En caso de pérdida o muerte de plántones, éstos se deberán reponer de manera inmediata, con individuos forestales de igual condición a los sembrados inicialmente.

Verificación: Se presenta documento con cronograma para el desarrollo de las actividades, el cual se revisará en cada seguimiento. CUMPLE

9. Manejo de aguas residuales " Construir un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico, filtro anaerobio y un campo de infiltración de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el plano 1.11 de fecha 06-2016 presentado por el titular de la mina Magnesios Bolívar y en las coordenadas establecidas 04°20'20.8" N y 76°11'48.9" W. " Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento conforme a los lineamientos establecidos por la empresa Magnesios Bolívar en su plan de manejo ambiental, ficha 5.11. " Se debe realizar anualmente una caracterización físico - química del efluente del sistema de tratamiento, con el objeto de verificar la eficiencia del sistema de tratamiento antes del llegar al campo de infiltración. Una vez se establezca la normatividad relacionada con el vertimiento de aguas residuales al recurso suelo, la empresa deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos en ésta y/o la norma que la modifique o sustituya. "Los lodos generados del sistema de tratamiento deben ser gestionados (extracción, transporte y disposición final) por una empresa autorizada para tal fin, los certificados o manifiestos expedidos por las empresas contratadas deben ser enviados a la CVC en el ICA semestral.

Verificación: Se instaló un sistema prefabricado cilíndrico de 3000 litros (Tanque con capacidad de 2000 litros y un FAFA de 1000 litros), se construyó un campo de infiltración, se presentó el diseño hidráulico del sistema séptico y del campo de infiltración, se tiene ficha de mantenimiento, la caracterización se debe programar a finales de este año cuando el sistema estabilice la biomasa en el filtro anaerobio. CUMPLE.

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Manejo combustibles: En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto No.1076 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. "El área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos debe cumplir con todas las especificaciones técnicas propuestas en el plan de gestión de los residuos peligrosos: Ubicación, diseño, muros cortafuegos, puertas, pisos, techos, ventilación, iluminación, y señalización. " Construir el dique de contención propuesto para el tanque de almacenamiento de combustibles de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en la imagen 2 "plano de localización de tanque de almacenamiento de combustible", de los complementos presentados en junio de 2017. "La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto, (ACPM, aceites, lubricantes etc.) deberán ser gestionados por una empresa debidamente legalizada y autorizada para tal fin. " El combustible requerido para la maquinaria se almacenara en un tanque de 5.15m3 con su respectivo dique de contención y kid de derrames. "Para el cargue de combustible en equipos se realizara con bombas manuales y el combustible se transportará en pomas plásticas herméticamente selladas y en bajos volúmenes facilitando su transporte y suministro, aprovechando los recorridos diarios de las volquetas desde los talleres a frentes de explotación y sitios de operación. Se almacenan los residuos en canecas pero no se ha implementado totalmente, se debe mejorar

Verificación: Se construyó la infraestructura para el almacenamiento de combustible pero en la región no hay quien le suministre esta cantidad (cupó de combustible), actualmente el servicio lo presta la empresa DISTRACOM y suministran en obra a cada máquina, se radicó el plan de contingencia para transporte de hidrocarburos. CUMPLE

11. Una vez entre en funcionamiento la planta de beneficio se deberá realizar el control de las variables de operación (horas de trabajo, cantidad de combustible, material procesado) con el fin de realizar el seguimiento de estas variables y programar a los seis (6) meses de operación el monitoreo de las emisiones atmosféricas en fuente fija resultantes del horno de secado, este monitoreo debe realizarse mínimo al 90% de las condiciones de operación, los contaminantes a medir son: material particulado y gases de combustión (Mp, NOx, SO2) en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0909 de 2008, Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. " En el plazo de tres (3) meses posteriores a la entrada en funcionamiento de la planta de beneficio se deberá entregar a la Dirección Ambiental Regional BRUT el plan de contingencia de los sistemas de control empleados en cumplimiento de lo establecido en capítulo XIX. Sistemas de control de emisiones, artículos 78 a 81 de la Resolución 909 de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Verificación: No se puede hacer medición directa, el sistema de los equipos cambió y se instaló un circuito cerrado por lo cual no hay un punto de emisión directa con chimenea. Se elaboró y presentó el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas cuya función principal es la recolección de producto fino para que no salga del sistema. Debido a que se eliminó la emisión directa no se requiere medición por lo cual está cumpliendo la norma. CUMPLE.

12." Presentar un estudio de calidad del aire al año siguiente de la entrada en operación de la planta de beneficio y frentes de explotación, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 610 de 2010 y Resolución 2154 de 2010, una vez evaluado los resultados, se podrá evaluar con qué frecuencia se solicitará, se debe tener en cuenta las siguientes características: " Contaminantes partículas menores de 10 micras (PM10). " Tiempo de monitoreo Mínimo 18 muestras, teniendo en cuenta que si al analizar los resultados de las primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar 24 muestras. "Debe contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la planta y frentes de explotación. " La periodicidad del muestreo deberá realizarse diario si se hace en época seca, de lo contrario deberá realizarse día de por medio. "Se deberá instalar una estación meteorológica automática portátil. La Sociedad Magnesios Bolívar S.A., deberá presentar en un término de seis (6) meses el estudio de emisión de ruido para el punto No.1 en portería teniendo en cuenta la presencia de la comunidad, posterior a la evaluación de los resultados se evaluará la frecuencia con la que se requerirá dicha medición y hacerlo en caso que se presente queja asociada a la operación de la planta de beneficio y los frentes de explotación.

Verificación: Se presenta propuesta de laboratorio Hidroambiental para realizar el estudio de calidad del aire, se revisaron los sitios propuestos para la instalación de equipos. La medición de calidad del aire iniciará 15 días después del levantamiento de la medida preventiva, debido que para poder iniciar trabajos en la zona de triturado y molinos se debe tener material acumulado de mínimo 15 días de extracción en el yacimiento. CUMPLE.

RECOMENDACIONES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*De acuerdo a la visita de seguimiento a la imposición de la medida preventiva, realizada el día 10 de marzo de 2021, se verificó que se dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 0780 No. 0782-546 de 18 de diciembre de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", dando cumplimiento de fondo a las obligaciones estipuladas en la Resolución 0100 No. 0150 -0903 de noviembre 22 de 2017.*

*Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC levantar la medida preventiva a la Sociedad Magnesios Bolívalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4 ubicada en el municipio de Bolívar - Valle del Cauca, en las coordenadas 4°24'38.182" N – 76°03'58.402" O.*

*Se debe continuar el proceso sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009, por el tiempo transcurrido del permiso sin cumplimiento de las obligaciones y por el deterioro ambiental causado por el incumplimiento de las mismas."*

Que se expidió concepto técnico de fecha 15 de marzo de 2021 por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento a la Resolución 0780 No. 0782-546 de diciembre 18 de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", expediente 0782-039-007-062-2020, en el cual se concluye lo siguiente:

*"De acuerdo a la visita de seguimiento a la imposición de la medida preventiva, realizada el día 10 de marzo de 2021, se verificó que se dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 0780 No. 0782-546 de 18 de diciembre de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", dando cumplimiento de fondo a las obligaciones estipuladas en la Resolución 0100 No. 0150 -0903 de noviembre 22 de 2017.*

*Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC levantar la medida preventiva a la Sociedad Magnesios Bolívalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4 ubicada en el municipio de Bolívar - Valle del Cauca, en las coordenadas 4°24'38.182" N – 76°03'58.402" O.*

*Se debe continuar el proceso sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009, por el tiempo transcurrido del permiso sin cumplimiento de las obligaciones y por el deterioro ambiental causado por el incumplimiento de las mismas."*

Que por lo anterior, es viable iniciar el presente proceso sancionatorio.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

*Resolución 0100 No. 0150 -0903 de fecha noviembre 22 de 2017 "por la cual se modifica un plan de manejo ambiental".*

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad Magnesios Bolívalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4, hoy Magnesitas Bolívalle S.A.S., representada legalmente por el señor JORGE HERNAN LONDOÑO PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 190.970; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad Magnesios Bolívalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4, hoy Magnesitas Bolívalle S.A.S., de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley No. 2080 de 25 de enero de 2021 por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

**ARTÍCULO TERCERO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-007-062-2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** -El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.  
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.



Archívese en el expediente 0782-039-007-062-2020

### DAR SURORIENTE

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**  
**DAR SURORIENTE**  
**ABRIL 05 AL 09 DE 2021**

### AUTO DE INICIACIÓN

#### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que la señora ANGELA MORIONES PALAU, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.779.898, expedida en Palmira valle, obrando como representante legal de la sociedad SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P, con NIT 900.865.388-9, y domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 98512021, con fecha 04/02/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, aprovechamiento arboles aislados, poda del arbolado urbano, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la peticionaria presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Copia de cedula de la señora ANGELA MORIONES PALAU
- Copia del formulario del registro único tributario (RUT)
- Copia del certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos.
- Copia del plan de manejo silvicultural para la actividad de poda del arbolado urbano del municipio de Palmira.
- Copia censo arbóreo objeto de poda.
- Copia de cronograma de podas.
- Contrato de condiciones uniformes.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- DOS PLANOS (2).
- DOS CD. (2).

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELA MORIONES PALAU, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.779.898, expedida en el municipio de Palmira, como representante legal de la sociedad SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P con NIT 900.865.388-9, y domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, tendiente al aprovechamiento arboles aislados, poda del arbolado urbano, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con Nit 890399029-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$305.412)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, se remitirá el expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca AMAIME, para que designe a los profesional o profesionales especializado y técnicos operativo quienes realizarán las visitas que sean requeridas conforme la naturaleza de la solicitud.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno del municipio de PALMIRA (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de las visitas necesarias para la decisión de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la última visita, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P.

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

**Archívese: en Expediente No. 0722-004-005-024-2021**

**Proyectó:** Luis Fernando Brand Domínguez, contratista – Atención al Ciudadano.

**Revisó:** Doris María Gallego Narváez, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

### CONCESIONES

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000168 DE 2021**  
**( 05 Abril 2021 )**

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO  
- RODRIGO ARCESIO POLANCO RAMÍREZ - PREDIO EL EMBRUJO No. 2 “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 1541 de 1978, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Resolución 0100 No. 0660 – 0691 de 2012, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.690.810 expedida en Yotoco – Valle, en su condición de Autorizado por el señor **RODRIGO ARCESIO POLANCO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.126.182 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 24 # 37 – 47, Barrio Obrero, del Municipio de Palmira, Propietario del predio denominado “**EL EMBRUJO No.2**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-57008, ubicado en el Paraje La Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de Septiembre 29 de 2020 y Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Septiembre 29 de 2020, con Radicado de CVC No. 534392020 de fecha Septiembre 29 de 2020, solicita a la DAR Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas : Geográficas WGS 1984 : 03° 34' 35.6" N – 76° 10' 32.7" W y Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.099.946 – Y (Norte) 887.296, con una a.s.n.m. de 1600 metros, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada La Virgen** y utilizada para Uso Agropecuario, en Riego de 4.451 Hás y Abrevaderos de cuarenta (40) Bovinos.

- Autorización escrita y firmada por el señor **Rodrigo Arcesio Polanco Ramírez**, para que el señor **Henry Hincapié Cobo**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Septiembre 25 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Septiembre 29 de 2020.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-57008 de fecha Septiembre 21 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Escritura Pública No. 1.939 de fecha Septiembre 14 de 1988, expedida por la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.19.126.182 expedida en Bogotá D.C., a nombre del señor **Rodrigo Arcesio Polanco Ramírez**, Propietario del Predio.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Agosto 21 de 2020, a nombre del señor **Rodrigo Arcesio Polanco Ramírez**.
- Recibo del Impuesto Predial Unificado, de fecha Septiembre 23 de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Palmira.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para los predios **“El Embrujo No.1 y No.2”**.
- Plano con las Convenciones, punto de Captación y localización general del predio denominado **“El Embrujo No.2”**.
- Factura No.CVCF4268 de fecha Noviembre 04 de 2020, por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental (\$218.004,00).

**DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) :** Expediente No.0722-010-002-103-2020.

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) :** Rodrigo Arcesio Polanco Ramírez, con cédula de ciudadanía No.19.126.182 expedida en Bogotá D.C. – Celular 320-7213167 Domicilio : Carrera 24 # 37 - 47 Municipio de Palmira – Valle - Correo electrónico : [rodrigopolanco7@hotmail.com](mailto:rodrigopolanco7@hotmail.com)

**OBJETIVO :** Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de la Quebrada La Quisquina o La Virgen.

**LOCALIZACIÓN :** El predio denominado “El Embrujo 2”, Corregimiento de Potrerillo – Vereda La Quisquina - Municipio de Palmira.

**Coordenadas Geográficas WGS 1984 :** 03° 34' 38.3"N - 76° 10' 40.7" W

**Coordenadas Planas Magna Sirgas :** X (Este) 1.099.946 - Y (Norte) 887.379

**Altitud :** 1600 m.s.n.m

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

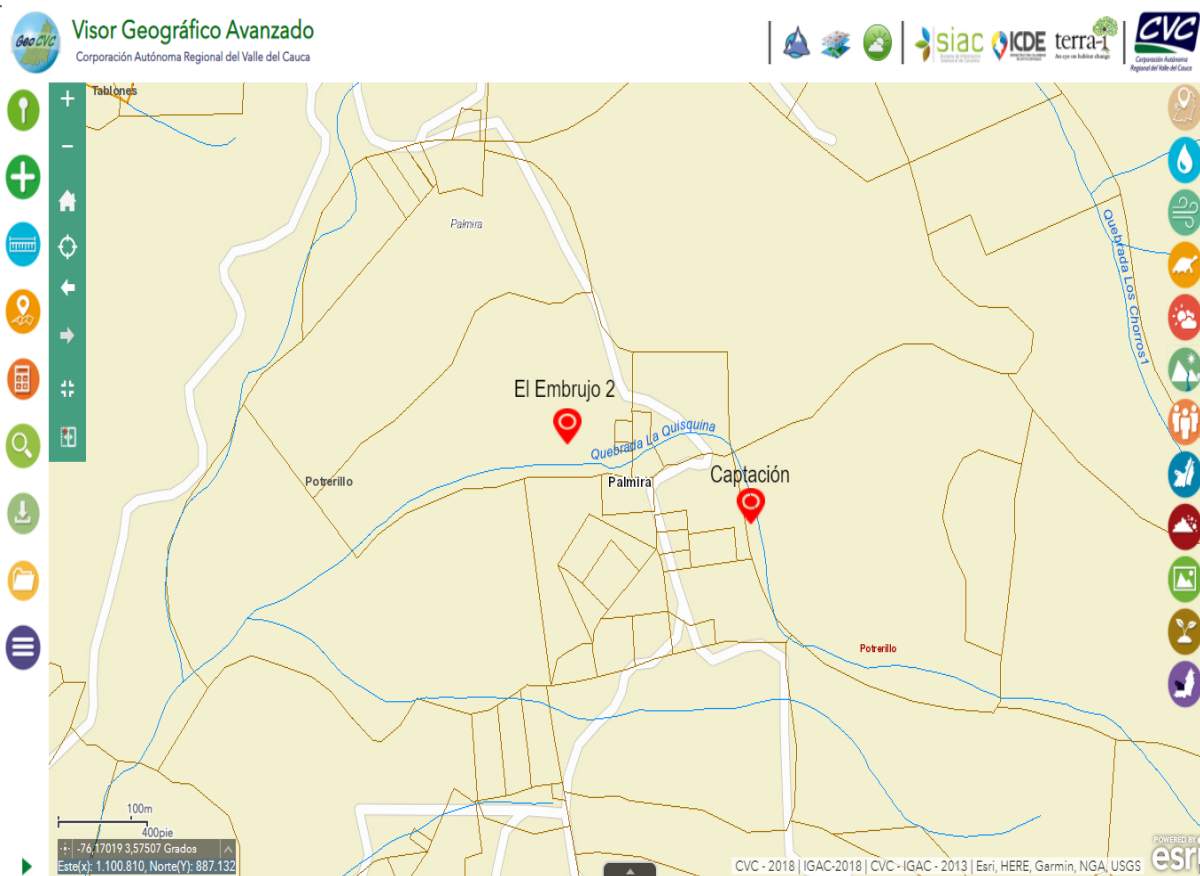


Ilustración 1. Ubicación del predio El Embrujo 2 y del punto de Captación – GeoCVC – 2020

**ANTECEDENTE (S) :** El 29 de Septiembre de 2020, el señor Rodrigo Arcesio Polanco Ramírez, solicitó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el abastecimiento del predio “El Embrujo 2”, con Radicado de CVC No.534392020.

El 21 de Octubre de 2020 se profirió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procede a realizar la Visita de Inspección Ocular al citado predio, por parte de funcionarios de ésta dependencia.

**NORMATIVIDAD :** Procedimiento Corporativo P.T.0350.13 V9, Decreto Ley No.2811 de 1974, Decreto No.1541 de 1984, Decreto No.1076 de 26 de Mayo de 2015, Resolución 0100 No.0660-0691 de 2012 y la Circular No.0037 del 27 de Junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al Régimen de transición para los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN :

|                                   |                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| <b>Predio</b>                     | <b>El Embrujo 2</b>                |
| Número de Matricula               | 378-57008                          |
| Coordenadas del predio (Wgs 1984) | 03° 34' 38.3' 'N - 76° 10' 40.7" W |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                                        |                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)              | X (Este) 1.099.946 - Y (Norte) 887.296                                                                   |
| Altura del predio (m s.n.m.)                           | 1600                                                                                                     |
| Área Total (Há)                                        | 4,945                                                                                                    |
| Área de riego Há)                                      | 4,451                                                                                                    |
| Número de animales                                     | 40 - Bovinos                                                                                             |
| Fuente                                                 | Quebrada La Quisquina o La Virgen                                                                        |
| Cuenca                                                 | Amame                                                                                                    |
| Coordenadas captación (Wgs 1984)                       | 03° 34' 35.6" N - 76° 10' 32.7" W                                                                        |
| Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)           | X(este) 1.100.193 – Y(norte) 887.296                                                                     |
| Altura de la Captación (m s.n.m.)                      | 1677                                                                                                     |
| Captación                                              | por Gravedad                                                                                             |
| Servidumbre para Captación                             | Si                                                                                                       |
| Tipo de Bocatoma y estado                              | Artesanal – Acumulación de piedras, Rejilla, tubo de PVC y tanque plástico                               |
| Conducción                                             | Por Gravedad                                                                                             |
| Servidumbre para Conducción                            | Si                                                                                                       |
| Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado   | Tubería de Polietileno 3" (50 metros) – 2" (300 metros) y de 1 ½" para la distribución dentro del predio |
| Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución) | No aplica                                                                                                |
| Tipo de aforo                                          | No aplica                                                                                                |
| Aforo (l/s)                                            | No aplica                                                                                                |
| Cobertura Forestal en el punto de Captación            | Buenas condiciones                                                                                       |
| Uso                                                    | Agropecuaria                                                                                             |
| Tipo de Riego                                          | Aspersión                                                                                                |
| Sobranes                                               | En caso de generarse serian conducidos nuevamente hasta la Fuente                                        |
| Observaciones                                          | Captación compartida con el predio denominado El Embrujo 1.                                              |
| Sistema de Área Protegida                              | Ninguna                                                                                                  |
| Ecosistema                                             | Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional                                                      |

**Características Técnicas :** Considerando que la Quebrada La Quisquina o La Virgen no se encuentra Reglamentada y que no existe inventario de Usuarios de esta, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera :

El caudal para otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la Fuente, se procede de la siguiente manera :

$$\text{Caudal disponible (Qd)} : Q_{\text{Fuente}} - Q_{\text{Ambiental}} - Q_{\text{Otorgado}} - Q_{\text{Acueducto}}$$

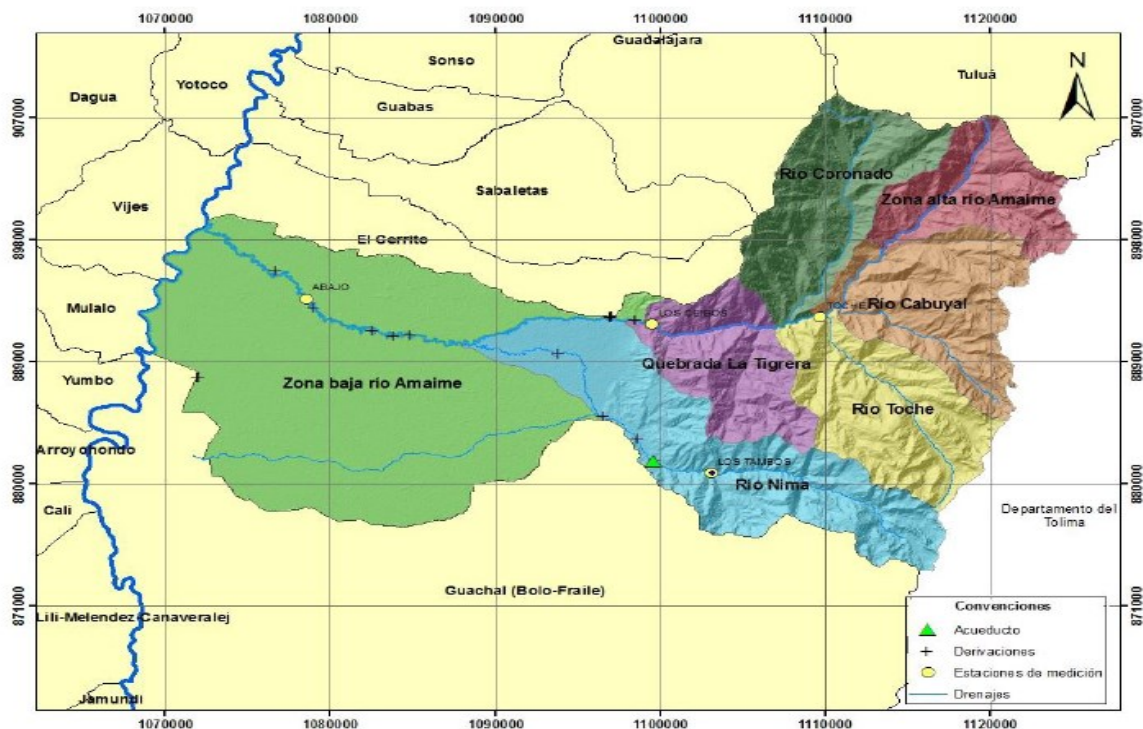
Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales :

Teniendo en cuenta que, según las coordenadas tomadas, el punto de Captación se encuentra dentro de una de las 7 áreas de drenaje que comprende la cuenca del Río Amame que corresponde a la Cuenca del río Nima.<sup>24</sup>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



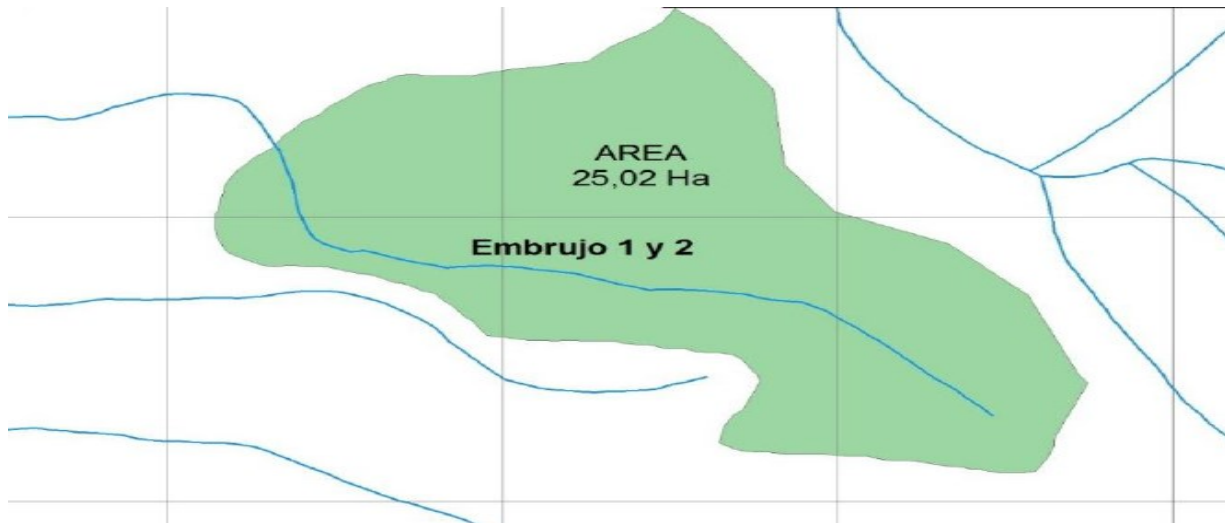
Con las coordenadas tomadas en campo, se localizó y trazó el área de drenaje para los puntos de interés de la Fuente hídrica, (Ilustración 2). Con el área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las Tablas 1 y 2.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente GeoCVC 2020 - Área de drenaje aproximada Quebrada La Quisquina o La Virgen con respecto al punto de Captación

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

| Punto                | Área (Ha) | Caudal Medio Mensual <sup>1</sup> (l/s) |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |       |
|----------------------|-----------|-----------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|------|-------|
|                      |           | Ene                                     | Feb  | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ago  | Sep  | Oct  | Nov   | Dic  | Anual |
| EL EMBRUJO 1 Y 2     | 25,02     | 5,73                                    | 5,60 | 6,76 | 8,13 | 7,36 | 5,48 | 4,40 | 3,30 | 3,68 | 7,43 | 10,03 | 8,61 | 2,03  |
| LA SELVA Y LA COLINA | 11,88     | 2,72                                    | 2,66 | 3,21 | 3,86 | 3,49 | 2,60 | 2,09 | 1,57 | 1,75 | 3,53 | 4,76  | 4,09 | 0,96  |

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

| Punto                | Área (ha) | Q asociados a % de permanencia <sup>1</sup> (l/s) |      |      |      |      |      |
|----------------------|-----------|---------------------------------------------------|------|------|------|------|------|
|                      |           | 70%                                               | 75%  | 80%  | 85%  | 90%  | 95%  |
| EL EMBRUJO 1 Y 2     | 25,02     | 3,65                                              | 3,33 | 2,97 | 2,60 | 2,20 | 1,69 |
| LA SELVA Y LA COLINA | 11,88     | 1,73                                              | 1,58 | 1,41 | 1,24 | 1,04 | 0,80 |

### CÁLCULO DEL CAUDAL DE LA FUENTE

$Q_{Fuente} = \text{Lts/seg/Há \% de permanencia Cuenca del Río Nima} * \text{Área de drenaje Quisquina o La Virgen}$

La

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$= 0,1334 * 25,02 = 3,33 \text{ Lts/seg}$$

$$Q_{\text{Fuente}} = 3,33 \text{ Lts/seg (para un 75\% de permanencia)}$$

### CÁLCULO DEL CAUDAL AMBIENTAL

**Cuadro 2.** Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

| Cuenca                           | Rendimiento (l/s - ha) |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
|----------------------------------|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
|                                  | Ene                    | Feb   | Mar   | Abr   | May   | Jun   | Jul   | Ago   | Sep   | Oct   | Nov   | Dic   | Anual |
| Zona alta Río Amaime             | 0,192                  | 0,192 | 0,187 | 0,196 | 0,211 | 0,197 | 0,163 | 0,152 | 0,108 | 0,150 | 0,206 | 0,210 | 0,173 |
| Cuenca Río Coronado              | 0,158                  | 0,158 | 0,154 | 0,206 | 0,204 | 0,180 | 0,143 | 0,130 | 0,107 | 0,149 | 0,188 | 0,201 | 0,163 |
| Cuenca Río Cabuyal               | 0,189                  | 0,189 | 0,184 | 0,185 | 0,185 | 0,175 | 0,146 | 0,121 | 0,108 | 0,146 | 0,199 | 0,210 | 0,172 |
| Cuenca Río Toche                 | 0,192                  | 0,192 | 0,187 | 0,191 | 0,187 | 0,147 | 0,143 | 0,094 | 0,104 | 0,154 | 0,202 | 0,218 | 0,169 |
| Cuenca Qda. La Tigrera           | 0,206                  | 0,206 | 0,201 | 0,225 | 0,201 | 0,169 | 0,143 | 0,124 | 0,134 | 0,185 | 0,235 | 0,227 | 0,195 |
| Cuenca Río Nima                  | 0,229                  | 0,224 | 0,270 | 0,325 | 0,294 | 0,219 | 0,176 | 0,132 | 0,147 | 0,297 | 0,401 | 0,344 | 0,255 |
| RIO AMAIME - Estación Los Ceibos | 0,186                  | 0,181 | 0,188 | 0,199 | 0,197 | 0,172 | 0,146 | 0,121 | 0,111 | 0,155 | 0,204 | 0,213 | 0,173 |

$Q_{\text{Ambiental}}$  : corresponde al 10% del caudal específico medio mensual

y anual más bajo.<sup>25</sup>

$$Q_{\text{Ambiental}} = 0,132 * 25,02 \text{ Há} = 3,30 \text{ Lts/seg}$$

$$Q_{\text{Ambiental}} = 3,30 \text{ Lts/seg} \times 10\% = 0,33 \text{ Lts/seg}$$

### ESTABLECER CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE

$Q_{\text{Otorgado}}$  : Según reporte del Sistema Financiero – SFI a corte Enero de 2021, no existen concesiones otorgadas aguas arriba del punto de interés en esta fuente, sin embargo, se conoce que existe una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en trámite de esta misma fuente para el predio El Embrujo 1 de propiedad de la señora Érika Polanco Muñoz con un caudal a asignar de 1,28 Lts/seg.

Por lo tanto :

$$Q_{\text{Otorgado}} : 1,28 \text{ Lts/seg}$$

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CÁLCULO DE CAUDAL DE ACUEDUCTO

Para establecer el  $Q_{\text{Acueducto}}$ , se conoce que sobre la Quebrada La Quisquina o La Virgen no existen captaciones para acueductos.

Por lo tanto :  $Q_{\text{Acueducto}} = 0 \text{ Lts/seg}$

### CÁLCULO DEL CAUDAL DISPONIBLE

Entonces : Caudal disponible ( $Q_d$ ) :

$$Q_{\text{Fuente}} - Q_{\text{Ambiental}} - Q_{\text{Otorgado}} - Q_{\text{Acueducto}} \\ 3,33 \text{ Lts/seg} - 0,33 \text{ Lts/seg} - 1,28 \text{ Lts/seg} - 0 \text{ Lts/seg} = 1,72 \text{ Lts/seg}$$

Caudal disponible ( $Q_d$ ) : 1,72 Lts/seg

### CÁLCULO DEL CAUDAL REQUERIDO

$Q_{\text{Requerido}} = \text{Área a regar} \times \text{módulo de Riego}$

Área para regar = 4,45 Há

Módulo de Riego = 0,45 Lts/seg/Há

Entonces  $4,45 \text{ Há} \times 0,45 \text{ Lts/seg/Há} = 2 \text{ Lts/seg}$

Número de animales = 40

Dotación : 50 Lts/día

Entonces  $40 \text{ animales} \times 50 \text{ Lts/día} / 86400 = 0,23 \text{ Lts/seg}$

$Q_{\text{Requerido}} = 2,23 \text{ Lts/seg}$

De acuerdo con lo anterior, y previendo que el caudal disponible en la fuente es menor que el caudal requerido por el solicitante en un estrecho margen (0,3 l/s), se considera que es viable otorgar concesión de agua superficial para el predio El Embrujo 2 perteneciente al señor Rodrigo Arcesio Polanco Ramirez, de la fuente denominada quebrada La Quisquina o La Virgen en un porcentaje del 52,12% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a UNO COMA SETENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO – 1,72 l/s. (Total restante del caudal disponible)

De acuerdo con lo anterior y previendo que el caudal disponible en la Fuente es menor que el caudal requerido por el solicitante en un estrecho margen (0,3 Lts/seg), se considera que es viable Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio El Embrujo 2, perteneciente al señor Rodrigo Arcesio Polanco Ramirez, de la Fuente denominada Quebrada La Quisquina o La Virgen, en un porcentaje del 52,12%, del caudal de la Fuente, equivalente dicho porcentaje a : UNO COMA SETENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO – 1,72 Lts/seg (Total restante del caudal disponible)

### **EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO**

El programa de Ahorro y Uso eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de uso eficiente y ahorro de agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS 2018.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA SIMPLIFICADO del Predio EL EMBRUJO 2, se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma :

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| 1. Información General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | SI | NO | Parcial | N/A | Observaciones                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|---------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2. Diagnóstico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.1. Línea base de oferta de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2. Línea base de demanda de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |    |         |     | NO SE TIENE PORQUE AUN NO SE TIENEN SISTEMA DE MEDICION INSTALADO                                                     |
| 2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |    |         |     | NO CUENTA CON SISTEMA DE MEDICIÓN                                                                                     |
| succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |    |         |     | EL BALANCE SOLO PUEDE DEBERA REALIZARSE CUANDO SE INSTALE EL SISTEMA DE MEDICION Y EL CALCULO DE LAS PERDIDAS DE AGUA |
| 2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |    |         |     | NO SE CALCULAN LAS PERDIDAS REALES                                                                                    |
| 2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 4. Plan de Acción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes. |    |    |         |     | AJUSTAR PLAN DE ACCION CON CAUDAL OTORGADO E INCLUIR INDICADORES                                                      |
| 4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |    |         |     | NO SE PRESENTA NINGUNO DE ELLOS                                                                                       |
| 4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |    |         |     | SOLO SE PRESENTA CRONOGRAMA PARA EL AÑO 1                                                                             |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Identificación de pérdidas de Agua :** El predio "El Embrujo 2" presentan sus mayores pérdidas de Agua en el punto de Captación, ya que es una obra artesanal y esta no logra captar el Agua de una manera técnica y efectiva.

Respecto a estas pérdidas no se están realizando acciones de control inmediatas, pero se tiene proyectado realizar las obras de captación que cumplan con los parámetros técnicos.

Respecto a la red de distribución, se realizan identificación de daño o rotura y realizar el cambio del accesorio o el tramo de tubería afectado, es por eso que se recomienda señalar algunos puntos estratégicos en donde se evidencie la existencia de tubería para la conducción de Agua.

Para el sistema de riego se identifican pérdidas en uniones, empaques y el funcionamiento del aspersor.

De las pérdidas de Agua más importante se puede resaltar :

- Roturas en las tuberías de distribución por exposición al sol o sobrepresión.
- Empaques de chupos desgastados.
- Accesorios de chupo en mal estado que no cumplen con su función mecánica.
- Reparaciones mal elaboradas.
- Goteo en las uniones.
- Colmatación en las tuberías por dureza del Agua.
- Mal funcionamiento y/o no instalación de indicadores de nivel (flotadores) que conlleva al rebose del tanque de almacenamiento

**Acciones de Uso Eficiente y Ahorro del Agua :** Las acciones adelantadas para el predio El Embrujo 2, se basa específicamente en la implementación de un nuevo sistema de conducción y de Riego; este proyecto tuvo una inversión global de aproximadamente \$ 25.000.000 millones de pesos, la cual llevó a la instalación de 600 metros de tubería de polietileno de alta densidad para conducción del agua y uso agrícola; estas tuberías tienen grandes ventajas entre las que más se destacan: su vida útil que como mínimo es de 50 años, se utilizan muy pocos accesorios y cuando estos se utilizan son mecánicos o bridas que permiten un cambio rápido y fácil; este tipo de conducciones con pocos accesorios entre los tramos de la tubería garantiza minimizar las pérdidas en la conducción por posibles fugas. De igual manera se recomienda hacer mantenimientos preventivos cada 10 años según el fabricante.

En cuanto al sistema de riego por aspersión el predio El Embrujo 2, cuentan con un total de 200 aspersores, ubicados en 44 potreros, este sistema tiene entre sus ventajas una eficiencia de más del 90 % en la aplicación del agua; además que es un sistema que simula una lluvia lo que permite evitar la erosión del suelo.

Para el abastecimiento de abrevaderos este se realiza de manera manual y cada uno de estos cuenta con una derivación de la línea principal en un diámetro de ½" con su respectiva llave de paso con el objetivo de tener un control y evitar pérdidas por llenado; en total se cuenta con 37 abrevaderos para los dos predios.

### Metas y Cronograma

| Actividad                                                    | Año 2021 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|--------------------------------------------------------------|----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|                                                              | Ene      | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Construcción de obras de captación para la fuente la Virgen. |          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Instalación de<br>sistemas de medición<br>(flujómetro) |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Marzo 16 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 103 – 2020**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada La Quisquina o la Virgen**. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

### R E S U E L V E :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Fuente denominada **Quebrada La Quisquina o La Virgen**, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 34' 35.6" N - 76° 10' 32.7" W y Planas Magna Sirgas : X ( Este ) 1.100.193 - Y ( Norte ) 887.296, con una a.s.n.m. de 1.600 metros, a favor del señor **RODRIGO ARCÉSIO POLANCO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.126.182 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Propietario del Predio denominado "**EL EMBRUJO 2**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 57008, ubicado en la Vereda La Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agropecuario, correspondiente al 52.12 %, del caudal promedio de la citada Fuente, estimándose éste porcentaje ofertado en la cantidad de : **UNO PUNTO SETENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO ( 1.72 Lts / seg ) = 4.520.165 m3 / Mes.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el porcentaje para ésta Fuente, en la cantidad de : **UNO PUNTO SETENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO ( 1.72 LPS ) = 4.520.165 m3 / Mes.**

Carrera 24 # 37 - 47 Municipio de Palmira - Celular 320 - 7213167  
[rodrigopolanco7@hotmail.com](mailto:rodrigopolanco7@hotmail.com)

**PARÁGRAFO 1°:** El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2°:** Verificar en el Sistema Financiero – SFI de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO :** Descripción de la situación :

Captación: La Captación se realizará por Gravedad directamente de la Fuente, compartida con el predio El Embrujo 1.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Conducción** : La Conducción se realizará igualmente por Gravedad.

**Uso del Recurso** : Uso Agropecuario, para 40 Bovinos y un área para Riego de 4.451 Hás.

**Sobrantes** : En caso de generarse, serán conducidos nuevamente al cauce principal de la Quebrada La Quisquina o La Virgen.

**Cobertura Forestal en el Punto de Captación** : Se encuentra en buenas condiciones, se observa Bosque medio húmedo, en montana fluvio gravitacional y según el Geovisor de la CVC, no se encuentra dentro de algún Sistema de áreas Protegidas.

**ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones** a las que queda sometido el Beneficiario :

1. No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. Ajustar el PUEAA SIMPLIFICADO predio El Embrujo 2; según lo requerido técnicamente en las conclusiones de Aprobación Parcial del programa, en un plazo de **tres (03) meses** contados a partir de la emisión del presente acto administrativo.
3. Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del agua, contenidos en el PUEAA SIMPLIFICADO El Embrujo 2.
4. Informar a la CVC; los diseños a implementar en su sistema de captación, conducción y utilización del agua, que permitan dar cumplimiento a las acciones de uso eficiente planteadas y aprobadas en el PUEAA presentado, así como sus modificaciones.
5. Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.
6. Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.
7. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
8. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
14. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62, del Decreto Ley No.2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 1°** : El PUEAA SIMPLIFICADO del predio El Embrujo 2, cumple parcialmente con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución No.1257 de Julio de 2018; por tanto, se concluye la **APROBACIÓN PARCIAL** del PUEAA; la cual está sujeta a la presentación de los requerimientos Técnicos aquí señalados, en un plazo de **tres (3) meses** :

- Ajustar PUEAA SIMPLIFICADO EL EMBRUJO 2, al caudal asignado en la presente Resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Incluir Indicadores de y metas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA.
- Ajustar el cronograma de actividades al quinquenio del programa.
- Especificar acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en relación a la identificación de pérdidas.
- Incluir las conclusiones y recomendaciones del documento presentado, a las metas y acciones de uso eficiente planteadas en el plan de acción a 5 años.

**ARTÍCULO QUINTO :** El señor **RODRIGO ARCESIO POLANCO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.126.182 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Propietario del Predio denominado “**EL EMBRUJO 2**”, queda obligado a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º :** Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

**Costos de Operación :** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- i) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
  - ii) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
  - iii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
  - iv) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º :** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

**PARÁGRAFO 3º :** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO SEXTO :** Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez ( 10 ) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1º :** El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO :** Notificar la presente Providencia, al señor **RODRIGO ARCESIO POLANCO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.126.182 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Propietario del Predio denominado “**El Embrujo 2**”, quien es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.  
Revisó : Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 103 - 2020

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000172 DE 2021**  
**( 05 Abril 2021 )**

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO  
- ÉRIKA POLANCO MUÑOZ  
PREDIO EL EMBRUJO No. 1 “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 1541 de 1978, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Resolución 0100 No. 0660 – 0691 de 2012, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.690.810 expedida en Yotoco – Valle, en su condición de Autorizado por la señora **ÉRIKA POLANCO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.584 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 24 # 37 – 47, Barrio Obrero, del Municipio de Palmira, Propietaria del predio denominado “**LA SELVA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-44495, ubicado en el Paraje La Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de Septiembre 29 de 2020 y Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Septiembre 29 de 2020, con Radicado de CVC No. 534502020 de fecha Septiembre 29 de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca, DAR Suroriente, de la CVC Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas : Geográficas WGS 1984 : 03° 34' 34.91" N – 76° 10' 32.36" W y Planas Magna Colombia Oeste : X (Este) 1.100.203 – Y (Norte) 887.275, con una a.s.n.m. de 1600 metros, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada La Virgen** y utilizada para Uso Agropecuario, en Riego de 3.47 Hás y Abrevaderos de cuarenta (40) Bovinos.

- Autorización escrita y firmada por la señora **Érika Polanco Muñoz**, para que el señor **Henry Hincapié Cobo**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Septiembre 25 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Septiembre 29 de 2020.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-44495 de fecha Septiembre 21 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Escritura Pública No. 1.924 de fecha Octubre 24 de 2005, expedida por la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 29.675.584 expedida en Palmira, a nombre de la señora **Érika Polanco Muñoz**, Propietaria del Predio.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Octubre 1° de 2014, a nombre de la señora **Érika Polanco Muñoz**.
- Recibo del Impuesto Predial Unificado, de fecha Septiembre 23 de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Palmira.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para los predios **“El Embrujo No.1 y No.2”**.
- Plano con las Convenciones, punto de Captación y localización general del predio denominado **“El Embrujo No.1”**.
- Factura No.CVCF4463 de fecha Noviembre 12 de 2020, por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental (\$218.004,00).

**DOCUMENTO(S) SOPORTE (S) :** Expediente No.0722-010-002-100-2020.

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) :** Erika Polanco Muñoz, con cédula de ciudadanía No.29.675.584 expedida en Palmira, Celular 300-4966715 – Correo Electrónico : [erikapolanco7@hotmail.com](mailto:erikapolanco7@hotmail.com) – Domicilio : Carrera 24 # 37-47 de Palmira

**OBJETIVO :** Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de la Quebrada La Quisquina o La Virgen.

**LOCALIZACIÓN :** El predio El Embrujo 1, está ubicado en la Vereda La Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, del Municipio de Palmira.

**Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 34' 42.62" N - 76° 10' 46.03" W**  
**Coordenadas Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.099.781 - Y (Norte) 887.512**  
**Altitud : 1600 m.s.n.m**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

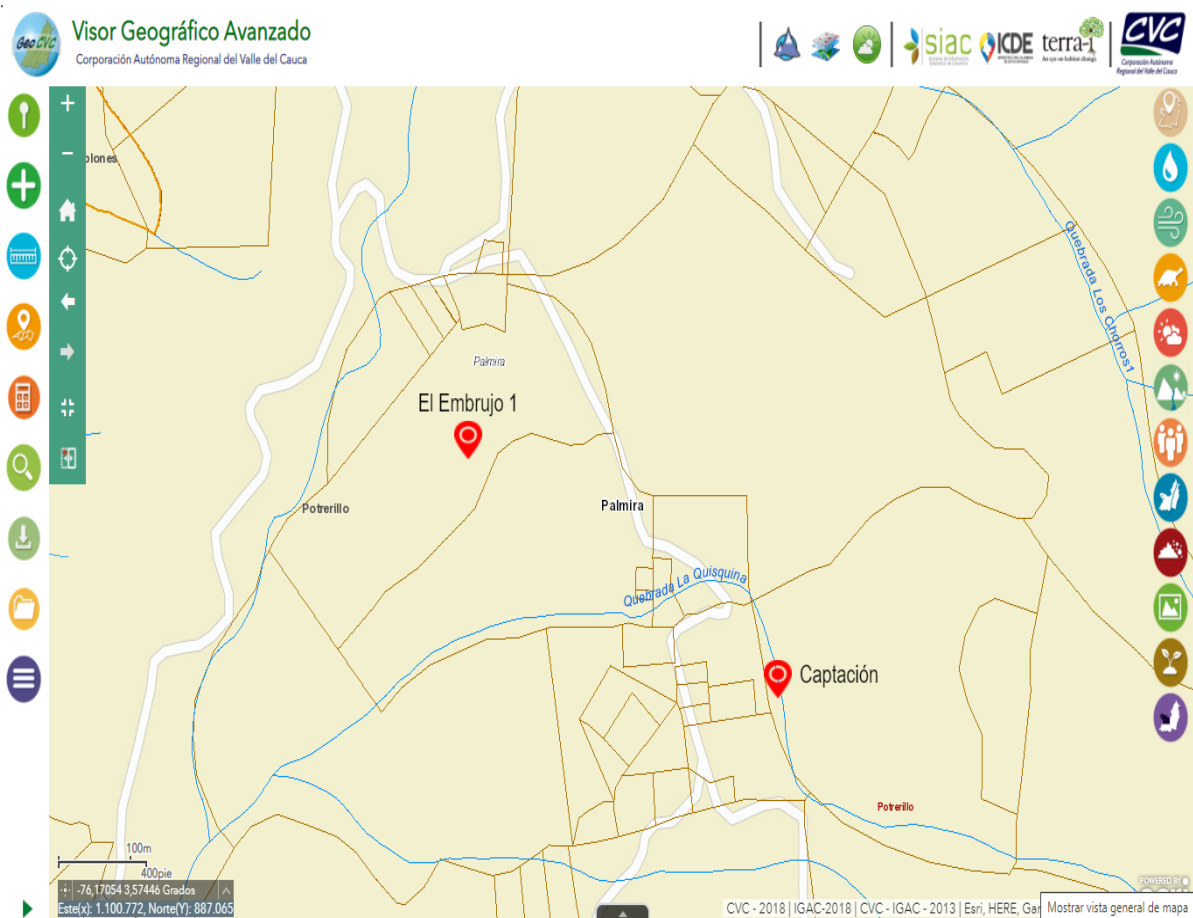


Ilustración 1. Ubicación del predio El Embrujo 1 y del punto de Captación – GeoCVC – 2020

**ANTECEDENTE (S) :** El 29 de Septiembre de 2020, la señora Érika Polanco Muñoz solicitó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el abastecimiento del predio El Embrujo 1, con Radicado de CVC No.534502020.

El 14 de Octubre de 2020, se profirió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procede a realizar la Visita de Inspección Ocular, por parte de funcionarios de esta dependencia.

**NORMATIVIDAD :** Procedimiento corporativo P.T.0350.13 V9, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984, Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 y Circular N.0037 del 27 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua.

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN :

|        |              |
|--------|--------------|
| Predio | El Embrujo 1 |
|--------|--------------|

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                                        |                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Matricula                                    | 378-44495                                                                                                                                                                      |
| Coordenadas del predio (Wgs 1984)                      | 03°34'42.62"N / 76°10'46.03"W.                                                                                                                                                 |
| Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)              | X (Este) 1.099.781 - Y (Norte) 887.512                                                                                                                                         |
| Altura del predio (m s.n.m.)                           | 1600                                                                                                                                                                           |
| Área Total (ha)                                        | 3.87                                                                                                                                                                           |
| Área de riego (ha)                                     | 3.47                                                                                                                                                                           |
| Número de animales                                     | 40 - Bovinos                                                                                                                                                                   |
| Fuente                                                 | Quebrada La Quisquina o La Virgen                                                                                                                                              |
| Cuenca                                                 | Amaime                                                                                                                                                                         |
| Coordenadas captación (Wgs 1984)                       | 03°34'34.91" N - 76°10'32.36" W                                                                                                                                                |
| Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)           | X(este) 1.100.203 - Y(norte) 887.275                                                                                                                                           |
| Altura de la captación (m s.n.m.)                      | 1677                                                                                                                                                                           |
| Captación                                              | por gravedad                                                                                                                                                                   |
| Servidumbre para captación                             | Si                                                                                                                                                                             |
| Tipo de bocatoma y estado                              | Artesanal – Canaletas en PVC y Eternit, tanque plástico                                                                                                                        |
| Conducción                                             | Por gravedad                                                                                                                                                                   |
| Servidumbre para conducción                            | Si                                                                                                                                                                             |
| Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado   | 2 tuberías de Polietileno 2" (300 metros), luego ambas se reducen a una tubería de Polietileno de 2" de diámetro para la distribución dentro de los potreros en manguera de ¾" |
| Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución) | No aplica                                                                                                                                                                      |
| Tipo de aforo                                          | No aplica                                                                                                                                                                      |
| Aforo (l/s)                                            | No aplica                                                                                                                                                                      |
| Cobertura forestal en el punto de captación            | Buenas condiciones                                                                                                                                                             |
| Uso                                                    | Agropecuario                                                                                                                                                                   |
| Tipo de riego                                          | Aspersión                                                                                                                                                                      |
| Sobrantes                                              | En caso de generarse serian conducidos nuevamente hasta la fuente                                                                                                              |
| Observaciones                                          | Ninguna.                                                                                                                                                                       |
| Sistema de Área Protegida                              | Ninguna                                                                                                                                                                        |
| Ecosistema                                             | Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional                                                                                                                            |

**Características Técnicas :** Considerando que la Quebrada La Quisquina o La Virgen no se encuentra Reglamentada y que no existe inventario de Usuarios de esta, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera :

El caudal para otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la Fuente, se procede de la siguiente manera:

Caudal disponible (Qd) :  $Q_{Fuente} - Q_{Ambiental} - Q_{Otorgado} - Q_{Acueducto}$

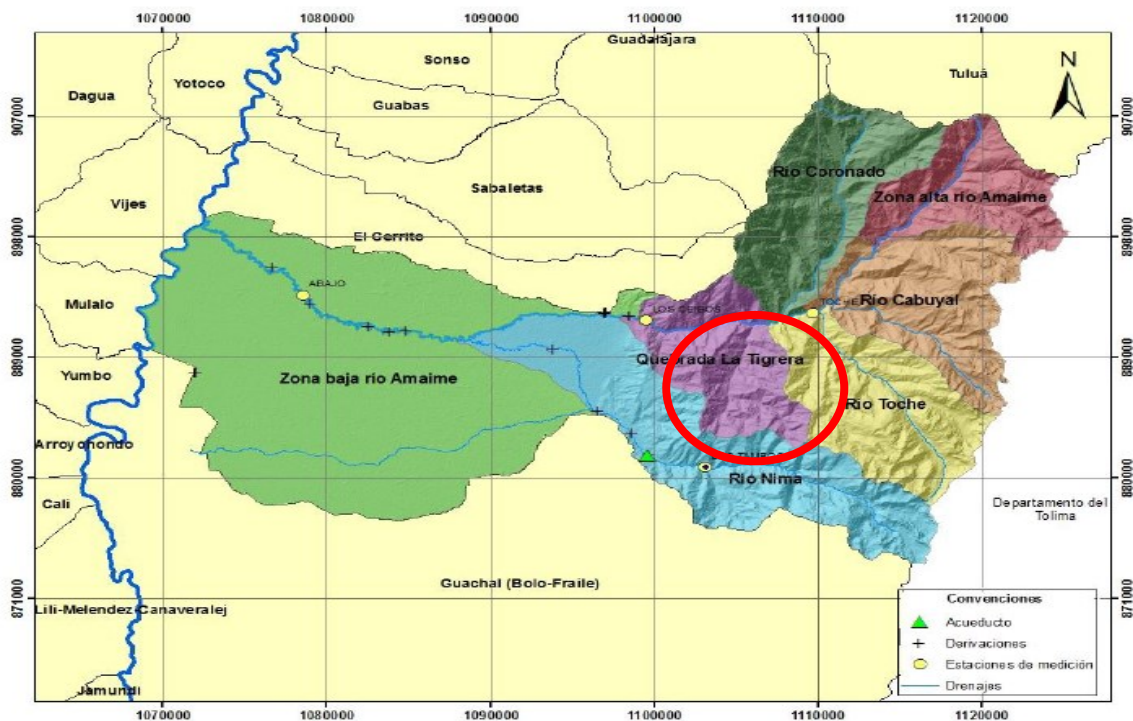
Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales :

Teniendo en cuenta que, según las Coordenadas tomadas, el punto de Captación se encuentra dentro de una de las 7 áreas de drenaje que comprende la cuenca del Rio Amaime que corresponde a la Cuenca del río Nima.<sup>26</sup>

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

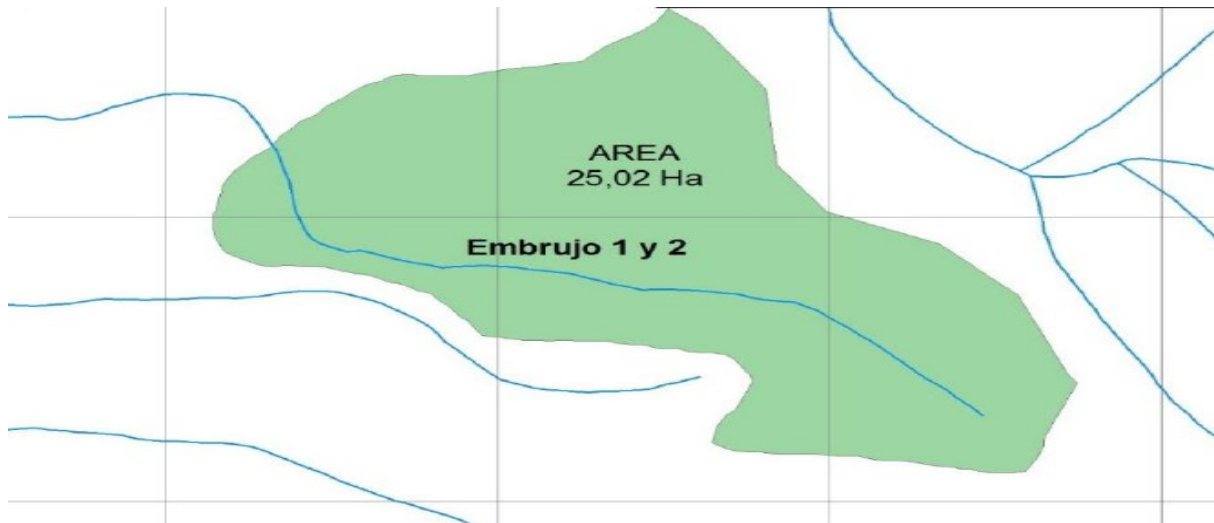


Con las Coordenadas tomadas en campo, se localizó y trazó el área de drenaje para los puntos de interés de la fuente hídrica, (Ilustración 2). Con el área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las Tablas 1 y 2.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente GeoCVC 2020 - Área de drenaje aproximada quebrada La Quisquina o La Virgen con respecto al punto de Captación

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

| Punto                | Área (Ha) | Caudal Medio Mensual <sup>1</sup> (l/s) |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |       |
|----------------------|-----------|-----------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|------|-------|
|                      |           | Ene                                     | Feb  | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ago  | Sep  | Oct  | Nov   | Dic  | Anual |
| EL EMBRUJO 1 Y 2     | 25,02     | 5,73                                    | 5,60 | 6,76 | 8,13 | 7,36 | 5,48 | 4,40 | 3,30 | 3,68 | 7,43 | 10,03 | 8,61 | 2,03  |
| LA SELVA Y LA COLINA | 11,88     | 2,72                                    | 2,66 | 3,21 | 3,86 | 3,49 | 2,60 | 2,09 | 1,57 | 1,75 | 3,53 | 4,76  | 4,09 | 0,96  |

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

| Punto                | Área (ha) | Q asociados a % de permanencia <sup>1</sup> (l/s) |      |      |      |      |      |
|----------------------|-----------|---------------------------------------------------|------|------|------|------|------|
|                      |           | 70%                                               | 75%  | 80%  | 85%  | 90%  | 95%  |
| EL EMBRUJO 1 Y 2     | 25,02     | 3,65                                              | 3,33 | 2,97 | 2,60 | 2,20 | 1,69 |
| LA SELVA Y LA COLINA | 11,88     | 1,73                                              | 1,58 | 1,41 | 1,24 | 1,04 | 0,80 |

### CÁLCULO DEL CAUDAL DE LA FUENTE

$Q_{Fuente} = \text{Lts/seg/Há \% de permanencia Cuenca del Río Nima} * \text{Área de drenaje La Quisquina o La Virgen.}$

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$= 0,1334 * 25,02 = 3,33 \text{ Lts/seg}$$

Q Fuente = 3,33 Lts/seg (para un 75% de permanencia)

### CÁLCULO DEL CAUDAL AMBIENTAL

**Cuadro 2.** Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

| Cuenca                           | Rendimiento (l/s - ha) |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
|----------------------------------|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
|                                  | Ene                    | Feb   | Mar   | Abr   | May   | Jun   | Jul   | Ago   | Sep   | Oct   | Nov   | Dic   | Anual |
| Zona alta Río Amaime             | 0,192                  | 0,192 | 0,187 | 0,196 | 0,211 | 0,197 | 0,163 | 0,152 | 0,108 | 0,150 | 0,206 | 0,210 | 0,173 |
| Cuenca Río Coronado              | 0,158                  | 0,158 | 0,154 | 0,206 | 0,204 | 0,180 | 0,143 | 0,130 | 0,107 | 0,149 | 0,188 | 0,201 | 0,163 |
| Cuenca Río Cabuyal               | 0,189                  | 0,189 | 0,184 | 0,185 | 0,185 | 0,175 | 0,146 | 0,121 | 0,108 | 0,146 | 0,199 | 0,210 | 0,172 |
| Cuenca Río Toche                 | 0,192                  | 0,192 | 0,187 | 0,191 | 0,187 | 0,147 | 0,143 | 0,094 | 0,104 | 0,154 | 0,202 | 0,218 | 0,169 |
| Cuenca Qda. La Tigra             | 0,206                  | 0,206 | 0,201 | 0,225 | 0,201 | 0,169 | 0,143 | 0,124 | 0,134 | 0,185 | 0,235 | 0,227 | 0,195 |
| Cuenca Río Nima                  | 0,229                  | 0,224 | 0,270 | 0,325 | 0,294 | 0,219 | 0,176 | 0,132 | 0,147 | 0,297 | 0,401 | 0,344 | 0,255 |
| RIO AMAIME - Estación Los Ceibos | 0,186                  | 0,181 | 0,188 | 0,199 | 0,197 | 0,172 | 0,146 | 0,121 | 0,111 | 0,155 | 0,204 | 0,213 | 0,173 |

Q Ambiental : corresponde al 10% del caudal específico medio mensual

y anual más bajo.<sup>27</sup>

$$Q_{\text{Ambiental}} = 0,132 * 25,02 \text{ Há} = 3,30 \text{ Lts/seg}$$

$$Q_{\text{Ambiental}} = 3,30 \text{ Lts/seg} \times 10\% = 0,33 \text{ Lts/seg}$$

### ESTABLECER CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE

Q Otorgado : Según reporte del Sistema Financiero – SFI a corte Enero de 2021, no existen Concesiones otorgadas aguas arriba del punto de interés en esta Fuente, sin embargo, se conoce que existe una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en trámite de esta misma Fuente para el predio El Embrujo 2, de propiedad señor Rodrigo Arcesio Polanco Ramírez, con un caudal a asignar de 1,72 Lts/seg.

Por lo tanto :

$$Q_{\text{Otorgado}} : 1,72 \text{ Lts/seg}$$

### CÁLCULO DE CAUDAL DE ACUEDUCTO

Para establecer el Q Acueducto, se conoce que sobre la Quebrada La Quisquina o La Virgen no existen captaciones para acueductos.

Por lo tanto :

$$Q_{\text{Acueducto}} = 0 \text{ Lts/seg}$$

### CÁLCULO DEL CAUDAL DISPONIBLE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Entonces : Caudal disponible (Qd) :

Q Fuente      Q Ambiental      Q Otorgado      Q Acueducto

$$3,33 \text{ Lts/seg} - 0,33 \text{ Lts/seg} - 1,72 \text{ Lts/seg} - 0 \text{ Lts/seg} = 1,28 \text{ Lts/seg}$$

Caudal disponible (Qd) : 1,28 Lts/seg

### CÁLCULO DEL CAUDAL REQUERIDO

$Q_{\text{Requerido}} = \text{Área a regar} \times \text{módulo de Riego}$

Área para regar = 3,47 Há

Módulo de Riego = 0,45 Lts/seg/Há

Entonces  $3,47 \text{ Há} \times 0,45 \text{ Lts/seg/Há} = 1,56 \text{ Lts/seg}$

Número de animales = 40

Dotación : 50 Lts/día

Entonces  $40 \text{ animales} \times 50 \text{ Lts/día} / 86400 = 0,23 \text{ Lts/seg}$

$Q_{\text{Requerido}} =$

1,58 Lts/seg

De acuerdo con lo anterior y previendo que el caudal disponible en la Fuente es menor que el caudal requerido por el solicitante, en un estrecho margen (0,3 Lts/seg), se considera que es viable Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para beneficio del predio denominado "El Embrujo 1", de propiedad de la señora **Erika Polanco Muñoz**, captada de la Fuente denominada Quebrada La Quisquina o La Virgen, en un porcentaje del 38,79% del caudal ofertado por la Fuente, equivalente dicho porcentaje a : UNO COMA VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO – 1,28 Lts/seg. (Total del caudal disponible).

### EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO

El programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA, deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el Ahorro de Agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de uso eficiente y ahorro de agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS 2018.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA SIMPLIFICADO del Predio denominado "EL EMBRUJO 1", se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma :

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| 1. Información General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | SI | NO | Parcial | N/A | Observaciones                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|---------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2. Diagnóstico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.1. Línea base de oferta de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2. Línea base de demanda de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |    |         |     | NO SE TIENE PORQUE AUN NO SE TIENEN SISTEMA DE MEDICION INSTALADO                                                     |
| 2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |    |         |     | NO CUENTA CON SISTEMA DE MEDICIÓN                                                                                     |
| succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |    |         |     | EL BALANCE SOLO PUEDE DEBERA REALIZARSE CUANDO SE INSTALE EL SISTEMA DE MEDICION Y EL CALCULO DE LAS PERDIDAS DE AGUA |
| 2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |    |         |     | NO SE CALCULAN LAS PERDIDAS REALES                                                                                    |
| 2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 4. Plan de Acción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes. |    |    |         |     | AJUSTAR PLAN DE ACCION CON CAUDAL OTORGADO E INCLUIR INDICADORES                                                      |
| 4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |    |         |     | NO SE PRESENTA INFORMACION                                                                                            |
| 4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |    |         |     | SOLO SE PRESENTA CRONOGRAMA PARA EL AÑO 1                                                                             |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Identificación de pérdidas de Agua :** El predio el Embrujo 1 presentan sus mayores pérdidas de Agua en el punto de Captación ya que es una obra artesanal y esta no logra captar el Agua de una manera técnica y efectiva.

Respecto a estas pérdidas no se están realizando acciones de control inmediatas, pero se tiene proyectado realizar las obras de captación que cumplan con los parámetros Técnicos.

Respecto a la red de distribución, se realizan identificación de daño o rotura y realizar el cambio del accesorio el tramo de tubería afectado, es por eso que se recomienda señalar algunos puntos estratégicos en donde se evidencie la existencia de tubería para la conducción de agua.

Para el sistema de riego se identifican perdidas en uniones, empaques y el funcionamiento del aspersor.

- De las pérdidas de Agua más importante se puede resaltar :

Roturas en las Tuberías de distribución por exposición al sol osobrepresión.  
Empaques de chupos desgastados.

Accesorios de chupo en mal estado que no cumplen con su función mecánica  
Reparaciones mal elaboradas.  
Goteo en las uniones.

Colmatación en las tuberías por dureza del Agua.

Mal funcionamiento y/o no instalación de indicadores de nivel (flotadores) que conlleva al rebose del tanque de almacenamiento.

**Acciones de Uso Eficiente Y Ahorro del Agua :** Las acciones adelantadas para el predio el Embrujo 1, se basa específicamente en la implementación de un nuevo sistema de conducción y de riego; este proyecto tuvo una inversión global de aproximadamente \$25.000.000 millones de pesos, la cual llevó a la instalación de 600 metros de tubería de polietileno de alta densidad para conducción del agua y uso agrícola; estas tuberías tienen grandes ventajas entre las q más se destacan: su vida útil que como mínimo es de 50 años, se utilizan muy pocos accesorios y cuando estos se utilizan son mecánicos o bridas que permiten un cambio rápido y fácil; este tipo de conducciones con pocos accesorios entre los tramos de la tubería garantiza minimizar las pérdidas en la conducción por posibles fugas. De igual manera se recomienda hacer mantenimientos preventivos cada 10 años según el fabricante.

En cuanto al sistema de riego por aspersión el predio Embrujo 1, cuentan con un total de 200 aspersores ubicados en 44 potreros, este sistema tiene entre sus ventajas una eficiencia de más del 90 % en la aplicación del Agua; además que es un sistema que simula una lluvia lo que permite evitar la erosión del suelo.

Para el abastecimiento de abrevaderos este se realiza de manera manual y cada uno de estos cuenta con una derivación de la línea principal en un diámetro de 1/2" con su respectiva llave de paso con el objetivo de tener un control y evitar pérdidas por llenado; en total se cuenta con 37 abrevaderos para los dos predios.

### Metas y Cronograma

| Actividad                                                    | Año 2021 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|--------------------------------------------------------------|----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|                                                              | Ene      | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Construcción de obras de captación para la fuente la Virgen. |          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Instalación de sistemas de medición (flujo metro) |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Marzo 16 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 100 – 2020**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada La Quisquina o La Virgen**. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

### R E S U E L V E :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Fuente denominada **Quebrada La Quisquina o La Virgen**, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 34' 34.91" N - 76° 10' 32.36" W y Planas Magna Sirgas : X ( Este ) 1.100.203 - Y ( Norte ) 887.275, con una a.s.n.m. de 1.600 metros, a favor de la señora **ÉRIKA POLANCO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.584 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado "**EL EMBRUJO 1**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 44495, ubicado en la Vereda La Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agropecuario, correspondiente al 38.79 %, del caudal promedio de la citada Fuente, estimándose éste porcentaje ofertado en la cantidad de : **UNO PUNTO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO ( 1.28 Lts / seg ) = 3.363,8 m3 / Mes.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el porcentaje para ésta Fuente, en la cantidad de : **UNO PUNTO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO ( 1.28 LPS ) = 3,363,8 m3 / Mes.**

Carrera 24 # 37 - 47 Municipio de palmira - Celular 300 - 4966715  
[erikapolanco7@hotmail.com](mailto:erikapolanco7@hotmail.com)

**PARÁGRAFO 1°:** El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2°:** Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Descripción de la situación :

**Captación:** La Captación se realiza por Gravedad, del cauce principal de la Quebrada La Quisquina o La Virgen.

**Conducción:** La Conducción igualmente se realiza por Gravedad.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Uso del Recurso** : Uso Agropecuario, para el Riego de 3.47 Hás y cuarenta (40) Bovinos.

**Sobrantes** : En caso de generarse, serían conducidos nuevamente al cauce principal de la Quebrada La Quisquina o La Virgen.

**Cobertura Forestal en el Punto de Captación** : Se encuentra en buenas condiciones, con Bosque medio húmedo, en montana fluvio gravitacional.

**ARTÍCULO CUARTO** : **Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones** y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

16. No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
17. Ajustar el PUEAA SIMPLIFICADO predio El Embrujo 1; según lo requerido técnicamente en las conclusiones de Aprobación Parcial del programa, en un plazo de **tres (03) meses** contados a partir de la emisión del presente acto administrativo.
18. Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del agua, contenidos en el PUEAA SIMPLIFICADO El Embrujo 1.
19. Informar a la CVC; los diseños a implementar en su sistema de captación, conducción y utilización del agua, que permitan dar cumplimiento a las acciones de uso eficiente planteadas y aprobadas en el PUEAA presentado, así como sus modificaciones.
20. Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.
21. Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.
22. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
23. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
24. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.
25. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
26. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
27. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
28. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
29. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
30. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 1°** : El PUEAA SIMPLIFICADO del predio El Embrujo 1, cumple parcialmente con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución 1257 de julio de 2018; por tanto, se concluye la **APROBACIÓN PARCIAL** del PUEAA; la cual está sujeta a la presentación de los requerimientos técnicos aquí señalados, en un plazo de tres meses:

1. Ajustar PUEAA SIMPLIFICADO EL EMBRUJO 1, al caudal asignado en la presente Resolución.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Incluir Indicadores de y metas de ahorro y uso eficiente del agua,
3. Ajustar el cronograma de actividades al quinquenio del programa.
4. Especificar acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en relación a la identificación de pérdidas.
5. Incluir las conclusiones y recomendaciones del documento presentado, a las metas y acciones de uso eficiente planteadas en el plan de acción a 5 años.

**ARTÍCULO QUINTO :** La señora **ÉRIKA POLANCO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.584 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado “**EL EMBRUJO 1**”, queda obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º :** Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

**Costos de Operación :** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- v) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- vi) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- vii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- viii) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º :** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

**PARÁGRAFO 3º :** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO SEXTO :** Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez ( 10 ) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1º :** El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios ribereños o no ribereños. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO :** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO :** Notificar la presente Providencia, a la señora **ÉRIKA POLANCO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.584 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado “**El Embrujo 1**”, quien es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO :** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.  
Revisó: Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0722 - 010 – 002 – 100 - 2020

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000173 DE 2021**  
**( 05 Abril 2021 )**

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO  
- HUGO POLANCO RAMÍREZ  
PREDIO LA COLINA “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 1541 de 1978, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Resolución 0100 No. 0660 – 0691 de 2012, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.690.810 expedida en Yotoco – Valle, en su condición de Autorizado por el señor **HUGO POLANCO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.376.823 expedida en Palmira – Valle, con domicilio en la Carrera 24 # 32 – 119, Barrio Uribe, del Municipio de Palmira, Propietario del predio denominado “**LA COLINA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 64252, ubicado en

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el Paraje La Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 29 de 2020 y Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Septiembre 29 de 2020, con Radicado de CVC No. 534282020 de fecha Septiembre 29 de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – DAR Suroriente, CVC Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas : Geográficas WGS 1984 : 03° 34' 13.9" N – 76° 10' 19.2" W y Planas Magna Colombia Oeste : X (Este) 1.100.437 – Y (Norte) 887.014, con una a.s.n.m. de 1750 metros, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada La Monea** y utilizada para Uso Agropecuario, en Riego de 4.0 Hás y Abrevaderos de quince (15) Bovinos y Equinos.

- Autorización escrita y firmada por el señor **Hugo Polanco Ramírez**, para que el señor **Henry Hincapié Cobo**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Septiembre 25 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Septiembre 29 de 2020.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-64252 de fecha Septiembre 21 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Escritura Pública No. 2.890 de fecha Noviembre 29 de 1989, expedida por la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 6.376.823 expedida en Palmira, a nombre del señor **Hugo Polanco Ramírez**, Propietario del Predio.
- Recibo del Impuesto Predial Unificado, de fecha Septiembre 23 de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Palmira.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para los predios **“La Selva y La Colina”**.
- Plano con las Convenciones, punto de Captación y localización general del predio denominado **“La Colina”**.
- Factura No.CVCF4270 de fecha Noviembre 04 de 2020, por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental (\$218.004,00).

**DOCUMENTO (S) SOPORTE (S)** : Expediente No.0722-010-002-109-2020.

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S)** : Hugo Polanco Ramírez, con cédula de ciudadanía No.6.376.823 expedida en Palmira, Celular 316-8239364 – Correo Electrónico : [hincapieh1956@gmail.com](mailto:hincapieh1956@gmail.com). Domicilio : Carrera 24 # 32-119 Palmira.

**OBJETIVO** : Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Quebrada La Monea.

**LOCALIZACIÓN** : El predio La Colina, está ubicado en la Vereda La Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, Municipio de Palmira.

**Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 34' 26.4" N - 76° 10' 24.8" W**

**Coordenadas Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.100.437 - Y (Norte) 887.014.**

**Altitud : 1700 m.s.n.m**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

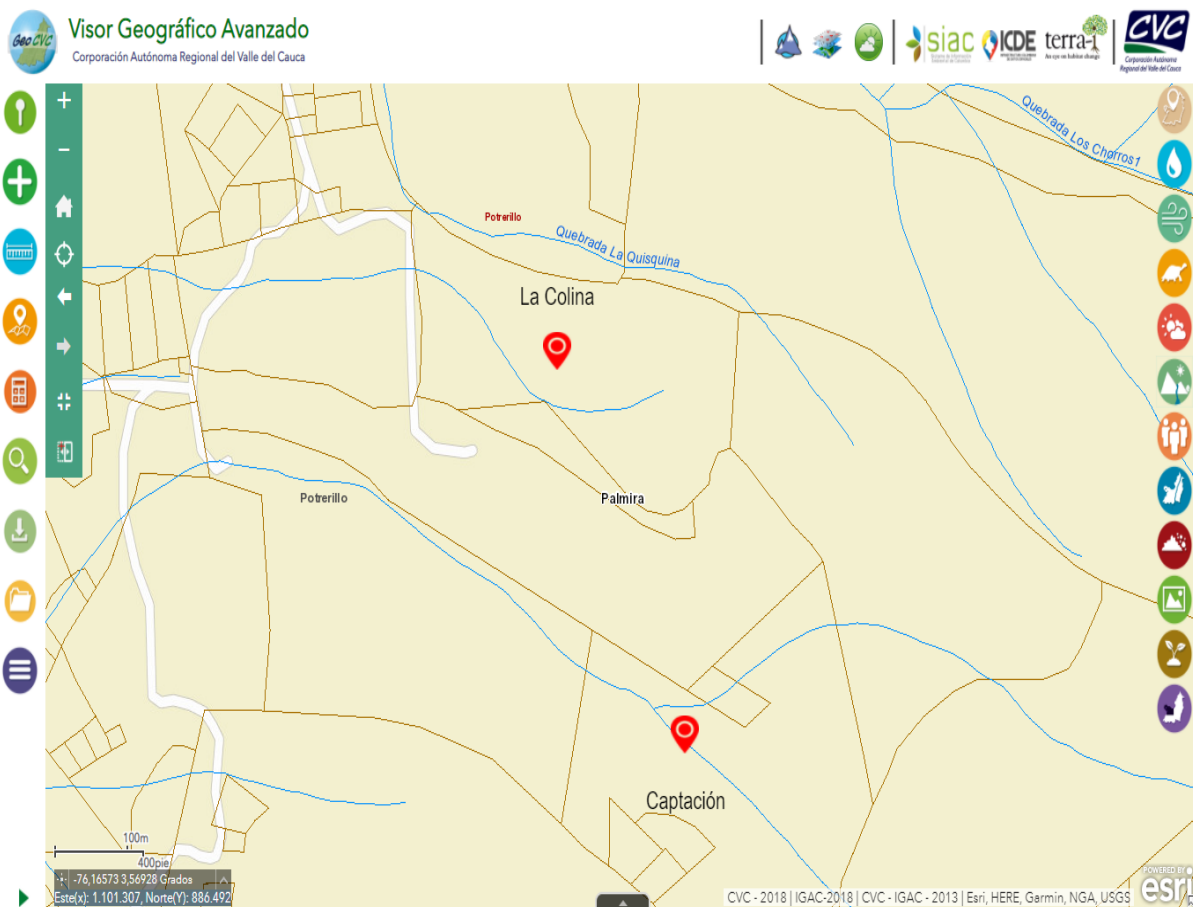


Ilustración 1. Ubicación del predio La Colina y del punto de Captación – GeoCVC – 2020

**ANTECEDENTE (S) :** El 29 de Septiembre de 2020, el señor **Hugo Polanco Ramírez** solicitó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del predio denominado La Colina, con Radicado de CVC No.534282020.

El 21 de Octubre de 2020, se profirió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procede a realizar la Visita de Inspección Ocular, por parte de funcionarios de esta dependencia.

**NORMATIVIDAD :** Procedimiento Corporativo P.T.0350.13 V9, Decreto Ley No.2811 de 1974, Decreto No.1541 de 1984, Decreto No.1076 de 26 de Mayo de 2015, Resolución 0100 No.0660-0691 de 2012 y la Circular N.0037 del 27 de Junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al Régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN :

|        |           |
|--------|-----------|
| Predio | La Colina |
|--------|-----------|

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Matricula                                    | 378-64252                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Coordenadas del predio (Wgs 1984)                      | 03°34'26.4"N 76°10'24.8"W                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)              | X (Este) 1.100.437 - Y (Norte) 887.014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Altura del predio (m s.n.m.)                           | 1700                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Área Total (ha)                                        | 11,7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Área de riego (ha)                                     | 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Número de animales                                     | 15 – Bovinos y Equinos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Fuente                                                 | Quebrada La Monea                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Cuenca                                                 | Amaime                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Coordenadas captación (Wgs 1984)                       | 03°34'13.9" N - 76°10'19.2" W                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)           | X(este) 1.100.610 – Y(norte) 886.630                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Altura de la captación (m s.n.m.)                      | 1750                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Captación                                              | por gravedad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Servidumbre para captación                             | Si                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Tipo de bocatoma y estado                              | Bocatoma que actúa como muro de contención, construido en concreto el cual cuenta con las siguientes dimensiones largo: 1.92 m; ancho 0.30 m y altura 0.91 m                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Conducción                                             | Por gravedad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Servidumbre para conducción                            | Si                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado   | Tubería PVC 4" la cual descarga a dos tanques plásticos de almacenamiento con capacidad de 250 y 500 litros ubicados a 2 y 3 metros del punto de captación con el objetivo de que el material solido se decante en los tanques y el agua pase lo menos turbia posible por la tubería de distribución. Una vez el agua pasa por estos dos tanques, esta se distribuye a lo largo de los linderos del predio aproximadamente 200 metros en tubería de polietileno de 2" y se reduce a 1 ½". La tubería se profundiza aproximadamente a unos 0.30 metros hasta llegar a los puntos de almacenamiento y distribución. Durante este tramo de tubería solo se encontraron accesorios como codos, llaves de paso y una unión universal de presión. |
| Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución) | Tanque de almacenamiento ubicado en el predio la selva, el cual tiene una capacidad de 15 m3, cuenta con instalaciones de distribución tubería PVC 1 ½" y reduce a 1"; los accesorios con los que cuenta son llaves de paso y codos los cuales se encuentran en buenas condiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Tipo de aforo                                          | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Aforo (l/s)                                            | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Cobertura forestal en el punto de captación            | Buenas condiciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Uso                                                    | Agropecuario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Tipo de riego                                          | Aspersión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Sobrantes                                              | En caso de generarse serian conducidos nuevamente hasta la fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Observaciones                                          | Captación compartida con el predio La Selva de la señora Luz María Polanco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Sistema de Área Protegida                              | Ninguna                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Ecosistema                                             | Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**Características Técnicas :** Considerando que la Quebrada La Monea, no se encuentra Reglamentada y que no existe inventario de Usuarios de esta, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera :

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal para otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).

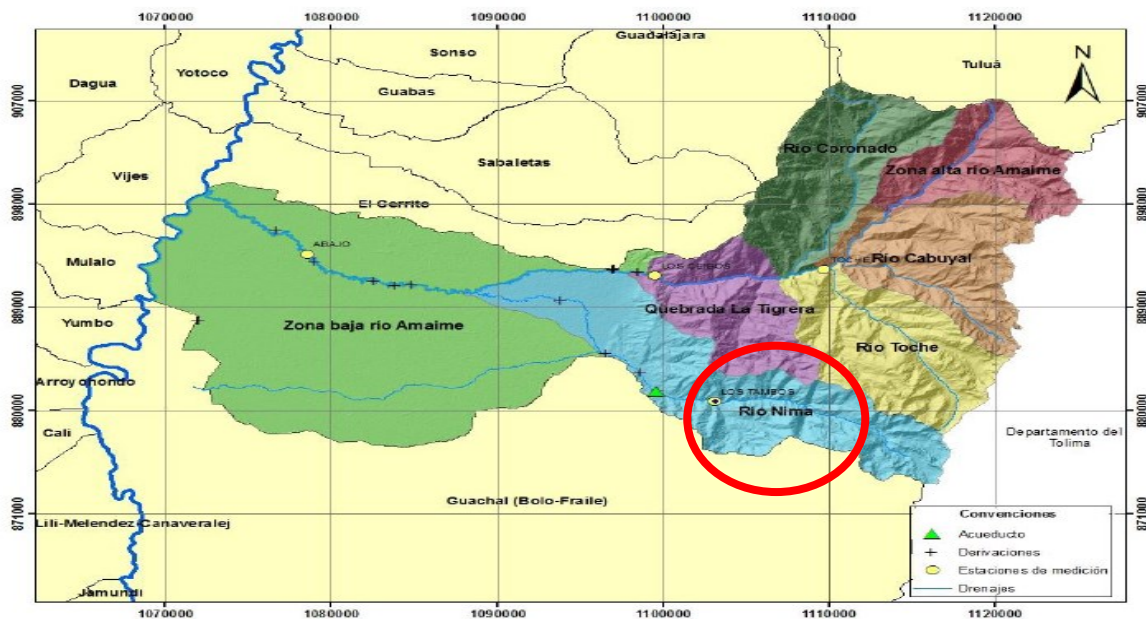
Entonces, para determinar el caudal disponible en la Fuente, se procede de la siguiente manera :

Caudal disponible (Qd) :

$$Q_{\text{Fuente}} - Q_{\text{Ambiental}} - Q_{\text{Otorgado}} - Q_{\text{Acueducto}}$$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales :

Teniendo en cuenta que, según las Coordenadas tomadas, el punto de Captación se encuentra dentro de una de las 7 áreas de drenaje que comprende la cuenca del Río Amaime que corresponde a la Cuenca del Río Nima.<sup>28</sup>



Con las Coordenadas tomadas en campo, se localizó y trazó el área de drenaje para los puntos de interés de la Fuente hídrica, (Ilustración 2). Con el área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las Tablas 1 y 2.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 05 de abril de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Fuente GeoCVC 2021 - Área de drenaje aproximada Quebrada La Monea con respecto al punto de Captación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

| Punto                | Área (Ha) | Caudal Medio Mensual <sup>1</sup> (l/s) |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |       |
|----------------------|-----------|-----------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|------|-------|
|                      |           | Ene                                     | Feb  | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ago  | Sep  | Oct  | Nov   | Dic  | Anual |
| EL EMBRUJO 1 Y 2     | 25,02     | 5,73                                    | 5,60 | 6,76 | 8,13 | 7,36 | 5,48 | 4,40 | 3,30 | 3,68 | 7,43 | 10,03 | 8,61 | 2,03  |
| LA SELVA Y LA COLINA | 11,88     | 2,72                                    | 2,66 | 3,21 | 3,86 | 3,49 | 2,60 | 2,09 | 1,57 | 1,75 | 3,53 | 4,76  | 4,09 | 0,96  |

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

| Punto                | Área (ha) | Q asociados a % de permanencia <sup>1</sup> (l/s) |      |      |      |      |      |
|----------------------|-----------|---------------------------------------------------|------|------|------|------|------|
|                      |           | 70%                                               | 75%  | 80%  | 85%  | 90%  | 95%  |
| EL EMBRUJO 1 Y 2     | 25,02     | 3,65                                              | 3,33 | 2,97 | 2,60 | 2,20 | 1,69 |
| LA SELVA Y LA COLINA | 11,88     | 1,73                                              | 1,58 | 1,41 | 1,24 | 1,04 | 0,80 |

### CÁLCULO DEL CAUDAL DE LA FUENTE

$$Q_{\text{Fuente}} = \text{Lts/seg/Há \% de permanencia Cuenca del Río Nima} * \text{Área de drenaje La Monea.}$$

$$= 0,1334 * 11,87 = 1,58 \text{ Lts/seg}$$

$$Q_{\text{Fuente}} = 1,58 \text{ Lts/seg (para un 75\% de permanencia).}$$

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CÁLCULO DEL CAUDAL AMBIENTAL

**Cuadro 2.** Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

| Cuenca                           | Rendimiento (l/s - ha) |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
|----------------------------------|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
|                                  | Ene                    | Feb   | Mar   | Abr   | May   | Jun   | Jul   | Ago   | Sep   | Oct   | Nov   | Dic   | Anual |
| Zona alta Rio Amaime             | 0,192                  | 0,192 | 0,187 | 0,196 | 0,211 | 0,197 | 0,163 | 0,152 | 0,108 | 0,150 | 0,206 | 0,210 | 0,173 |
| Cuenca Rio Coronado              | 0,158                  | 0,158 | 0,154 | 0,206 | 0,204 | 0,180 | 0,143 | 0,130 | 0,107 | 0,149 | 0,188 | 0,201 | 0,163 |
| Cuenca Rio Cabuyal               | 0,189                  | 0,189 | 0,184 | 0,185 | 0,185 | 0,175 | 0,146 | 0,121 | 0,108 | 0,146 | 0,199 | 0,210 | 0,172 |
| Cuenca Rio Toche                 | 0,192                  | 0,192 | 0,187 | 0,191 | 0,187 | 0,147 | 0,143 | 0,094 | 0,104 | 0,154 | 0,202 | 0,218 | 0,169 |
| Cuenca Qda. La Tigrera           | 0,206                  | 0,206 | 0,201 | 0,225 | 0,201 | 0,169 | 0,143 | 0,124 | 0,134 | 0,185 | 0,235 | 0,227 | 0,195 |
| Cuenca Rio Nima                  | 0,229                  | 0,224 | 0,270 | 0,325 | 0,294 | 0,219 | 0,176 | 0,132 | 0,147 | 0,297 | 0,401 | 0,344 | 0,255 |
| RIO AMAIME - Estación Los Ceibos | 0,186                  | 0,181 | 0,188 | 0,199 | 0,197 | 0,172 | 0,146 | 0,121 | 0,111 | 0,155 | 0,204 | 0,213 | 0,173 |

Q<sub>ambiental</sub>: corresponde al 10% del caudal específico medio mensual

y anual más bajo.<sup>29</sup>

$$Q_{\text{Ambiental}} = 0,132 * 11,87 \text{ Há} = 1,56 \text{ Lts/seg}$$

$$Q_{\text{Ambiental}} = 1,56 \text{ Lts/seg} \times 10\% = 0,15 \text{ Lts/seg}$$

### ESTABLECER CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE

Q<sub>Otorgado</sub>: Según reporte del Sistema Financiero - SFI a corte Enero de 2021, no existen Concesiones otorgadas Aguas arriba del punto de interés en esta Fuente, sin embargo, se conoce que existe una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público en trámite, de esta misma Fuente para el beneficio del predio La Selva de propiedad de la señora Luz María Polanco, con un caudal a asignar de 0,715 Lts/seg.

Por lo tanto:

$$Q_{\text{Otorgado}} = 0,715 \text{ Lts/seg}$$

### CÁLCULO DE CAUDAL DE ACUEDUCTO

Para establecer el Q<sub>Acueducto</sub>, se conoce que sobre la Quebrada La Monea no existen captaciones para Acueductos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto :

$$Q_{\text{Acueducto}} = 0 \text{ Lts/seg}$$

### CÁLCULO DEL CAUDAL DISPONIBLE

Entonces : Caudal disponible ( $Q_d$ ) :

| $Q_{\text{Fuente}}$ | $Q_{\text{Ambiental}}$ | $Q_{\text{Otorgado}}$ | $Q_{\text{Acueducto}}$ |                 |
|---------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------|
| 1,58 Lts/seg        | 0,15 Lts/seg           | 0,715 Lts/seg         | 0 Lts/seg              | = 0,715 Lts/seg |

Caudal disponible ( $Q_d$ ) : 0,715 Lts/seg

### CÁLCULO DEL CAUDAL REQUERIDO

$Q_{\text{Requerido}} = \text{Área a regar} \times \text{módulo de Riego}$

$$\text{Área para regar} = 4 \text{ Há}$$

$$\text{Módulo de Riego} = 0,45 \text{ Lts/seg/Há}$$

$$\text{Entonces } 4 \text{ Há} \times 0,45 \text{ Lts/seg/Há} = 1,8 \text{ Lts/seg}$$

$$\text{Número de animales} = 15$$

$$\text{Dotación} : 50 \text{ Lts/día}$$

$$\text{Entonces } 15 \text{ animales} \times 50 \text{ Lts/día} / 86400 = 0,008 \text{ Lts/seg}$$

$$Q_{\text{Requerido}} = 1,808 \text{ Lts/seg}$$

De acuerdo con lo anterior, el caudal requerido es mayor al caudal disponible según los cálculos realizados por el grupo de Recursos Hídricos de la CVC y por los abajo firmantes en el presente concepto, sin embargo, se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Monea, ya que los dos únicos Usuarios de esta Fuente serían la señora Luz María Polanco, del predio La Selva y el señor Hugo Polanco del predio La Colina, los cuales comparten un mismo sistema de Captación y Conducción, por esto y por las acciones planteadas en el PUEAA el caudal disponible de la Fuente puede ser administrado de manera eficiente en las actividades dentro de los predios mencionados de una manera equitativa. Por lo tanto, se considera que es viable Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales para el predio La Colina perteneciente al señor Hugo Polanco Ramírez, de la Fuente denominada Quebrada La Monea en un porcentaje del 49,65% del caudal ofertado por la Fuente, equivalente dicho porcentaje a CERO COMA SETECIENTOS QUINCE LITROS POR SEGUNDO – 0,715 Lts/seg. (Total restante del caudal disponible)

### EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO

El programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA, deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 05 de abril de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS 2018.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA SIMPLIFICADO, del Predio denominado LA COLINA, se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma :

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| 1. Información General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | SI | NO | Parcial | N/A | Observaciones                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|---------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o kóico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |    |         |     |                                                                                                                        |
| 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |    |         |     |                                                                                                                        |
| 2. Diagnóstico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |    |         |     |                                                                                                                        |
| 2.1. Línea base de oferta de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |    |         |     |                                                                                                                        |
| 2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |    |         |     |                                                                                                                        |
| 2.1.2. Identificar fuentes alternativas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |    |         |     |                                                                                                                        |
| 2.2. Línea base de demanda de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |    |         |     |                                                                                                                        |
| 2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distintos de adecuación de tierras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |    |         |     | NO SE TIENE PORQUE AUN NO SE TIENE SISTEMA DE MEDICION INSTALADO                                                       |
| 2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |    |         |     |                                                                                                                        |
| 2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |    |         |     | ESTA PROYECCION DEBERIA TENER EN CUENTA EL CAUDAL ASIGNADO                                                             |
| 2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |    |         |     | NO CUENTA CON SISTEMA DE MEDICION                                                                                      |
| 2.2.5. Succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |    |         |     | EL BALANCE SOLO PUEDE DEBERIA REALIZARSE CUANDO SE INSTALE EL SISTEMA DE MEDICION Y EL CUIDADO DE LAS PERDIDAS DE AGUA |
| 2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     | NO SE CALCULAN LAS PERDIDAS NIENES                                                                                     |
| 2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |    |         |     |                                                                                                                        |
| 3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |    |         |     |                                                                                                                        |
| 4. Plan de Acción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |    |         |     |                                                                                                                        |
| 4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes. |    |    |         |     | AUSIAR PLAN DE ACCION CON CAUDAL ORIGINADO E INCLUIR INDICACIONES                                                      |
| 4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |    |         |     | NO SE PRESENTAN INDICACIONES                                                                                           |
| 4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |    |         |     | SOLO SE PRESENTA CRONOGRAMA PARA EL AÑO 2020 Y 2021, ESTE DEBE DE SER PARA EL QUINQUENIO DEL PUEAA                     |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Identificación de pérdidas de Agua :** El predio la Colina identifica las pérdidas en el sistema, por parte de los trabajadores de campo o el administrador de la finca, estos una vez identifican zonas encharcadas o húmedas proceden a escavar, identificar el daño o rotura y realizar el cambio del accesorio o el tramo de tubería afectado, es por eso que se recomienda señalar algunos puntos estratégicos en donde se evidencie la existencia de tubería para la conducción de agua. Las pérdidas se pueden presentar en las siguientes situaciones :

Roturas en las tuberías de distribución por exposición al sol osobrepresión.

Empaques de chupos desgatados.

Accesorios de chupo en mal estado que no cumplen con su función mecánica.

Reparaciones mal elaboradas.

Goteo en las uniones.

Colmatación en las Tuberías por dureza del Agua.

Mal funcionamiento y/o no instalación de indicadores de nivel (flotadores) que conlleva al rebose del tanque de almacenamiento.

### Acciones de Uso Eficiente Y Ahorro del Agua :

**Obra de Captación y Sistema de Conducción :** Una de las principales acciones realizadas fue la obra de captación que actúa como muro de contención y con la cual se ha logrado tener una mayor eficiencia para el aprovechamiento del recurso, esta obra fue construida en concreto y cuenta con un tubo de PVC en 4" el cual descarga a dos tanques de almacenamiento los cuales sirven como desarenadores y posteriormente el agua pueda ser transportada por la tubería de polietileno de alta densidad en 2". Este sistema permite optimizar el recurso y evitar pérdidas en la conducción.

**Sistema de Riego por aspersión :** Para el riego de los cultivos y pastos se tiene implementado el riego por aspersión en la parcela denominada La Colina, actualmente el sistema de distribución llega por medio de una manguera de 1 ½" y en cada uno de los aspersores se reduce ½"; el área que actualmente se riega es de 5 Ha en los cuales hay instalados 4 aspersores móviles estos cuentan con una radio de mojadura de 18 m.

### Metas y Cronograma

| Actividad                                  | Año 2020 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|--------------------------------------------|----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|                                            | Ene      | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Instalación sistema de Riego por aspersión |          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Actividad                                  | Año 2021 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|                                            | Ene      | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Instalación sistema de medición            |          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto** de fecha Marzo 17 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 109 – 2020**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada La Monea**. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

### R E S U E L V E :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Fuente denominada **Quebrada La Monea**, cuenda del Río Amaime, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 34' 13.9" N - 76° 10' 19.2" W y Planas Magna Sirgas : X ( Este ) 1.100.610 - Y ( Norte ) 886.630, con una a.s.n.m. de 1.700 metros, a favor del señor **HUGO POLANCO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.376.823 expedida en Palmira, en su condición de Propietario del Predio denominado " **LA COLINA** ",

identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 64252, ubicado en la Vereda La Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agropecuario, correspondiente al 49.65 %, del caudal promedio ofertado por la citada Fuente, estimándose éste porcentaje ofertado en la cantidad de : **CERO PUNTO SETECIENTOS QUINCE LITROS POR SEGUNDO ( 0.715 Lts / seg ) = 1.879,02 m3 / Mes.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el porcentaje para ésta Fuente, en la cantidad de : **CERO PUNTO SETECIENTOS QUINCE LITROS POR SEGUNDO ( 0.715 LPS ) = 1.879,02 m3 / Mes.**

**Carrera 24 # 32 - 119 Barrio Uribe - Municipio de Palmira**  
**Celular 316 - 8239364 [hincapiech1956@gmail.com](mailto:hincapiech1956@gmail.com)**

**PARÁGRAFO 1°:** El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2°:** Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

### **ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación :**

**Captación:** La Captación se realiza por Gravedad, directamente del cauce principal de la Fuente denominada Quebrada La Monea.

**Conducción:** La Conducción se realiza igualmente por Gravedad, por Tubería de PVC de 4", los cuales descargan en dos Tanques plásticos.

**Uso del Recurso:** Uso Agropecuario para el Riego de 4.0 Hás y 15 Bovinos y Equinos.

**Sobrantes:** En caso de generarse, serían conducidos nuevamente al cauce principal de la Quebrada La Monea.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Cobertura Forestal en el Punto de Captación** : Se encuentra en buenas condiciones, se observa Bosque húmedo, en montaña fluvio gravitacional.

**ARTÍCULO CUARTO** : **Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones** y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

31. No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
32. Ajustar el PUEAA SIMPLIFICADO predio La Colina; según lo requerido técnicamente en las conclusiones de Aprobación Parcial del programa, en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la emisión del presente acto administrativo.
33. Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del agua, contenidos en el PUEAA SIMPLIFICADO aprobado.
34. Informar a la CVC; los diseños a implementar en su sistema de captación, conducción y utilización del agua, que permitan dar cumplimiento a las acciones de uso eficiente planteadas y aprobadas en el PUEAA presentado, así como sus modificaciones.
35. Dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.
36. Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.
37. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
38. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
39. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.
40. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
41. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
42. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
43. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
44. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
45. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62, del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 1°** : El PUEAA SIMPLIFICADO, del predio LA COLINA, cumple parcialmente con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución No.1257 de Julio de 2018; por tanto, se concluye la **APROBACIÓN PARCIAL** del PUEAA; la cual está sujeta a la presentación de los requerimientos Técnicos aquí señalados, en un plazo de **tres (3) meses** :

1. Ajustar PUEAA SIMPLIFICADO LA COLINA, al caudal asignado en la presente Resolución.
2. Identificar de manera específica las acciones de ahorro y uso eficiente para la implementación del programa en 5 años, relacionándola con la identificación de perdidas encontradas en el sistema.
3. Incluir Indicadores y metas de ahorro y uso eficiente del agua.
4. Ajustar el cronograma de actividades al quinquenio del programa, así como anexar el presupuesto para el desarrollo de su plan de acción.
5. Incluir las conclusiones y recomendaciones del documento presentado, a las metas y acciones de uso eficiente planteadas en el plan de acción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO :** El señor **HUGO POLANCO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.376.823 expedida en Palmira, en su condición de Propietario del Predio denominado “**LA COLINA**”, queda obligado a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º :** Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

**Costos de Operación :** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- ix)** Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- x)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- xi)** Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- xii)** La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º :** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

**PARÁGRAFO 3º :** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO SEXTO :** Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez ( 10 ) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1º :** El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

**ARTÍCULO SÉPTIMO :** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO :** Notificar la presente Providencia, al señor **HUGO POLANCO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.376.823 expedida en Palmira, en su condición de Propietario del Predio denominado “**La Colina**”, quien es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira - Valle -, a los

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.  
Revisó: Doris María Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0722 - 010 - 002 - 109 - 2020

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000174 DE 2021**  
( 06 Abril 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - LUZ MARÍA POLANCO DE SALAZAR - PREDIO LA SELVA “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 1541 de 1978, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Resolución 0100 No. 0660 – 0691 de 2012, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.690.810 expedida en Yotoco – Valle, en su condición de Autorizado por la señora **LUZ MARÍA POLANCO DE SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.654.850 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 24 # 32 - 117, Barrio Uribe, del Municipio de Palmira, Propietaria del predio denominado “**LA SELVA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-63555, ubicado en el Paraje La Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de Septiembre 29 de 2020 y Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Septiembre 29 de 2020, con Radicado de CVC No. 534352020 de fecha Septiembre 29 de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, DAR Suroriente – CVC Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas : Geográficas WGS 1984 : 03° 34’ 13.9” N – 76° 10’ 19.2” W y Planas Magna Colombia Oeste : X (Este) 1.100.076 – Y (Norte) 887.054, con una a.s.n.m. de 1680 metros, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada La Monea** y utilizada para Uso Agropecuario, en Riego de 4.0 Hás y Abrevaderos de veinte (20) Bovinos y Equinos.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización escrita y firmada por la señora **Luz María Polanco de Salazar**, para que el señor **Henry Hincapié Cobo**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Septiembre 25 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Septiembre 29 de 2020.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-63555 de fecha Septiembre 21 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Escritura Pública No. 3.194 de fecha Diciembre 29 de 1989, expedida por la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 29.654.850 expedida en Palmira, a nombre de la señora **Luz María Polanco de Salazar**, Propietaria del Predio.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Agosto 23 de 2019, a nombre de la señora **Luz María Polanco de Salazar**.
- Recibo del Impuesto Predial Unificado, de fecha Septiembre 23 de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Palmira.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para los predios **“La Selva y La Colina”**.
- Plano con las Convenciones, punto de Captación y localización general del predio denominado **“La Selva”**.
- Factura No.CVCF4269 de fecha Noviembre 04 de 2020, por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental (\$155.963,00).

**DOCUMENTO (S) SOPORTE (S)** : Expediente No.0722-010-002-102-2020.

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S)** : Luz María Polanco de Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.654.850 expedida en Palmira. Celular 300 - 6088767 – Correo Electrónico : [hincapieh1956@gmail.com](mailto:hincapieh1956@gmail.com).  
Domicilio : Carrera 24 # 32-117 Barrio Uribe, del Municipio de Palmira.

**OBJETIVO** : Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Quebrada La Monea.

**LOCALIZACIÓN** : El predio denominado La Selva, está ubicado en la Vereda La Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, del Municipio de Palmira.

**Coordenadas Geográficas WGS 1984** : 03° 34' 27.7" N - 76° 10' 36.5" W

**Coordenadas Planas Magna Sirgas** : X (Este) 1.100.076 - Y (Norte) 887.054.

**Altitud** : 1680 m.s.n.m

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

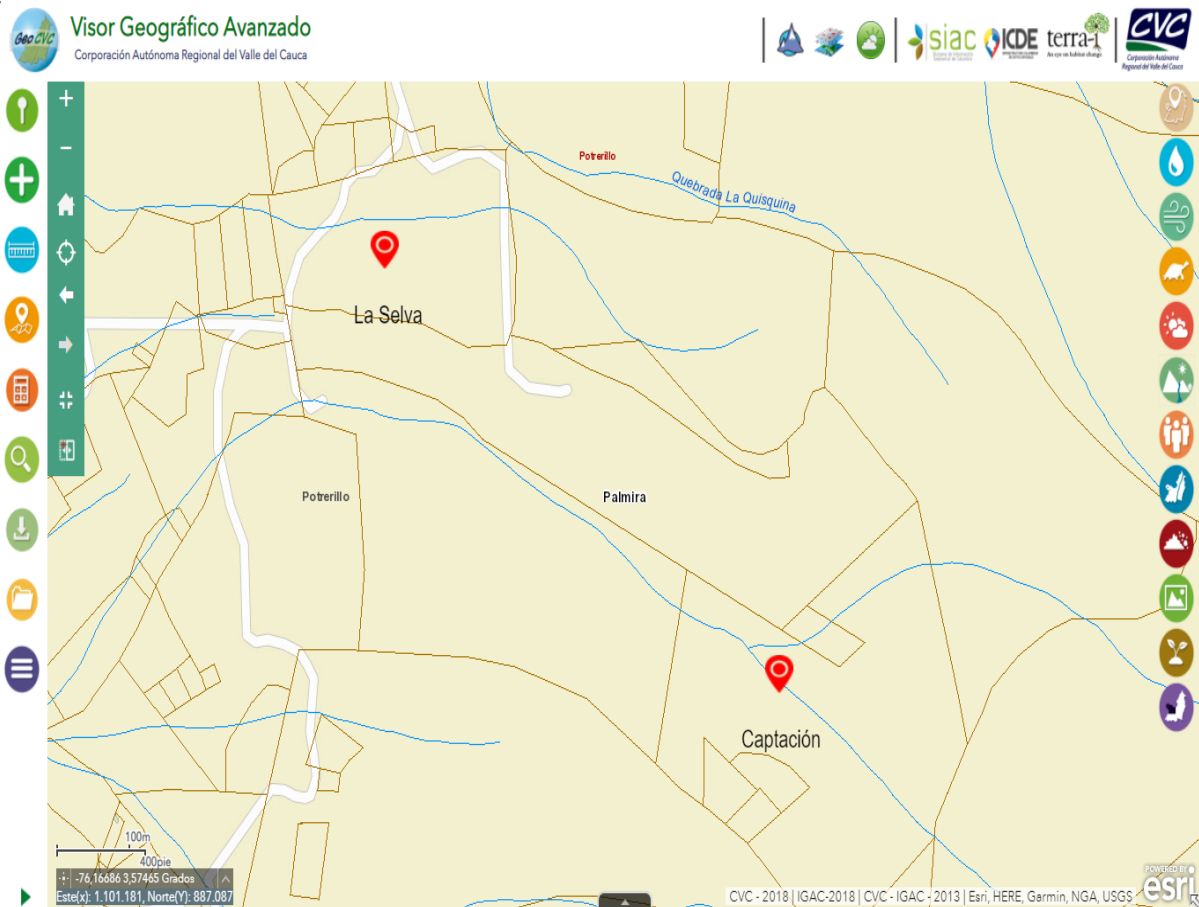


Ilustración 1. Ubicación del predio La Selva y del punto de captación – GeoCVC – 2020

**ANTECEDENTE (S) :** El 29 de Septiembre de 2020 la señora Luz María Polanco de Salazar, solicitó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del predio denominado La Selva, con Radicado de CVC No.534352020.

El 20 de Octubre de 2020, se profirió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procede a realizar la Visita de Inspección Ocular, por parte de funcionarios de esta dependencia.

**NORMATIVIDAD :** Procedimiento Corporativo P.T.0350.13 V9, Decreto Ley No.2811 de 1974, Decreto No.1541 de 1984, Decreto No.1076 de 26 de Mayo de 2015, Resolución 0100 No.0660-0691 de 2012 y la Circular No.0037 del 27 de Junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al Régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN :

|        |          |
|--------|----------|
| Predio | La Selva |
|--------|----------|

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Matricula                                    | 378-63555                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Coordenadas del predio (Wgs 1984)                      | 03°34'27.7"N - 76°10'36.5"W                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)              | X (Este) 1.100.076 - Y (Norte) 887.054                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Altura del predio (m s.n.m.)                           | 1680                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Área Total (ha)                                        | 4,64                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Área de riego (ha)                                     | 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Número de animales                                     | 20 – Bovinos y Equinos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Fuente                                                 | Quebrada La Monea                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Cuenca                                                 | Amaime                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Coordenadas captación (Wgs 1984)                       | 03°34'13.9" N - 76°10'19.2" W                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)           | X(este) 1.100.610 – Y(norte) 886.630                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Altura de la captación (m s.n.m.)                      | 1750                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Captación                                              | por gravedad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Servidumbre para captación                             | Si                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Tipo de bocatoma y estado                              | Bocatoma que actúa como muro de contención, construido en concreto el cual cuenta con las siguientes dimensiones largo: 1.92 m; ancho 0.30 m y altura 0.91 m                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Conducción                                             | Por gravedad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Servidumbre para conducción                            | Si                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado   | Tubería PVC 4" la cual descarga a dos tanques plásticos de almacenamiento con capacidad de 250 y 500 litros ubicados a 2 y 3 metros del punto de captación con el objetivo de que el material solido se decante en los tanques y el agua pase lo menos turbia posible por la tubería de distribución. Una vez el agua pasa por estos dos tanques, esta se distribuye a lo largo de los linderos del predio aproximadamente 200 metros en tubería de polietileno de 2" y se reduce a 1 ½". La tubería se profundiza aproximadamente a unos 0.30 metros hasta llegar a los puntos de almacenamiento y distribución. Durante este tramo de tubería solo se encontraron accesorios como codos, llaves de paso y una unión universal de presión. |
| Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución) | Tanque de almacenamiento ubicado en el predio la selva, el cual tiene una capacidad de 15 m3, cuenta con instalaciones de distribución tubería PVC 1 ½" y reduce a 1"; los accesorios con los que cuenta son llaves de paso y codos los cuales se encuentran en buenas condiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Tipo de aforo                                          | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Aforo (l/s)                                            | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Cobertura forestal en el punto de captación            | Buenas condiciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Uso                                                    | Agropecuario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Tipo de riego                                          | Aspersión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Sobrantes                                              | En caso de generarse serian conducidos nuevamente hasta la fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Observaciones                                          | Captación compartida con el predio La Colina de propiedad del señor Hugo Polanco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Sistema de Área Protegida                              | Ninguna                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Ecosistema                                             | Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

### Características Técnicas :

Considerando que la Quebrada La Monea no se encuentra Reglamentada y que no existe inventario de Usuarios de esta, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera :

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

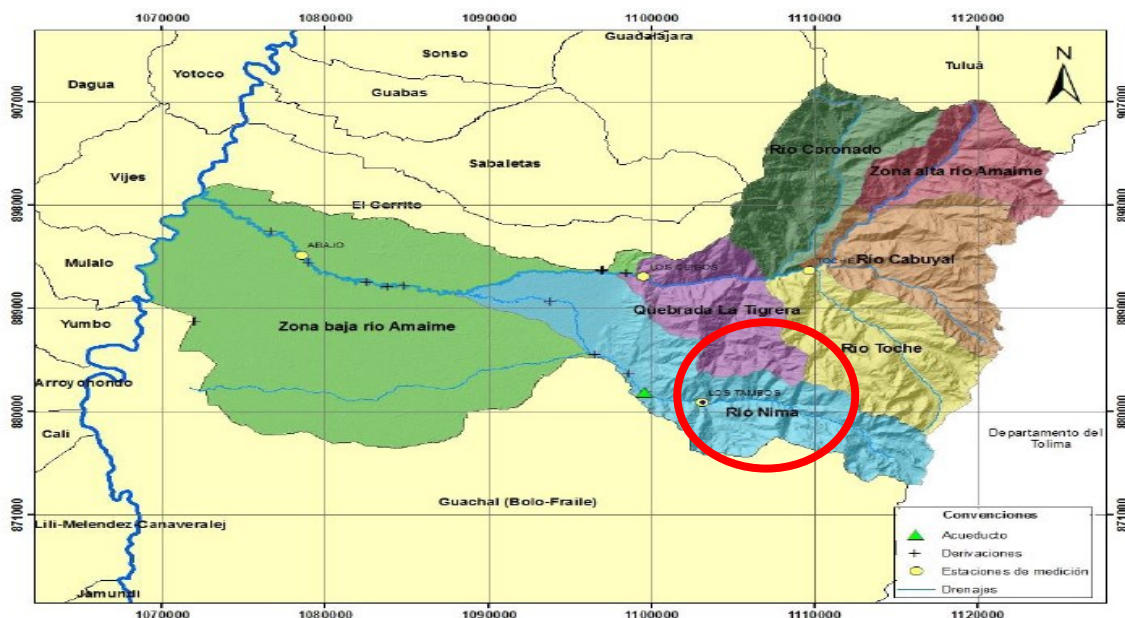
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal para otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la Fuente, se procede de la siguiente manera :

$$\text{Caudal disponible (Qd)} : \quad Q_{\text{Fuente}} - Q_{\text{Ambiental}} - Q_{\text{Otorgado}} - Q_{\text{Acueducto}}$$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales : Teniendo en cuenta que, según las coordenadas tomadas, el punto de captación se encuentra dentro de una de las 7 áreas de drenaje que comprende la Cuenca del Río Amaime que corresponde a la Cuenca del Río Nima.<sup>30</sup>

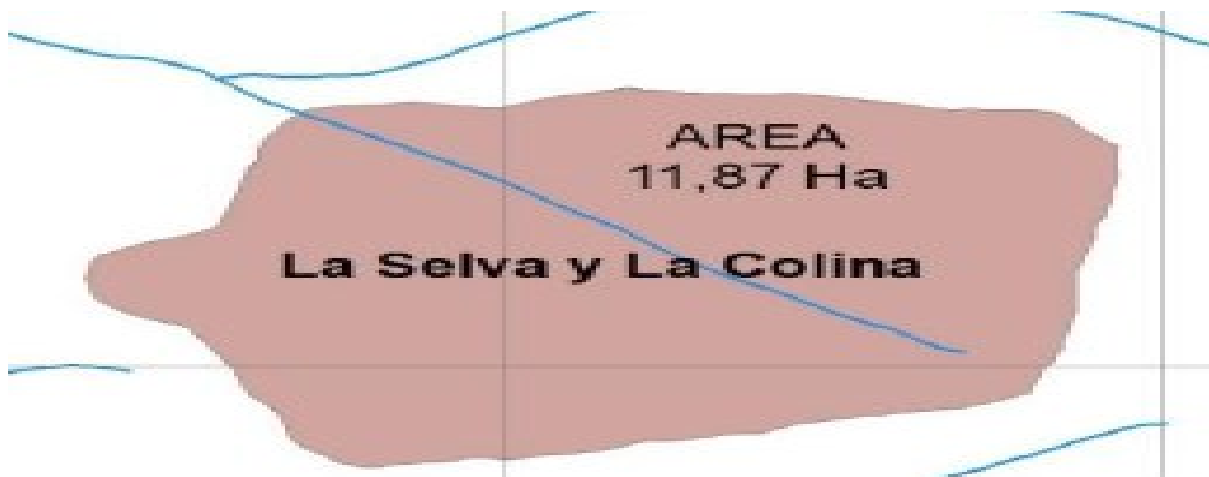


Con las coordenadas tomadas en campo, se localizó y trazó el área de drenaje para los puntos de interés de la Fuente hídrica, (Ilustración 2). Con el área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las Tablas 1 y 2.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente GeoCVC 2021 - Área de drenaje aproximada Quebrada La Monea con respecto al punto de Captación

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

| Punto                | Área (Ha) | Caudal Medio Mensual <sup>1</sup> (l/s) |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |       |
|----------------------|-----------|-----------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|------|-------|
|                      |           | Ene                                     | Feb  | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ago  | Sep  | Oct  | Nov   | Dic  | Anual |
| EL EMBRUJO 1 Y 2     | 25,02     | 5,73                                    | 5,60 | 6,76 | 8,13 | 7,36 | 5,48 | 4,40 | 3,30 | 3,68 | 7,43 | 10,03 | 8,61 | 2,03  |
| LA SELVA Y LA COLINA | 11,88     | 2,72                                    | 2,66 | 3,21 | 3,86 | 3,49 | 2,60 | 2,09 | 1,57 | 1,75 | 3,53 | 4,76  | 4,09 | 0,96  |

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

| Punto                | Área (ha) | Q asociados a % de permanencia¹ (l/s) |      |      |      |      |      |
|----------------------|-----------|---------------------------------------|------|------|------|------|------|
|                      |           | 70%                                   | 75%  | 80%  | 85%  | 90%  | 95%  |
| EL EMBRUJO 1 Y 2     | 25,02     | 3,65                                  | 3,33 | 2,97 | 2,60 | 2,20 | 1,69 |
| LA SELVA Y LA COLINA | 11,88     | 1,73                                  | 1,58 | 1,41 | 1,24 | 1,04 | 0,80 |

### CÁLCULO DEL CAUDAL DE LA FUENTE

$$Q_{\text{Fuente}} = \text{Lts/seg/Há \% de permanencia Cuenca del Río Nima} * \text{Área de drenaje La Monea}$$

$$= 0,1334 * 11,87 = 1,58 \text{ Lts/seg}$$

$$Q_{\text{Fuente}} = 1,58 \text{ Lts/seg (para un 75\% de permanencia)}$$

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CÁLCULO DEL CAUDAL AMBIENTAL

**Cuadro 2.** Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

| Cuenca                           | Rendimiento (l/s - ha) |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
|----------------------------------|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
|                                  | Ene                    | Feb   | Mar   | Abr   | May   | Jun   | Jul   | Ago   | Sep   | Oct   | Nov   | Dic   | Anual |
| Zona alta Río Amaime             | 0,192                  | 0,192 | 0,187 | 0,196 | 0,211 | 0,197 | 0,163 | 0,152 | 0,108 | 0,150 | 0,206 | 0,210 | 0,173 |
| Cuenca Río Coronado              | 0,158                  | 0,158 | 0,154 | 0,206 | 0,204 | 0,180 | 0,143 | 0,130 | 0,107 | 0,149 | 0,188 | 0,201 | 0,163 |
| Cuenca Río Cabuyal               | 0,189                  | 0,189 | 0,184 | 0,185 | 0,185 | 0,175 | 0,146 | 0,121 | 0,108 | 0,146 | 0,199 | 0,210 | 0,172 |
| Cuenca Río Toche                 | 0,192                  | 0,192 | 0,187 | 0,191 | 0,187 | 0,147 | 0,143 | 0,094 | 0,104 | 0,154 | 0,202 | 0,218 | 0,169 |
| Cuenca Qda. La Tigresa           | 0,206                  | 0,206 | 0,201 | 0,225 | 0,201 | 0,169 | 0,143 | 0,124 | 0,134 | 0,185 | 0,235 | 0,227 | 0,195 |
| Cuenca Río Nima                  | 0,229                  | 0,224 | 0,270 | 0,325 | 0,294 | 0,219 | 0,176 | 0,132 | 0,147 | 0,297 | 0,401 | 0,344 | 0,255 |
| RIO AMAIME - Estación Los Ceibos | 0,186                  | 0,181 | 0,188 | 0,199 | 0,197 | 0,172 | 0,146 | 0,121 | 0,111 | 0,155 | 0,204 | 0,213 | 0,173 |

$Q_{\text{Ambiental}}$  : corresponde al 10% del caudal específico medio mensual y anual más bajo.<sup>31</sup>

$$Q_{\text{Ambiental}} = 0,132 * 11,87 \text{ Há} = 1,56 \text{ Lts/seg}$$

$$Q_{\text{Ambiental}} = 1,56 \text{ Lts/seg} \times 10\% = 0,15 \text{ Lts/seg}$$

### ESTABLECER CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE

$Q_{\text{Otorgado}}$  : Según reporte del Sistema Financiero – SFI a corte Enero de 2021, no existen Concesiones otorgadas Aguas arriba del punto de interés en esta Fuente, sin embargo, se conoce que existe una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público en trámite y de esta misma Fuente, para el predio La Colina de propiedad del señor Hugo Polanco, con un caudal a asignar de 0,715 Lts/seg.

Por lo tanto :  $Q_{\text{Otorgado}} = 0,715 \text{ Lts/seg}$

### CÁLCULO DE CAUDAL DE ACUEDUCTO

Para establecer el  $Q_{\text{Acueducto}}$ , se conoce que sobre la Quebrada La Monea no existen Captaciones para Acueductos.

Por lo tanto :  $Q_{\text{Acueducto}} = 0 \text{ Lts/seg}$

### CÁLCULO DEL CAUDAL DISPONIBLE

Entonces : Caudal disponible ( $Q_d$ ) :

$$Q_{\text{Fuente}} - Q_{\text{Ambiental}} - Q_{\text{Otorgado}} - Q_{\text{Acueducto}} = 1,58 \text{ Lts/seg} - 0,15 \text{ Lts/seg} - 0,715 \text{ Lts/seg} - 0 \text{ Lts/seg} = 0,715 \text{ Lts/seg}$$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal disponible (Qd) : 0,715 Lts/seg

### CÁLCULO DEL CAUDAL REQUERIDO

$$Q_{\text{Requerido}} = \text{Área a regar} \times \text{módulo de Riego}$$

$$\text{Área para regar} = 4.0 \text{ Há}$$

$$\text{Módulo de Riego} = 0,45 \text{ Lts/seg/Há}$$

$$\text{Entonces } 4.0 \text{ Há} \times 0,45 \text{ Lts/seg/Há} = 1,8 \text{ Lts/seg}$$

$$\text{Número de animales} = 20$$

$$\text{Dotación} : 50 \text{ Lts/día}$$

$$\text{Entonces } 20 \text{ animales} \times 50 \text{ Lts/día} / 86400 = 0,011 \text{ Lts/seg}$$

$$Q_{\text{Requerido}} = 1,811 \text{ Lts/seg}$$

De acuerdo con lo anterior, el caudal requerido es mayor al caudal disponible según los cálculos realizados por el grupo de Recursos Hídricos de la CVC y por los abajo firmantes en el presente concepto, sin embargo, se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de la quebrada La Monea, ya que los dos únicos usuarios de esta fuente serían la señora Luz María Polanco del predio La Selva y el señor Hugo Polanco del predio La Colina, los cuales comparten un mismo sistema de captación y conducción, por esto y por las acciones planteadas en el PUEAA el caudal disponible de la fuente puede ser administrado de manera eficiente en las actividades dentro de los predios mencionados de una manera equitativa. Por lo tanto, se considera que es viable otorgar concesión de agua superficial para el predio La Selva perteneciente a la señora Luz Marina Polanco de Salazar, de la fuente denominada quebrada La Monea en un porcentaje del 49,65% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a CERO COMA SETECIENTOS QUINCE LITROS POR SEGUNDO – 0,715 l/s. (Total restante del caudal disponible).

### EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO

El programa de Ahorro y Uso eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS 2018.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA SIMPLIFICADO del Predio LA SELVA, se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma :



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| 1. Información General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | SI | NO | Parcial | N/A | Observaciones                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|---------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2. Diagnóstico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.1. Línea base de oferta de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2. Línea base de demanda de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |    |         |     | NO SE TIENE PORQUE AUN NO SE TIENEN SISTEMA DE MEDICION INSTALADO                                                     |
| 2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |    |         |     | ESTA PROYECCION DEBERA TENER EN CUENTA EL CAUDAL ASIGNADO                                                             |
| 2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |    |         |     | NO CUENTA CON SISTEMA DE MEDICIÓN                                                                                     |
| 2.2.5. Succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |    |         |     | EL BALANCE SOLO PUEDE DEBERA REALIZARSE CUANDO SE INSTALE EL SISTEMA DE MEDICION Y EL CALCULO DE LAS PERDIDAS DE AGUA |
| 2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |    |         |     | NO SE CALCULAN LAS PERDIDAS REALES                                                                                    |
| 2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 4. Plan de Acción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes. |    |    |         |     | AJUSTAR PLAN DE ACCION CON CAUDAL OTORGADO E INCLUIR INDICADORES                                                      |
| 4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |    |         |     | NO SE PRESENTAN INDICADORES                                                                                           |
| 4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |    |         |     | SOLO SE PRESENTA CRONOGRAMA PARA EL AÑO 2020- Y 2021, ESTE DEBE DE SER PARA EL QUINQUENIO DEL PUEAA                   |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 05 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Identificación de pérdidas de Agua :** El predio la selva identifica las pérdidas en el sistema, por parte de los trabajadores de campo o el administrador de la finca, estos una vez identifican zonas encharcadas o húmedas proceden a excavar, identificar el daño o rotura y realizar el cambio del accesorio o el tramo de tubería afectado, es por eso que se recomienda señalar algunos puntos estratégicos en donde se evidencie la existencia de tubería para la conducción de Agua. Las pérdidas se pueden presentar en las siguientes situaciones :

Roturas en las tuberías de distribución por exposición al sol osobrepresión.

Empaques de chupos desgatados.

Accesorios de chupo en mal estado que no cumplen con su función mecánica.  
Reparaciones mal elaboradas.

Goteo en las uniones.

Colmatación en las Tuberías por dureza del Agua.

Mal funcionamiento y/o no instalación de indicadores de nivel (flotadores) que conlleva al rebose del tanque de almacenamiento.

### Acciones de Uso Eficiente y Ahorro del Agua :

**Obra de Captación y Sistema de Conducción :** Una de las principales acciones realizadas fue la obra de captación que actúa como muro de contención y con la cual se ha logrado tener una mayor eficiencia para el aprovechamiento del recurso, esta obra fue construida en concreto y cuenta con un tubo de PVC en 4" el cual descarga a dos tanques de almacenamiento los cuales sirven como desarenadores y posteriormente el agua pueda ser transportada por la tubería de polietileno de alta densidad en 2". Este sistema permite optimizar el recurso y evitar pérdidas en la conducción.

**Tanque de almacenamiento en Concreto con cubierta :** Una de las acciones que se lleva a cabo es el almacenamiento construido de agua en un tanque con capacidad de 15 m<sup>3</sup> en concreto y cuenta con cubierta para asegurar que no existan perdidas por evaporación o filtración; este tanque cuenta con las conexiones hidráulicas para sistema de riego por aspersión que será instalado en el área de la finca la selva. Las siguientes son las Coordenadas N : 886933 E : 1100260.

**Sistema de Riego por aspersión :** Para la finca en donde está ubicado el tanque de almacenamiento denominada La Selva se tiene proyectado la instalación de un sistema de riego por aspersión para el riego de 4.0 Hás. Este cuenta con 120 aspersores fijos el cual tiene un radio de mojadura de 18 m; para el abastecimiento de agua de los bovinos se van a instalar 15 abrevaderos los cuales cuentan cada uno con una línea de llenado de ½" y su llave de paso, el llenado se realiza de manera manual para evitar desperdicios.

### Metas y Cronograma

| Actividad                                                  | Año 2020 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|------------------------------------------------------------|----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|                                                            | Ene      | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Instalación sistema de Riego por aspersión predio la Selva |          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Actividad                                                  | Año 2021 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Instalación sistema demedición |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de agua.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Marzo 17 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 102 – 2020**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada La Monea**. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

### R E S U E L V E :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Fuente denominada **Quebrada La Monea**, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 34' 13.9" N - 76° 10' 19.2" W y Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.100.610 - Y (Norte) 886.630, con una a.s.n.m. de 1.680 metros, a favor de la señora **LUZ MARÍA POLANCO DE SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.654.850 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado "**LA SELVA**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 63555, ubicado en la Vereda La Quisquina, del Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agropecuario, correspondiente al 49.65 %, del caudal ofertado por la citada Fuente, estimándose éste porcentaje ofertado en la cantidad de : **CERO PUNTO SETECIENTOS QUINCE LITROS POR SEGUNDO ( 0.715 Lts / seg ) = 1.879,02 m<sup>3</sup> / Mes.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el porcentaje para ésta Fuente, en la cantidad de : **CERO PUNTO SETECIENTOS QUINCE LITROS POR SEGUNDO ( 0.715 LPS ) = 1.879,02 m<sup>3</sup> / Mes.**

Carrera 24 # 32 - 117 Barrio Uribe - Municipio de Palmira  
Celular 300 - 6088767 [hincapiech1956@gmail.com](mailto:hincapiech1956@gmail.com)

**PARÁGRAFO 1°:** El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2°:** Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

### ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación :

**Captación:** La Captación se realiza por Gravedad, directamente del cauce principal de la Quebrada La Monea.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Conducción** : La Conducción igualmente se realiza por Gravedad, en Tubería de PVC de 4", la cual descarga a dos Tanques plásticos de almacenamiento.

**Uso del Recurso** : Uso Agropecuario para el Riego de 4.0 Hás y Abrevaderos para veinte (20) Bovinos y Equinos.

**Sobrantes** : En caso de generarse, serían conducidos nuevamente al cauce principal de la Quebrada La Monea.

**Cobertura Forestal en el Punto de Captación** : Se encuentra en buenas condiciones, se observa Bosque húmedo, en montaña fluvio gravitacional.

**ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones** a las que queda sometido el Beneficiario :

1. No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. Ajustar el PUEAA SIMPLIFICADO predio La Selva; según lo requerido técnicamente en las conclusiones de Aprobación Parcial del programa, en un **plazo de tres (3) meses** contados a partir de la emisión del presente acto administrativo.
3. Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del agua, contenidos en el PUEAA SIMPLIFICADO aprobado.
4. Informar a la CVC; los diseños a implementar en su sistema de captación, conducción y utilización del agua, que permitan dar cumplimiento a las acciones de uso eficiente planteadas y aprobadas en el PUEAA presentado, así como sus modificaciones.
5. Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.
6. Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.
7. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
8. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
14. Pagar la Tasa por Uso del Agua de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62, del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 1° :** El PUEAA SIMPLIFICADO del predio LA SELVA, cumple parcialmente con los requisitos mínimos exigidos por la Norma Ministerial, Resolución No.1257 de Julio de 2018; por tanto, se concluye la APROBACIÓN PARCIAL del PUEAA; la cual está sujeta a la presentación de los requerimientos Técnicos aquí señalados, en un **plazo de tres (3) meses :**

- Ajustar PUEAA SIMPLIFICADO LA SELVA, al caudal asignado en la presente Resolución.
- Identificar de manera específica las acciones de ahorro y uso eficiente para la implementación del programa en 5 años, relacionándola con la identificación de pérdidas encontradas en el sistema.
- Incluir Indicadores y metas de ahorro y uso eficiente del Agua.
- Ajustar el cronograma de actividades al quinquenio del programa, así como anexar el presupuesto para el desarrollo de su plan de acción.
- Incluir las conclusiones y recomendaciones del documento presentado, a las metas y acciones de uso eficiente planteadas en el plan de acción.

**ARTÍCULO QUINTO :** La señora **LUZ MARÍA POLANCO DE SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.654.850 expedida en Palmira - Valle, en su condición de Propietaria del Predio denominado “ **LA SELVA** ”, queda obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1° :** Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

**Costos de Operación :** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- xiii)** Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- xiv)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- xv)** Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- xvi)** La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2° :** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

**PARÁGRAFO 3° :** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO SEXTO :** Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez ( 10 ) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1º :** El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios ribereños o no ribereños. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

**ARTÍCULO SÉPTIMO :** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO :** Notificar la presente Providencia, a la señora **LUZ MARÍA POLANCO DE SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.654.850 expedida en Palmira – Valle, en su condición de Propietaria del Predio denominado “**La Selva**”, quien es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO :** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.  
Revisó : Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0722 - 010 – 002 – 102 - 2020

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000178 DE 2021**  
**( 06 Abril 2021 )**

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO**  
**- JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ**  
**GARCÍA y OTRAS - PREDIO FINCA BUENOS AIRES “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 1541 de 1978, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Resolución

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0100 No. 0660 – 0691 de 2012, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.572 expedida en Palmira, con domicilio en el Corregimiento de Tablones – Palmira y las señoras **Alexandra Martínez García**, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 30.038.350 expedida en Palmira, **Consuelo Botache**, con cédula No. 40.382.486 expedida en Villavicencio y **María Camila Zabala Martínez**, con cédula No. 1.113.685.168 expedida en Palmira, todos ellos Propietarios del predio denominado “**FINCA BUENOS AIRES**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 215655, ubicado en el Corregimiento de Tablones, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Febrero 21 de 2020, con Radicado de CVC No.150162020 de fecha Febrero 21 de 2020, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, DAR Suroriente, de la CVC Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas : Geográficas WGS 1984 : 03° 35' 30.3" N – 76° 11' 31.0 W y Planas Magna Colombia Oeste : X (Este) 1.098.067 – Y (Norte) 889.067, con una a.s.n.m. de 1220 metros, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada Tablones o La pacha** y utilizada para Uso Agrícola, en Riego por Goteo de 6.400 metros cuadrados, cultivados con Tomate.

Que con la solicitud el Usuario presentó los siguientes documentos :

- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o actividad, de fecha Febrero 21 de 2020.
- Levantamiento Planimétrico del predio denominado “Finca Buenos Aires”, a Escala 1:1000, con la distribución de los Lotes, de fecha Septiembre de 2012.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-215655 de fecha Febrero 10 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.94.316.572, No.30.038.350, No.40.382.486 y No.1.113.685.168 expedidas en Palmira y Villavicencio, a nombre de los Propietarios del Predio.
- Informe General de Persona Natural e información complementaria del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
- Factura de Venta No. 89279709 de fecha Marzo 16 de 2020, por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental (\$109.260,00).

**DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) :** Expediente # 0722 – 010 – 002 – 017 - 2020.

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) :** **José Gabriel Martínez García**, identificado con la cédula No.94.316.572 expedida en Palmira ; **Alexandra Martínez García**, identificada con la cédula No.30.038.350 expedida en Palmira ; **Consuelo Botache**, identificada con la cédula No.40.382.486 expedida en Villavicencio y **María Camila Zabala Martínez**, identificada con la cédula No.1.113.685.168 expedida en Palmira, con Celular 321-707443 – Correo Electrónico : [josegabrielmartinez36@gmail.com](mailto:josegabrielmartinez36@gmail.com)  
Domicilio : Carrera 17 # 40-41 del Municipio de Palmira.

**OBJETIVO :** Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Quebrada Tablones o La Pacha.

**LOCALIZACIÓN :** El predio denominado “**Buenos Aires**”, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Tablones, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 35' 33.3" N - 76° 11' 41.5" W**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordenadas Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.098.067 - Y (Norte) 889.067

Altitud : 1220 m.s.n.m

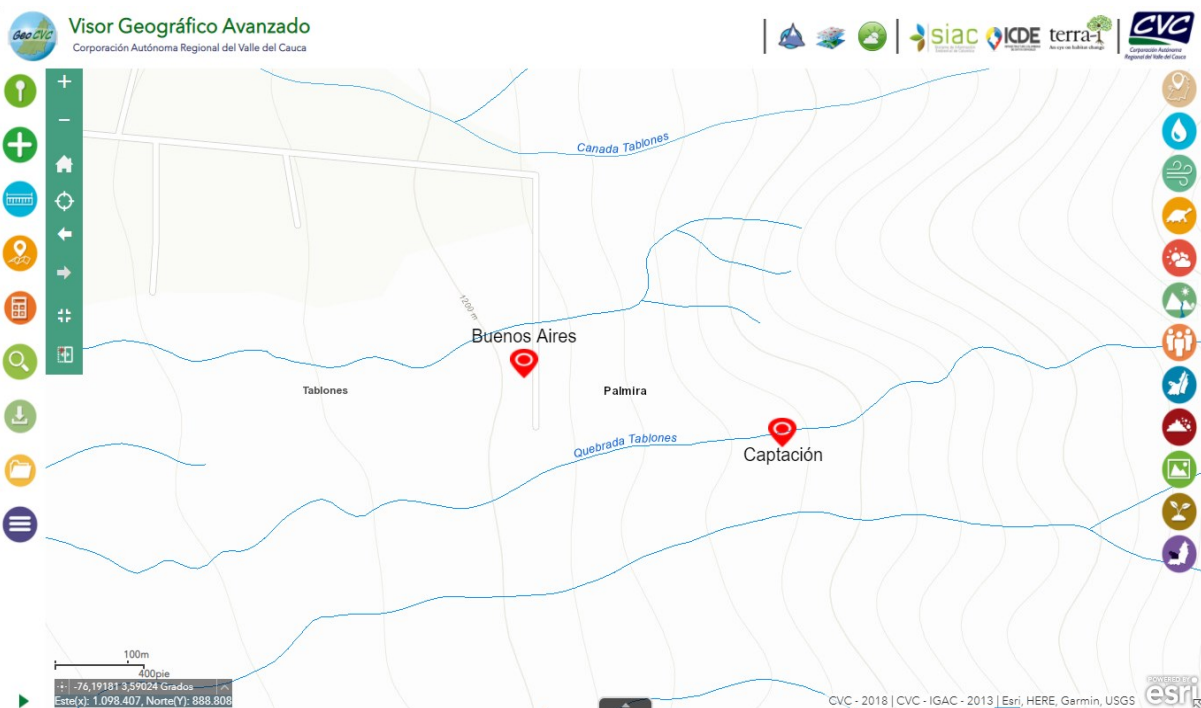


Ilustración 1. Ubicación del predio Buenos Aires y del punto de Captación – GeoCVC – 2020

**ANTECEDENTE (S) :** El 21 de Febrero de 2020, el señor José Gabriel Martínez García y las señoras Alexandra Martínez García, Consuelo Botache y María Camila Zabala Martínez, solicitaron ante la CVC una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del predio denominado "Finca Buenos Aires", con Radicado de CVC No.150162020.

El 26 de Febrero de 2020 se profirió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procede a realizar la Visita de Inspección Ocular, por parte de funcionarios de esta dependencia.

**NORMATIVIDAD :** Decreto Ley 2811 de 1974. Decreto No.1076 de 2015.

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN :

| Predio                                    | Buenos Aires                           |
|-------------------------------------------|----------------------------------------|
| Número de Matricula                       | 378-215655                             |
| Coordenadas del predio (Wgs 1984)         | 03°35'33.3"N 76°11'41.5"W              |
| Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste) | X (Este) 1.098.067 - Y (Norte) 889.067 |
| Altura del predio (m s.n.m.)              | 1220                                   |
| Área Total (ha)                           | 1,5                                    |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                                        |                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Área de riego (ha)                                     | 0,64                                                                                                                                                                                   |
| Número de animales                                     | No aplica                                                                                                                                                                              |
| Fuente                                                 | Quebrada Tablones o La Pacha                                                                                                                                                           |
| Cuenca                                                 | Amaimé                                                                                                                                                                                 |
| Coordenadas captación 1 (Wgs 1984)                     | 03°35'30.4" N - 76°11'30.2" W                                                                                                                                                          |
| Coordenadas captación 1 (Magna Colombia Oeste)         | X(este) 1.098.416 – Y(norte) 888.978                                                                                                                                                   |
| Coordenadas captación 2 (Wgs 1984)                     | 03°35'30.3" N - 76°11'31.0" W                                                                                                                                                          |
| Coordenadas captación 2 (Magna Colombia Oeste)         | X(este) 1.098.392 – Y(norte) 888.975                                                                                                                                                   |
| Altura de la captación (m s.n.m.)                      | 1225                                                                                                                                                                                   |
| Captación                                              | por gravedad                                                                                                                                                                           |
| Servidumbre para captación                             | Si                                                                                                                                                                                     |
| Tipo de bocatoma y estado                              | Artesanial – Tanque Plástico                                                                                                                                                           |
| Conducción                                             | Por gravedad                                                                                                                                                                           |
| Servidumbre para conducción                            | Si                                                                                                                                                                                     |
| Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado   | Tubería de Polipropileno y PVC 1" de diámetro                                                                                                                                          |
| Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución) | Tanque plástico de 55 galones                                                                                                                                                          |
| Tipo de aforo                                          | No aplica                                                                                                                                                                              |
| Aforo (l/s)                                            | No aplica                                                                                                                                                                              |
| Cobertura forestal en el punto de captación            | Buenas condiciones                                                                                                                                                                     |
| Uso                                                    | Agrícola – Cultivo de tomate en invernadero                                                                                                                                            |
| Tipo de riego                                          | Por Goteo                                                                                                                                                                              |
| Sobrantes                                              | En caso de generarse serian conducidos nuevamente hasta la fuente.                                                                                                                     |
| Observaciones                                          | La captación es compartida con una asociación de usuarios – Pequeño distrito de riego.<br>Las dos captaciones llegan a un mismo tanque de donde se distribuye el agua hasta el predio. |
| Sistema de Área Protegida                              | Ninguna                                                                                                                                                                                |
| Ecosistema                                             | Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial                                                                                                                                       |

**Características Técnicas :** Considerando que la Quebrada Tablones o La Pacha no se encuentra Reglamentada y que no existe inventario de Usuarios de esta, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera :

El caudal para otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la Fuente, se procede de la siguiente manera :

$$\text{Caudal disponible (Qd)} : Q_{\text{Fuente}} - Q_{\text{Ambiental}} - Q_{\text{Otorgado}} - Q_{\text{Acueducto}}$$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales :

Teniendo en cuenta que, según las Coordenadas tomadas, el punto de Captación se encuentra dentro de una de las 7 áreas de drenaje que comprende la cuenca del Río Amaime que corresponde a la Cuenca del Río Nima.<sup>32</sup>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

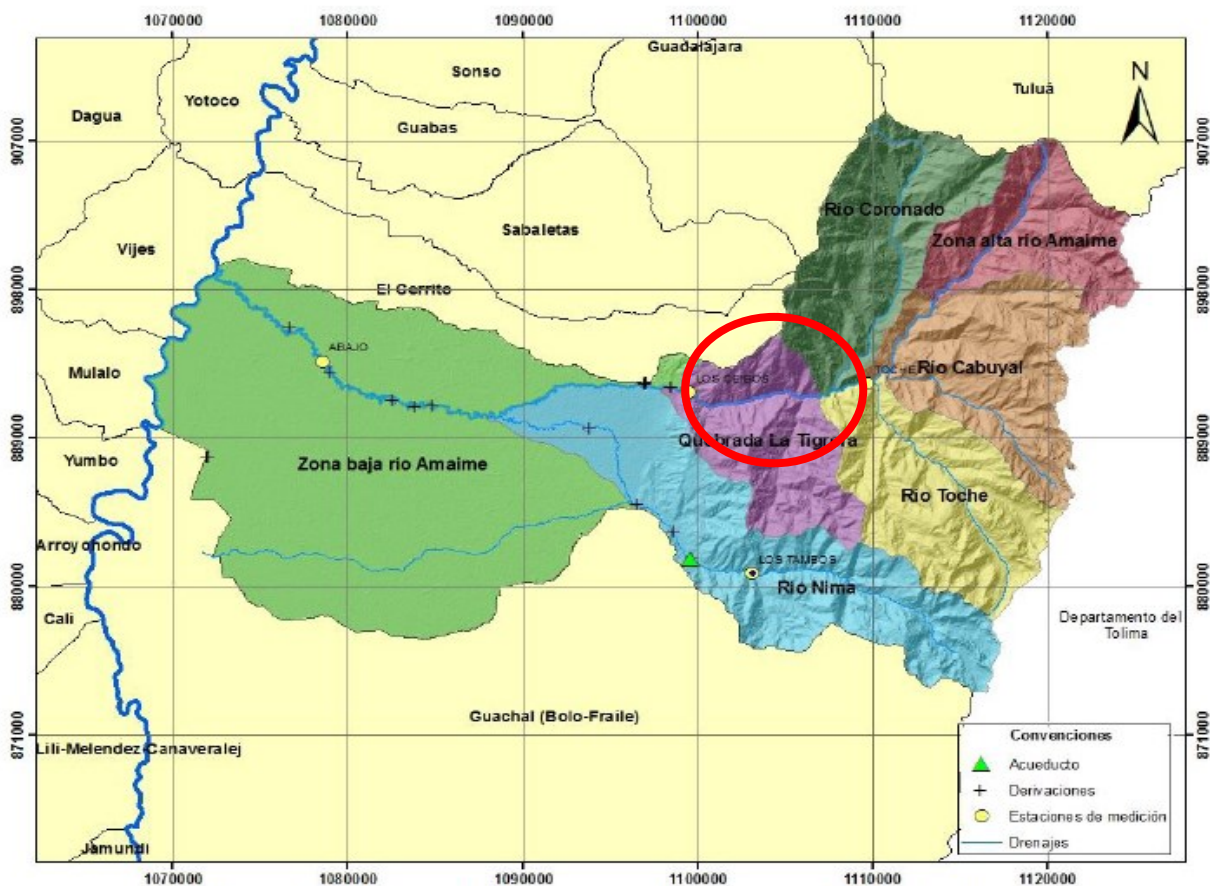


**Figura 2. Áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime**

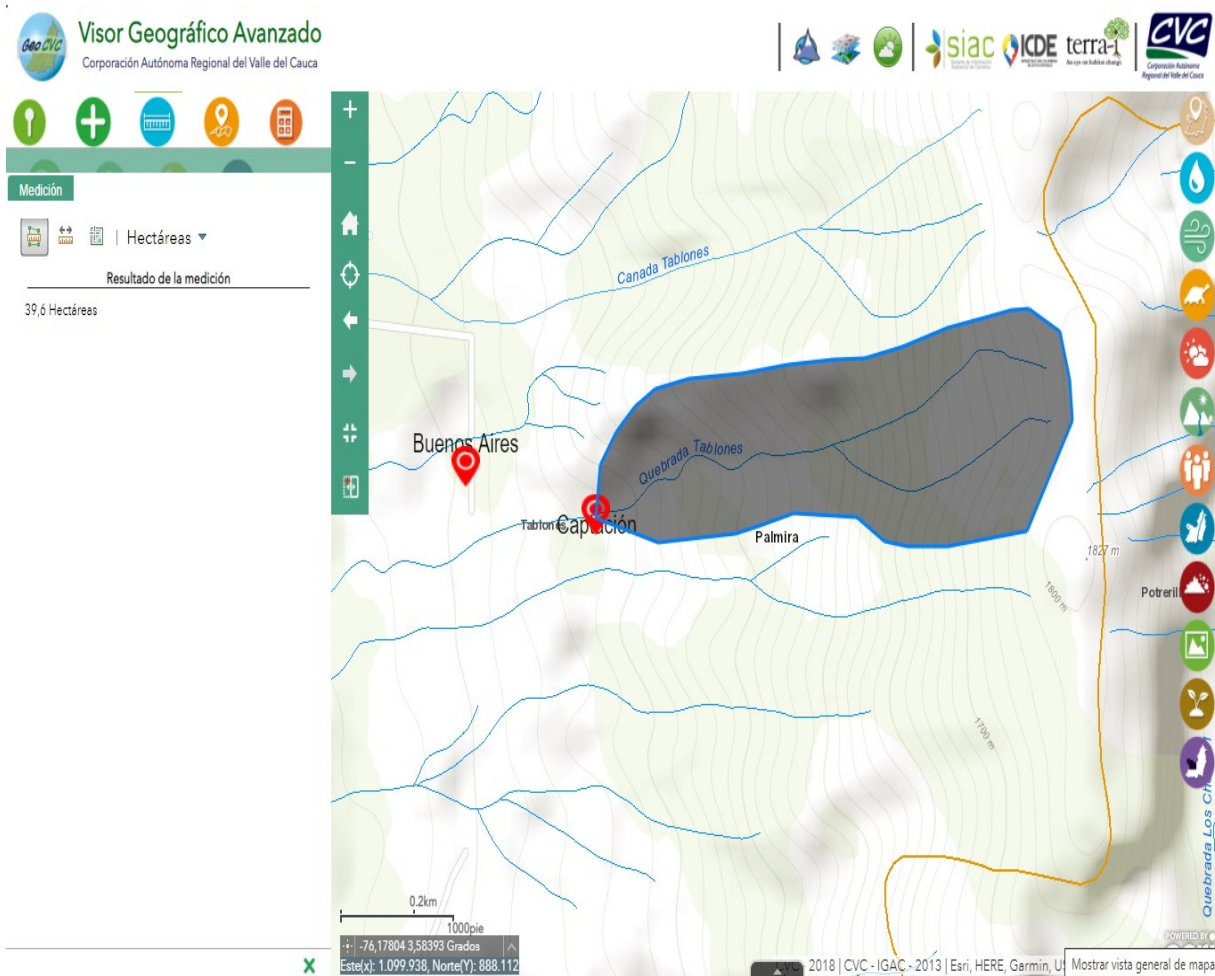
Por lo anterior, se realiza el cálculo para estimar el caudal de la Fuente denominada Quebrada Tablones o La Pacha, teniendo en cuenta el producto entre el porcentaje de permanencia por el área de drenaje de la Quebrada<sup>33</sup> :



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente GeoCVC 2020 - Área de drenaje aproximada Quebrada Tablones o La Pacha con respecto al punto de Captación

### CÁLCULO DEL CAUDAL DE LA FUENTE

$$\begin{aligned} Q_{\text{Fuente}} &= \text{Lts/seg/Há \% de permanencia Cuenca del Río Nima} * \text{Área de drenaje Tablones o La Pacha} \\ &= 0,1187 * 39,6 = 4,7 \text{ Lts/seg} \\ Q_{\text{Fuente}} &= 4,7 \text{ Lts/seg (para un 80\% de permanencia)} \end{aligned}$$

### CÁLCULO DEL CAUDAL AMBIENTAL

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Cuadro 2.** Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

| Cuenca                           | Rendimiento (l/s - ha) |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
|----------------------------------|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
|                                  | Ene                    | Feb   | Mar   | Abr   | May   | Jun   | Jul   | Ago   | Sep   | Oct   | Nov   | Dic   | Anual |
| Zona alta Río Amaime             | 0,192                  | 0,192 | 0,187 | 0,196 | 0,211 | 0,197 | 0,163 | 0,152 | 0,108 | 0,150 | 0,206 | 0,210 | 0,173 |
| Cuenca Río Coronado              | 0,158                  | 0,158 | 0,154 | 0,206 | 0,204 | 0,180 | 0,143 | 0,130 | 0,107 | 0,149 | 0,188 | 0,201 | 0,163 |
| Cuenca Río Cabuyal               | 0,189                  | 0,189 | 0,184 | 0,185 | 0,185 | 0,175 | 0,146 | 0,121 | 0,108 | 0,146 | 0,199 | 0,210 | 0,172 |
| Cuenca Río Toche                 | 0,192                  | 0,192 | 0,187 | 0,191 | 0,187 | 0,147 | 0,143 | 0,094 | 0,104 | 0,154 | 0,202 | 0,218 | 0,169 |
| Cuenca Qda. La Tigrera           | 0,206                  | 0,206 | 0,201 | 0,225 | 0,201 | 0,169 | 0,143 | 0,124 | 0,134 | 0,185 | 0,235 | 0,227 | 0,195 |
| Cuenca Río Nima                  | 0,229                  | 0,224 | 0,270 | 0,325 | 0,294 | 0,219 | 0,176 | 0,132 | 0,147 | 0,297 | 0,401 | 0,344 | 0,255 |
| RIO AMAIME - Estación Los Ceibos | 0,186                  | 0,181 | 0,188 | 0,199 | 0,197 | 0,172 | 0,146 | 0,121 | 0,111 | 0,155 | 0,204 | 0,213 | 0,173 |

Q Ambiental : corresponde al 10% del caudal específico medio mensual y anual más bajo.<sup>34</sup>

$$Q_{\text{Ambiental}} = 0,132 * 39,6 \text{ Há} = 5,22 \text{ Lts/seg}$$

$$Q_{\text{Ambiental}} = 5,22 \text{ l/s} \times 10\% = 0,52 \text{ Lts/seg}$$

### ESTABLECER CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE

Q Otorgado : Según reporte del Sistema Financiero – SFI a corte Diciembre de 2020, existe solo una Concesión otorgada por esta Fuente, que equivale a 0,02 Lts/seg para el predio Villa Beatriz, de propiedad del señor Juan Evangelista Latorre.

Por lo tanto : Q Otorgado : 0,02 Lts/seg

### CÁLCULO DE CAUDAL DE ACUEDUCTO

Para establecer el Q Acueducto, se conoce que sobre la Quebrada Tablones o La Pacha no existen Captaciones para Acueductos.

Por lo tanto : Q Acueducto = 0 Lts/seg

### CÁLCULO DEL CAUDAL DISPONIBLE

Entonces : Caudal disponible (Qd) :

$$Q_{\text{Fuente}} - Q_{\text{Ambiental}} - Q_{\text{Otorgado}} - Q_{\text{Acueducto}} = 4,7 \text{ Lts/seg} - 0,52 \text{ Lts/seg} - 0,02 \text{ Lts/seg} - 0 \text{ Lts/seg} = 4,16 \text{ Lts/seg}$$

Caudal disponible (Qd) : 4,16 Lts/seg

### CÁLCULO DEL CAUDAL REQUERIDO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$\begin{aligned} Q_{\text{Requerido}} &= \text{Área a sembrar} \times \text{módulo de Riego} \\ \text{Área para regar} &= 0,64 \text{ Hás} \\ \text{Módulo de Riego} &= 0,45 \text{ Lts/seg/Há} \\ \text{Entonces } 0,64 \text{ Há} \times 0,45 \text{ Lts/seg/Há} &= 0,28 \text{ Lts/seg} \\ Q_{\text{Requerido}} &= 0,28 \text{ Lts/seg} \end{aligned}$$

De acuerdo con lo anterior, y previendo que el caudal disponible en la fuente es mayor que el caudal requerido por el solicitante, se considera que es viable otorgar concesión de agua superficial para el predio Buenos Aires perteneciente a los señores José Gabriel Martínez García, Alexandra Martínez García, Consuelo Botache y María Camila Zabala Martínez, de la fuente denominada quebrada Tablones o La Pacha en un porcentaje del 5,96% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a CERO COMA VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO – 0,28 l/s.

### EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO

El programa de Ahorro y Uso eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de uso eficiente y ahorro de agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS 2018. Teniendo en cuenta el documento del PUEAA SIMPLIFICADO del Predio BUENOS AIRES, se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma :

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| 1. Información General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | SI | NO | Parcial | N/A | Observaciones                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|---------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2. Diagnóstico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.1. Línea base de oferta de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2. Línea base de demanda de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |    |         |     | NO SE TIENE PORQUE AUN NO SE TIENEN SISTEMA DE MEDICION INSTALADO                                                     |
| 2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |    |         |     | NO CUENTA CON SISTEMA DE MEDICIÓN                                                                                     |
| 2.2.5. Succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |    |         |     | EL BALANCE SOLO PUEDE DEBERA REALIZARSE CUANDO SE INSTALE EL SISTEMA DE MEDICION Y EL CALCULO DE LAS PERDIDAS DE AGUA |
| 2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |    |         |     | NO SE CALCULAN LAS PERDIDAS REALES                                                                                    |
| 2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 4. Plan de Acción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes. |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |    |         |     |                                                                                                                       |
| 4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |    |         |     |                                                                                                                       |

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Identificación de pérdidas del Recurso Hídrico y acciones de control

| Actividad/Componente                   | Pérdidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Captación                              | <p>Captación 1: La obra de captación sobre la Quebrada La Pacha es muy artesanal y sus componentes se encuentran sueltos uno de otro lo cual la hace inestable frente a caudales máximos de la quebrada</p>  <p>Captación 2: Posibles pérdidas, por desbordamiento del agua en el sistema artesanal cuando el caudal aumenta en época de lluvia ó máximos.</p>  |
| Conducción/Transporte/<br>Distribución | <p>Conducción 1: Las pérdidas de agua se identifican en tramos de tubería que se encuentra deteriorada.</p> <p>Conducción 2: Las pérdidas de agua se identifican en tramos de tubería que se encuentra deteriorada, y en la falta de mantenimientos a los acoples y Racor Tee de distribución.</p> <p>Acoples en la tubería que generan fugas en el sistema de conducción.</p>                                                                                                                                                         |



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

|                |                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |  <p>Inadecuado sellamiento de flujo de agua que genera pérdidas al sistema<br/>Tanque de Almacenamiento Captación 1:.</p>                                     |
| Almacenamiento |  <p>El sistema de captación no se encuentra unificado, razón por la cual se perciben pérdidas entre sus partes.<br/>Tanque distribución y almacenamiento</p> |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### Plan de acción, para control de perdidas predio Buenos Aires

| Proyectos                                                                                            | Actividad                                                                                                                        | Indicador                                             | Cronograma<br>(Año ejecución) | Presupuesto \$ |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 1. Control de pérdidas físicas del sistema (Captación, conducción, Almacenamiento, aplicación final) | Acciones de mejora en el sistema de captación N1 y N2                                                                            | Número Acciones de mejora                             | 1-2-3                         | 900.000        |
|                                                                                                      | Revisión de mangueras en el sistema de conducción para mantenimiento y/o reposición                                              | Numero de mantenimientos preventivos y/o reposiciones | 1-2-3-4-5                     | 8.000.000      |
|                                                                                                      | Revisión de acoples inadecuados (codos, intersecciones, racor tee) en el sistema de conducción para mantenimiento y/o reposición |                                                       |                               |                |
|                                                                                                      | Acciones de mejora en tanque de almacenamiento para la captación 1                                                               | Número Acciones de mejora                             | 4-5                           | 150.000        |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                                       |                                                                                   |                                                      |                                                               |             |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------|
|                                                       | Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de riego por goteo implementado | Numero de mantenimientos preventivos y/o correctivos | 1-2-3-4-5                                                     | 400.000     |
|                                                       | Recorridos preventivos a el sistema de captación, conducción y uso final del agua | Número de recorridos preventivos                     | 1-2-3-4-5                                                     | 800.000     |
| 2. Control de Fugas mediante Medición                 | Diseño de sistema de medición y aprobación por parte de la CVC                    | Sistema presentado                                   | 4                                                             | 800.000     |
|                                                       | Instalación de sistema de medición en el punto de captación 1 y 2                 | Sistema medición instalado                           | 5                                                             | 2.500.000   |
|                                                       | Instalación de sistema de medición en el punto de distribución                    | Sistema medición instalado                           |                                                               |             |
|                                                       | Estimación del volumen del agua perdido en cada componente del sistema            | Reporte de sistema de medición                       | Después del primer año de instalación del sistema de medición | Por Definir |
|                                                       | Sostener niveles de consumo del agua                                              |                                                      |                                                               |             |
|                                                       |                                                                                   |                                                      |                                                               |             |
| 3. Componente ecosistémico, protección y conservación | Regeneración natural de la vegetación presente en el área de captación            | Área en restauración                                 | 1-2-3-4-5                                                     | 0           |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                         |                                                                                  |                                           |           |           |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------|-----------|
|                                         | Mantenimiento y conservación de Franjas protectoras aledañas a la fuente Hídrica | Acciones de mantenimiento de conservación | 1-2-3-4-5 | 0         |
|                                         | Acciones de conservación para el recurso forestal del predio                     | Número de acciones                        | 1-2-3-4-5 | 300.000   |
| 4. Educación ambiental                  | Aprovechamiento de aguas lluvias                                                 | Número de acciones                        | 1-2-3-4-5 | 0         |
|                                         | Sensibilización a trabajadores del uso y ahorro del agua                         |                                           |           |           |
|                                         | Aprovechamiento de sobrantes del sistema                                         |                                           |           |           |
|                                         | Optimización de mangueras para evitar pérdidas de agua                           |                                           |           |           |
| 5. Seguimiento y Actualización de PUEAA | Acciones de Seguimiento para cumplimiento de PUEAA                               | Número de acciones                        | 1-2-3-4-5 | 800.000   |
|                                         | Informes de avances de cumplimiento de PUEAA                                     | Número de informes                        | 1-2-3-4-5 | 1.000.000 |

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Marzo 17 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 017 – 2020**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada Tablones o La Pacha**. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

### R E S U E L V E :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Fuente denominada **Quebrada Tablones o La Pacha**, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 35' 30.4" N - 76° 11' 30.2" W y Planas Magna Sirgas : X ( Este ) 1.098.416 - Y ( Norte ) 888.978, con una a.s.n.m. de 1.220 metros, a favor del señor **JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ**

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.572 expedida en Palmira y de las señoras **ALEXANDRA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula No. 30.038.350 expedida en Palmira, **CONSUELO BOTACHE**, identificada con la cédula No. 40.382.486 expedida en Villavicencio y **MARÍA CAMILA ZABALA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula No. 1.113.685.168 expedida en Palmira, todos en su condición de Propietarios del Predio denominado “**FINCA BUENOS AIRES**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 215655, ubicado en el Corregimiento de Tablones, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agrícola, Riego de Tomate en invernadero, correspondiente al 5.96 %, del caudal ofertado de la citada Fuente, estimándose éste porcentaje ofertado en la cantidad de : **CERO PUNTO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO**  
( 0.28 Lts / seg ) = 735,84 m<sup>3</sup> / Mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO** : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el porcentaje para ésta Fuente, en la cantidad de : **CERO PUNTO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO ( 0.28 LPS ) = 735,84 m<sup>3</sup> / Mes.**

Corregimiento de Tablones - Palmira Celular 321 - 707443  
[josegabrielmartinez36@gmail.com](mailto:josegabrielmartinez36@gmail.com)

**PARÁGRAFO 1°** : El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2°** : Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO** : Descripción de la situación :

**Captación** : La Captación es compartida con un pequeño Distrito de Riego y se realiza por Gravedad, directamente del cauce principal de la Quebrada Tablones o La Pacha.

**Conducción** : La Conducción se realiza igualmente por Gravedad, con Tubería de Polipropileno y PVC de 1" de diámetro.

**Uso del Recurso** : Uso Agrícola para el Riego de 0.64 Hás con Tomate en invernadero.

**Sobrantes** : En caso de generarse, serían conducidos nuevamente al cauce principal de la Quebrada Tablones o La Pacha.

**Cobertura Forestal en el Punto de Captación** : Se encuentra en buenas condiciones, se observa Bosque cálido seco, en Piedemonte coluvio - aluvial.

**ARTÍCULO CUARTO** : **Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones** y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

1. No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del agua, contenidos en el PUEAA Simplificado Aprobado en este acto administrativo.
3. Informar a la CVC; los diseños a implementar en su sistema de captación, conducción y utilización del agua, que permitan dar cumplimiento a las acciones de uso eficiente planteadas y aprobadas en el PUEAA presentado, así como sus modificaciones.
4. Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
6. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
8. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
11. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 1° :** El PUEAA SIMPLIFICADO del predio Finca Buenos Aires, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Norma Ministerial Resolución No.1257 de julio de 2018; por tanto, se concluye la **APROBACIÓN** del PUEAA y se exige el cumplimiento de las correspondientes obligaciones para presentar ante la CVC; en un periodo de ejecución de 5 años, vencidos estos términos se deberá realizar la Actualización del Programa.

**ARTÍCULO QUINTO :** El señor **JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.572 expedida en Palmira, con domicilio en el Corregimiento de Tablones – Palmira y las señoras **Alexandra Martínez García**, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 30.038.350 expedida en Palmira, **Consuelo Botache**, con cédula No. 40.382.486 expedida en Villavicencio y **María Camila Zabala Martínez**, con cédula No. 1.113.685.168 expedida en Palmira, todos ellos Propietarios del predio denominado “**FINCA BUENOS AIRES**”, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1° :** Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

**Costos de Operación :** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- xvii)** Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- xviii)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- xix)** Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- xx)** La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º :** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

**PARÁGRAFO 3º :** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO SEXTO :** Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez ( 10 ) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1º :** El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

**ARTÍCULO SÉPTIMO :** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO :** Notificar la presente Providencia, al señor **JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA** y a las señoras **Alexandra Martínez García, Consuelo Botache y María Camila Zabala Martínez**, todos ellos Propietarios del predio denominado “ **FINCA BUENOS AIRES** ”, quienes son parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO :** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.  
Revisó : Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0722 - 010 – 002 – 017 – 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000183 DE 2021  
( 09 Abril 2021 )

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vce – 111  
- SOCIEDAD ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A. - PREDIO GÉNOVA “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **ALEJANDRO DURÁN SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.473.483 expedida en Buga, en su condición de Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, Autorizado especial del señor **Juan Manuel Cabal Villegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.080 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 36 Norte # 6ª – 65, Piso 13, Oficina 1304, WTC Pacific Mall, del Municipio de Santiago de Cali, en calidad de Socio Gestor Sustituto de la Sociedad denominada **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, identificados con el NIT. 891.300.691 -1, Propietarios del Predio denominado “**GÉNOVA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373 – 11636, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 06 de 2020, con Radicado de CVC No. 565792020, de fecha Octubre 09 de 2020, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vce – 111**, la cual es utilizada para Uso Agrícola, en Riego de 141.4 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos, necesarios para dar Inicio al Trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce – 111** :

- Autorización escrita y firmada por el señor **Juan Manuel Cabal Villegas**, Socio Gestor Sustituto de la Sociedad **Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cia S.C.A.**, para que el señor **Alejandro Durán Sanclemente**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-111**, de fecha Septiembre 11 de 2020.
- Solicitud escrita y firmada por el señor **Alejandro Durán Sanclemente**, Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-111**, de fecha Octubre 06 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-111** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Plano y distribución del predio, a Escala 1:12.500, de fecha Octubre de 1998.
- Certificado de Tradición y Libertad No.373-11636 de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cia S.C.A.**, de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.94.507.080 expedida en Cali y No.94.473.483 expedida en Buga, a nombre de los señores **Juan Manuel Cabal Villegas** y de **Alejandro Durán Sanclemente**.
- Informe sobre la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del **Pozo No.Vce-111**, de fecha Octubre 09 de 2019.
- CD – RW con la Evaluación Físico – Química y Microbiológica del Agua Subterránea – **Pozo No.Vce-111**.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “**Génova**” – **Pozo No.Vce-111**.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Octubre 15 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designara al Funcionario y se programara la fecha de Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe respectivo y se emitiera el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 07 de Abril de 2021, mediante Memorando No. 0630 – 565792020 de fecha 10 de Marzo de 2021, se recibe el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 105 - 2020**, enviado por la Oficina Coordinadora de la DAR Suroriente, con el Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 24 - 2021, de fecha Febrero 08 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce - 111**, localizado en el Predio denominado " **GÉNOVA** ", ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extrae lo siguiente :

**Objetivo:** Modificar la Resolución Otorgada de Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No.Vce-111

**Localización:** El Predio denominado "Génova", se encuentra ubicado en el Corregimiento de San Antonio, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.373-11636 y con Código Catastral 76248000100010207000, con un área total de 129.0 Hás, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Ddepartamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:** Se realiza Visita Técnica se realizó el día 04 de Diciembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas:

**Coordenada Norte: 898.180,61**

**Coordenada Este: 1.076.869,22**

**Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste**

**Cuenca Hidrográfica del Rio Amaime**

Fecha de perforación: Mayo de 1978

Nombre del Perforador: Colpozos S.A.S

El Pozo cuenta con una profundidad de 110 metros, Revestido en 12" de diámetro de + 0.40 metros - 57.6 metros, Cono de 14"x12" y de 12" de 58 metros a 110 metros.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por la Corporación - CVC, de fecha Noviembre 21 de 1978.

**Profundidad del Pozo : 110 m**  
**Diámetro Revestimiento : 14" y 12"**

**Nivel Estático (NE) : 4.17 m**  
**Nivel de Bombeo (NB) : 32.27 m**

**Abatimiento (s) : 28.10 m**

**Caudal (Q) : 1970 GPM (Ciclo 1) 2204 GPM (Ciclo 2)**  
**Capacidad Específica (Q/s) : 4.41 Lts/seg/m**

**Transmisividad (T) : ---**

**Tiempo de bombeo (horas) : 48**

**Sistema de Aforo : Orificio Circular**

**Niveles Medidos con : Sonda Eléctrica**

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La prueba de Bombeo se realizó en dos Ciclos de 24 horas, con caudales de 1970 y 2204 GPM, con Bomba modelo 8V71, Marca Perkins, Motor Diesel de 250 HP y engranaje relación 2:3, con descarga de 12".

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió Nivel Estático en 5.45 metros (Pozo con una semana de reposo). No se pudo medir Nivel de Bombeo ni profundidad.
- Pozo de 14" de diámetro, revestido en acero al carbón, con Sello Sanitario y línea de aire.
- De acuerdo con información suministrada por el Operador, el caudal del Pozo es de 60 Lts/seg aproximadamente.
- Tubería de salida del Pozo de 12".
- Pozo lubricado con Agua.

En el análisis de calidad del agua subterránea presentado para el pozo Vce-111, se observa que los parámetros analizados presentan concentraciones de iones mayoritarios característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca. No se observa presencia de coliformes en concentraciones significativas y el valor de la conductividad eléctrica se ajusta a los rangos típicos de la zona (400 – 600  $\mu$ S/cm). Se resalta la presencia de nitrógeno total en el agua, sin embargo, las concentraciones de nitratos y nitritos se reportan por debajo de los límites de detección del laboratorio.

Se acepta el análisis de calidad del Agua realizado por el Laboratorio Fumindustrial, con análisis subcontratados con los Laboratorios Hidrolab, Quimicontrol, Ecoquímica, Hidroambiental, con fecha de muestreo 30 de Enero de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

| PARAMETRO                     | UNIDAD                  | VALOR  |
|-------------------------------|-------------------------|--------|
| pH                            | Und                     | 7.69   |
| Conductividad                 | us/cm                   | 552    |
| Temperatura                   | °C                      | 25     |
| Oxígeno disuelto              | mg/l                    | 0.10   |
| Sólidos totales               | mg/l                    | 390.0  |
| Turbiedad                     | NTU                     | 0.029  |
| Color verdadero               | Pt-Co                   | < 5.0  |
| Sodio                         | mg/l                    | 28.6   |
| Demanda química de oxígeno    | mg/l                    |        |
| Demanda bioquímica de oxígeno | mg/l                    |        |
| Alcalinidad total             | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 322.9  |
| Potasio                       | mg/l                    | < 5.0  |
| Dureza total                  | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 298.1  |
| Dureza cálcica                | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 206.2  |
| Dureza magnésica              | mg/l                    | 20.1   |
| Bicarbonatos                  | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 394.1  |
| Carbonatos                    | mg CaCO <sub>3</sub> /l |        |
| Magnesio                      | mg Mg /l                | 13.3   |
| Ortofosfatos                  | mg/l                    | 0.153  |
| Calcio                        | mg Ca/l                 | 82.6   |
| Cloruros                      | mgCl/l                  | 7.0    |
| Sulfatos                      | mg SO <sub>4</sub> /l   | 12.0   |
| Manganeso                     | mg Mn/l                 | < 0.05 |
| Nitrógeno Total               | mg N/l                  | 7.32   |
| Nitrógeno amoniacal           | mg N/l                  | < 1.0  |
| Nitratos                      | mg N-NO <sub>3</sub> /l | 0.2    |
| Nitritos                      | mg N-NO <sub>2</sub> /l | < 0.01 |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| PARAMETRO                  | UNIDAD    | VALOR  |
|----------------------------|-----------|--------|
| Hierro total               | mgFe/l    | < 0.05 |
| Cadmio                     | mg/l      |        |
| Mercurio                   | mg/l      |        |
| Níquel                     | mg/l      |        |
| Cromo                      | mg/l      |        |
| Plomo                      | mg/l      |        |
| Cianuro                    | mg/l      |        |
| Fenoles                    | mg/l      |        |
| Carbono orgánico total     | mg/l      |        |
| Coliformes totales         | NMP/100ml | 23     |
| Coliformes termotolerantes | NMP/100ml | 7.8    |

Dentro del Expediente se incorporan los documentos correspondientes al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018, el PUEAA debe ajustar el contenido a Normal. el cual se encuentra en el Expediente y fue evaluado con las siguientes observaciones.

| ITEM   | DESCRIPCIÓN DEL ITEM                               | CUMPLE | OBSERVACIONES                                                                                                                                                              |
|--------|----------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1      | Información General                                | NO     | No se presenta información general. Se menciona que la fuente es un pozo, pero no se presentan datos                                                                       |
| 2      |                                                    |        | Diagnóstico                                                                                                                                                                |
| 2.1    | Línea base de la oferta de agua                    | NO     | Se describe como línea base la prueba de bombeo del pozo, sin embargo se menciona que esta fue realizada por Colpozos y en el expediente solo reposa la realizada por CVC. |
| 2.1.1  | Información de los riesgos sobre la oferta hídrica | SI     | Se identifican como amenazas las fallas eléctricas y déficit de agua                                                                                                       |
| 2.1.2  | Identificación de fuentes alternas                 | NO     | No se consideran fuentes alternas.                                                                                                                                         |
| 2.2    | Línea base de la demanda                           | NO     | Se presenta análisis pero no se especifica la fuente (estación) ni periodo de los datos. Se considera la línea base de la oferta como el caudal del pozo                   |
| 2.2.1  | Usuarios de la concesión                           | NO     |                                                                                                                                                                            |
| 2.2.2  | Consumo de agua                                    | SI     |                                                                                                                                                                            |
| 2.2.3  | Proyección de la demanda anual                     | NO     |                                                                                                                                                                            |
| 2.2.4  | Método de medición del caudal                      | SI     | Se indica la existencia de un medidor. No se presentan especificaciones.                                                                                                   |
| 2.2.5  | Balance de agua del sistema                        | NO     | Solo se describen las instalaciones del sistema.                                                                                                                           |
| 2.2.6  | Calculo del requerimiento hídrico                  | NO     |                                                                                                                                                                            |
| 2.2.7  | Pérdidas en el bombeo                              | NO     |                                                                                                                                                                            |
| 2.2.8  | Perdidas en la conducción                          | NO     |                                                                                                                                                                            |
| 2.2.9  | Perdidas en el almacenamiento                      | NO     |                                                                                                                                                                            |
| 2.2.10 | Perdidas en la aplicación o distribución           | NO     |                                                                                                                                                                            |
| 2.2.11 | Pérdidas totales Vs Caudal captado                 | NO     |                                                                                                                                                                            |
| 2.2.12 | Tiempo de operación del sistema                    | NO     |                                                                                                                                                                            |
| 2.2.13 | Acciones para el ahorro en el uso del agua         | SI     | Se describen acciones sobre el tiempo de operación, no captar un caudal mayor al concesionado y acogerse al régimen indicado por la CVC,                                   |
| 3      | Objetivo PUEAA                                     | NO     |                                                                                                                                                                            |
| 4      | Plan de Acción                                     | NO     |                                                                                                                                                                            |
| 4.1    | Proyectos para implementar el                      | NO     |                                                                                                                                                                            |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|     |                           |    |  |
|-----|---------------------------|----|--|
|     | UEAA                      |    |  |
| 4.2 | Metas e indicadores       | NO |  |
| 4.3 | Cronogramas y presupuesto | NO |  |
| 4.4 | Formatos                  | NO |  |

De acuerdo con lo analizado, se encuentra que el contenido del PUEAA presentado por la Sociedad denominada ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A., **NO cumple** con lo requerido, por lo tanto, se otorga un **plazo de Tres (3) meses**, para su ajuste al contenido de PUEAA Normal.

Se debe requerir el análisis de la información levantada como línea base para el predio Génova, con lo cual se podrán establecer metas cuantificables de ahorro de agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en los componentes del sistema de abastecimiento de agua.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la tasa por uso del agua, el medidor debe localizarse en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo requerido en el PUEAA.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 15 de Octubre de 2020, en el cual se ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por diez (10) años, e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 24 – 2021**, de fecha Febrero 08 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722 – 010 – 001 - 105 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce - 111**. Conforme a lo anterior, al Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

### R E S U E L V E :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la **Modificación** de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce - 111**, con ubicación en las siguientes Coordenadas : Norte : 898.180,61 Este : 1.076.869,22, a nombre de la Sociedad denominada **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, identificados con el NIT. 891.300.691 - 1, Representados Legalmente por su Socio Gestor Sustituto, señor **Juan Manuel Cabal Villegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.080 expedida en Cali – Valle, en su condición de Propietarios del Predio denominado “ **GÉNOVA** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 11636, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Calle 13 Oeste # 1 - 45 Santiago de Cali - Teléfono 8931292

[Matildedecaball@hotmail.com](mailto:Matildedecaball@hotmail.com) [ppnaranda@ingeniopichichi.com](mailto:ppnaranda@ingeniopichichi.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad denominada **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, identificados con el NIT.891.60.401.339–2, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: **CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO ( 141.1 LPS ) = 2.236 GPM**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la Semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.901.802 metros cúbicos.

**PARÁGRAFO 1º:** La recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**PARÁGRAFO 2º: Usos:** El Agua extraída del Pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA, en el Riego de 141.4 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, en los predios “Génova” y “El Dinde”, identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 373-11636 y 373-16913 respectivamente, en el Municipio de El Cerrito.

### Instalaciones del Pozo:

| Motor           | Marca    | US ELECTRICAL MOTORS | Clase     | Modelo       |
|-----------------|----------|----------------------|-----------|--------------|
| Bomba           | Serie    | CF0860377-926        | Potencia  | 150          |
|                 | Marca    | BERKELEY             | Clase     | ELECTRICA    |
|                 | Serie    | SN-026817            | Potencia  | 125          |
| Tipo de lubrica | Agua     | X                    | Aceite    | Otro         |
| Transm          | Marca    | US MOTORS            | Serie     | RPM          |
|                 | Relación | 1760                 | Relación  | 1:1          |
| Medido          | Marca    | McCrometer           | Serie     | 161415712    |
|                 | Dígitos  | 6                    | Lectura   | 569.327 m³   |
| Transfor        | KVA      | 112.5                | Observac. | Ref. 1033700 |
| Medido          | Marca    |                      | Serie     |              |
|                 | tipo     |                      | Modelo    |              |

- No se pudo tener acceso al Medidor.
- El estado general del Pozo es bueno.
- El Pozo se encuentra en Caseta.
- El predio no cuenta con Tanques de almacenamiento.
- El Agua del Pozo no recibe Tratamiento para su Uso.
- En el predio NO se observan Pozos Sépticos, Letrinas o Fuentes de contaminación cercanas.

- En el predio NO se generan Vertimientos.
- En el predio No se generan Sobrantes de Agua.
- El sistema de Riego es por goteo.
- El Pozo opera 12 horas al día, 72 horas a la semana.

- La visita fue acompañada por el señor Jesús Ferrey Navia – Mayordomo (Cel. 311-7640026), Estefanía Martínez – Auxiliar Ambiental, Adriana Alarcón – Coordinadora Ing. Agrícola, Paula Peñaranda – Jefe de Gestión Ambiental (316-2984949).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese el **Pozo No. Vce - 111**, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO ( 141.1 LPS ) = 1.901.802 GPM.**

El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Calle 13 Oeste # 1 - 45 de Santiago de Cali - Teléfono 8931292**, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

- Dado que no se cuenta con información referente al comportamiento hidráulico del Pozo, se hace necesario realizar en un término no mayor a **Tres (3) meses** una nueva prueba de Bombeo para el Pozo No.Vce-111, con mínimo de 12 horas de Bombeo y 12 horas de Recuperación.
- Se debe ajustar el PUEAA a los criterios definidos en el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018, dado que la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, establece condiciones para la presentación para el PUEAA, por lo tanto será necesario realizar el ajuste al PUEAA COMPLETO.
- Se solicita a la DAR Suroriente verificar los predios y Certificados de Tradición para los cuales se realizan las solicitudes de Concesión.
- Se requiere la instalación de un Medidor de Flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la Tubería de descarga del pozo, es necesario Notificar las características del Medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de Operación.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del Pozo No.Vce-111, las Coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q Concesionado y el Régimen de Operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la Concesión.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad denominada **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, en su condición de Propietarios del Predio denominado “ **GÉNOVA** “, Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vce - 111**, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º:** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

**Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

**PARÁGRAFO 3º:** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez ( 10 ) años**, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

**PARÁGRAFO 1º:** Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad **Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cia S.C.A.**, Beneficiarios de ésta Concesión, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez ( 10 ) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira, a los

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.  
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 105 - 2020

### PERMISOS

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000180 DE 2021**  
( 07 Abril 2021 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES VEHICULARES -  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PRADERA S.A.S. ”**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de las facultades conferidas en el Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 948 de 1995, Resolución No. 3500 de 2005 ( Modificada por la Resolución No. 2200 de 2006 de Mintransporte y MMAVDT ), Resolución No. 910 de 2008, Resolución No. 5111 de Noviembre 28 de 2011 de Mintransporte, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo 25 de 2005 y la Resolución No. DG - 498 de Julio 22 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JHON ANNY VIÁFARA CUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.045.579 expedida en Olaya Herrera ( Nariño ), con domicilio en la Carrera 17, con Calle 2 N Esquina, del Municipio de Pradera – Valle, quién obra en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PRADERA S.A.S.**, identificados con el NIT. 901.398.568 - 8, Arrendatario del predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado **“CDA Pradera S.A.S.”**, localizado en la Carrera 17 No. 2 N Esquina, del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud de fecha Agosto 22 de 2020, con Radicado de CVC No. 447882020, de fecha Agosto 21 de 2020, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, la Certificación y Registro en Materia de Gases Vehiculares, para los nuevos Equipos Software de Revisión Técnico Mecánico y Emisión de Gases contaminantes para el citado CDA, los cuales cumplen en su momento con todos los requisitos exigidos en las Normas Técnicas Colombianas, 5385, 5375 y 5365, con lo relacionado a las exigencias en éste tema de Revisión de Gases Vehiculares.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 y las Resoluciones No. 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 653 de 2006, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ( hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, es la Autoridad Ambiental competente para Certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor, cumpla con las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares.

Que con la solicitud, el Usuario presentó ante la CVC los siguientes documentos :

1. Solicitud para obtener la Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada CDA Pradera S.A.S., emitido por la Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.

**Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Copia del Uso de Suelo, otorgado por la Secretaria de Planeación de Pradera.
6. Autorización escrita de todos los Copropietarios del predio, para que la Sociedad Solicitante adelante el trámite ante la CVC, con sus respectivas copias de cédulas de ciudadanía.
7. Plano del sitio de localización de los Equipos de medición y del área del predio, que se dedicará a la prestación del servicio.
8. Listado de Equipos indicando Marca, Modelo, Serie y aspectos Técnicos.
9. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC -5375, Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones contaminantes en Vehículos Automotores.
10. Copia del Contrato de Arrendamiento.

Que revisada la documentación presentada por el señor **Jhon Anny Viáfara Cuero**, Representante Legal de la Sociedad Propietaria de dicho Centro de Diagnóstico Automotor Pradera, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 653 del 11 de Abril de 2006, en la cual se establece el procedimiento para la Certificación y Registro de Nuevos Equipos Analizadores de Gases, se considera que el citado Centro cumple con dicha Resolución.

Atender la solicitud presentada por la Sociedad denominada **CDA PRADERA S.A.S.** el día 21 de Agosto de 2020, por medio de la cual se solicita la Certificación y el Registro de nuevos equipos Analizadores de Gases Vehiculares, en beneficio de la citada Sociedad, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado **"Centro de Diagnóstico Automotor Pradera S.A.S."**.

Que mediante Auto de Inicio de fecha Diciembre 16 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, Dispone Iniciar los Trámites Administrativos y así atender la solicitud presentada, para la **Certificación y Registro del Centro de Diagnóstico Automotor Pradera S.A.S.**, en materia de Revisión de Gases Vehiculares, los cuales funcionarán en el Establecimiento de Comercio denominado **CDA PRADERA S.A.S.**, con la documentación Técnica presentada, determinándose que cumplen con lo establecido en la Ley, para éste tipo de trámite.

Que de acuerdo a la Visita realizada el día 22 de Enero de 2021 y mediante informe de la Visita, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC - Palmira, emite el Concepto Técnico correspondiente, de fecha Marzo 26 de 2021, para la Certificación y Registro de estos Nuevos Equipos, los cuales funcionarán en el Establecimiento de Comercio denominado **"CDA Pradera S.A.S."**, localizado en la Cra 17, con Calle 2 N Esquina, del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

**DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) :** Expediente No.0721-036-009-153-2020.

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) :** Centro de Diagnóstico Automotor Pradera S.A.S., identificados con el NIT. 901.398.568 - 8, Representados Legalmente por su Gerente, señor **Jhon Anny Viáfara Cuero**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.086.045.579 expedida en Olaya Herrera ( Nariño ).

**OBJETIVO :** Atender la solicitud presentada por la Sociedad denominada Centro de Diagnóstico Automotor Pradera S.A.S., con Radicado de CVC No. 447882020 de fecha 21 de Agosto de 2020, con la cual solicitan a la CVC, la Certificación en materia de Revisión de Gases Vehiculares, para el Establecimiento de Comercio denominado "CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PRADERA S.A.S."

**LOCALIZACIÓN :** El predio donde funcionará el Centro de Diagnóstico Automotor Pradera S.A.S., descrito en el Expediente No. 0721 – 036 – 009 – 153 - 2020, se localiza en la Carrera 17 No. 2N Esquina, en la Zona Urbana del Municipio de Pradera, con jurisdicción de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado.

**ANTECEDENTE (S) :** Los Antecedentes para este trámite, se hallan contenidos en el Expediente No. 0721 – 036 – 009 – 153 - 2020, una Carpeta sin foliar. En este Concepto se pretende dar respuesta a la solicitud con Radicado de CVC No. 447882020 de fecha 21 de Agosto de 2020, que a la letra reza :

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por medio del presente oficio y en nombre del Centro de Diagnóstico Automotor Pradera S.A.S., nos dirigimos a Usted como entidad, para solicitar la Certificación de equipos en materia de Revisión de Gases Vehiculares, necesarios para el desarrollo de esta función.

A continuación, relacionamos los equipos y documentación requerida para este proceso.

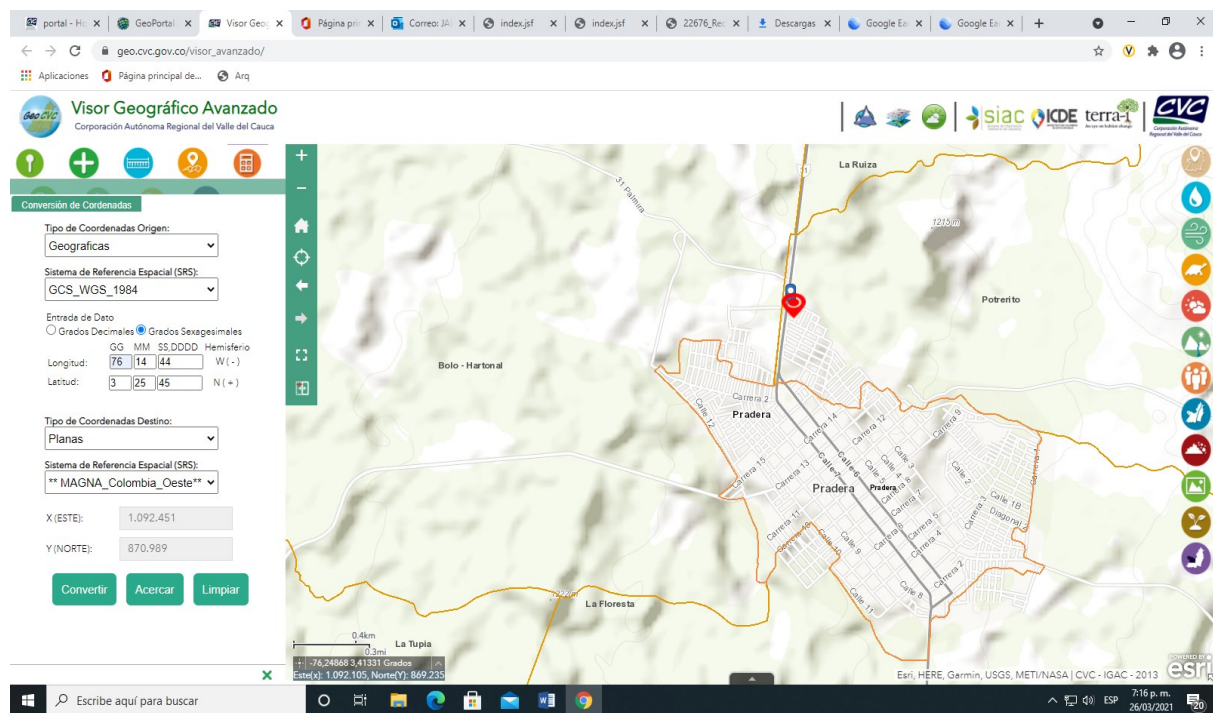


Imagen 1. Localización del Establecimiento CDA Pradera S.A.S. - Fuente GeoCVC.

| BANCOS GASES CDA PRADERA |          |        |                        |
|--------------------------|----------|--------|------------------------|
| Sensors-soltelec         | AGPSP    | 42859  | LINEA MIXTA Y SONDA    |
| Sensors-soltelec         | AGPSP    | 42860  | LINEA MOTOS 2T Y SONDA |
| Sensors-soltelec         | AGPSP    | 42861  | LINEA MOTOS 4T         |
| OPACÍMETROS CDA PRADERA  |          |        |                        |
| Sensors-soltelec         | LCS 2400 | 071428 |                        |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El peticionario adjunta la siguiente documentación :

- Formato de solicitud FUN diligenciado y anexo costos del proyecto
- Documentos de soporte Legal
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los Propietarios y apoderados.
- Fichas Técnicas y Certificados de calibración de los Equipos.

Para emitir el Concepto Técnico requerido se hizo Visita Técnica al Establecimiento el día 22 de Enero de 2021 y se valora las argumentaciones del solicitante y con base en lo anterior, se procede a determinar la viabilidad o no de acoger las pretensiones del CDA PRADERA S.A.S., revisando y confirmando a través de dicha Visita Técnica, reconocimiento del Expediente y posterior Concepto Técnico la relación directa del sustento presentado con el proceso productivo desarrollado en el Establecimiento, de acuerdo con la información que reposa en el Expediente No. 0721-036-009-153-2020, como material probatorio frente a los requisitos que deben acreditar los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión Técnico - Mecánica y de Gases, está el de obtener la Certificación expedida por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el Artículo 66, de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 13, de la Ley 768 de 2002 y sus modificatorias en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases de vehículos automotores.

**NORMATIVIDAD :** Ley 9 de 1979 : "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".

**Decreto – Ley 2811 de 1974 :** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

**Decreto No.1076 de 2015 :** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible". Libro 2, Régimen Reglamentario del sector ambiente, parte 2 Reglamentaciones, Título 5 aire, Capítulo 1, reglamento de Protección y Control de la calidad del aire, en las siguientes secciones :

**Sección 1 – Protección y Control** hasta la **sección 12** – que compila el Decreto No.948 de 1995 y sus modificaciones.

Los Centros de diagnóstico automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico mecánica y de gases, deben solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la certificación en materia de revisión de gases, en la que se indica que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias establecidas en la normativa vigente.

**Resolución No.3768 de 2013 :** "por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones".

**Resolución No.653 de 2006 :** "por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la Certificación en materia de Revisión de Gases, a que hace referencia el Literal e), del Artículo 6°, de la Resolución No.3500 de 2005".

**Ley 633 de 2000,** "por la cual se expiden Normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial"

NTC –ISO /iec 17020 : requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN :** La Visita Técnica se hizo el día 22 de Enero de 2021 a las 9 am, esta actividad fue atendida por el Señor Crístian Viáfara, quien ejerce como responsable del área de soporte del Establecimiento - CDA Pradera S.A.S. En el recorrido de verificación se encontró :

El área del Establecimiento es de 1.000 m<sup>2</sup> el mismo se halla en la fase constructiva la cual finaliza el 31 de Mayo de 2021. Se tiene planeado iniciar Operación en Junio de 2021. El Centro requiere de ocho (8) empleados entre directos e indirectos.

En el sitio la capacidad instalada está dada para atender 300 Vehículos al mes, en su orden : cien (100) Motocicletas; cien (100) Vehículos Diesel y cien (100) Vehículos a Gasolina.

Se efectuó la revisión de la documentación, recorrido por las instalaciones, prueba de calibración de los equipos presentes en el Establecimiento los cuales son :

| BANCOS GASES CDA PRADERA |       |       |                     |
|--------------------------|-------|-------|---------------------|
| Sensors-soltelec         | AGPSP | 42859 | LINEA MIXTA Y SONDA |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                         |          |        |                        |
|-------------------------|----------|--------|------------------------|
| Sensors-soltelec        | AGPSP    | 42860  | LINEA MOTOS 2T Y SONDA |
| Sensors-soltelec        | AGPSP    | 42861  | LINEA MOTOS 4T         |
| OPACÍMETROS CDA PRADERA |          |        |                        |
| Sensors-soltelec        | LCS 2400 | 071428 |                        |

**Nota :** Como soporte, en el Expediente se adjuntan los Certificados de calibración de los Analizadores de Gases y el Opacímetro, un registro fotográfico de los equipos físicos y su respectiva identificación.

Las pruebas de calibración cumplieron con los patrones, al igual que los Certificados de calibración presentados y por tal motivo los resultados se consideran válidos.

**Objeciones :** No se presentó ninguna objeción al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.,

### R E S U E L V E :

**ARTÍCULO PRIMERO : CERTIFICAR y REGISTRAR** en cumplimiento con lo relacionado a las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares, a la Sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PRADERA S.A.S.**, identificados con el NIT. 901.398.568 - 8, Representados Legalmente por su Gerente, señor **Jhon Anny Viáfara Cuero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.045.579 expedida en Olaya Herrera ( Nariño ), Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado **Centro de Diagnóstico Automotor Pradera S.A.S.**, predio localizado en la Carrera 17, con Calle 2N Esquina, en zona urbana del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la **Resolución No. 2200 de Mayo 30 de 2006**.

Los Equipos a utilizar para la realización de las mediciones a Motocicletas, Vehículos Diesel y Vehículos a Gasolina, cuentan con sus respectivos Accesorios y Software de seguridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Los Equipos que a continuación se detallan, solo podrán Operar en las instalaciones del Establecimiento de Comercio denominado “ **Centro de Diagnóstico Automotor Pradera S.A.S.** “, de Propiedad de la Sociedad denominada **CDA PRADERA S.A.S.**, identificados con el NIT. 901.398.568 – 8 y Representados Legalmente por su Gerente, señor **Jhon Anny Viáfara Cuero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.045.579 expedida en Olaya Herrera ( Nariño ), localizados en la Carrera 17, con Calle 2 N Esquina, en zona urbana del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, cualquier cambio que se realice al respecto al domicilio, se deberá informar con anterioridad a la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO :** Según la información presente en el Expediente, el día 22 de Enero de 2021, se realizó la Visita de CVC y los Equipos de Inspección que se Certifican y Registran son los siguientes :

| BANCOS GASES CDA PRADERA |       |       |                        |
|--------------------------|-------|-------|------------------------|
| Sensors - soltelec       | AGPSP | 42859 | LINEA MIXTA Y SONDA    |
| Sensors - soltelec       | AGPSP | 42860 | LINEA MOTOS 2T Y SONDA |

Actos Administrativos semana: 29 de marzo al 04 de abril de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                         |          |        |                |
|-------------------------|----------|--------|----------------|
| Sensors - soltelec      | AGPSP    | 42861  | LINEA MOTOS 4T |
| OPACÍMETROS CDA PRADERA |          |        |                |
| Sensors - soltelec      | LCS 2400 | 071428 |                |

**PARÁGRAFO 1° :** El término de duración de la Certificación para el **CDA PRADERA S.A.S.**, es de **DOS ( 2 ) AÑOS**, contados a partir de la Notificación de la Resolución, por la cual se Otorga la Certificación de Equipos en materia de Revisión de Gases Vehiculares, para Centros de Diagnóstico Automotor, en este caso al Establecimiento precitado.

**ARTÍCULO CUARTO :** El Beneficiario de la presente Resolución, deberá cumplir debidamente con los procedimientos previos a la Evaluación de Gases de escape, tal como lo detallan las Normas NTC y los límites a cumplir, serán los establecidos en la Normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones :** La Sociedad denominada **CDA PRADERA S.A.S.**, identificados con el NIT. 901.398.568 – 8, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado “**Centro de Diagnóstico Automotor Pradera S.A.S.**”, Beneficiarios de la presente Resolución, quedarán sometidos a cumplir con las siguientes Obligaciones :

1. Remitir la información del formato informe de resultados, de los Vehículos que se diagnostican en el componente Ambiental, antes de los **diez (10)** primeros días hábiles de cada mes.
2. Los factores de corrección de hexano a Propano y los demás que se empleen se deben exhibir en una cartelera en un lugar visible del Centro de Diagnóstico Automotor Pradera S.A.S.
3. Antes de iniciar operaciones el CDA Pradera S.A.S., debe elaborar un cartel con la información de los límites de Emisión permisibles vigentes, para Vehículos Automotores. Lo anterior aplica tanto para vehículos que emplean Gasolina como diésel. Éste cartel se debe exhibir en un lugar visible del Establecimiento que se acredita.

**ARTÍCULO SEXTO :** Conforme a lo establecido en el **Artículo 1º**, de la **Resolución No. 3500 de Noviembre 21 de 2005** y el **Artículo 6º**, de la **Resolución No. 2200 de Mayo 30 de 2006**, ambas proferidas por los Ministerios de Transporte y del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), Personal Técnico de la CVC, ejercerá la Vigilancia y Control en lo concerniente a su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO :** En firme y Ejecutoriado éste Acto Administrativo, envíese copia al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que surta el trámite pertinente de habilitación al Establecimiento de Comercio denominado “**Centro de Diagnóstico Automotor Pradera S.A.S.**”

**ARTÍCULO OCTAVO : Publicación ,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO :** El término de duración de la Certificación y Registro para el **CDA PRADERA S.A.S.**, es de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la Notificación de la Resolución, por medio de la cual la CVC Otorga la Certificación de Equipos, en materia de Revisión de Gases Vehiculares, para Centros de Diagnóstico Automotor - CDA, al Establecimiento citado.

**ARTÍCULO DÉCIMO :** Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Gerente y Representante Legal de la Sociedad **CDA PRADERA S.A.S.**, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado **Centro de Diagnóstico**

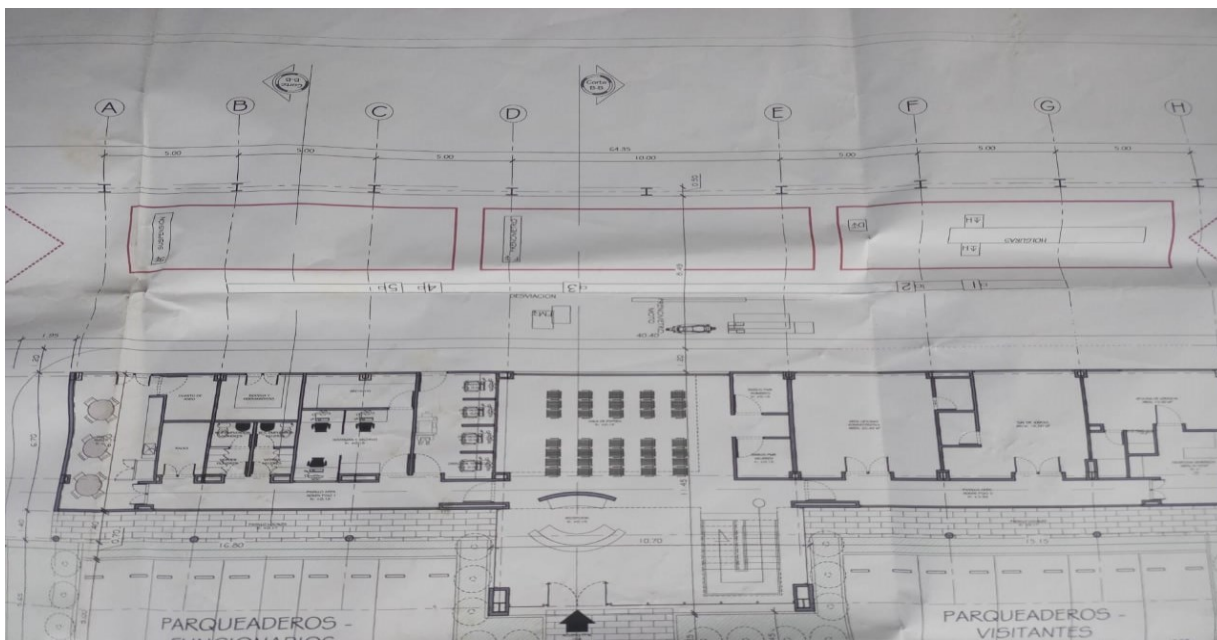
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 05 de abril de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Automotor Pradera S.A.S.**, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO :** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez ( 10 ) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira, a los

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.  
Revisó : Asesoría Jurídica - Doris María Gallego Narváez

Exp. No. 0721 - 036 - 009 - 153 - 2020